



COMPILACION

DE LOS AMOJONAMIENTOS,
APEOS Y DESLINDES DE LAS BARDENAS
DE NAVARRA, CON LOS
TÉRMINOS DE LOS PUEBLOS
LIMÍTROFES A
LAS MISMAS

CUADERNO N.º 1.º

SIGLOS XVI Y XVII

POR

JOSE J. MONTORO SAGASTI

ABOGADO DIRECTOR DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
PARTICIONISTAS DE LAS BARDENAS DE NAVARRA

TUDELA (NAVARRA) - OROZ Y MARTINEZ, IMPRESORES
AÑO MCMXXVI

✠
Editada
por



Año MCMXXIII




CUADERNO 1.º

CONTIENE

LAS SENTENCIAS RECAIDAS EN LOS AMOJONAMIENTOS, APEOS Y DESLINDES PRACTICADOS POR DON LOPE CRUZAT, OIDOR DE LA CAMARA DE COMPTOS Y JUEZ DE FINANZAS DE S. M., JUEZ ESPECIAL EN COMISION PARA ESTE COMETIDO, EN LOS AÑOS 1537-1538 POR LAS QUE SE ANULARON LOS AMOJONAMIENTOS ANTERIORES DE 1376 Y 1416 — —

 Y 

LA CONFIRMACION DE LAS ANTERIORES SENTENCIAS (POR SENTENCIAS Y AUTOS DE CONFIRMACION, PREVIO RECONOCIMIENTO Y REPOSICION DE LOS MOJONES CAIDOS O DESGASTADOS EN LOS MISMOS LUGARES, SITIOS Y ENDRECERAS QUE LOS DETERMINADOS EN 1537 Y 1538) PRONUNCIADOS POR EL DOCTOR DON JUAN GASCON DE ARACIEL, OIDOR DE LA CAMARA DE COMPTOS DE NAVARRA Y JUEZ ESPECIAL EN COMISION PARA ESTE FIN DURANTE LOS AÑOS 1621 A 1622



J O S E J . M O N T O R O S A G A S T I
A Ñ O M C M X X V I



INDICE

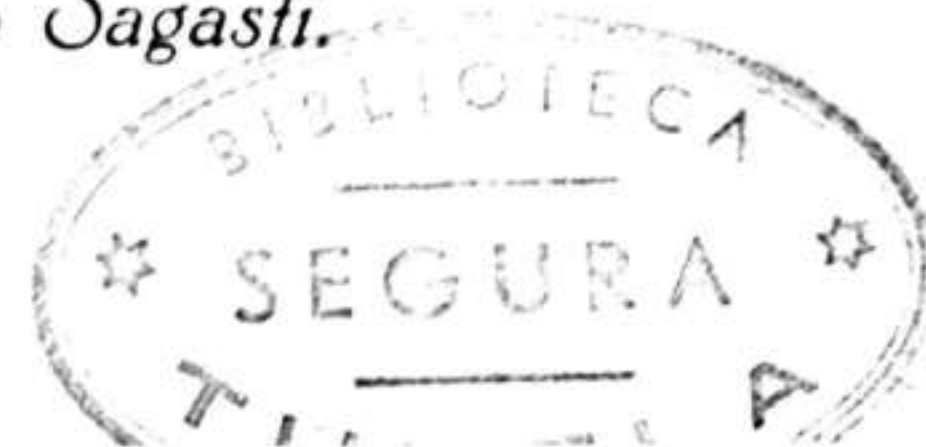
Sentencia de amojonamiento de las Bardenas de Navarra con los pueblos de	ORIGINAL DEL ARCHIVO DE NAVARRA			Año del original	Folio en esta Compilación
	COMPTOS P. S.	Legajo N.º	Carpeta N.º		
Santacara	Idem	73	10	1538	1 y 2
	Idem	75	9	1622	3
Mélida	Idem	73	8	1538	4 y 5
	Idem	75	6	1622	6
La Quemada	Idem	73	9	1538	7
	Idem	75	6	1622	8
Rada (Desolado de)	Idem	75	9	1622	9 y 10
Caparroso	Idem	75	8	1622	11
Villafranca	Idem	75	7	1622	12
Cadreita	Idem	73	5	1538	13
	Idem	75	5	1622	14
Valtierra	Idem	73	7	1538	15
Arguedas	Idem	73	2	1538	16 y 17
	Idem	75	10	1622	18
Mari-Juan (Término de Tudela)	Idem	73	6	1538	19
	Idem	75	4	1622	20
Fustiñana y Cabanillas	Idem	73	3	1537	21 y 22
Buñuel	Idem	73	4	1537	23
	Idem	75	2	1621	24

NOTA (1).—Aunque en el Archivo de Navarra, no se encuentran las sentencias de amojonamiento, de Carcastillo y Real Monasterio de «La Oliva» y Tudela (Navarra); así como las de Tauste, Egea de los Caballeros y Sádaba (Zaragoza) de los años 1538 y 1622; en los Autos de Recorrimiento que practicó en 1743 a 1746 Don Antonio Marichalar Oidor de la Cámara de Comptos de Navarra, y Juez especial para este cometido, constan las confirmaciones de las de 1622, de donde se desprende se practicaron.

NOTA (2).—Estas copias impresas, preparatorias para la certificación, lo han sido con permiso de la Excelentísima Diputación Foral y Provincial de Navarra.

Tudela 19 de Enero de 1926.

Lcdo. José J. Montoro Sagasti.



El por qué de esta compilación

Basado en el primordial axioma de justicia—dar a cada uno lo suyo—el proyecto de partición de las Bardenas de Navarra tiene por fin el señalamiento de partes o porciones donde cada pueblo, entre los veintiuno que hoy las poseen en común, pueda explotar el suelo debidamente, no en la forma actual que por no ser racional ni estar sujeta a método repugna a la más elemental ordenación de Montes; inconveniente que desaparecerá cuando la partición sea un hecho.

Porque si a cada pueblo se le asigna la parte donde ejercite sus derechos y esta es proporcionada a su población, situación, necesidades, en una palabra a su capacidad gozativa, la ordenación de Montes podrá practicarse señalando dentro de cada parte o porción los terrenos que deben cultivarse, los que han de permanecer dedicados a pastos, y los que, con arreglo a la más elemental solidaridad de las generaciones, tienen que repoblarse para que algún día la ABAR DENA (En vasc. todo ramaje:) vuelva a ser lo que fué.

Propugnan los enemigos de la partición el antiguo lema: «Todos en todos y cada uno de los términos de las Bardenas explotándolos a nuestro capricho y en provecho propio aunque ello sea en perjuicio de los más lejanos. Por el contrario los particionistas sostenemos; que, a cada pueblo se le ha de conceder una parte de las Bardenas donde los vecinos ejerciten libremente sus derechos y que en esta porción de terreno los técnicos han de determinar las zonas de cultivo, pastos y repoblación, sin perjuicio de los convenios que dichos pueblos puedan efectuar en orden al disfrute de los pastos. Tales son las aspiraciones de la Comisión Permanente de Partición la cual no cejará en su empeño, cueste lo que cueste.

Esta compilación es un arma de combate con que los partidarios de la partición enriquecen su arsenal para disponerse a la lucha que muy bien pudiera ser la noble y elevada de la amigable composición y en último caso la demanda judicial. ¿Podrá el arbitraje suspender las hostilidades que se avecinan?

Difícil es, mas no imposible, pues en su mano tienen la paz o la guerra.

Mientras tanto preparémonos para el combate y **venceremos**.

UN POCO DE HISTORIA

Nos vemos precisados por razones de claridad a suspender el orden natural de exposición, comenzando al revés, es decir, por la edad contemporánea.

Desde el veinticinco de Febrero de mil novecientos veintidos en que se acordó la partición de las Bardenas de Navarra, nada o casi nada se había hecho... ¿causas?... apatía... entorpecimientos de hábiles encaramados... todo ello y algo más pudo influir, pero al fin **la voluntad se impone** y la mayoría de los representantes de los pueblos particionistas reunidos en Castejón a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinticinco, acordaron:

1.º Formar una comisión permanente constituida por representantes de los M. I. Ayuntamientos de la Ciudad de Tudela y Villas de Falces y Peralta con amplias facultades para llevar a cabo la tantas veces repetida empresa.

2.º Estudiar la partición de Bardenas en relación con su análoga de Montes de Cierzo nombrando para este fin al Letrado suscribiente que también quedó encargado de preparar y dirigir la acción ante los Tribunales de justicia si fuese necesaria.

3.º Conseguir de la Excma. Diputación de Navarra ordenase a su Asesor Sr. Beunza informe en determinados expedientes (números 562 y 1939 de 1922 incoados por Carcastillo en su afán de retardatriz) y pendientes de ese trámite.

El segundo extremo fué cumplimentado en su primera parte por el Letrado suscribiente a cuatro de Junio de mil novecientos veinticinco. Con esta fecha empecé a estudiar la demanda empleando en esta labor los meses de Julio, Agosto, Septiembre y parte de Octubre y en la busca de documentos hoy por cierto casi finalizada.

Faltaban los amojonamientos de las Bardenas de Navarra con los pueblos limítrofes de las mismas y éstos ya obran en nuestro poder.

IMPORTANCIA DE LOS AMOJONAMIENTOS

Tanto si la partición se resuelve por la vía amistosa, como si los Tribunales de justicia pronuncian sentencia sobre la cuestión, en ambos casos la intervención de los Ingenieros de Montes o Agrónomos encargados de llevar a cabo el señalamiento de la parte que corresponda a cada pueblo, tiene que ir supeditada forzosamente a dos conclusiones jurídicas.

1.^a Bases de la partición.

2.^a Determinación del terreno que con arreglo a las bases tendrán que partir entre los pueblos.

La primera de estas conclusiones jurídicas, si la solución fuese amistosa o arbitral, los pueblos la determinarían de mutuo acuerdo o los árbitros decidirán; si fuese judicial la sentencia definitiva las consignará en su día.

Mas la determinación del terreno a partir, o sea el señalamiento de la línea poligonal, que separa, y limita las Bardenas de Navarra de los pueblos limítrofes a las mismas se ha de verificar jurídica y prácticamente; jurídicamente averiguando cómo y en qué forma se determinó lo que es Bardena, y prácticamente precisando con toda la exactitud posible cuales son los mojones que las separan y determinan en la práctica, y cual fué su primera puesta y las renovaciones sucesivas de los dichos hitos o mojones que sobre el terreno la dan a conocer.

Y esto último siempre es atribución del que pretende la partición bien sea amistosa, arbitral o judicialmente.

CUALES SON ESTOS

Ante todo distinguiremos dos clases de amojonamientos.

GRUPO A.—Amojonamientos que determinan jurídicamente lo que fué, lo que es, y lo que será la Bardena de Navarra.

GRUPO B.—Comprende las renovaciones de mojones que señalan en la práctica hasta donde llega la Bardena y donde empiezan los límites de los pueblos confinantes con la misma.

GRUPO A.—Comprende las sentencias de amojonamientos pronunciadas en el siglo XVI (años 1537 a 1538) por D. Lope Cruzat Oidor que fué de *La Cámara de Comptos* y Juez de finanzas de S. M. Juez en Especial Comisión para este cometido, anulando los primitivos del siglo XIV (año 1376) y del XV (año 1416). Archivo de Tudela.—Carp. 2.—Número 46).

Los cuales son los iniciales y definitivos pues todas las demás sentencias y autos de recorrimiento los confirman sin alteración alguna y son los practicados en el siglo XVII por el Doctor don Juan Gascón de Araciel Oidor también de *La Cámara de Comptos de Navarra* y Juez especial para este cometido durante los años 1621 a 1622 (Archivo de Navarra carpeta primera año 1621 Comptos P. S.); el cual dió por buenos los amojonamientos de 1538 reponiendo los mojones caídos previa confirmación y sin alterar en nada los mismos.

En el siglo XVIII se confirmaron nuevamente los de 1538 a través de los de 1622 por D. Antonio Marichalar Oidor de *La Cámara de Comptos de Navarra* también designado para llevarlos a cabo, mas como se encontró los amojonamientos hechos si bien algunos mojones estaban caídos o desgastados, confirmó los anteriores mediante autos de recorrimiento de 1743 y 1746 perfeccionándolos en tal forma que estos son los completos y prácticos de este grupo acreditándolo de cosa juzgada.

En la parte de Aragón, la Villa de Egea de los Caballeros cuando llevó a cabo el amojonamiento general de su término en el año 1784 al llegar a la parte limítrofe con las Bardenas se encontró con los mojones puestos, confirmados y renovados en parte por D. Antonio Marichalar siendo verificados nuevamente y por parte del pueblo limítrofe con arreglo al Fuero de Aragón protegiéndolos con montones de tierra (se encuentra en el Archivo municipal de Egea de los Caballeros, Zaragoza).

GRUPO B.—En este grupo se encuentran incluídas las renovaciones de mojones practicadas durante el siglo XIX y son (salvo error u omisión):

Año 1859.—Confirmación de mojones y renovación de los caídos a Instancia de la Comisión permanente de Bardenas con algunos de los pueblos limítrofes entre

ellos y con toda seguridad con los de Fustiñana, Cabanillas, Buñuel y Tauste (según consta por original obrante en el archivo Municipal de Tauste).

Año 1873.—Por la Excm. Diputación de Navarra se levantó el plano de la Bardena señalándose sus límites con arreglo a los mojones de 1746 y renovados en 1859 (plano de 1 por 50.000 obrante en las Oficinas de Catastro de Estella, obtenida copia a petición del suscribiente).

Año 1889.—Se repusieron mojones en virtud de R. D. de 30 de Agosto de 1889 en lo que respecta a los límites con pueblos colindantes de Egea de los Caballeros, Sádaba, y Tauste (Zaragoza).

Siglo XX. En el siglo actual y durante los años 1921 a 1925, se confirmaron y en parte renovaron los de los pueblos de Sádaba, Egea de los Caballeros, Tauste, en Aragón.

Y en Navarra los de Fustiñana, Cabanillas, Arguedas, Valtierra y Tudela, de los cuales si posible fuese, obtendríamos certificaciones de las actas correspondientes levantadas por los Ingenieros del Instituto Geográfico Estadístico.

ORDEN QUE SEGUIREMOS EN SU PUBLICACIÓN

Se reunirán todos los documentos en tres cuadernos.

El cuaderno 1.º comprenderá los de los siglos XVI y XVII.

El cuaderno 2.º los de el siglo XVIII.

El cuaderno 3.º los de los siglos XIX y XX que podamos obtener.

En Tudela a 18 Enero 1926.

Lcdo. José J. Montoro Sagasti.

(APROBADO POR LA CENSURA).



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA



*Don Luis Oroz y Zabalaeta, Li-
cenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísi-
ma Diputación Foral y Provincial de Navarra.*

Certifico: Que se me ha presentado un folleto de treinta y dos hojas, incluidas cubiertas, intitulado "Compilación de los amojonamientos, apeos y deslindes de las Bardenas de Navarra, con los términos de los pueblos limítrofes a las mismas. =Cuaderno N.º 1.º = Siglos XVI y XVII por José J. Montoro Sagasti, Abogado Director de la Comisión permanente de pueblos particionistas de las Bardenas de Navarra. =Tudela (Navarra) -Oroz y Martínez, impresores. =Año MCMXXVI. Que en dicho folleto en las hojas numeradas, de la una a la veinticuatro inclusive, se insertan las sentencias de amojonamiento de las Bardenas de Navarra con los pueblos de Santacara, Mélida, La Quemada, Rada (desolado de), Caparroso, Villafranca, Cadreita, Valtierra, Arguedas, Mari-Juan (término de Tudela), Fustiñana y Cabanillas y Buñuel, sentencias dictadas en los años 1538 y 1622, cuyos originales existen en el Archivo de Navarra, de esta Excma. Corporación, bajo las asignaturas que en el citado folleto se señalan. Y que cotejados dichos documentos originales con el texto a ellos correspondiente publicado en el folleto, no se observa ninguna variante esencial, sino solo ligeras diferencias de error de imprenta.

Y para que conste debidamente esta diligencia de co-

tejo, solicitado por don José Joaquín Montoro y Sagasti, Abogado, vecino de Pamplona, el Secretario de la Excelentísima Diputación que suscribe esta certificación ha sellado con el sello de S. E. y rubricado con su firma las páginas del ejemplar del folleto al efecto presentado y que queda unido a la misma.

De todo lo cual doy fé y certifico en Pamplona a seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º

EL VICE-PRESIDENTE
Gabriel Erro-Rubricado

Luis Oroz-Secretario-Rubricado

Hay un sello que dice: Diputación Foral y Provincial de Navarra. En el centro las armas de Navarra.

(Es copia conforme).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de SANTACARA Y CAÑADA DE LA VAL DEL REY

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 73.=Carpeta 10.=Año 1538

En la causa y pleyto que ante mi Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y juez de finanzas de su Mag. en este Regno de Navarra como ante juez de comision del Real Consejo del dicho Reino es y pende entre partes el licenciado Ovando procurador fiscal y patrimonial de su Mag. o Juan de Berberana su procurador sustituido en su nombre demandante de la una y los alcalde jurados vecinos y concejo de la villa de Santacara o Sancho Artus Iñigo Aldeço Pedro Garayo y Juan Ximenez y Rada y cual de ellos sus procuradores citados y defendientes de la otra a causa y razon del amojonamiento de la cañada y abebradero y landa del Rey que sale de voca de la Bal del Rey y ba al rio grande Aragon Y LOS TERMINOS DE LA DICHA VILLA DE SANTACARA Y SOBRE OTRAS COSAS en este proceso y comision contenidos.

VISTO este proceso y aquel bien examinado oidas las dichas partes en todo lo que quisieron decir y probar llamadas las dichas partes y con ellos los testigos y todos juntamente conmigo reconocidos vistos y apeados en forma las dichas cañadas abebradero y landa del Rey terminos de la dicha villa y montes sitios endreceras y lugares sobre que es la contencion segun y de la manera que cada uno de ellos quisieron mostrar apear y sobre ello habido informacion de testigos y escrituras como de vista ocular y otramete andando en persona apeando y reconociendo las dichas Bardenas y terminos y abebradero cañada y Landa del Rey.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE: comenzando en la endrecera llamada Hordoquilanda junto a la cequia del dicho Hordoquilanda donde llegan y amugan los terminos de la villa de Melida con los terminos de la dicha villa de Santacara confrontantes con la dicha cañada y abrebadero del Rey cassi en drecho del cabeço questa en la boca de la Val del Rey hacia la parte de Melida mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo del dicho mojon y endrecera abaxo a la endrecera llamada la Lalanda del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon drecho hacia el rio grande de Aragon a la endrecera de la cequia del molino de Melida y paradera donde toman el agua los dichos de Santacara para rregar sus pieças y heredades mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo drecho en drecho travesando la dicha cequia del dicho molino y paradera por el soto Lopiz al dicho rio grande de Aragon a una muga que esta en la orilla del dicho rio grande de Aragon mando que en la dicha endrecera y orilla del dicho rio se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon tomando la buelta por el dicho rio grande de Aragon arriba en tanta Hancharia quanto hay dende un mojon que esta en el un cabeço de la boca de la Val de Rey asta el otro mojon que esta en el otro cabeço de la dicha boca de la Val del Rey que es en todo y por todo la Hancharia de la dicha cañada mando se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende el dicho mojon tomando la buelta hazia las Bardenas del Rey yendo drecho al caveço al caveco de la Boca de la dicha Val del Rey que hazia la parte de la Oliba en la dicha hancharia que ay dende la una muga de los dichos dos caveços a la otra mando que en el dicho caveço de la boca de la Val del Rey que esta hacia la parte del monasterio de Nuestra Señora de la Oliba donde llegan y acaban los terminos de la dicha villa de Santacara confrontantes con la dicha cañada se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: assi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos de la dicha cañada se pongan otros mojones de piedra en espacio de la una muga a la otra de quarenta codos de hombre de manera que parezca porque endreceras ba la dicha cañada.

Y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y dever ser segun y de la manera y por las endreceras sitios y lugares mojones y Hancharia sobredichos y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes dividentes y partientes la dicha cañada abrebadero y landa del Rey de los terminos de la dicha Villa de Santa Cara Y por el contrario=Y mas adjudico en propiedad y possession a la dicha Villa de Santacara todo el termino que cae desde las dichas endreceras y mojones hazia los terminos de la dicha villa ser suyo propio=Y assi bien todo el termino cañada y abrebadero y Landa del Rey que cae en la dicha ancharia en medio de todos los dichos mojones ser propia abrebadero y landa del Rey Y mando que entrambas las dichas partes el dicho mojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento entre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas cañada abrebadero y landa del Rey de los terminos de la dicha Villa de Santa Cara y por el contrario y los guarden y cumplan y no bayan ni passen ni consientan hir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta mojonado y apeado y declarado y que ninguno sea osado de rrançar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos ni rrocar ni sembrar en la dicha ancharia y largura de la dicha cañada en ningun tiempo.

Y así bien declaro los otros mojones y endrezeras mostrados por cada una de las dichas partes no ser mojones ni lugares de mojones verdaderos los quales mojones mando que se ranquen y quiten.

ITEM: Assi bien declaro que por todo lo incluso y comprensso dentro de los dichos mojones y ancharia como en cañada y abrebadero y en suelo propio del Rey puedan goçar y aprovechar las Hierbas y aguas de toda la dicha cañada asta el río grande de Aragon y puedan hir por ella libremente abrebar al dicho Río Grande de Aragon y bolber por ella sesteando y goçando qualesquiere ganados granados y menudos que andubieren y anadaren en las Bardenas Reales del Rey en vez y nombre del Rey assi de Roncaleses como de quales quiere de otras personas de qualquiere calidad y condicion sean en todos los meses y días de cada un año a perpetuo de noche y de dia.

ITEM: Assi bien declaro que en toda la dicha cañada y ancharia ynclusso y comprensso dentro en los dichos mojones dende el dicho Río Grande de Aragon asta la boca de la Val del Rey los vecinos de las dichas de Santa Cara y Melida concejal y singularmente puedan goçar con todos sus ganados las hierbas y agoas de la dicha cañada, en todos los meses y días de cada año, a perpetuo de noche y de dia—Con esto que cada y quando que los ganados de los Roncaleses y qualesquiere otros de qualquiera calidad y condicion sean que andubieren en las Bardenas del Rey y fueren por la dicha cañada abrebar al dicho río grande de Aragon los dichos de Santacara y Melida los aparten y quiten de la dicha cañada sus dichos ganados de manera que libremente puedan pasa los teles ganados de los dicho roncalesses y de otros y si assi no hizieren que los dueños o pastores de los tales ganados roncalesses o de otros los puedan fuera dejar para el dicho efecto a los dichos terminos de Santacara y Melida sin que por ello incurran en pena alguna.

ITEM: assi bien declaro que todos ganados que fueren por la dicha cañada abrebar al dicho río grande de Aragon y en la dicha ancharia de la dicha cañada no estubiere buen passo en la dicha horilla del dicho río para que beban los dichos ganados sin recibir que los dichos ganados horilla del dicho río a una parte y a otra se puedan estender e hir a donde hallaren vuen pasos y abrebadero y beber la dicha agua sin que para ello sean prendados carnedeados ni estorbados y mas condeno a los dichos de Santacara ocho dietas y en lo demas pidido por el dicho procurador por el dicho procurador patrimonial los doy por quitos y absueltos y así lo pronuncio y declaro en estos escritos y por ellos Lope Cruzat.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho biernes a seis días del mes de Deziembre en la villa de Melida en casa de Bernal de Tafalla en juycio por el dicho Lope Cruzat juez susodicho fue dada pronunciada y declarada la presente retroescrita sentencia si y segun de la forma y manera que por ella se contiene leyendola de palabra a palabra del principio hasta el fin por mi el infrasquito notario por su mandado hallandose presente Juan de Verberana procurador sustituydo del licenciado Obando procurador fiscal y patrimonial de su Mag. parte demandante de la una y Sancho Artux y Juan Ximénex bezinos de Santacara por si y como procuradores de los alcalde jurados bezinos y concejo de la villa de Santacara partes defendientes de la otra los quales dichos sustituydos y procuradores de haver oydo y comprendido lo en ella contenido dixeron que la loaban y aprovaban la dicha sentencia como sentencia bien y derecha-mente dada y pronunciada y suplicaron a su merced que la efectuase segunt en serie y thenor siendo presentes por testigos Miguel de Ilzarbe Portero Real y Beltran de Legassa escribiente vecinos habitantes en la ciudad de Pamplona de presente estantes en la dicha villa todo lo quoyal por el dicho juez fue mandado reportar a mi nota Inigo de Attegui, Notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho martes y miercoles a diez y honce días del mes de Diciembre en la cañada abebradero y landa del Rey que sale de la boca de la val del Rey y ba al río grande de Aragon y terminos de la dicha villa del dicho señor Lope Cruzat Juez Comisario nombrado dentro en esta sentencia ido en persona con los dichos procurador sustituydo patrimonial, assi bien dentro nombrados y con otros muchos vezinos de la dicha villa de Santacara a una con el dicho notario y testigos infrascritos a las dichas landa abebradero y cañada del Rey y terminos de la dicha villa de Santacara y ay a voluntad, y consentimiento de los dichos procuradores y sustituydo y partes conforme a esta dicha sentencia la quoyal fue loada por las dichas partes y pasada en cosa juzgada y en efec-tuacion de aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos denotantes distincion de terminos todas las dichas endrezeras y lugares nombrados y especificados en esta dicha sentencia comenzando en la endreze-ra llamada ordoquilanda y mojon donde llegan y amugan los terminos de la villa de Melida con los terminos de la dicha villa de Santacara confrontantes con la dicha cañada y abrebadero del rey casi endrecho del cabezo que esta en la voca de la val del Rey hazia la parte de Melida hasta la endredera llamada la landa del Rey dos mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: assi bien hizo poner y puso yendo dende la dicha endredera y mojon drecho azia el río grande de aragon hasta la endredera de la cequia del molino de Melida y paradera donde toman el agoa los dichos de Santa Cara para regar sus heredades seis mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: assi bien desde la dicha endredera y mojon yendo drecho en drecho trabessando la dicha cequia de dicho molino y paradera por el soto Lopiz hasta el dicho río grande de Aragon y muga que esta en la orilla del dicho río diez y seis mojones de piedra con sus testigos los nueve en la landa del Rey y los siete en el Soto Lopiz.

ITEM: assi bien hizo poner y puso dende la dicha endredera y mojon tomando la vuelta por el dicho río grande de Aragon arriba en tanta ancharia quando ay dende el un mojon que esta en el un cabeço la Voca de la Bal del Rey que es en toda la ancharia de la dicha cañada un mojon de piedra con sus testigos solamente donde se toma la buel-la de cara hazia las bardenas del Rey y cabeço de la boca de la Bal del Rey que esta hacia la parte de Nuestra Señora de la Oliba.

ITEM: así bien hizo poner y puso dende la dicha endredera y mojon tomando la buelta hazia las dichas Bar-denar y cabeço hasta el mojon y cabeço que esta en la boca de la Bal del Rey hazia la parte del dicho monasterio donde llegan y acaban los terminos de la dicha villa de Santa Cara confrontantes con la dicha cañada quarenta mo-jones de piedra con sus testigos los quales mojones los hizo poner y puso en el espacio del un mojon al otro de quarenta codos de hombre poco mas o menos y así el dicho Juez y comisario amojono y puso sus mojones de piedra en presencia de los sobrenonbrados y en efec-tuacion de la dicha sentencia y para en conservacion y division de las dichas cañada y abebradero y landa del Rey y terminos de la dicha Villa de Santacara el poner de los quales dichos mojones assi bien fue loado y aprobado por los dicho procuradores y partes a todo lo quoyal fueron presentes por tes-tigos y por tales se otorgaron nombradamente Mancho Lurbes Alcalde de Isaba de la bal de Roncal y Paulo Conchet vecinos de Isava todo lo quoyal fue mandado reportar por el dicho Juez a mi el infrasquito notario en presencia de los

dichos testigos y partes y a su pidimiento me mando que obiese de dar a las partes interesadas la sentencia con el presente acto de efectuacion y con todo lo demas hecho en debida forma Lope Cruzat. Nota Juan de Attegui, Notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho Jueves a doze dias del mes de Diciembre en la Villa de Melida constituydos en persona en presencia de mi el notario y testigos infrascritos y ante la presencia del señor Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y Juez de finanzas de su magt, y Juez y Comisario diputado y nombrado por el Real Consejo de Navarra para amojonar las Bardenas cañada y abebraderos del Rey con los lugares comarcanos son a saber Sancho Artux Yñigo Aldeco Jurados y procuradores de la villa de Santacara de la una parte y Juan de Melida Vertol Sanchez y Pascoal Pan y agoa procuradores de los Alcalde Jurados vecinos y concejo de la villa de Melida de la otra parte entre las quales dichas partes y procuradores y a pidimiento voluntad y consentimiento de todos ellos fue conbenido constituydo y firmado y entre ellos lo siguiente:

Que non obstante que por el dicho señor Lope Cruzat, estaba fijado y declarado en las dos sentencias que entre las dichas villas y el Rey dio sobre la cañada y abebradero que sale de la boca de la bal del Rey que los vezinos de la dicha villa de Melida concejal y particularmente podiesen gozar con todos sus ganados de noche y de dia las yerbas y agoas de la cañada y abebradero que sale de la boca de la Bal del Rey y ba al rio grande de Aragon comenzando dende la boca de la Val del Rey asta el dicho rio grande de Aragon y estaban loadas las dichas sentencias por los dichos procuradores de las dichas villas de Santacara y Melida como más largamente consta y parece por esta dicha sentencia, y auto de pronunciacion y loamiento y por la sentencia de la dicha villa de Melida que por evitar pleytos questiones y enojos entre los vecinos de las dichas villas de Santacara y Melida que los Alcalde Jurados vezinos y concejo de la dicha villa de Melida puedan gozar con todos sus ganados de noche y de dia a perpetuo de la dicha cañada y abebradero solamente comenzando dende la boca de la Val del Rey y hasta la cequia y rio que ba al Molino de Melida y no dende la dicha cequia y rio adrentro hasta el dicho rio grande de Aragon en ninguna parte de la dicha cañada y a tener obserbar goardar y cumplir lo susodicho a perpetuo y en ninguna cosa no contravenir y si necesario fuere de hazer loar y aprovar lo contenido en esta carta a los vecinos y concejo de las dichas villas los unos y los otros sopena de docientos ducados aplicados a la parte que cumplira y goardara lo contenido en esta carta pagada la dicha pena o no pagada siempre sean tenidos y obligados a cumplirlo lo contenido en esta carta obligando a todo ello todos sus bienes muebles y haciendas propios en particular y todos sus bienes y rentas de los dichos concejos y concejal Renunciando a todo su propio fuero y Alcalde y de no llamarse que han seydo engañados y a todas las renunciaciones a esto oportunas y necesarias y Rogaron y Requerieron las dichas partes a mi dicho Notario reportar lo susodicho y suplicaron al dicho señor Juez que lo susodicho mandase a mi dicho Notario poner a las espaldas de las dichas sentencias y cuando las engrosase pusiese este auto y conbenio en la engrosa de la dicha sentencia y assi el dicho señor Juez me mando que iziesse siendo presentes por testigos a todo ellos llamados y rogados Juan de Verberana sustituydo patrimonial vecino de la villa de Caparroso y Beltran de Legassa escribiente habitante en Pamplona y firmaron en este regro los dichos Sancho Artux y Juan de Melida y el dicho señor Juez y por los otros que no sabian escribir firmaron los testigos Lope Cruzat, Juan de Melida, Sancho Artux, Juan de Verberana testigo Beltran de Legasa testigo Nota Juan de Attegui, Notario.—Lope Cruzat (rubricado).

Por mandado del dicho señor Juez y Comisario

Juan de Attegui, Notario.=(Rubricado).

Hay un sello circular en placa con las armas de navarra y la inscripcion CARLUS DEI GRATIA N. R.

Sentencia sobre el amojonamiento de la cañada y abebradero de la Val del Rey con los terminos de Santacara.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de SANTACARA Y CAÑADA DE LA VAL DEL REY

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 75.=Carpeta 9.=Año 1622

En la causa y pleyto que es y pende ante my el Dr. Juan Gascon de Araciel Ohydor de la Camara de Comptos Rreales de este Rreyno y juez de comision por su Mag. para mojonar las Bardenas Reales entre partes el fiscal y patrimonial de su Mag. y los goçantes de las dichas Bardenas Rreales de la una y los alcalde y jurados vecinos y concejo de la villa de Santacara y Iñigo de Yribarren y Juan Aldeco y Esparza vecinos de la dicha villa sus procuradores de la otra sobre el amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y terminos de la dicha villa de Santacara y sobre otras cosas en el processo y comission de essta causa contenidas.

VISTO: el amojonamiento ultimo que hizo Lope Cruzat Ohydor que fue de la dicha Camara de Comptos a seys de Deziembre del año mil y quinientos y treinta y ocho y autos por mi echos y el processo y lo que las partes confiesan y ohidas aquellas todo lo que quissieron dezir alegar y probar y vistas por mi en perssona y reconocidas las dichas Bardenas Reales y la cañada y abrebadero y Landa del Rey que sale de la boca de la Bal del Rey y ba al rrio grande Aragon y los terminos de la dicha villa de Santacara y los demás sitios y endreceras y lugares y mojonnes que confinan con los terminos de la dicha villa en presencia de los alcalde y jurados della y havida información de todo verbalmente y por escrito.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente.

PRIMERAMENTE: comenzando en la endrecera llamada Hordoquilanda junto a la cequia del dicho Hordoquilanda donde llegan y amugan los terminos de la villa de Melida con los terminos de la dicha villa de Santacara confrontantes con la dicha cañada y abrebadero del Rey cassi en drecho del cabeço questa en la boca de la Val del Rey hacia la parte de Melida mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: hiendo del dicho mojon y endrecera abaxo a la endrecera llamada la Lalanda del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon drecho hacia el rio grande de Aragon a la endrecera de la cequia del molino de Melida y paradera donde toman el agua los dichos de Santacara para rregar sus pieças y heredades mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: assi bien yendo drecho en drecho trabessando la dicha cequia del dicho molino y paradera por soto Lopez al dicho Rio Grande de Aragon mando que en la dicha y Horilla del dicho rio se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon tomando la buelta por el dicho rio grande de Aragon arriba en tanta Hancharia quanto hay dende un mojon que esta en el un cabeço de la boca de la Val de Rey asta el otro mojon que esta en el otro cabeço de la dicha boca de la Val del Rey que es en todo y por todo la Hancharia de la dicha cañada mando se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende el dicho mojon tomando la buelta hazia las Bardenas del Rey yendo drecho al caveço al caveco de la Boca de la dicha Val del Rey que hazia la parte de la Oliba en la dicha hancharia que ay dende la una muga de los dichos dos caveços a la otra mando que en el dicho caveço de la boca de la Val del Rey que esta hacia la parte del monasterio de Nuestra Señora de la Oliba donde llegan y acaban los terminos de la dicha villa de Santacara confrontantes con la dicha cañada se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: assi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos de la dicha cañada se pongan otros mojonnes de piedra en espacio de la una muga a la otra de cinquenta passos de hombre de manera que parezca porque endreceras ba la dicha cañada.

Y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y dever ser segun y de la manera y por las endreceras sitios y lugares mojonnes y Hancharia sobredichos y aquellos ser mojonnes berdaderos y lugares de mojonnes comunes dividientes y partientes la dicha cañada abrebadero y landa del Rey de los terminos de la dicha Villa de Santa Cara Y por el contrario=Y mas adjudico en propiedad y possession a la dicha Villa de Santacara todo el termino que cae desde las dichas endreceras y mojonnes hacia los terminos de la dicha villa ser suyo propio=Y assi bien todo el termino cañada y abrebadero y Landa del Rey que cae en la dicha ancharia en medio de todos los dichos mojonnes ser propia abrebadero y landa del Rey Y mando que entrambas las dichas partes el dicho mojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento entre ellos y por mojonnes que parten y dividen las dichas cañada abrebadero y landa del Rey de los terminos de Santa Cara y por el contrario y los guarden y cumplan y no bayan ni passen ni consientan hir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta mojonado y apeado y declarado y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar ningunos mojonnes de los sobredichos ni rrocar ni sembrar en la dicha ancharia y largura de la dicha cañada en ningun tiempo.

ITEM: Assi bien declaro que por todo lo incluso y comprensso dentro de los dichos mojonnes y ancharia como en cañada y abrebadero y en suelo propio del Rey puedan goçar y aprovechar las Hierbas y aguas de toda la dicha cañada asta el rio grande de Aragon y puedan hir por ella libremente abrebar al dicho Rio Grande de Aragon y bolber

por ella sesteando y goçando qualesquiere ganados granados y menudos que andubieren y anadaren en las Bardenas Reales del Rrey en vez y nombre del Rey assi de Roncaleses como de quales quiere de otras personas de qualquiere calidad y condicion sean en todos los meses y dias de cada un año a perpetuo de noche y de dia.

ITEM: Assi bien declaro que en toda la dicha cañada y ancharia ynclusso y comprehenso dentro en los dichos mojones dende el dicho Rio Grande de Aragon asta la boca de la Val del Rey los vecinos de las dichas de Santa Cara y Melida concejal y singularmente puedan goçar con todos sus ganados las hierbas y agoas de la dicha cañada, en todos los meses y dias de cada año, a perpetuo de noche y de dia=Con esto que cada y quando que los ganados de los Roncaleses y qualesquiere otros de qualquiera calidad y condicion sean que andubieren en las Bardenas del Rey y fueren por la dicha cañada abrebar al dicho rio grande de Aragon los dichos de Santacara y Melida los aparten y quiten de la dicha cañada sus dichos ganados de manera que libremente puedan pasa los teles ganados de los dicho roncalesses y de otros y si assi no hizieren que los dueños o pastores de los tales ganados roncalesses o de otros los puedan fuera dejar para el dicho efecto a los dichos terminos de Santacara y Melida sin que por ello incurran en pena alguna.

ITEM: assi bien declaro que todos ganados que fueren por la dicha cañada abrebar al dicho rio grande de Aragon y en la dicha ancharia de la dicha cañada no estubiere buen passo en la dicha horilla del dicho rrio para que beban los dichos ganados sin rrecibir que los dichos ganados horrilla del dicho rio a una parte y a otra se puedan estender e hir a donde hallaren vuen pasos y abrebadero y beber la dicha agua sin que para ello sean prendados carnedeados ni estorbados.

ITEM: asi bien visto el auto de consentimiento combenio echo entre las villas de Santacara y Melida ante el dicho Lope Cruzat que esta inserto en sentencia de amojonamiento ultimo que hizo declaro que los alcalde jurados vecinos y concejo de la dicha villa de Melida puedan goçar con sus ganados de noche y de dia a perpetuo en la dicha cañada y abrebadero tan solamente començando dende la bica de la Bal del Rey hasta la cequia y rio que va al molino de Melida y no dende la dicha cequia y rio adentro hasta el dicho rio grande de Aragon en ninguna parte de la dicha cañada y esto obsserben y guarden y no se excedan de ello los dichos de Melida sin embargo de lo de arriba dicho y asi lo pronuncio y declaro.

El Doctor Gascon de Araciel.=(Rubricado).

En la villa de Caparrosso domingo a siete dias del mes de Agosto del año de mil y seiscientos y veynte y dos el señor doctor Juan Gascon de Araciel Oydor de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y juez de comision por su Magestad para amojonar las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan declaro y pronuncio la sentencia rretroescrita y precedente y de su pronunciacion y declaracion mando hacer auto a mi el escribano infrasquito y yo lo yze asi siendo testigos Marton Serrano criado del dicho señor juez y Juan Loerente vecino de Caparroso y en fe de ello lo firme ante mi

Luis de Elcarte, Escribano.=(Rubricado).

En la villa de Santacara a veinte y ocho dias del mes de Octubre del año de mil y seiscientos veynte y dos yo el escribano infrasquito lei y notifique la sentencia precedente en sus personas de Remon de Recalde teniente de alcalde de la dicha villa y a Bartolome de Allo y a Nicolas de Arcaya regidores de este presente año y a Iñigo de Iribarren procurador de los dichos alcaldes y jurados y de la dicha villa y su concejo para esta causa los quales despues de haberla oydo dijeron que la oyen y se dan por notificados y cumplan con su tenor y esto respondieron y firmo el dicho procurador Iñigo de Iribarren (rubricado). Notifique yo

Luis de Elcarte, Escribano.=(Rubricado).

A treinta y un dias del mes de Octubre del año y mil y seiscientos y veinte y dos el dicho señor dotor Juan Gascon de Araciel Oydor de Camara de Comptos de este Reyno fue en persona desde la villa de Santacara a la cañada Real y abrebadero que baja por la boca de la Valle del Rey y va al rio grande de Aragon y con asistencia de alcalde y jurados de la villa de Santacara y de Juan Aldeco y Esparza procurador de ella y otros vecinos que se allaron presentes YCO PONER Y PUSO MOJONES ALTOS DE PIEDRA CON SUS TESTIGOS EN LOS SITIOS PUESTOS Y ENDRECERAS CONTENIDOS EN LA SENTENCIA RETROESCRITA POR UNA Y OTRA PARTE DE DICHA CAÑADA y dejo señalada aquella con los dichos mojones desde la boca de la dicha valle del Rey hasta el dicho rio grande Aragon en tanto espacio de ancho como hay desde el mojon que esta en un cabeço de la dicha boca de la valle del Rey hasta el otro mojon que esta en el otro cabeço de la dicha valle que son trescientos y treinta pasos de ancho y de ello me mando hacer auto a mi el infrasquito escribano y lo firmo siendo presentes por testigos Guillen Portal criado del dicho señor Oydor y Charles Bicent vecino de Ochagavia el doctor Gascon de Araciel (rubricado) ante mi

Luis de Elcarte, Escribano.=(Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de MELIDA

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 75.—Carpeta 8.—Año 1538

En la causa y pleyto que ante mi Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y Juez de Finanzas de su mag. en este Regno de Navarra, como ante Juez de Comisión, del dicho Regno es y pende entre partes el Licenciado Obando, procurador Fiscal y patrimonial de su mag. o Juan de Berberana su sustituydo en su nombre demandante de la una y los Alcalde Jurados y vecinos y concejo de la Villa de Melida o Juan de Melida, Miguel de Melida y Vertol Sanchiz, Sebastian de Arebalo y Pascual Pan y Agoa, y cada uno y quoaquiere de ellos, sus procuradores, en su nombre, citados y defendientes de la otra a causa y razon del amojonamiento de la Cañada y abebradero del Rey y ba al dicho Rio grande de Aragon y Vardenas del Rey y los terminos de la dicha Villa de Melida y sobre otras cosas, en el processo y Comision contenidas.

VISTO: este proceso y aquel bien examinado, oydas las dichas partes en todo lo que quisieran decir alegar y provar, llamadas las dichas partes y con ellos los testigos, y todos juntamente conmigo, vistos reconocidos y apeados en persona las dichas cañada abebradero y bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha Villa de Melida y montes sitios y endreceras, y lugares sobre que es la contencion segunt y de la manera que cada uno de ellos, quisieron mostrar y apear y sobre ello habida acuerdo e informacion de testigos y escripturas, como de vista ocular y otramete andando en persona, apeando y reconociendo las vardenas y abebradero y terminos

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva, en la forma y manera siguiente.

PRIMERAMENTE.—Començando en la endrecera llamada Ordoquilanda, donde llegan y amugan los terminos de la Villa de Santa Cara con los terminos de la dicha Villa de Melida confrontantes los unos y los otros con la dicha cañada y abebradero y landa del Rey casi endrecho del cabeço que esta endrechura (?) de la Val del Rey azia la parte de Melida, mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon mandrecha, cara las Bardenas Reales del Rey azia la parte de Melida, quedando la dicha cañada y abebradero y abebradero azia la parte de la Oliba, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon por la cantera de la dicha Val del Rey agoa vertiente azia la dicha Val del Rey cara azia las Vardenas del Rey junto al camino Real que va de Carcastillo enta Tudela mando que teniente al dicho camino se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon yendo trabesando el dicho camino cara plan mayor azia las Bardenas del Rey a un cabezo alto que esta a la entrada de plan mayor mando que al canto del vertiente del dicho cabezo se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon tomando la buelta cara melida agoa vertiente a una vallezuela que esta cerca el camino que van de Carcastillo enta Tudela mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon por el canto canto del dicho plan mayor agoa vertiente azia la dicha villa de Melida, a un mojon que esta en un rasso sobre la balsa de Melida y el camino de Sadaua mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon tomando la buelta cara Tudela yendo por el canto canto del dicho vertiente a la endrecera de encima el corral de Chicoraiga mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon agoa vertiente de muga en muga como dicen las mugas anti-goas a la muga y termino de Rada donde llegan y acaban los terminos de la dicha villa de Melida confrontante con las bardenas del Rey y principian los terminos de Rada con las Bardenas del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos lugares y endreceras se pongan otros mojones de piedra en espacio de la una muga a la otra de quarenta codos de hombre de manera que parezca porque endreceras y mojones va el dividimiento susodicho y mas declaro el amojonamiento sobredicho, ser y deber ser, segunt, y de la manera, y por las endreceras, sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividentes y partientes las dichas bardenas cañada y abebradero y landa del Rey, de los terminos de la dicha villa de Melida y por el contrario y mas adjudico en propiedad y possession a la dicha villa de melida y vezinos della todo el termino que cae de sobre las dichas endreceras y mojones, azia la dicha villa de melida, ser propio termino suyo, y assi bien, todo el termino cañada y abebradero y vardenas del Rey, que caen desde las dichas endreceras y mojones azia la parte de la oliba, y vardenas del Rey, ser propias cañadas abebradero y vardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes, el dicho amojonamiento, y apeamiento, ayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento de entre ellos, y por mojones que parten y dividen las dichas cañada abebradero y bar-

denas del Rey de los terminos de la dicha villa de Melida y por el contrario y lo goarden y cumplan y no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado apeado y declarado y que ninguno sea osado de rrançar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos ni razar en la dicha cañada en ningun tiempo y **así bien declaro los otros mojones y endreceras mostrados por cada una de las dichas partes no ser mojones ni lugares verdaderos de mojones los quales mando que se arranquen y quiten.**

ITEM: assi bien declaro que en la dicha cañada y abebradero començando dende la voca de la val del Rey, asta el rio grande de Aragon, los vecinos de las dichas Villas de melida y santacara concejal y singularmente puedan gozar assi como los ganados de los roncaleses y otros quales quiere que andaran en las bardenas del Rey, puedan gozar con todos sus ganados las yerbas y agoas, de la dicha cañada, y sestear en todos los meses y dias de cada un año a perpetuo de noche y de dia Con esto que cada y uno que los ganaderos de los Roncaleses y de quales quiere otros de quoaquiere calidad y condicion sean que anduvieren en las vardenas del Rey en vez y nombre suyo y fueren por la dicha cañada abebrar al dicho rio grande de aragon los dichos de Melida y Santacara los aparten y quiten de la dicha cañada sus dichos ganados de manera que libremente puedan passar los ganados de los Roncaleses y de otros y si assi no hicieren los dueños o pastores de los dichos ganados Roncaleses o otros los puedan fuera hechar para dicho efecto a los dichos terminos de melida y Santacara y mas condenno a los dichos de Meiida en ocho dietas y en lo demas pidido por el dicho demandante, los doy por quitos y absueltos y assi lo pronuncio y declaro en estos escriptos y por ellos Lope Cruzat.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho biernes a seis dias del mes de Diciembre en la villa de Melida en casa de Bernat de Tafalla en juycio por el dicho señor Lope Cruzat Juez susodicho fue dada y declarada y pronunciada la presente y sobre escrita sentencia si, y segun, y de la manera que por ella se contiene leyendola de palabra a palabra del principio hasta el fin por mi el infrasquito notario por su mandado allandose presente Juan de Iberana procurador sustituydo del licenciado Obando procurador fiscal y patrimonial de su Mag. parte demandante de la una y Juan de Melida y Bertol Sanchiz y Pascoal Pan y Agoa vezinos de Melida por si y como procuradores de los Alcaldes Jurados vezinos y concejo de la villa de Melida partes defendientes los quales dichos procuradores y sustituydo despues de haber oido, y comprendido lo en ella contenido, dixieron que la aloaban y aprobaban como sentencia bien y drechamente dada y pronunciada y suplicaron mandase efectuarla según su serie y tenor siendo presentes por testigos Miguel de Ilzarbe portero Real y Beltran de Legasa escribiente vecinos y habitantes en la ciudad de Pamplona de presente estantes en la dicha villa, todo lo quoa por el dicho Juez fue mandado reportar mi notario Juan de Attegui notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho jueves a doze dias del mes de Diciembre en la villa de Melida constituydos en persona en compañía de mi notario y testigos infrasquitos y ante la presencia del señor Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y Juez de Finanzas de su Mag. y Juez y comissario diputado y nombrado por el Real Consejo de Navarra para amojonar las Bardenas cañadas y abebraderos con los lugares comarcanos son a saber Sancho Artux y Iñigo Aldeso Jurados y vezinos de la villa de Santacara y procuradores de los vezinos y Consejo de la una parte y Juan de Melida Bertol Sanchiz y Pascual Pan y Agoa procuradores de los Alcalde Jurados vezinos y concejo de la villa de Melida de la otra parte, entre las quales dichas partes y procuradores y a pidimiento voluntad y consentimiento de todos ellos, fue convenido concluido y firmado entre ellos lo siguiente.

Que non obstante que por el dicho señor Lope Cruzat estaba señalado y declarado en las dos sentencias que entre las dichas villas y el Rey dio sobre la cañada y abebrador que sale de la Voca de la Bal del Rey que los vezinos de la dicha villa de Melida concejal y particularmente podiesen gozar con todos sus ganados de noche y de dia las yerbas y agoas de la cañada y abebradero que sale de la Boca de la Bal del Rey y ba al rio grande de Aragon començando dende la dicha Boca de la Bal del Rey asta el dicho rio grande de Aragon y estaban loadas las dichas sentencias por los dichos procuradores de las dichas villas de Santacara y Melida como mas largamente consta y parece por esta dicha sentencia y auto de pronunciación y loamiento y por la sentencia de la dicha villa de Santacara, que por evitar pleitos y cuestiones y enojos entre los vezinos de las dichas villas de Santacara y Melida **que los Alcaldes Jurados vecinos y Concejo de la dicha villa de Melida puedan gozar con todos sus ganados de noche y de dia a perpetuo** en la dicha cañada y abebradero solamente començando dende la Boca de la Bal del Rey, asta la cequia y rio que ba al molino de Melida y no dende la dicha cequia y rio adentro, asta el dicho rio grande de Aragon, en ninguna parte de la dicha cañada e a tener obserbar, goardar e cumplir lo **susodicho** a perpetuo y en ninguna cosa no cotrabener y si necesario fuere de hazer loar y aprobar lo contenido en esta carta a los vecinos y concejo de las dichas villas los unos y los otros so pena de dozientos ducados aplicaderos para la parte que cumplira y goardara lo contenido en esta carta, e pagada la dicha pena o no pagada que siempre sean tenidos y obligados a cumplir lo contenido en esta carta obligando a todo ello todos sus bienes propios, bienes muebles y rayces en particular y todos los bienes y rentas del concejo en concejal renunciando a todo ello su propio fuero Juez y Alcalde y de no llamarse que han seydo engañados e a todas las renunciaciones ha esto oportunas y neccarias y rogaron y requerieron las dichas partes a mi dicho notario reportar los susodicho y suplicaron a dicho señor Juez que lo susodicho mandase a mi dicho notario poner a las paldas de las dichas sentencias y cuando las engrosase asentase este auto y convenio en la engrosa de la dicha sentencia y así el dicho señor Juez me mando hiciese siendo presentes por testigos a todo ello llamados e rogados Juan de Berberana sustituto patrimonial y Beltran de Legasa escribiente e habitante en Pamplona y firmaron en este registro los dichos Sancho Artux y Juan de Melida que sabian escribir y el dicho señor Juez, y por los otros que dixeron que no sabian escribir firmaron los testigos Lope Cruzat Juan de Melida procurador Sancho Artux Juan de Berberana testigo, Beltran de Legasa testigo y nota Juhán de Attegui notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho, biernes a seies dias del mes de Deziembre en las Bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha villa de Melida el dicho señor Lope Cruzat Juez y comisario susodicho nombrado dentro en esta sentencia ido en persona con los dichos procuradores y sustituydo patrimonial asi bien dentro nombres y con otros muchos vecinos de la dicha villa de Melida a una con mi el dicho notario y testigos infrasquitos a las dichas Bardenas Reales y abebradero y terminos de la dicha villa y ay a voluntad y consentimiento de los dichos procuradores y sutituydo y partes un conforme a esta dicha sentencia la quoa fue loada por las dichas partes y pasada en cosa juzgada y en efectuación, de aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos denotantes de distincion de terminos en todas las dichas endreceras y lugares nombrados y especificados dentro en esta dicha sentencia y mas hizo poner y puso dentre muga y muga començando en la dicha endrecera de Oldoquilan donde lle-

gan y amugan los terminos de Santacara con los dichos terminos de Melida hasta el otro mojon que esta en el cabeço de la Boca de la Bal del Rey acia la parte de Melida **seis mojones de piedra** los tres hasta el camino Real que van de La Oliva a Melida y los otros tres asta el dicho cabeço.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde el dicho cabeço y mojon yendo por la cantera de la Bal del Rey agoa bertiente hacia la dicha Bal del Rey cara hacia las Bardenas del Rey, hasta el camino Real, que va de Carcastillo entra a Tudela, **treinta y dos mojones de piedra** el un mojon al canto de una Ballezica for-callada; otra en la ballezica; otra subiendo al otro cabo de la balle en el cabeço, y **cinco** siguiendo casi agoa bertiente; otra al canto de una baxada de una ballezica; otra en la balle; otra al otro cabo en el cabezico; otra al canto de un cabeço de una ballezica; otra en la balle y tres al otro cabo de la balle hasta el cabeço; otra en la ballezica; otra en drecho de Santa Agueda y otra en un rasso; y otra en un cabezico; otra al otro cabo del cabeço cabo la balle; otra en el otro cabeço junto la balle; y dos en una ballezica y dos hasta otro cabezico, las ocho a dos tiros de ballesta poco mas o menos de Santa Agueda quedando Santa Agueda en lo de Melida; **Y diez** siguiendo el romeral y las otras uno en pues otro siguientes a cumplimiento de **los dichos treinta y dos**.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde el dicho camino y mojon travessando el dicho camino cara plan mayor acia las bardenas del Rey hasta un cabeço alto que esta a la entrada de plan mayor **seis mojones** de piedra siguiendo el romeral.

ITEM: asi bizo poner y puso dende la dicha endrecera y mojon tomando la vuelta cara Melida, agoa bertiente asta una ballezuela y mojon que esta cerca del camino que van de Carcastillo enta Tudela **cinco mojones** de piedra una en baxando luego en la ballezica; otra al costalado; otra en otro cabeço; otra en la baxada de la valle; otra en el camino.

ITEM: asi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon yendo por el canto canto del dicho plan mayor, agoa bertiente acia la dicha villa de Melida, hasta el mojon que esta en un rasso sobre la balsa de Melida y el camino de Sadaba **treze mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon tomando la vuelta cara Tudela yendo por el canto canto del dicho bertiente hasta la endrecera y mojon de encima del corral de Chicoraica **nueve mojones de piedra** la novena junto al camino de la Balsa de Cierbos en la Balle.

ITEM: asi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon hasta la muga y termino de Rada, donde fenezzen los terminos de Melida con las Bardenas del Rey y por el contrario **quarenta mojones de piedra** los quales mojones los hizo poner y puso en espacio de un mojon al otro de quarenta codos de hombre poco mas o menos y asi el dicho juez y comisario amojono y puso sus mojones de piedra en presencia de los sobre nombrados en efectuación de la dicha sentencia, y para en conservacion y division de las dichas Bardenas y terminos, el poner de quales dichos mojones, asi bien fue loado y aprobado por los dichos procuradores y partes a todo lo quoad, fueron presentes por testigos y por tales se hallaron presentes Juan de Sarranz criado del dicho Juez y Manso Lurbes alcalde Isaba de la Bal del Roncal todo lo quoad mando reportar el dicho juez a mi el infrasquito notario en presencia de las dichas partes y a su pidimiento me mando que ubiese de dar a las partes interesadas la seutencia con el presente auto de efectuacion y con todo lo demas necesario en debida forma. Lope Cruzat nota Juan Attegui notario en testimonio de lo quoad mande dar las presentes firmadas de mi mano y nombre y selladas con el sello de Camara de Cuentos Reales. Dada en la villa de Melida biernes a seis dias del mes de Diciembre de mil y quineintos y treinta y ocho años. Lope Cruzat (rubricado) por mandado del dicho señor juez y comisario

Juan de Attegui, Notario.—(Rubricado).

Hay un sello de placa con las armas de Navarra y la inscripcion CARLOS DEI GRATIA N. R.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de MELIDA sin contar con "La Quemada,,

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 75.—Carpeta 6.—Año 1622

En la causa y pleyto que es y pende ante mi el Doctor Joan Gascón de Araciel oydor de camara de Comptos Reales de este Reyno y Juez de Comisión por su mag para mojonar las Bardenas Reales entre partes; El Fiscal y patrimonial de su mag y los goçantes de las dichas Vardenas Reales de la una; Y los Alcalde y Jurados vecinos y Concejo de la villa de Melida o Pedro de UXueta su Procurador en su nombre de la otra sobre el amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y de la cañada y abrebadero del Rey, que sale de la boca de la Bal del Rey y ba al rio Grande de Aragón y Bardenas del Rey y los **TERMINOS DE LA DICHA VILLA DE MELIDA** y sobre otras cossas en el proceso y Comision de esta causa contenidas Visto el amojonamiento ultimo que yço Lope Cruzat, oydor que fue de la dicha Camara de Comptos a seys de Diciembre del año y mil quinientos y treinta y ocho y los autos y proceso por mi echos y lo que las partes confiessan y oydas aquellas en todo lo que quisieron decir alegar y probar y bistas por mi en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales y el dicho abrebadero y cañada y los mojones, sitios, endreceras y lugares, que confinan con los terminos de la dicha Villa en pressencia de los Alcalde y Regidores y Procurador de ella y abida información de todo verbalmente.

FALLO

Que debo declarar y declaro el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE—Començando la endrecedera llamada Hordoquilanda donde llegan y amugan los terminos de la villa de Santacara con los terminos de la dicha Villa de Melida confrontantes los unos y los otros con la dicha cañada y abrebadero y Landa del Rey cassi endrecho del cabeço que esta en la boca de la Val del Rey hazia la parte de Melida mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon a mano drecha cara las Bardenas Reales del Rey travessando el camino Real que ba de Melida a la Oliba al dicho caveço que esta en la boca del bal del Rey hazia la parte de Melida quedando la dicha cañada y abrebadero hazia la parte de la Oliba mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon por la cantera de la dicha Val del Rey aguo vertiente hacia la dicha Val del Rey cara hazia las Bardenas del Rey junto al camino Real que ba de Carcastillo acia Tudela mando que teniendo el dicho camino se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Dende la dicha endrecera y mojon yendo travesando el dicho camino cara plan mayor hazia las Bardenas del Rey a un cabeço alto que esta en la entrada de plan mayor, mando que al canto del vertiente del dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Yendo dende la dicha endrecera y mojon tomando la Buelta cara Melida agua bertiente a una Valleçuela que está cerca del camino que van de Carcastillo acia Tudela mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Yendo dende la dicha endrecera y mojon por el canto canto del, dicho plan mayor agua vertiente hazia la dicha Villa de Melida a un mojon que esta en un rraso sobre La balssa de Melida y el camino de Sadaua mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon tomando La Buelta cara Tudela yendo por el canto canto del dicho vertiente mando se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Yendo dende la dicha endrecera y Mojon agua vertiente de muga en muga como dicen las mugas antiguas a la muga y Termino de Rada donde llegan y cavann los dichos terminos de la dicha Villa de Melida confrontante con las Bardenas del Rey y comienzan los terminos de Rada con las bardenas del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos lugares y endreceras se pongan otros mojones de piedra en espacio de la una muga a la otra de cinquenta passos de manera que parezca porque endreceras y mojones va el dividimiento sussodicho y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y porlas endreceras sitios lugares y mojones sobre dichos y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas bardena cañada y abrebadero y landa del Rey de los terminos de la dicha villa de Melida y por el contrario y mas adjudico en propiedad y possession a la dicha de Melida y Vecinos de ella todo el termino que cae de sobre las dichas endreceras y mojones hacia la dicha Villa de Melida ser propio termino suyo y assi bien todo el termino cañada abrebadero y Vardenas del Rey que caen desde las dichas endreceras y mojones hazia la parte de la Oliba y Vardenas del Rey ser propias cañada abrebadero y Bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento dentre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas cañadas abrebadero y Bardenas del Rey de los terminos de la dicha Villa de Melida y por el contrario lo guarden y cumplan y no vayan ni passen ni consientan hir ni pasar en ningun tiempo lo que esta amojonado apeado y declarado y que ninguno sea ossado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos ni roçar en la dicha cañada en ningun tiempo.

ITEM: Visto el consentimiento de la Villa de Melida y Santacara hicieron judicialmente ante el dicho Lope Cruzat que esta ynsserto y comprensso en la sentencia y amojonamiento que hizo con la dicha Villa de Melida declaro que los Alcalde jurados y vecinos y concejo de la dicha villa de Melida puedan gozar con todos sus ganados de noche y de día a perpetuo en la dicha cañada y abrebadero solamente, comenzando donde la Boca de la Val del Rey asta la cequia y Rio que va al molino de Melida y no dende la dicha cequia y Rio adentro asta el dicho Rio de Aragon en ninguna parte de la dicha cañada. Y assi lo pronuncio y declaro el Doctor Gascon de Araciel.=(Rubricado).

En la villa de Caparroso a siete dias del mes de Agosto del año mil seis cientos veintidos el Señor Doctor Joan Gascon de Araciel del Consejo de su mag y su oydor de la camara de comptos reales de este reyno y Juez de Comision por su mag para amojonar las Bardenas Reales con los Terminos de los lugares que aquellas confinan declaro y pronuncio la sentencia retro escrita según y de la manera que se contiene aquella siendo presentes por testigos Francisco Ximenez de Luna Escribano Real y Martin Arano criado del dicho Señor dotor y de su pronunciacion me mando acer auto a mi el escribano infrascrito.=ANTE MI

Luis de Elcarte Escribano.=(Rubricado)

En la villa de Melida beintiocho dias del mes de Octubre del año de mil seiscientos y veintidos yo el escribano infrascrito ley y notifique la sentencia retro escrita en sus personas de Domingo de Uxueta Lope de Elso y Juan de Jasso y Juan de Garde Alcalde y regidores de la dicha villa en este presente año y a Pedro de Uxueta Procurador de la dicha Villa y de los dichos alcalde jurados vecinos y concejo della para esta causa los cuales despues de haberla oido dijeron que la oyen y esto respondieron y firmaron los que sabian.=Lope de Elso, Domingo Duxueta.=(Rubricado).=Notifique yo

Luis de Elcarte Escribano.=(Rubricado).

A los dos dias del mes de noviembre del año mil seiscientos veintidos el Señor Dotor Joan Gascon de Araciel oidor de la camara de Comptos Reales y Juez susodicho, fue en persona en compañía de los alcalde jurados de la Villa de Melida y de Pedro de Uxueta su Procurador y otros vecinos de la dicha villa a los puestos y endreceras llamados Ordoquilanda y Valle del Rey y PUSO y HIZO PONER mojones con sus testigos en los puestos y endreceras que en la sentencia sobredicha y refiere asta los terminos de la Villa que llaman de Rada que es donde recaban los terminos de la dicha Villa que confinan con las Vardenas Reales y quedaron puestos aquellos con sus testigos sin faltar ninguno de los que la dicha sentencia refiere y para que de ello conste me mando a mi el escribano hiciera auto dello siendo testigos Guillen Portal criado del dicho señor oidor y Charles Vicente vecino de Ezcaroz.

El Doctor Gascon de Araciel.=(Rubricado).=Ante mi

Luis de Elcarte Escribano.=(Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el término llamado LA QUEMADA

Archivo de Navarra. = Comptos P. S. = Legajo 73. = Carpeta 9. = Año 1558

En la causa y pleito que ante mí Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y Juez de Finanzas de su Magt. en este Regno de Navarra como ante Juez de Comision del Real Consejo del dicho Regno es y pende entre partes el Licenciado Obando Procurador Fiscal y Patrimonial de su Magt. o Juan de Berberana su Procurador sustituydo en su nombre demandante de la una, y los alcalde jurados vezinos y concejo de la Villa de Melida, o Juan de Melida, Miguel de Melida, Vertol Sanchiz, Sebastian de Arevalo y Pasqual Panyagoa y cada uno, y qualquiere dellos sus Procuradores en su nombre a causa y razon del amojonamiento de las Bardenas del Rey, y termino llamado de LA QUEMADA, sobre otras cosas en el proceso y comision contenidas.

VISTO este proceso y aquel bien examinado oidas las dichas partes en todo lo que quisieron decir allegar y provar llamadas las dichas partes, y con ellos los testigos y todos juntamente conmigo bistos reconocidos y apeados en persona las dichas Bardenas Reales del Rey y el dicho termino de la Quemada y montes sitios endrezeras y lugares sobre que es la contencion segunt y de la manera que cada uno dellos quisieron mostrar y apear y sobre ello habida informacion de testigos y escrituras como de vista ocular y otramete andando en persona apeando y reconociendo las dichas Bardena y termino de la Quemada.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE.—Comenzando, en la endrezera llamada Hudarezetas en una muga que esta junto a los terminos de Carcastillo y Bardenas del Rey que guía al trabes cara plan mayor del Rey mando que en la dicha endrezera de Hudarezetas dende la dicha muga se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrezera y mojon cara al dicho plan mayor confrontante siempre con las dichas Bardenas del Rey, a un cabezo pequeño pedroso mando que en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrezera y mojon por el cerro del dicho cabezo cara al dicho plan mayor como dicen las mugas antiguas al canto de un cabeço grande que esta teniente al dicho plan mayor mando que en el dicho canto del dicho gran cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrezera y mojon cara enta Melida por el dicho canto y cabezo de plan mayor agoa bertiente enta el dicho termino de la Quemada como dicen las mugas antiguas trabesando una lalle que viene de plan mayor a la Balsa al camino que baxa del plano que ba de Melida a Sadava mando que teniente el dicho camino en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrezera y mojon bolviendo agoa bertiente cara el termino de Carcastillo e yendo a una muga que esta encima del corral que llaman la entrada de la Quemada mando que en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrezera y mojon agoa bertiente cara el dicho termino de Carcastillo a un cabeço alto del Puyo que se llama la entrada de la Bal del Rey mando que en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrezera y mojon baxando a la falda de dicho cabeço baxo mando en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrezera y mojon de muga en muga como dicen las mugas antiguas a dos mugas que estan junto y teniente al termino de Carcastillo partientes termino entre las Bardenas del Rey y el termino de Carcastillo y el dicho termino de la Quemada donde fenesez y acaba el amojonamiento del dicho termino de la Quemada con las Bardenas del Rey mando que en la dicha endrezera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: así bien declaro que entre mojon y mojon de las sobredichas endrezeras y mojones se ponga otros mojones de piedra en espacio de la una muga a la otra de quatroenta codos de hombre de manera que parezca y este claro porque endrezeras lugares y mojones ba el dividimiento del dicho termino de la Quemada con las Bardenas del Rey y mas bien declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segunt y de la manera y por las endrezeras sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones berdaderos y mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas del Rey del dicho termino de la Quemada, y por el contrario y mas, declaro y adjudico a la dicha villa de Melida y vecinos y concejo della en propiedad y posesion todo el dicho termino de la Quemada que cae en lo incluso y compreso dentro de las dichas endrezeras y mojones, acia los terminos de la dicha villa de Carcastillo, ser suyo propio sin parte ni derecho de su Magt. y así bien, todo el termino y Bardenas que caen desde las dichas endrezeras y mojones azia las Bardenas del Rey ser propias Bardenas del Rey y mando que entre ambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento hayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento dentre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas Reales del Rey y termino de la Quemada de la dicha villa de Melida y lo goarden y cumplan y no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amo-

jonado apeado y declarado, y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar ninguno sus mojones de los sobredichos en ningun tiempo, y así bien declaro, los otros mojones y endrezeras mostrados por cada una de las dichas partes no ser mojones ni lugares de mojones berdaderos los quales mando que se quiten y assi lo pronuncio y declaro en estos escritos y por ellos dando por quitos y absueltos a los dichos defendientes de lo pidido por el dicho patrimonial Lope Cruzat.

Año mil y quinientos y treinta y ocho biernes a seis días del mes de Diciembre en la villa de Melida en casa de Bernart de Tafalla en juicio por el dicho Lope Cruzat Juez susodicho fue dada pronunciada y declarada la presente y sobre-escrita sentencia si y segun y de la forma y manera que por ella se contiene leyendola de palabra a palabra del principio hasta el fin por mi el infrascrito notario por su mandado, hallandose presente Juan de Berberana Procurador sustituydo del Licenciado Obando Procurador Fiscal y Patrimonial de su Magt, parte demandante de la una, y Juan de Melida Bertol Sanchiz y Pasquoa Pan y agoa vezinos de la villa de Melida por si y como procuradores de los alcaldes Jurados vecinos y concejo de la dicha villa de Melida, partes defendientes de la otra, los quales dichos procurador sustituydo y procuradores principales despues de haber oido y comprendido lo en ella contenido dixieron que la loaban y aprobaban la dicha sentencia en todo y por todo como sentencia bien y drechamente dada y pronunciada y suplicaron a su merced que la efectuase segun su serie y tenor siendo presentes por testigos, Miguel de Ilzarbe portero Real y Beltran de Legasa escribiente, vecinos y habitantes en la ciudad de Pamplona, de presente estantes en la dicha villa, todo lo qual por el dicho Juez fue mandado reportar a mi nota Juan de Attegui, notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho a nueve días del mes de Diciembre en las Bardenas Reales del Rey en el termino llamado de la Quemada de Melida el dicho señor Lope Cruzat Juez y Comisario nombrado en esta sentencia ido en persona con los dichos procuradores y sustituydo patrimonial asi bien dentro nombrados y con otros muchos vecinos de la dicha villa a una con mi el notario y testigos infrascritos a las dichas Bardenas y termino de la Quemada y ay a voluntad y consentimiento de los dichos procuradores y sustituidos y partes conforme a esta dicha sentencia la qual fue loada por ambas las dichas partes y pasada en cosa juzgada y en efectuacion de aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos, denotantes distincion de terminos en todas las dichas endrezeras y lugares nombrados y especificados dentro en esta dicha sentencia y mas hizo poner y puso dentre muga y muga començando en la endrezera llamada Hudarezetas junto a los terminos de Carcastillo y Bardenas del Rey que guía al traves cara plan mayor del Rey, hasta el cavezo pequeño pedroso, un mojon de piedra con sus testigos.

ITEM: dende la dicha endrezera y mojon hasta el canto de un cabeço grande que esta teniente al dicho plan mayor hizo poner y puso siete mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: asi bien hizo poner y puso dende la dicha endrezera y mojon yendo cara ente Melida por el canto de dicho caveço de plan mayor agoa bertiente trabesando una Balle que biene de plan mayor a la Balsa, hasta el camino que ba de Melida a Sadaba diez mojones de piedra la seisena encima la Balsa del corral, y la dezena junto al camino encima la balsa.

ITEM: asi bien hizo poner y puso dende la dicha endrezera y mojon bolviendo agoa bertiente cara el termino de Carcastillo, hasta una muga que esta encima de un corral que llaman la entrada de la Quemada, y del camino de Sadava veinte mojones de piedra una en la senda que viene de Marzilla y Caparroso al Barranco de Rada que es piedra larga y grande.

ITEM: assi bien hizo poner y puso yendo dende la dicha endrezera y mojon agoa bertiente cara el dicho termino de Carcastillo, hasta el cabeço y mojon que se llama la entrada de la Bal del Rey nueve mojones de piedra.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrezera y mojon hasta la falde del dicho cavezo tres mojones de piedra.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrezera y mojon hasta las dichas dos mugas que estan juntas y tenientes al termino de Carcastillo partientes termino entre las Bardenas del Rey y el termino de Carcastillo y el dicho termino de la Quemada donde fenesze y acaba, el amojonamiento del dicho termino de la Quemada, con las Bardenas del Rey quatro mojones de piedra los quales mojones los hizo poner y puso en espacio del un mojon al otro de quoarenta codos de hombre poco mas o menos, y asi el dicho Juez y comisario amojono y puso sus mojones de piedra en presencia de los sobrenombrados en efectuacion de la dicha sentencia y para en conservacion y division de las dichas Bardenas y termino de la Quemada el poner de los quales dichos mojones assi bien fue loado y aprobado por los dichos procuradores y partes a todo lo qual fueron presentes por testigos y por tales se hallaron presentes Juan de Garranz criado de dicho Juez, y Manso Lurbes alcalde Isaba, de la Bal de Roncal todo lo qual mando reportar el dicho Juez a mi el infrascrito notario en presencia de las dichas partes y a su pidimiento me mando que obiese de dar a las partes interesadas la sentencia con el presente auto de efectuacion y con todo lo demas necesario en debida forma, Lope Cruzat, nota Ino de Attegui en testimonio de lo qual me mando dar las presentes firmadas de mi mano y nombre y selladas con el sello de Camara de Comptos Reales dada en la villa de Melida Biernes a seis días del mes de Diciembre del año de mil y quinientos y treinta y ocho años Lope Cruzat, Rubricado.

Por mandato del dicho señor Juez y comisario

Juan de Attegui, Notario.=(Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el término de MELIDA llamado "La Quemada,,

Archivo de Navarra. = Comptos P. S. = Legajo 75. = Carpeta 6. = Año 1622

En la causa y pleyto ques y pende ante mí el Dotor Joan Gascon de Araciel oydor de la camara de comptos reales de este Reyno y Juez de Comision de su Mag para amojonar las Bardenas Reales entre partes el Fiscal y patrimonial de su mag. Y los goçantes de las dichas Bardenas Reales de la una, y los Alcalde Jurados vecinos y Concejo de la Villa de MELIDA, o Pedro de Uxeta su procurador en su nombre de la otra, sobre el amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y el termino llamado **LA QUEMADA Y TERMINOS DE LA DICHA VILLA DE MELIDA** y sobre otras cosas en el proceso y comision desta causa contenidas bisto el amojonamiento ultimo que hizo Lope Cruzat oydor que fue de la dicha Camara de Comptos a seis de Diciembre del año mil quinientos treinta y ocho y los autos y proceso por mí echos y lo que las partes confiessan y oidas aquellas en todo lo que quisieron decir alegar y probar y vistas por mí en persona y **RECONOCIDAS LAS DICHAS BARDENAS REALES Y EL DICHO TERMINO DE LA QUEMADA** y los mojonos sitios endreceras y lugares que confinan con los terminos de la dicha villa en en presencia de los Alcalde y rejidores y Procurador de ella y avida informaçion de todo verbalmente y por escrito.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE = Començando en la endrecera llamada Udaracetas en una muga puesta junto a los terminos de Carcastillo y Bardenas del Rey que guía al trabes Cara plan mayor del Rey mando que en la dicha endrecera de Udarecetas onde la dicha muga se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon cara el dicho plan mayor confrontante siempre con las dichas Bardenas del Rey a un cabeço pequeño pedroso mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Yendo dende la dicha endrecera y mojon yendo del dicho cabeço cara del dicho plan mayor como dicen las mugas antiguas al canto de un cabeço grande que esta teniente al dicho plan mayor mando que en el dicho canto del dicho gran caveço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Yendo dende la dicha endrecera y mojon cara enta Melida por el dicho canto y cabeço de plan mayor agua bertiente anta el dicho termino de la quemada como dicen las mugas antiguas travesando una valle que viene de plan mayor a la balsa al camino que baxa del plano que ba de Melida a Sadaba mando que teniente al dicho camino en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon bolviendo agoa bertiente cara al termino de Carcastillo e yendo a una muga que está encima el corral que llaman la entrada de la quemada mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo de la dicha endrecera y mojon agua bertiente cara al dicho termino de Carcastillo a un cabeço alto del puio que se llama la entrada de la Bal del Rey, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon bajando a la falda de dicho cabeço bajo mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon de muga en muga en muga como dicen las mugas antiguas a dos mugas que estan junto y teniente al termino de Carcastillo partientes termino entre las Bardenas del Rey y el termino de Carcastillo y el dicho termino de la quemada donde fenece y acaba el amojonamiento del dicho termino de la quemada con las Bardenas del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien declaro que entre mojon y mojon de las sobredichas endreceras y mojonos se pongan otros mojonos de piedra en espacio de la una muga a la otra de sesenta pasos de manera que parezca y este claro porque endreceras lugares y mojonos ba el dividimiento del dicho termino de la quemada con las Bardenas del Rey y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las endreceras sitios y lugares y mojonos sobredichos y aquellos ser mojonos berdaderos y mojonos comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas del Rey del dicho termino de la quemada y por el contrario y mas declaro y ajudico a la dicha villa de Melida y vecinos y concejo de ella en propiedad y possession todo el dicho termino de la quemada que cae en lo incluso y comprenso dentro de las dichas endreceras y mojonos acia los terminos de la dicha villa de Carcastillo, ser suyo propio sin parte ni drecho de su mag y assi bien todo el termino y Bardenas que caen desde las dichas endreceras y mojonos acia las Bardenas Reales del Rey ser propias Vardenas del Rey y mando que entranibas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por mojonamiento de entre ellos y por mojonos que parten las dichas Vardenas Reales termino de la quemada de la Villa de Melida y lo guarden y cumplan y no baian ni passen ni consientan yr ni paassar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado apeado y declarado y que ninguno sea ossado de rancar sacar ni quitar ningunos mojonos de los sobredichos en ningun tiempo y assi lo pronuncio y declaro el Dotor Gascon de Araciel.=(Rubricado).

En la villa de Caparroso sauado seis dias del mes de agosto del año mil seiscientos y veintidos el Señor Dotor Joan Gascon de Araciel del Consejo de su Mag y su oydor de la Camara de Comptos y Juez de comision por su mag

el para amojonamiento de las Bardenas Reales declaro y pronuncio esta segun y de la manera que en ella se contiene siendo presentes por testigos Martin Serrano criado del Señor Juez y Joan Lorente vecino de la dicha Villa de Caparros y de su pronunciación mando hacer auto ami el escribano infrascrito.=Ante mi

Luis de Elcarte Escribano.= (Rubricado).

En la Villa de Melida a veinte y ocho dias del mes de Octubre del año de mil seiscientos y veintidos yo el escribano infrascrito ley y notifique la sentencia retro escrita en sus personas de Domingo de Uxueta Lope de Elso Joan de Jasso Joan de Garde alcalde y Jurados de la dicha villa en este presente año y a Pedro de Uxueta Procurador de los dichos Alcalde y Jurados y de la dicha Villa y su consejo para este effeto para que les conste de su tenor y despues de averlo oydo dijeron que la oyen y esto respondieron y firmaron los que savian con mi el dicho escribano Lope de Elso Pedro Uxueta.= (Rubricado). =Notifique yo

Luis de Elcarte Escribano.= (Rubricado).

A dos dias del mes de Noviembre del año mil seiscientos veinte y dos el Señor Dotor Joan Gascon de Araciel oidor de la Camara de Comptos Reales Juez susodicho fue en persona desde la Villa de Melida con los Alcalde y jurados susodichos al termino que llaman de la quemada y con su asistencia de los susodichos y de Pedro de Uxueta y su Procurador y de otros vecinos de la dicha Villa que se allaron presentes hizo poner y puso mojones altos de piedra con sus testigos en los sitios puestos y endreceras contenidos en la sentencia Retro escrita **Por una y otra parte de la dicha quemada** y dejo aquella señalada con los dichos mojones desde el mojon que llaman de udalasetas asta la boca de la Bal del Rey que baja asta rio Grande de Aragon de manera que quedaron los dichos mojones altos y fijos que se echaba de ber por donde se dividen los terminos de la dicha Villa llamada La Quemada con las Bardenas Reales y mando hacer auto ami siendo presentes por testigos Guillen Portal criado de dicho señor Juez Charles Vicente vecino de Oyaroz.=El Doctor Gascon de Araciel.= (Rubricado).

Luis de Elcarte Escribano.= (Rubricado).

9

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el LUGAR DESPOBLADO DE RADA

(Hoy desolado del mismo nombre), Ayuntamientos de Murillo el Cuende y Traibuenas

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 75.—Carpeta 9.—Año 1622

En la causa y pleyto que es y pende ante mi el doctor Juan Gascon de Araziel Oydor de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y juez de Comision por su Mag. para amojonar las Bardenas Reales entre partes el fiscal y patrimonial de su Mag. y los goçantes de las dichas Bardenas Reales de la una, y el Marques de Cortes, cuyo es el termino del lugar desolado de Rada, que confina con las dichas Bardenas Reales, y Pedro de Murillo, alcaide del dicho Lugar, su procurador de la otra, sobre el amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y termino del dicho Lugar de Rada y sobre otras cosas, en la comision de esta causa contenidas; **VISTO** los autos por mi echos y el processo, y oydas las partes en todo lo que quisieron decir, alegar, y provar, y vistas por mi en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales, y mojones sitios, endrezeras, y lugares que confinan, con el dicho termino de Rada, en presencia de los procuradores de las partes, y habida informacion de todo verbalmente y por escrito.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE.—Declaro dever, estar un mojon de piedra, en Plan Mayor aguas, bertientes hacia el termino de Melida, quedando una balle al lado drecho, donde acaba el dicho termino de Melida y comienza el de Rada.

ITEM: caminando por el dicho Plan mayor a la caida aguas bertientes acia Rada mando se ponga otro mojon cinquenta pasos del dicho.

ITEM: caminando por el dicho bertiente mando se ponga otro mojon a ochenta pasos del dicho.

ITEM: caminando por la dicha cantera y Plan mayor mando se ponga otro mojon a noventa y seis pasos del dicho.

ITEM: caminando por la dicha cantera, aguas bertientes acia Rada mando se ponga otro mojon a cien pasos del dicho.

ITEM: caminando por el dicho bertiente mando se ponga otro mojon a cien pasos del dicho.

ITEM: caminando por el dicho bertiente mando se ponga otro mojon a cien pasos del dicho.

ITEM: mas adelante mando se ponga otro mojon a cien pasos del dicho.

ITEM: mas adelante quedando siempre las aguas bertientes al lado drecho acia Rada mando se ponga otro mojon a cien pasos del dicho.

ITEM: mas adelante, caminando por la dicha cantera, mando se ponga otro mojon antes de llegar a una balle a cien pasos del dicho.

ITEM: en la dicha valle en la mesma oia mando se ponga otro mojon de piedra a setenta pasos del dicho.

ITEM: subiendo de la dicha valle drecho mando se ponga otro mojon de piedra a treinta pasos del dicho.

ITEM: mas adelante en subiendo a la dicha valle en el cabeço enfrente del mojon sobredicho antes de llegar a la dicha valle mando se ponga otro mojon a cien pasos y a diez del se ponga otro.

ITEM: caminando por la dicha cantera a la baxada de un cabeço pequeño mando se ponga otro mojon de piedra a setenta pasos agoas bertientes a Rada.

ITEM: passado el dicho cabeço a la caida del dicho bertiente acia Rada en una oia mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y sesenta pasos.

ITEM: pasada la dicha oia en subiendo a un cabeço a la cayda acia Rada mando se ponga otro mojon a ciento y veinte pasos y a catorce pasos de la dicha se ponga otra enfrente de ella.

ITEM: caminando drecho mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y veinte passos del dicho.

ITEM: caminando por la dicha cantera en un cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y veinte pasos del dicho.

ITEM: baxando el dicho cabeço a una valle mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: pasada la dicha valle en subiendo, mando se ponga otro mojon a ciento beynte pasos a la caida del dicho Plan mayor.

ITEM: caminando por el dicho bertiente y cantera mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos de la dicha.

ITEM: bajando a la dicha valle, en medio de la dicha valle, mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos.

ITEM: mas adelante subiendo la dicha valle en un cabeço, mando se ponga otro mojon a ciento y beynte pasos.

ITEM: mas adelante caminando drecho por el dicho bertiente acia Rada mando se ponga otro mojon a cien pasos.

ITEM: mas adelante trabesando una valle en subiendo quedando la dicha balle en medio mando se ponga otro mojon a ciento y cinquenta pasos.

ITEM: mas adelante caminando drecho por la dicha cantera trabessando otra balle en subiendo al cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y beynte pasos.

ITEM: mas adelante baxando el dicho cabeço acia Rada mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos.
ITEM: mas adelante en pasando una balle arriba por la dicha cantera mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y sesenta pasos.

ITEM: mas adelante a la cayda de una balle mando se ponga otro mojon a ciento y beynte pasos.

ITEM: mas adelante pasada la balle en un cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y beynte pasos.

ITEM: mas adelante pasada una balle en mitad della mando se ponga otro mojon de piedra a doscientos pasos.

ITEM: mas adelante en medio de una valle baxando el dicho cabeço, mando se ponga otro mojon de piedra a a setenta y seis pasos.

ITEM: mas adelante subiendo de la dicha valle enbe unos pinos caminando por la cantera adelante mando se ponga otro mojon de piedra a setenta y cuatro pasos.

ITEM: caminando por el cero adelante en medio otra valle mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y veinte pasos.

ITEM: subiendo de la valle en pasando mas adelante por el bertiente adelante, mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos.

ITEM: pasado el cero baxando otra valle, en medio de la canal de la dicha valle, junto a unos pinos mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos.

ITEM: pasada la dicha valle caminando aguas bertientes acia Rada mando se ponga otro mojon a ciento y beynte pasos.

ITEM: caminando caminando por la cantera y bertiente mando se ponga otro mojon a sesenta pasos.

ITEM: caminando por el dicho bertiente en lo albo a la cayda, mando se ponga otro mojon a cien pasos.

ITEM: mas adelante en los dichos bertientes pasado unos encinos sobre el corral del Puey pedroso mando se ponga otro mojon a cien pasos.

ITEM: caminando por entre otros encinos a la caida de una balle mando se ponga otro mojon de piedra a sesenta pasos.

ITEM: pasada la balle caminando por el bertiente acia Rada mando se ponga otro mojon a ciento y beynte pasos.

ITEM: baxando el dicho cabeço passado un ballejo a la putat de un cabeço agua bertiente a lo de Rada mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos.

ITEM: caminando por el bertiente mando se ponga otro mojon a ciento y beynte passos.

ITEM: mas adelante en otro cabeço mando se ponga otro mojon a ciento y beynte passos de la dicha.

ITEM: caminando por la dicha cantera y aguas bertiente adelante, entre unos encinos y pinos en un cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y beynte passos.

ITEM: passando mas adelante a la caida de un balle mando se ponga otro mojon a cien passos.

ITEM: baxando la dicha balle en medio la canal mando se ponga otro mojon de piedra a setenta passos del dicho.

ITEM: subiendo la dicha balle en un cerro entre unos pinos mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y diez pasos del dicho.

ITEM: caminando por el bertiente junto al camino que ban los de Caparroso a la Bardena mando se ponga otro mojon de piedra a cincuenta pasos del dicho.

ITEM: passado el dicho camino por el bertiente mando se ponga otro mojon de piedra a sesenta pasos del dicho.

ITEM: caminando por el bertiente en una oya mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos de la dicha.

ITEM: pasado la dicha oya al bertiente de un cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta passos de la dicha.

ITEM: caminando por el dicho bertiente mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y cincuenta pasos de la dicha.

ITEM: caminando por el bertiente en un cabeço sobre la corraliza de Artabacoiça ya mando se ponga otro mojon de piedra a ciento y treinta passos de la dicha.

ITEM: caminando por el bertiente mando se ponga otro mojon de piedra a setenta pasos de la dicha.

ITEM: caminando por la dicha cantera mando se ponga otro mojon de piedra a setenta pasos de la dicha.

ITEM: mas adelante pasado un ballecico en un cabeço mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta passos del dicho.

ITEM: mas adelante junto a unos pinos mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: mas adelante passado por medio los pinos a la entrada de una balle mando se ponga otro mojon de piedra a sesenta pasos del dicho.

ITEM: travesando la dicha valle mando se ponga otro mojon de piedra a quarenta y cinco pasos del dicho.

ITEM: caminando por el bertiente a la caida de un cabeço junto a unos pinos mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: caminando por el dicho bertiente adelante mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: baxando por una balle en medio della mando se ponga otro mojon de piedra a cien pasos del dicho.

ITEM: pasada la balle subiendo un cerro al medio del, mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: mas arriba caminando por el bertiente mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta y ocho pasos del dicho.

ITEM: caminando mas adelante mando se ponga otro mojon de piedra a setenta pasos del dicho.

ITEM: caminando por el vertiente mando se ponga otro mojon entre unos pinos a ciento y treinta pasos del dicho.

ITEM: mas adelante entre unos pinos en la punta de un cabeço, mando se ponga otro mojon de piedra que mide a la balle y portillo de Ballençano y camino que van los de Melida a Valtierra a ciento y veinte pasos del dicho.

ITEM: baxando del dicho cabeço a la balle antes de llegar al dicho camino mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta pasos del dicho.

ITEM: baxando por la dicha balle en la carretera y dicho camino mando se ponga otro mojon de piedra a ochenta passos del dicho donde acava el dicho termino de Rada y entra el de Caparroso.

Y declaro el amojonamiento sobre dicho ser y dever ser segun y de la manera y por las dichas endrezeras sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos del dicho lugar desolado de Rada, y por el consiguiente mando que entre ambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento hayan de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento de entre ellos, y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas, y terminos y lo goarden y cumplan y no vayan ni passen ni consientan yr ni passar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado declarado y que ninguno sea osado de rancar, sacar, ni quitar ninguno mojones de los sobredichos en ningun tiempo so pena de que serán castigados con rigor y se procedera contra ellos a todo lo que ubiere lugar.

Y assi lo pronuncio y declaro el doctor don Juan Gascon de Araciel. —(Rubricado).

En la villa de Caparroso martes a nueve dias del mes de Agosto del año mil y seiscientos y beinte y dos el señor dotor Juan Gascon de Araciel Oidor de la Camara de Comptos Reales de este Reino Juez de Comision por su Magestad para amojonar las Bardenas Reales con los terminos de los lugares que aquellas confinan, declaro y pronuncio esta sentencia segun, y de la manera, que en ella se contiene y de su pronunciacion y declaracion me mando acer auto a mi siendo presentes por testigos Francisco Ximenez de Luna escribano Real y Martin Serrano criado del dicho señor Doctor ante mi Luis de Elcarte, escribano (rubricado).

En la villa de Melida a dos dias del mes de Noviembre del año de mil y seiscientos y veinte y dos yo el sobredicho escribano lei y notifique la sentencia precedente en su persona de Pedro Murillo y Nabarro alcayde de Traibuenas y Rada para que le coste de su tenor y despues de haberla oido dijo que la oye y cumplira con lo que por ella se manda, y esto respondió, siendo testigos Guillen Portal criado del señor Oidor Gascon y Charles Bicen y en fe de ello lo firme.—Notifique yo

Luis de Elcarte, Escribano.==(Rubricado).

A tres dias del mes de Noviembre del año mil y seiscientos y veinte y dos, el señor Dotor Gascon de Araciel oidor de Camara de Comptos Reales juez sobredicho fue en persona desde la villa de Caparroso en compañía de Pedro Murillo, alcaide de Traibuenas y Rada, y Lorenzo Ros Charles Morea procuradores de las balles de Roncal y Salazar a los terminos del dicho Rada, a la endrezera y puestos que llaman la cantera y Plano del Rey, donde comiençan los terminos del dicho Rada, y acaban los de la villa de Melida y desde el dicho puesto hasta llegar a los terminos de la villa de Caparroso **hiço poner y pusso mojones con sus testigos que dividen los terminos de Rada con las Bardenas Reales en los puestos y endreceras que la sentencia retro escrita refiere** y para que de ello conste me mando hazer auto siendo presentes por testigos Guillen Portal y Charles Vicente vecino de Ezcaroz y firmo el dicho señor Juez.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de CAPARROSO

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 75.=Carpeta 8.=Año 1622

En la causa y pleito que es y pende ante mí el Doctor Joan Gascon de Araciel oidor de la camara de comptos Reales deste Reyno y Juez de Comision por su mag para amojonar las Bardenas Reales, entre partes el fiscal y patrimonial de su mag y los gozantes de las dichas Bardenas Reales de la una, y los Alcalde y jurados vecinos y Concejo de la Villa de Caparroso y Pedro Ocha su Procurador, de otra sobre amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y terminos de la dicha Villa de Caparroso y sobre otras cosas en el proceso y comision desta causa contenidos visto el proceso y autos por mí echos y oidas las partes, en todo lo que quisieron decir y alegar y probar y bistos por mí en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales y los terminos de la dicha Villa de Caparroso, y los demás sitios endreceras y lugares y mojones que confinan con los terminos de la dicha villa en presencia de los Alcalde y jurados della y auida informacion de todo verbalmente y por escrito.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho mojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE:=Comenzando de la entrada de espartosa como quier va de Caparroso a Cadreita donde llegan y amugan los terminos de la dicha villa de Caparroso con las dichas Bardenas Reales en el portillo de la dicha entrada teniendo a la dicha carretera alado drecho mando se ponga un mojon.

ITEM: subiendo del portillo arriba hacia parte doriente en el cabeço donde comienza la sierra que llaman la messa de espartosa mando se ponga otro mojon.

ITEM: subiendo a la dicha sierra y mesa asta la cantera alta mando que por la parte alta de toda la sierra y mesas de espartosa como dicen los pinos asta la falda de pino agudo en todas ellas se pongan mojones **de cien a cien pasos de trecho** el uno del otro que dividan los dichos terminos de Caparroso de las dichas Bardenas Reales quedando todas las dichas messas de los dichos mojones abajo assia espartossa en lo del Rey, y las majadas que estan al fin de las dichas mesas en la caida antes de llegar a pino agudo quedan tambien en lo del Rey.

ITEM: pasados las dichas mesas caminando por una Vallezuela y suviendo así a la falda por medio del cabeço del posso del agudo y bajando despues por la plana astal pino de la sarda mando **se pongan mojones de cien en cien pasos.**

ITEM: bajando por la valle de la sarda travesando la carretera a los cabeços de **Los Royales** mando se pongan **mojones en el dicho trecho de cien pasos.**

ITEM: siguiendo por los dichos cabeços Royos por cerca de los vertientes assia la endrecera de Puygarcía a una loma del cara del dicho Puygarcía mando se pongan mojones en el dicho trecho de cien pasos.

ITEM: Caminando drecho asta el cabeço de car da villa que cae encima del guerto de sanchico errota quedando los bertientes y puntas de cabeços en lo del Rey mando se pongan **mojones cien pasos el uno del otro.**

ITEM: Bajando del dicho cabeço de sar da villa a la carretera que van a Tudela pasado el guerto de Sanchico errota alado drecho y de la dicha carretera mando se ponga otro mojon y en medio deste y del dicho cabeço se pongan dos mojones.

ITEM: Caminando como assial portillo de Vallencana asta el barranco del rey mando se pongan **mojones de cien a cien pasos.**

ITEM: Subiendo por la carretera y vertiente de dicho barranco de acia Caparroso asta media legua de trecho hasta el camino que van de Caparroso al vedado de peñaflor mando se ponga un mojon quedando el dicho barranco en lo del Rey y aciendo muga el dicho vertiente y cantera y de allí tomando por el dicho camino acia Caparroso asta los terminos de **rada** cinco mojones y

DECLARO el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las dichas endreceras sitios lugares y mojones sobre dichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos de la dicha Villa de Caparroso y por el conseqüente mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamientos ayan de tener y tengan a **perpetuo** por amojonamientos de entre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas y terminos y lo guarden y cumplan y no baian ni passen ni consientan yr ni passar en ningun tiempo contra lo que esta mojonado y declarado y que ninguno sea ussado de arrancar saquar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo sopena de que seran quastigados con rigor y se procedera contra ellos a todo lo que en drecho hubiere lugar y assi lo pronuncio y declaro, el Doctor Gascon de Araciel.=(Rubricado).

En la villa de Caparroso a tres días del mes de noviembre del año mil seiscientos e veintidos el Señor Dotor Joan Gascon de Araciel del consejo de su mag y su oidor en la camara de comptos Reales y Juez de comision por su mag para amojonar las bardenas Reales con los terminos confinantes declaro y pronuncio la sentencia sobredicha se-

gun y como por ella se contiene siendo presentes portestigos Pedro de Huarte vecino de la ciudad de Tudela y Guillen Portal criado del dicho Señor Juez y de su pronunciaci3n mando hacer auto a mi el infrascrito escribano.=ANTE MI.

Luis de Elcarte, Escribano.= (Rubricado).

En los terminos de las Bardenas Reales en la endrecera que llaman Espartossa en el camino que ban de Caparroso a Cadreita a cinco dias del mes de Noviembre del año mil seiscientos veintidos yo el sobredicho escribano ley y notifique la sentencia precedente en sus personas de Pedro Tercero alcalde Ordinario de la dicha villa, en este presente año y a Juan Lorente y Pedro Ochoa Regidores los quales despues de haberla oydo dijeron que con el respeto debido apelan y de ella ante quien pueden y deben, y esto dieron por su respuesta y **el dicho Señor Juez sin embargo de su respuesta y apelacion les compelio a poner los mojones en los puestos y endreceras que la dicha sentencia refiere** y para que de todo conste me mando hacer auto a mi el escribano infrascrito siendo presentes por testigos Juan de Arana y Pedro Pascual y otros muchos vecinos de ella y en fe de ello lo firme.=Notifique yo.

Luis de Elcarte, Escribano.= (Rubricado).

En el dicho puesto en el dicho dia mes y año arriba dichos yo el sobredicho escribano ley y notifique la sentencia precedente en sus personas de Don Juan Francisco de Berrozpe y Lorenzo Ros y Charles Morea procuradores de la ciudad de Tudela y Valles del Roncal y Salazar para este amojonamiento para que les coste de su tenor y despues de haberla oydo dijeron que tanto en su nombre como en el de los demas gozantes **apelan de la dicha sentencia de no aber mandado poner los mojones por la sierra alta de las messas de espartossa que confinan con la Bardena y terminos de Caparroso y esto respondieron** siendo testigos Juan de Billaba vecino de la Ciudad de Tudela y Guillen Portal criado del Señor Juez y en fe de ello lo firme.=Notifique yo

Luis de Elcarte, Escribano.= (Rubricado)

Doy fé y verdadero testimonio yo el escribano infrascrito **que en execucion de la sentencia Retroescrita el dicho Señor oidor hizo poner y puso mojones altos de piedra con sus testigos en los lugares sitios y endreceras referidos en la dicha sentencia** escepto desde la entrada del barranco del Rey asta el camino que ban al castillo de peñaflor que sera asta media legua que en todo ello mando el dicho Señor Juez no se pussieran mojones sino que quedara por muga la cantera de dicho barranco de alto a bajo assia la parte de Caparroso y de todo ello hice auto siendo testigos.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de VILAFRANCA

Archivo de Navarra. = Comptos P. S. = Legajo 75. = Carpeta 7. = Año 1622

En la causa y pleito que es y pende ante mi el Doctor Joan Gascon de Araciel del Consejo de su Mag y su oidor de la camara de comptos Reales deste Rey y Juez de comision por su mag para amojonar las Bardenas Reales entre partes el fiscal y patrimonial de su mag y los gozantes de las Bardenas Reales de la una y los alcalde y jurados vecinos y concejo de la villa de Villafranca don Hiñigo de Biamonte su Procurador de la otra sobre el mojonamiento de las dichas Bardenas Reales y terminos de la dicha Villa y sobre otras cosas que en el proceso y comision desta causa contenidos bisto el proceso y autos por mi echos y oidas las partes en todo lo que quisieron decir alegar y provar y bistos por mi en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales y los terminos de la dicha Villa y los demás sitios endrecera lugares y mojones que confinan con los terminos de la dicha Villa en presencia de los Alcalde Jurados della y oida informacion de todo verbalmente y por escrito.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho mojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE: Començando en la balle y plana de Espartossa en un sosar y tomillar donde se acaban los terminos de la Villa de Caparoso con los de la dicha Villa de Billa-Franca y comienzan los terminos de la dicha villa de Billafranca con las bardenas Reales junto a la carretera que ban de la dicha villa de Caparoso a la de Cadreita mando se pongan dos mojones de piedra con sus testigos el uno torcido y atrabessado un poco al lado izquierdo que divide los terminos de Villafranca y Caparoso y el otro junto al enfrente de la dicha carretera que debida los terminos de Villafranca y Bardenas Reales quedando la dicha carretera en lo del Rey.

ITEM: Caminando drecho en drecho por el dicho llano de Espartosa acia Cadreita quedando siempre la dicha carretera en lo del Rey asta el fin de la dicha Valle y llano de espartossa mando se pongan diez y seys mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: Trabessando la dicha carretera y subiendo por el alda de un cabeço y romeral mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon.

ITEM: bolbiendo a mano yzquierda acia las caidas de la dicha valle de espartossa la dicha valle arriba trabessando por unos cabeços drecho en drecho asta los terminos de cadreyta donde hay tres mojones de piedra en un cabeço que esta encima de una valleçuela que cae al dicho llano de espartossa que los dichos tres mojones dividen los terminos de villafranca cadreyta y bardenas reales mando que desde el dicho mojon del dicho cabeço y Romeral asta los dichos tres mojones se pongan quinze mojones trabessando los dichos cabeços quedando las aldas y caidas acia espartosa en lo del Rey.

Y DECLARO el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las dichas endreceras sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes devidientes y partientes de las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos de la dicha villa de Villafranca y por el consiguiente mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento de entre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas bardenas y terminos y lo guarden y cumplan y no bayan ni pasen ni consientan yr ni passar en ningun tiempo contra lo que está amojonado y declarado y que ninguno sea ossado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo sopena que seran castigados con rigor y se procedera contra ellos a todo lo que de drecho uviere lugar y así lo pronuncio y declaro el Doctor Gascon de Araciel.=(Rubricado).

En la Villa de Villafranca a siete dias del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y veinte y dos el señor Doctor Juan Gascon de Araciel oydor de camara de Comptos Reales de este Reyno juez susodicho pronuncio y declaro la sentencia precedente segun y de la manera que aquella se contiene y de su pronunciacion me mando hacer auto a mi y se les notifique a las partes siendo testigos Juan de Villaba vecino de Tudela y Guillen Portal criado del dicho Señor Juez y en fe de ello lo firme. = ANTE MI

Luis de Elcarte, Escribano. = (Rubricado).

En la Villa de Villafranca a siete dias del mes de Noviembre del año mil y seiscientos y veinte y dos yo el sobredicho escribano ley y notifique la sentencia precedente en sus personas de Don Carlos de Mauleon y Juan de Berniça Alcalde y jurado de la dicha Villa en este presente año para que les conste a su tenor y despues de haberlo oydo dixeron que estan prestos de cumplir con todo lo contenido en la dicha sentencia y que pondran los mojones en los puestos y endreceras que aquella dice y refiere y piden treslado de la dicha sentencia y Comision y los demas autos que se an hecho y ycieron para en conservacion y drecho de la dicha villa y esto respondieron siendo testigos de ello Juan de Billava vecino de Tudela y Guillen Portal criado del dicho Señor Juez y en fe de ello lo firme.

Luis de Elcarte, Escribano. = (Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de CADREITA

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 73.=Carpeta 5.=Año 1538

En la causa y pleito que ante mi Lope Cruzat oydor de los Comptos Reales y Juez de finanzas de su Magestat en este Reyno de Navarra como ante juez de Comisión del Real Concejo del dicho Reyno es y pende entre partes el licenciado Ovando procurador fiscal y patrimonial de Su Magestat o Juan de Verberana su procurador sustituydo en su nombre demandante de la una y Luis Diez de Armendariz Señor de Cadreita, o, Jayme Descobar vezino de Valtierra su procurador citados y defendientes de la otra a causa y razon del amojonamiento de las Vardenas Reales del Rey y los terminos del dicho lugar de Cadreita y sobre otras cosas en el processo y comision contenidas.

VISTO este processo y aquel bien examinado oydas las dichas partes en todo lo que quisieron decir alegar y probar llamadas las dichas partes y con ellos los testigos y todos juntamente conmigo vistos reconocidos y apeados en persona las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos del dicho lugar de Cadreita y montes sitios endreceras y lugares sobre sabe que es la contencion segun y de la manera que cada uno de ellos quisieron mostrar y apea y sobre ello habida información de testigos como de vista ocular y otramete andados en persona apeando y reconociendo las dichas bardenas y terminos.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE:=Comenzando en una muga grande que esta junto a un pinar de cara de la balsa del barranco del Rey donde llegan y fenescen los terminos de Valtierra, confrontantes con las Bardenas del Rey mando que junto la dicha muga, en la dicha endrecera se ponga un MOJON de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon, drecho de cara el cabezo demorant cara Villafranca, al camino que viene de santa cara a Cadreita mando que en la dicha endrecera y camino se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon trabessando el dicho camino, yendo a un cabeçico que esta un majadal entre los dos caminos, viejo y nuevo de Santacara mando que en la dicha endrecera se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon yendo drecho azia el dicho cabezo de Morant al camino que esta dentro de una bayll el cual camino ba de Caparroso a Valtierra, mando que en la dicha endrecera se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon subiendo encima el Cabezo de la dicha Valle e yendo dende ay cara Villafranca agoa vertiente a una Valle que esta ante de llegar al dicho cabezo de Morant mando que en la dicha endrecera se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon yendo travesando la dicha vicha valle a una vallegica que hay un sendero que sube de Espartossa para Morant.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon a un cabeçico que esta de cara de la mitad de Espartossa mando que en la dicha endrecera se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon drecho en drecho agoa vertiente trabesando el dicho cabezo de morant a la muga que divide y parte los terminos de Cadreita y Villafranca y Bardenas del Rey donde fenescen y acaban los terminos del dicho lugar de Cadreita con las Bardenas del Rey y principian los de Villafranca con las Bardenas del Rey mando que en la misma endrecera se ponga otro MOJON de piedra.

ITEM: asi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos lugares mojones y endreceras se pongan otros mojones de piedra de manera que parezca y este claro, porque endreceras lugares y mojones va el dividimiento susodicho y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las endreceras sitios y lugares sobredichos y aquellos ser mojones declarados y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas del Rey de los terminos del dicho lugar de Cadreita, y por el contrario y mas declaro y adjudico en propiedad y posesion al dicho lugar de Cadreita y al dicho Luis Diez de Armandariz como señor de todo el termino que cae desde las dichas endreceras mojones y lugares azia el dicho lugar de Cadreita ser propio termino suyo y assi bien todo el termino y vardenas que caen dende las dichas endreceras y mojones hacia las Bardenas del Rey ser propias Bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento hayan de tener y tengan a PERPETUO por mojonamiento de entre ellos y por mojones que dividen y parten las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos del dicho lugar de Cadreita y por el contrario y lo guarden y cumplan y no vayan ni passen ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo, contra lo que esta amojonado apeado y declarado y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos y asi lo pronuncio y declaro en estos escritos y por ellos. Lope Cruzat.

Anno de mil y quinientos y treinta y ocho, jueves, a dizinuebe días del mes de Diciembre despues de la conclusion del auto precedente en la villa de Valtierra en casa de don Pedro Martinez de Morentin, clerigo, en juyzio por el dicho señor Lope Cruzat juez susodicho fue dada, pronunciada y declarada la presente y retroescrita sentencia si

y segunt y de la forma y manera que por ella se contiene leyendola de palabra a palabra del principio asta el fin por mi el infrascrito notario por su mandado, allandose presentes Juan de Verberana, procurador sustituydo del licenciado Obando, Procurador fiscal y patrimonial de Su Magestat, parte demandante de la una y Jayme de Escobar, procurador de Luyz Diez de Armendariz, parte defendiente de la otra, los quales dichos sustituydo patrimonial y procurador del dicho Luyz Diez de Armendariz despues de haber oydo y comprendido lo en ella contenido dixieron en el dicho nombre que la loaban y aprobaban la dicha sentencia en todo y por todo como sentencia bien y drechamente dada y pronunciada y suplicaron a su merced que la efectuase segunt su serie y tenor, siendo presentes por testigos Miguel de Elcarte portero Real y Beltran de Segarda vezinos e habitantes en la ciudad de Pamplona, de presente estantes en la dicha villa. Lo quoyal todo a pidimiento de las dichas partes por el dicho juez fue mandado reportar a mi nota. Juan de Attegui, nothario. Y despues de lo susodicho año, mes y día en el auto precedente nombrados, en las Vardenas Reales del Rey y terminos del dicho lugar de Cadreyta el dicho señor Lope Cruzat juez susodicho ydo en persona con los dichos sustituydo patrimonial demandante y procurador del defendiente dentro en esta sentencia nombrados y con otras muchas personas a una con mi el notario infrascrito a las dichas bardenas y terminos y ay a boluntad y consentimiento de los dichos procurador y sustituydo conforme a esta dicha sentencia la quoyal fue loada por ellos y passada en cosa juzgada y en efectuacion de aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos denotantes distincion de terminos en todas las dichas endreceras y lugares nombrados y especificados dentro en esta dicha sentencia y mas hizo poner y puso dentre muga y muga de las sobredichas començando en las primeras dos mugas que estan junto a un pinar de cara de la balsa del barranco del Rey donde llegan y fenescen los terminos de Valtierra confrontantes con las bardenas del Rey, en la dicha endrecera dos mojones de piedra con sus testigos, el uno guiando por donde van los mojones nombrados en la sentencia y el otro partiendo los dichos terminos de Cadreyta y Valtierra y Bardenas del Rey con los de Valtierra.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde los dichos mojones y endrecera yendo drecho cara el cabeço de Morant cara Villafranca asta el camino que viene de Santa Cara a Cadreyta dos mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon hasta el cabecico que esta entre los dos caminos viejo y nuebo de Santa Cara un mojon de piedra.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon yendo dicho azia el cabeço de Morant hasta el camino que va de Caparroso a Valtierra quatro mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon como dize la sentencia hasta el cabeço de Morant diez mojones de piedra con sus testigos.

ITEM: assi bien hizo poner y puso desde la dicha endrecera y mojon hasta donde fenescen los terminos de Cadreyta y principian los de Villafranca con el Rey honze mojones de piedra con sus testigos y en el dicho fenescimiento dos mojones nuevos el uno guiando las mugas de Villafranca con el Rey y el otro partiendo termino con Cadreyta y Villafranca y vardenas y assi el dicho juez amojono y puso sus mojones de piedra en presencia de los sobre nombrados en efectuacion de la dicha sentencia y para en conservacion y diuision de las dichas vardenas y terminos el poner de los quales dichos mojones assi bien fue loado y aprobado por los dichos procuradores siendo presentes por testigos a todo ello llamados y ruegados Juan de Sarranz criado del dicho juez y el doctor Iracheta vezino de Villafranca. Lope Cruzat nota Juan de Attegui, notario.

Con testimonio de lo qual mande dar las presentes firmadas de mi mano y nombre y selladas con el sello de Camara de Comptos Reales.

Dada en la villa de Valtierra jueves a dicinueve dias del mes de Diciembre del anno de mil y quinientos y treinta y ocho annos. =Lope Cruzat (Rubricado). =Por mandado del dicho Señor Juez y Comisario

Juan de Attegui, Notario. = (Rubricado).

Hay un sello de placa, con las armas de Navarra y la inscripçion CAROLUS DEI GRATIAN.

Sentencia sobre el amojonamiento de las Vardenas del Rey y con los terminos de Cadreyta.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de CADREITA

Archivo de Navarra. = Comptos P. S. = Legajo 75. = Carpeta 5. = Año 1622

En la causa y pleito que es y pende ante mi el Doctor Juan Gascon de Araciel del Consejo de su mag y su oidor de los comptos Reales y Juez de finanzas de su mag y Juez de comision para mojonar las Bardenas Reales entre partes el Fiscal Patrimonial de su mag y los gozantes de las dichas Bardenas Reales de la una y Don Lope Diaz de Aus Armendariz Marques y Señor de la Villa de Cadreita o Pedro Laborda alcaide de la dicha villa su procurador de la otra, sobre amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y terminos de la dicha villa de Cadreita y sobre otras cosas en el proceso y Comision de esta causa contenidos, **visto el amojonamiento ultimo que yço Lope Cruzat** oydor que fue de la dicha camara de Comptos a diez y nueve del mes de Diciembre de y mil y quinientos treinta y ocho y **abiendome confirmado** de los sitios puestos y endreceras que dividen los terminos de la dicha Villa con las Bardenas Reales y vistas y reconocidas por mi en persona con asistencia de la parte y sus Procuradores en su nombre y hecho llamamiento que de conformidad hicieron sobre los puestos por donde ban y deben estar los mojones y oidos en todo lo que han querido decir y alegar.

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente.

PRIMERAMENTE: Comenzando en una muga grande que esta junto a un pinar de cara de la balsa del barranco del Rey donde llegan y fenecen los terminos de Valtierra, confrontantes con las Bardenas del Rey mando que junto junto la dicha muga en la dicha endrecera se ponga un **mojon** de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon carecho de cara al cabezo de Morant cara Villafranca al camino que viene de Santacara a Cadreyta mando que en la dicha endrecera y camino se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon trabesando el dicho camino yendo a un cabezico que esta un majadal entre los dos caminos viejo y nuevo de Santacara mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon yendo drecho acia el dicho cabezo de Morant al camino que esta dentro de una bal el cual camino va de Caparroso a Valtierra, mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon subiendo encima al cabezo de la dicha valle e yendo dende ay cara Villafranca agua vertiente a una valle que esta ante de llegar al dicho cabezo de Morant mando que en la dicha endrecera y mojon se ponga otro **mojon** de piedra.

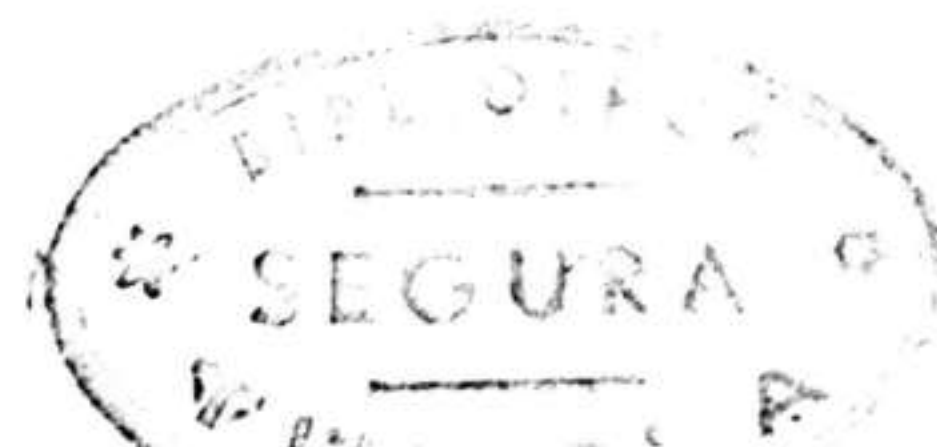
ITEM: dende la dicha endrecera y mojon yendo trabesando la dicha valle a una vallecica que hay un sendero que sube desde Espartosa a Morant mando se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon a un cabezico que esta de cara de la mitad de Espartosa mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: eyendo dende la dicha endrecera y mojon drecho en drecho agua vertiente trabesando el dicho cabezo de Morant, a la muga que divide y parte los terminos de Cadreita y Villafranca y bardenas del Rey donde fenecen y acaban los terminos de la dicha villa de Cadreita con las Bardenas del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: asi bien declaro que entre mojon y mojon de los sobredichos lugares mojones y endreceras se pongan otros mojones de piedra de manera que en todos sean treinta para que parezca y este claro, porque endreceras lugares y mojones va el dividimiento susodicho y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las endreceras sitios lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas del Rey de los terminos de la dicha Villa de Cadreita y por el contrario y mas declaro y adjudico en propiedad y posesion al dicho lugar de Cadreita y al dicho Marques como señor de todo el termino que cae desde las dichas endreceras mojones y lugares acia el dicho lugar de Cadreita ser propio termino suyo y assi bien **todo** el termino ser propias bardenas del Rey Bardenas que caen dende las dichas endreceras y mojones acia las bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento de entre ellos y por mojones que dividen y parten las dichas bardenas reales del Rey de los terminos de la dicha Villa de Cadreita y por el contrario y lo guarden y cumplan y no bayan ni passen ni consientan yr ni passar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y apeado y declarado y que ninguno sea ossado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos y asi lo pronuncio y declaro.

El Doctor Gascon de Araciel. = (Rubricado).



SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de VALTIERRA

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 73.—Carpeta 7.—Año 1538

En la causa y pleyto que ante mi Lope Cruzat oydor de los Comptos reales y Juez de finanzas de su mag en el reyno de Nabarra como ante Juez de Comision del real consejo del dicho reyno es y pende entre partes el Licenciado Obando procurador fiscal y patrimonial de su mag o Juan de Berberana vecino de Caparroso su procurador sustituido en su nombre de la una parte y los alcalde jurados vecinos y concejo de la Villa de Valtierra, o Pero Diez de Arlas Miguel de Gorriz y Martin de Cirauqui, vecinos de la dicha Villa sus procuradores en su nombre de la otra sobre el amojonamiento de las bardenas reales del rey y terminos de la dicha de Valtierra sobre otras cosas en el proceso y comision contenidas.

VISTO este proceso y aquel bien examinado oydas las dichas partes en todo lo que quisieron decir alegar y provar llamadas las dichas partes y con ellos los testigos y todos juntamente conmigo apeados y vistas y reconocidas en persona las dichas bardenas reales del rey y terminos de la dicha villa de Valtierra y montes sitios y endreceras y lugares sobre que es la contención segun y de la manera que cada uno dellos quisieron mostrar y apear y sobre ello auida informacion de testigos verbalmente y escripturas como de vista ocular y confesion de cada una de las dichas partes y otramente.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE: Comenzando desde un **mojon** de piedra que esta en el termino y endrecera llamada el villar al pie de un cabezo ottero cerca el barranco del villar donde llegan los terminos de Arguedas confrontantes con las Bardenas del Rey y principia el termino de Valtierra, mando que en la endrecera del villar se ponga un **mojon** de piedra.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon ir e subir drecho en drecho al dicho cabezo ottero mando que en el dicho cabezo se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho azia la parte de espartosa por el lomo lomo de dicho cabeço al camino que va a Melida junto al cabezo llamado de calamocho mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: asi bien yendo dende la dicha endrecera y mojon drecho en drecho, como dicen las mugas antiguas a la punta del barranco dentre carbonera y el portillo del guiton quedando el dicho barranco enta la parte del Rey, mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo a la endrecera llamada la punta del yugatillo mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: yendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho a la naba dentre el jugatillo y la sierra de Valtierra mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: yendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho, a la orilla de la dicha sierra de Valtierra, empar del camino que viene de Billafranca mando que en dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon como dicen las mugas antiguas por la falda de la dicha sierra de Valtierra asta la muga y termino de Cadreita junto a un vallezico donde fenescce el termino de la dicha Villa de Valtierra, con las Bardenas del Rey, y principia el dicho termino de Cadreita mando que en la dicha endrecera se ponga otro **mojon** de piedra.

Y asi bien mando que entre muga y muga de las sobredichas mugas y endreceras se pongan otros mojones de piedra de manera que parezca y este claro por que endreceras y mojones va el dividimiento de las bardenas del rey y terminos de la dicha Villa de Valtierra.

ITEM: asi bien declaro la dicha villa de Valtierra y los alcalde jurados vecinos y concejo della assi concejalmente como singular y particularmente tener cañada y passo y poder yr a bebrar con todos sus ganados granados y menudos solamente de sol a sol en todos los meses y dias de cada un año a perpetuo a la agoa de la balsa y varranco despartosa que esta casi a un tiro de ballesta de la sierra y muga de dicho termino de Valtierra y volver a sus propios terminos o a donde tienen gozo sin poder reposar ni sestear la cual cañada y passo es comenzando junto a la dicha sierra y muga que esta entre el termino de la dicha villa y el rey cerca una ballecica de la dicha sierra en drecho de la dicha balsa y barranco tomando en ancharia en drecho de la dicha valsa quarenta pasos de hombre, y mando que la dicha cañada sea amojonada tomando la dicha ancharia de manera que parezca porque endreceras y mojones ha la dicha cañada y passo a la dicha balsa y varranco, y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las endreceras sitios lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas bardenas reales del rey de los terminos de la dicha villa de Valtierra, y por el contrario y mas adjudico en propiedad y posesion a la dicha villa de Valtierra todo el ter-

mino que cae desde las dichas endreceras y mojones azia la dicha villa de valtierra ser suyo propio y todas las bardenas y termino que caen desde las dichas endreceras y mojones azia las bardenas del rey, ser propias bardenas del rey, y mando que entrambas las dichas partes que el dicho amojonamiento y apeamiento aya de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento de entre ellos, y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas reales del rey, y terminos de la dicha villa de valtierra, y logoar den y cumplan y no vayan ni passen ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y apeado y declarado y que ninguno sea ossado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo y mas condeno a los dichos de valtierra en cinco dietas y assi lo pronuncio y declaro en estos escritos, y por ellos: Lope Cruzat.

Año de mil quinientos treinta y ocho jueves a veinte un días del mes de febrero en la villa de Valtierra, en casa de don Pedro Martinez de Morentin por el dicho señor Lope Cruzat juez susodicho fue declarada y pronunciada la presente y retroescrita sentencia si y segun y de la manera que por ella contiene leyendola de palabra a palabra del principio asta el fin yo el infrascrito notario por su mandado allandose presentes el dicho Juan de Verberana Procurador sustituido del Licenciado Ovando procurador fiscal y patrimonial de su mag, de la una y Pero Diez de Arlas Miguel de Gorriz y Martin de Cirauqui vecinos de Valtierra por sy y como procuradores de los Alcalde jurados vecinos y concejo de la dicha Villa de Valtierra de la otra a los quales dichos procuradores y sustituido en el dicho nombre despues de haber oido y comprendido lo en ella contenido, **dixieron que la loaban y aprobaban como sentencia bien y drechamente dada**, y pronunciada siendo presentes por testigos a todo ello, Miguel de Ylzarbe portero real y vecino de Pamplona y Garcia de Arce criado del dicho Juez lo quaal todo por el dicho Juez fue mandado reportar a mi nota Ivan de Attegui notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho a veinte un dias del mes de Febrero en los terminos de la villa de Valtierra y bardenas del rey el dicho señor Lope Cruzat juez susodicho nombrado en esta sentencia ydo en persona con los dichos procuradores y sustituido patrimonial asi bien dentro nombrados y conocidos muchos vecinos de la dicha villa a una con mi el notario infrascrito a las dichas Bardenas y terminos y ay a voluntad y consentimiento de los dichos procuradores y sustituido y partes conforme a esta dicha sentencia la cual, fue loada por las dichas partes y pasada en cosa juzgada **y en efectuacion aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos** denotantes distincion de terminos en todas las dichas endreceras y lugares nombrados y especificados, dentro de esta dicha sentencia, y mas hizo poner y puso dentre muga y muga comenzando dende el mojon de piedra que esta en el termino y en la endrecera llamada el Villar al pie de un cabeço ottero, cerca el barranco del villar, asta el otro mojon que esta yendo y subiendo drecho en drecho al dicho cabeço ottero, un mojon de piedra.

ITEM: asi bien hizo poner y puso desde el dicho mojon asta el mojon del cabeço llamado de Calamocho **treinta y cinco mojones de piedra.**

ITEM: asi bien hizo poner y puso desde el dicho mojon de Calamocho hasta el mojon de la punta del barranco entre carbonera y el portillo del guiton **nuebe mojones de piedra.**

ITEM: asi bien hizo poner desde la punta del barranco del Guiton y mojon a la punta del yugatillo **veinte y siete mojones de piedra.**

ITEM: asi bien hizo poner desde la punta del yugatillo y mojon asta el mojon de la naba dentre el jugatillo y la sierra de Valtierra **quatro mojones de piedra.**

ITEM: asi bien hizo poner desde la dicha naba y mojon hasta el mojon de la orilla de la sierra de Valtierra en par del camino que viene de Villafranca dexando el yugatillo en lo del rey, **veinte mojones de piedra.**

ITEM: assi bien hizo poner desde el mojon de en par del camino de Villafranca asta la muga y termino de Cadreyta donde fenescce el dicho termino con las dichas bardenas **veinte y tres mojones de piedra.**

ITEM: asi bien hizo poner y puso dentrambas partes de la dicha cañada y passo abrebadero de la valsa y varranco despartosa comenzando junto a la dicha sierra y muga que esta entre el termino de la dicha villa y el rey, cerca una ballecica de la dicha sierra en drecho de la dicha valsa y barranco tomando en ancharia en drecho de la dicha balsa quarenta pasos de hombre **quatorze mojones de piedra, y asi el dicho Juez amojono y puso sus mojones de piedra** en presencia de los sobre nombrados en efectuacion de la dicha sentencia y para en conserbacion y division de las dichas bardenas y terminos el poner de los quales dichos mojones assi bien, fue loado y aprobado por los dichos procuradores y partes y vezinos siendo presentes por testigos a todo ello Garcia Darce criado del dicho juez y Don Pero Martinez de Morentin clerigo y vecino de Valtierra, Lope Cruzat, Notario Ivan de Attegui notario.

En testimonio de lo qual mande dar las presentes firmadas de mi mano y nombre y selladas con el sello de camara de Cuentos. Dada en la villa de Valtierra Jueves a veinte un dias del mes de Febrero de mil y quinientos y treinta y ocho años. =LOPE CRUZAT.=(Rubricado).

Hay un sello placa circular de la camara de Comptos con las armas de Navarra en el centro y la inscripcion «CARLUS DEI GRATIA NR».

Por mandado del dicho señor Juez y Comisario

Joan de Attegui, Notario.=(Rubricado).



SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el término de ARGUEDAS



Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 73.=Carpeta 2.=Año 1538

En la causa y pleyto que ante mi Lope Cruzat Oidor de los Comptos Reales y Juez de finanzas de Su Mag. en este Reino de Navarra como ante Juez de comision del Real Consejo del dicho Reino es y pende entre partes el Licenciado Obando, Procurador fiscal y patrimonial de Su Mag. y Juan de Berberana, y Gil de Boran, sustituydos Procuradores en su nombre demandantes de la una, y los Alcalde, Jurados y vecinos y Concejo de la Villa de Arguedas y don Juan Calchetas y Juan de Antevilla y Garcia de San Juan y Lope de Começa sus Procuradores, en su nombre citados y defendientes de la otra a causa y raçon del amojonamiento de las Vardenas Reales del Rey y los terminos de la dicha villa, y sobre otras cossas en el proceso y comision contenidas.

VISTO este proceso y aquel bien examinado, oydas las dichas partes, en todo lo que quisieron decir y alegar y probar llamadas las dichas partes y con ellas los testigos y todos juntamente conmigo apeados y bistos y reconocidos en persona las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha villa, montes, sitios y endreceras y lugares sobre que es la contencion, segunt y de la manera que cada uno dellos quisieron mostrar y apear y sobre ello aydo informacion de testigos y escripturas como de bista ocular, y otramente andando en perssona y apeando y reconociendo las dichas Bardenas y terminos.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE.—Començando en las Limas en un Raço llamado la Mota larto, mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: assi bien yendo cara Cierço a la endrecera del Río que habrio el Concejo de Arguedas, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo desdel dicho mojon y endrecera al limar ynsano mando que en la dicha endrecera del Limar ynsano se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon a una muga que esta en la mitad del Limar que llaman de Campo nuevo y antiguoamente de Valdecaberos, el qual mojon es mojon que divide y parte el propio termino de la dicha villa de Arguedas, y las Bardenas del Rey y el termino llamado el Lombo de la Lima que es el termino que la dicha villa dio en trueca al Rey en la qual dicha endrecera y muga mando que se pongan tres mojones de piedra dividientes los dichos terminos.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo drecho en drecho a un cabeço llamado el cabeço de tomaziz gorda mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: hiendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho a una muga que esta dentro en la naba junto al camino Exea mando que en la dicha endrecera y mojon a la entrada de los cabeços de los Aguilares mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera, y mojon al cabeço llamado de los Aguilares, mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Asi bien desde la dicha endrecera, y mojon a una muga que esta encima de un corral de los Aguilares, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon que esta en la navecica estrecha mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo por la dicha endrecera y mojon siguiendo el Romeral, a la cayda de la naba llana mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon siguiendo la dicha plana al portillo de los Aguilares, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon al otro cabo del dicho portillo mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera, siguiendo, otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo dende la dicha endrecera y mojon a otra muga que esta baxando el dicho Cabeço de los Aguilares mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo dende la dicha endrecera y mojon a una muga questa junto a un majadal mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon junto al camino carretil que viene de Sadaba a Dar-guedas mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho trabesando el dicho camino a una muga que esta al otro cabo del dicho camino mando que la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a obra de un tiro de piedra, a una muga que solia estar estante, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi biendo yendo desde la dicha endrecera y mojon al segundo cabeço de la laguna de Sopiños mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a otra muga que esta junto a la dicha laguna quedando a mano drecha, la dicha laguna en lo del Rey mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon alçaguer cabeço que esta junto a la dicha laguna mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon pasada la dicha laguna al otro cabo al tomillar mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo por la dicha endrecera y mojon a la mitad del dicho tomillar mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon una muga que esta en el dicho tomillar junto al barranco que viene de cabezo de tierra mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon pasado el dicho barranco enta la parte de landaçuria al somo del dicho barranco, a otra muga que esta enta la parte del Yugo mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon pasados unos barrancos, a otra muga que esta encima de un cabeço chico al tomo del otro barranco mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde esta dicha endrecera y mojon a otro cabeço dicho al somo de otro barranco mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a otro cabeço alto que esla por si en una balleta que esta como entre barrancos mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon a otra muga que esta en el somo de otro otero que es a dos trechos de dardo en drecho del dicho castel de tierra enta la parte de landaçuria cassi al pie de un gran puyo pinal mando que en esta dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon por el pie del dicho gran puyo pinal hasta cerca del camino que va de landaçuria enta castel de piedra a la entrada de una valle a una muga de piedra mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon por la dicha val de arriba como a mitad de una vallecica mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo por la dicha val arriba por el pie de dicho pie pinal otro mojon de piedra como dicen las mugas antiguas asta la acabança de la dicha val mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon subir a un cabeço pinal pedrero que se llama de la mata de la fiera ença debalo mando que en el dicho cabeço pedrero se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien baxando desde la dicha endrecera y mojon a una vallecica mando que en medio de la dicha vallecica se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien yendo subiendo como al traves a la entrada del Romeral mando que en la dicha endrecera de Romeral se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo y trabessando por el dicho Romeral adelante como dicen las mugas antiguas asta una muga de piedra que esta en un puy et a la entrada de landaçuria mando se ponga otro mojon de piedra en la dicha endrecera.

ITEM: Assi bien baxando desde la dicha endrecera y mojon donde esta una muga antigua mando que en esta dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo por la dicha plana adelante enta cerca de un pueyet mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon trabessando un barranco plano, asta llegar al somo del dicho barranco mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo desde la dicha endrecera y mojon por el dicho raso adelante a otra muga vieja que esta cerca dos matas de sabina mando que en la dicha endrecera y mojon por el trillo arriba al portillo llamado el Trillo mando que en el dicho portillo se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien desde el dicho portillo y mojon subiendo a mandrecha a una cantera que esta sobre el dicho portillo mando que en la dicha cantera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien siguiendo siempre la dicha cantera acia la parte de carbonera, asta el camino que viene de Melida y Carcastillo, para Arguedas mando que en el dicho camino se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien trabessando el dicho camino y subiendo y siguiendo siempre la dicha cantera del trilluelo asta llegar al mojon que esta en portillo mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien siguiendo siempre la dicha cantera asta llegar a la fenda que esta en un portillo que viene de Baltierra mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien subiendo y siguiendo siempre en la dicha cantera asta llegar al portillo del trilluelo mando y os mando que en esta dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien subiendo desde la dicha endrecera y mojon a la cantera del trillero mayor mando que en la dicha cantera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Hiendo siempre por la dicha cantera en obra de un tiro de vallesta asta donde esta una muga muy antigua mando que se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Desde la dicha endrecera y mojon baxando drecho en drecho a las mugas altas que trabiessan el camino de Caparoso mando que en el dicho cantero se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Assi bien hiendo trabessando el dicho camino a la naba que va al par de linosa mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Hiendo desde la dicha endrecera y mojon drecho en drecho, a la endrecera llamada el Villar mando que

en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra donde llegan los terminos de Baltierra en la dicha endrecera y fenescen y acaban las Bardenas del Rey y terminos de la dicha villa de Arguedas.

Y MAS DECLARO el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera y por las endreceras y sitios engaves y mojones sobredichos y aquellos ser mojones sobredichos verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas del Rey de los terminos de la dicha villa de Arguedas, y por el contrario y mas adjudican en propiedad y posesion a la dicha villa de Arguedas todo el termino quede desde las dichas endreceras y mojones asta la dicha villa de Arguedas, todo el termino desde las dichas endreceras y mojones acia la dicha villa fer suyo propio y assi bien todo el termino y Bardenas que caen desde las dichas endreceras y mojones, hacia las Bardenas Reales del Rey ser propias Bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento dentre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha villa y lo guarden y cumplan y no bayan ni passen ni confiantan hir ni passar en ningun tiempo, lo que esta amojonado y apeado y declaro y que ninguno sea ossado de rranicar, sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo y assi bien declaro los otros mojones y endreceras mostrados por cada una de las partes no ser mojones ni lugares de mojones verdaderos, los quales mojones mando que se quiten y assi bien declaro, que estas sobredichas endreceras del cabeço pinal pedrero que se llama de la mata de fiera encandebalo y en puyet a la entrada de landaçuria, arriba nombrados se pongan en cada una de las dichas endreceras sendos mojones de cal y canto caza y pinos que caen o cayeron en todo el termino ques al hacia mano drecha dende los dichos mojones asta la cantera del bedado de la pena y los drecho en drecho sean propios de los vecinos y Concejo de Arguedas sin concurso de ninguna otra persona, porque a voluntad de las dichas partes se hiço el dicho conbenio por hebitar pleytos, questiones y diferencias y assi bien mando que se pongan mojones de piedra desde cada una de las dichas endreceras asta la dicha cantera de manera que parezca porque endreceras lugares va el goce de la dicha caza y pinos y mas condeno para a los dichos de Arguedas en diez dietas y assi lo pronuncio y declaro en estos escriptos y por ellos

Lope Cruzat.

Anno de mil y quinientos y treinta y ocho jueves a siete dias de mes de Febrero.

A siete dias del mes de Febrero en la villa de Arguedas en cassa de la Biuda de Pedro Nabarro por el dicho Lope Cruzat Juez susodicho fue dada declarada y pronunciada de la pressente y retroescrita sentencia y segun y de la manera que por ella se contiene, leyendola de palabra a palabra de principio asta el fin yo el infrascrito Notario por su mandato allandose pressentes Gil de Boran Procurador sustituydo del Licenciado Ovando Procurador Fiscal y patrimonial de Su Mag, parte y don Juan Calchetas y Juan de Antevilla y Lope de Gomeza vecinos de Arguedas por si y como Procuradores de los Alcalde, Jurados, vecinos y Concejo de la dicha villa de Arguedas partes defendientes las quales dichas partes y cada una dellas despues de aber oydo y comprendido lo en ella se contiene dixeron que lo loaban y aprobaban como sentencia derechamente dada y pronunciada siendo presentes por testigos a todo ello Miguel de Ylzarbe Portero Real y vecino de Pamplona y Garcia de Arce criado del dicho Juez, fue mandado reportar a mi Notario, Juan de Ateguy, Notario.

Año de mil y quinientos y treinta y ocho viernes a los ocho dias del mes de Febrero en la villa de Arguedas parecieron en persona ante la pressencia del dicho Juez Juan de Barberena, Procurador sustituydo patrimonial y Garcia de San Juan, Procurador de la dicha villa de Arguedas y despues de aber y comprendido lo contenido en esta sentencia dixeron que lo loaban y aprobaban como sentencia bien y derechamente dada y pronunciada en los dichos nombres y rogaron y requirieron a mi el infrascrito Notario reportar lo susodicho a mi el infrascrito por mandato del dicho Juez y a rogario dellos lo firme Notario Juan de Ateguy.

NOTA.—A continuación consta en el original el Auto de Ejecución de la expresada sentencia con la colocación de los mojones en los lugares consignados en la misma.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el término de ARGUEDAS

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 75.=Carpeta 10.=Año 1622

Confirmacion, reconocimiento y subsiguiente reposicion de los mojones que habiendo sido puestos en cumplimiento de la sentencia que don Lope Cruzat dicto en el año mil quinientos treinta y ocho se encontraban caidos o gastados; practicado por don Juan Gascon de Araciel, Oidor del Consejo de S. M. a quince dias del mes de Noviembre del año mil seiscientos veintidos.

AUTO DE RECONOCIMIENTO

A quince y tres y seis de Noviembre del año de mil y seiscientos veintidos el señor Doctor Juan Gascon de Araciel, del Consejo de Su Mag. y su Oidor en la Camara de Comptos Reales, de este Reino de Nabarra, Juez de comision por Su Mag. para amojonar las Bardenas Reales con los terminos de los lugares que aquellas confinan fue en persona desde la villa de Arguedas en compañía de Pedro de Mena, y Juan de Alfaro y Pedro Hurquisuo Alcalde y Regidores de la dicha villa en este presente año y otros muchos vecinos de ella y de don Juan Francisco de Berrozpe, Lorenzo Roz, Charles Morea, Procuradores de la ciudad de Tudela, valles del Roncal y Salazar a las Bardenas Reales a los puestos y endreceras que aquellas confinan con los terminos de la dicha villa y el dicho señor Juez a una con los susodichos reconoció y hizo vista ocular de todos los puestos y endreceras por donde van las mugas y mojones por donde se dividen las dichas Bardenas Reales con los terminos de la dicha villa comenzando desde el Raso de las Limas asta los terminos de la villa de Valtierra conforme el amojonamiento último que hizo Lope Cruzat, Oidor que fué de la dicha Camara de Comptos, y.

VISTAS y reconocidas las dichas endreceras y puestos por donde yban los dichos mojones en compañía de los susodichos se allaron la mayor parte dellas caidas y gastadas y de su vista y reconocimiento me mando hacer auto a mi el infrascrito Escribano, siendo presentes por testigos Juan de Villaba montero de su mag, vecino de Tudela y Charles Vicente vecino de Ochogabia y lo firmo el dicho señor y Juez y el Doctor Gascon de Araciel.—(Rubricado).—Ante mi.

Luis de Elcarte, Escribano.= (Rubricado).

SENTENCIA DE REPOSICION

En la caussa y pleito que es y pende ante mi el doctor Joan Gascon de Araciel del Consejo de Su Mag. y su Oidor de los Comptos Reales de este Reyno, y Juez de comision por Su Mag. para amojonar y apear las Bardenas Reales con los terminos de los lugares que aquellas confinan entre partes el Fiscal y Patrimonial de Su Mag. y los goçantes de las dichas Bardenas Reales de la una, y el Alcalde y Jurados y vecinos y Concejo de la villa de Arguedas, o Joan Nabarro Aldeco su Procurador para esta caussa sobre amojonamiento de las dichas Bardenas Reales, y terminos de la dicha villa de Arguedas y sobre otras cossas, en el processo y comision desta caussa contenidos.

BISTO el amojonamiento hultimo que hizo Lope Cruzat Oidor que fue de la dicha Camara de Comptos, a los siete dias del mes de Febrero del año mil y quinientos y treinta y ocho y aviendome informado de los sitios puestos y endreceras que dividen los terminos de la dicha villa con las Vardenas Reales y bistas y reconocidas aquellas por mi en perssona con asistencia de los dichos Alcalde, Jurados y las partes y sus Procuradores en su nombre y el allanamiento que de conformidad hicieron sobre los puestos y endreceras por donde ban y deben estar los mojones, y oidosles en todo lo que an querido decir y alegar.

FALLO

Atentos los autos y meritos del dicho processo y lo que de el resulta que debo de mandar y mando reponer los mojones de entre los terminos de la dicha villa de Arguedas y las dichas Bardenas Reales, en los lugares sitios y endreceras que se mandaron poner y pussieron por la sentencia del amojonamiento echo y pronunciada por dicho Lope Cruzat el dicho dia siete del mes de Febrero del año mil y quinientos y treinta y ocho y en su auto de execucion y que observe y guarde la dicha sentencia en todo y por todo como en ella se contiene y esta declarado, y assi lo pronuncio y declaro.

El Doctor Gascon de Araciel.= (Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de MARI-JOAN de Tudela

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 73.=Carpeta 6.=Año 1538

En la causa y pleito que ante mi Lope Cruzat oidor de los Comptos Reales y Juez de Finanzas de su Mag en este reyno de nabarra, como ante Juez de Comisión de Real Consejo del dicho Reyno es y pende entre partes el licenciado Obando procurador fiscal y patrimonial de su mag o Gil de Boran vecino de la villa de Arguedas su procurador sustituido en su nombre demandante de la una y los jurado primicieros y parroquianos de la iglesia del señor Sant Jaime de la ciudad de Tudela o Joan Amigo vezino de la dicha ciudad su procurador citados y defendientes de la otra en Razon ya caufa del amojonamiento de las Bardenas Reales del Rey y el termino llamado de Marijoan que es de la dicha parroquia y sobre otras cosas en el proceso y comision contenidas.

VISTO este proceso y aquel bien examinado oydas dichas partes en todo lo que quisieron dezir alegar y probar llamadas las dichas partes y con ellas los testigos y todas juntamente conmigo apeados y vistos y reconocidos en persona las dichas vardenas Reales del Rey y el termino llamado de mari joan de la dicha parroquia y sitios y endreceras y lugares fobre que es la contencion segunt y de la manera que cada uno de ellos quisieron mostrar y apear y sobre ello abida informacion de testigos como de vista ocular y otramete:

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE:=Comenzando en la cantera encima del varranco que afluenta con la defesa de Tudela y Vardenas Reales mando que en la dicha cantera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: yendo y vaxando dende la dicha endrecera y muga por entre dos sabinas por una senda abaxo a la costera llamada de la majada mando que en la dicha costera se ponga otro mojon de piedra antes de llegar al campin que va a la junta.

ITEM: vaxando por la dicha cantera de la majada azia el dicho camino de la Junta mando que se ponga otro mojon de piedra junto ai dicho camino.

ITEM: assi bien vaxando por la dicha muga al dicho camino que van a la junta mando que en el mismo camino que van a la junta dende Tudela se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo drecho en drecho dende el dicho mojon y piedra a otro mojon de piedra que esta en el suelo de la valsa larga en las limas junto a unos tamarices donde se juntan las bardenas del Rey y el dicho termino de marijoan y el termino del lugar de murillo, mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra; y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber segunt y de las manera y por las endreceras sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Vardenas Reales del Rey del termino de marijoan que es de la dicha parrochia y por el contrario y mas adjudico en propiedad y posesion a la dicha iglesia del señor San Jaime y parrochianos de ella todo el termino que cae desde las dichas endreceras azia hasta la endrecera que llega el dicho termino ser suyo propio; y asi bien todo el termino o bardenas que caen desde las dichas endreceras y mojones azia las Bardenas Reales del Rey ser propias Bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes que el dicho amojonamiento y apeamiento ayan de tener y tengan a per petuo por mojonamiento de entre ellas y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas y termino y lo goarden y cumplan y no vayan ni passen ni consientan yr ni pasar contra lo que esta amojonado y declarado y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo y assi bien declaro, los otros mojones y endreceras mostrados por las dichas partess no ser mojones ni lugares de mojones ni endreceras verdaderas los quales mojones mando que se quiten y assi lo pronuncio y declaro en estos escriptos y por ellos LOPE CRUZAT. Año de mil y quinientos y treinta y ocho sabado a nueve dias del mes de febrero en la villa de Arguedas en casa de la viuda de Pero Navarro por el dicho Lope Cruzat Juez susodicho fue dada y pronunciada y declarada la presente y retroescrita sentencia si y segunt y de la manera que por ella se contiene leyendola yo el infrascrito notario por su mandado de palabra a palabra del principio asta el fin allandose presente Gil de Voran procurador sustituydo del Licenciado Ovando procurador fiscal patrimonial de su mag demandante el quoyal despues oido y comprendido lo en ella contenido dixo que la loaba y aprobaba como sentencia bien y derechamente dada, y pronunciada y el dicho Juez mando intimar y notificar esta dicha sentencia y lo contenido en ella a las partes defendientes porque no estaban presentes en su ausencia publicamente en este lugar de audiencia assi yo el infrascrito notario por su mandado lo intime y notifique publicamente en el dicho lugar de audiencia en su ausencia siendo presentes por testigos Miguel de Izarde Portero Real, vecino de Pamplona y Garcia de Arce criado del dicho Juez lo cual por el dicho Juez fue mandado reportar a mi nota Juan de Attegui Notario. Año de mil y quinientos y treinta y ocho jueves a quatorce dias del mes de Febrero en la ciudad de Tudela yo el infrascrito Notario intime y notifique la presente y retroescrita sentencia en su propia persona a Juan Amigo procurador en ella nombrado en el nombre en ella contenido a pidimiento del procurador sustituydo patrimonial y por mandado del dicho Señor Juez leyendola del principio asta el fin, y dandole

a entender lo contenido en ella el qual dicho Juan Amigo en el nombre procuratorio sobredicho y despues de haber oido y comprendido lo en ella contenido dijo que se tenia por intimado y que la loaba y aprobaba como sentencia bien derechamente dada y pronunciada en todo y por todo siendo presentes por testigos a lo sobredicho Lorenzo Portillo vecino de Tudela y Juan Polo Notario de presente habitante en la dicha ciudad y en fe de ello firme la presente yo el dicho notario de mi mano y nombre nota Juan de Attegui Notario. Año de mil y quinientos y treinta y ocho lunes a seze dias del mes de deziembre **en las Bardenas Reales del Rey termino de la Torre de Marijuan** de la parroquia del Señor Sant Jayme de la Ciudad de Tudela el dicho Señor Lope Cruzat, Juez susodicho ydo en persona con los dichos Joan Amigo procurador de la dicha parrochia y Gil de Boran y Joan Periz de Añorbe procuradores sustituydos del Licenciado Obando y con otras muchas personas de la dicha parrochia del Señor San Jaime a una con mi el notario y testigos infrascritos a las dichas Bardenas y terminos y ay a voluntad y consentimiento de las dichas partes y procuradores conforme a esta dicha sentencia la qual fué loada por las dichas partes y passada por las dichas personas y passada en cosa juzgada y en efectucion de aquella hizo poner y puso mojones de piedra fixos con sus testigos denotantes distincion de terminos en todas las dichas endreceras y lugares nombrados y especificados dentro en esta dicha sentencia comenzando solamente en la mitad del limar del Campo nuevo y mas hizo poner y puso dentre muga y muga de las sobredichas comenzando en la cantera de encima del baranco que afuerta con la dehesa de Tudela y Vardenas del Rey el qual cabeço es pedroso una muga asta la bajada de la senda nombrada en la senteneia

ITEM: dende ay vaxando dexando y quedando por comun de ambas partes y senda que baxa a la costera llamada la majada hizo poner y puso otro mojon de piedra en la dicha majada.

ITEM: dende la dicha majada vaxando por la dicha cantera de la majada asta el camino de la junta hizo poner y puso cinco mojones de piedra.

ITEM: dende el dicho camino y mojon yendo drecho en drecho asta el suelo de la valsa larga en las limas junto a unas tamarices donde se juntan las Vardenas del Rey y el termino de Marijoan y del lugar de murillo y fenese lo de marijoan hizo poner y puso ocho mojones de piedra con sus testigos y assi el dicho Juez amojono y puso sus mojones en presencia de los sobrenombrados en efectucion de la dicha sentencia y para en conservacion y division de las dichas Bardenas y terminos el poner de los quales dichos mojones assi bien fue loado y aprobado por los dichos procuradores y partes a todo lo qual fueron presentes por testigos y por talles se hallaron presentes Juan de Magallon Receptor y Pedro de Murillo vecinos de Tudela todo lo qual por el dicho Juez en presencia de las dichas partes mando a mi el infrascrito notario reportar y dar a las partes interesadas el presente aucto engrosado dentro en la sentencia con todo lo demas necesario en dedida forma Lope Cruzat, nota de Juan de Attegui, Notario.

En testimonio de lo qual mande dar las presentes firmadas de mi mano y nombre y selladas con el sello de Camara de Comptos Reales.

Dada en la Villa de Arguedas Sabado, a nueve dias del mes de Febrero de mil y quinientos y treinta y ocho años.

Lope Cruzat.==(Rubricado).

Hay un sello de placa circular con las armas de Navarra en el centro y la inscripcion siguiente: «CARLUS DEI GRATIA NR».

Por mandado del dicho señor Juez y Comieario

Joan de Attegui, Notario.==(Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de MARI-JOAN de Tudela

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 75.=Carpeta 4.=Año 1622

En la causa y pleito ques y pende ante mi el Doctor Joan Gascon de Araciel del Consejo de su mag y su oidor de la camara de Comptos reales de este reyno y Juez de comision por su mag para amojonar la Bardenas Reales con los terminos de los lugares que aquellas confinan entre partes.

El Fiscal y patrimonial de su mag y los goçantes de las dichas Bardenas Reales y los primiciero y parroquianos de la Iglesia del señor San Jaime Don Joan de Jasso don Jeronimo del Bayo Sebastian de Balencia sus procuradores en su nombre de la otra sobre el amojonamiento de las dichas Bardenas Reales y los TERMINOS LLAMADOS DE MARIJOAN que es de la dicha parroquia y sobre otras cosas en el proceso y comision de esta causa contenidas.

BISTO el amojonamiento ultimo que hizo Lope Cruzat oidor que fue de la dicha camara de comptos a nuebe dias del mes de Febrero del año mil quinientos treinta y ocho y aviondome informado de los sitios puestos y endreceras que dividen los terminos llamados de Marijoan con las Bardenas Reales y reconocidas y vistas aquellas por mi en persona con asistencia de los dichos Procuradores y otras personas que an visto y conocido los mojones y los puestos donde estaban entre los dichos terminos de Marijoan y Bardenas Reales y hoidos en todo lo que quisieron decir y alegar.

FALLO

Attento los autos y meritos del dicho proceso y lo que del resulta que debo de mandar y mando **reponer** los mojones dentre los terminos de Mari Joan y las dichas Vardenas Reales en los lugares y sitios y endreceras que se mandaron poner y pusieron por la sentencia de amojonamiento echa y pronunciada por el dicho Lope Cruzat en nuebe de febrero de mil quientos y treinta y ocho y en su auto de execucion y que se obserbe y guarde la dicha sentencia en todo y por todo como en ella se contiene y esta declarado y assi lo pronuncio y declaro.

El Doctor Gascon de Araciel.= (Rubricado).

En la ciudad de Tudela a beinte y un dias del mes de noviembre del año mil y seiscientos veintidos el señor Dotor Gascon de Araciel del Consejo de su Mag y su oidor de la camara de Comptos Reales y Juez de comision para mojonar las Bardenas Reales con los terminos de los lugares que aquellas confinan declaro y pronuncio la sentencia retroescrita segun y de la manera que en ella se contiene y de su pronunciacion me mando hacer auto a mi.

Luis de Elcarte, Escribano.

En la dicha ciudad el dicho dia mes y año arriba dichos yo el sobredicho escribano ley y notifique la sentencia Retro escrita en sus personas de Don Joan de Jasso presbitero y a Don Jeronimo del Bayo y Sebastian de Balencia vecinos de la dicha ciudad y procuradores del primiciero y parroquianos de la parroquia del señor San Jayme de la dicha ciudad cuyo son los terminos llamados de Mary Joan, para que les conste de su tenor y oida aquella dijeron que se dan por notificados y esto respondieron y en fe dello lo firme. =NOTIFIQUE YO.

Luis de Elcarte, Escribano.= (Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de FUSTIÑANA y CABANILLAS

Archivo de Navarra.=Comptos P. S.=Legajo 75.=Carpeta 3.=Año 1537

En la causa y pleito que ante mi Lope Cruzat, oydor de los Comptos Reales y Juez de Finanzas de su mag, en este regno de Nabarra, como ante Juez de comision del Real consejo del dicho Reyno es y pende entre partes el licenciado Ovando procurador fiscal y patrimonial de su mag, o Juan Periz de Anorbe vecino de la ciudad de Tudela su Procurador, sustituido en su nombre demandante de la una, y los Alcalde Jurados vecinos y concejos de las Villas de Fustiñana y Cabanillas y Juan Martiniz Notario vecino de la dicha villa de Fustiñana procurador de los dichos de Fustiñana y Lope de Alaba vecino de Cabanillas procurador de los dichos de Cabanillas, citados y defendientes de la otra, a causa del amojonamiento de las Bardenas Reales del Rey y los terminos de las dichas Villas, y sobre otras cosas en el proceso y comision contenidos.

VISTO este proceso y aquel bien examinado, oydas las dichas partes en todo lo que quisieron dezir alegar y probar llamadas las dichas partes con ellos los testigos juntamente conmigo, apeados y vistos y reconocidos en persona las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de las dichas villas y montes sitios y endreceras y lugares sobre que es la conteucion segunt y de la manera que cada uno de ellos quisieron mostrar y apear y sobre ello habida informacion de testigos escrituras como de vista ocular y otramete andando en persona apeando y reconociendo las dichas Bardenas y terminos.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia definitiva el dicho amojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE:=Comenzando en el Rio de Ebro y viniendo dende el dicho rio de Ebro a la **Barranca de Val de Buñiel**, dicho Congosto, y tomando **dende el fin de la dicha barranca, sesenta pasos de hombre poco mas o menos** en el **pradillo llamado de la Cofradia**, que cae del lado de la dicha barranca, acia la parte de la dicha villa de Fustiñana, mando que **en el dicho pradillo junto al dicho rio de Ebro se ponga un mojon de piedra.**

ITEM: yendo desde el dicho mojon y pradillo a Carabuey y a un **cabezo royo** que esta junto a un camino viejo que viene dende la villa de Tauste adar por una fuente vieja que esta en la dicha barranca al dicho pradillo, el cual cabezo royo esta debaxo del fronton del dicho congosto, a **ciento y quarenta pasos de hombre poco mas o menos** dende la dicha barranca, mando que **en el dicho Cabezo Royo se ponga otro mojon de piedra de calicanto.**

ITEM: yendo dende el dicho cabezo enta suso hasta llegar a la endrecera llamada el **fronton de Val de galiana** donde esta un pie de pino estante mando que **encima del dicho fronton se ponga otro mojon de piedra.**

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon agua vertiente a la endrecera llamada el **portillo de la gabardilla** mando **se ponga otro mojon de piedra en el dicho portillo de la gabardilla.**

ITEM: asi bien comenzando en el dicho rio de Ebro e yendo dende el dicho rio al **tercero cabeço** que esta dende la dicha barranca acia la parte de la villa de Taust encima el pradico llamado de Buñuel mando que en el dicho cabeço se ponga otro mojon de piedra de calicanto.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon enta suso a la endrecera llamada el fronton del sabinar de alçapan mando que encima el dicho fronton se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo agoa vertiente dende la dicha endrecera y mojon al dicho portillo y mojon de la gabardilla dexando la dicha barranca en medio mando que sea puesto como dicho es el dicho mojon de piedra en el dicho portillo de la gabardilla.

ITEM: asi bien mando que en toda la dicha barranca y termino y pradillos que caen entre las dichas endreceras y mojones como dicen aquellos comenzando en el dicho portillo de la gabardilla hasta el dicho Rio de Ebro a una con el pradico que cae dende la dicha varranca asta el bocal de mina nueva de la dicha villa de Taust queden y sean cañada comun para que qualesquiere ganado granados y menudos que anduvieren y andaran en las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de las dichas villas asi en vez y nombre del Rey como de las dichas villas de Fustiñana y Cabanillas y Roncaleses como qualesquiere otras personas de quoaquiera calidad y condicion sean en todos los meses de cada un año a perpetuo de dia y de noche puedan entrar a beber al dicho rio de Ebro por la dicha cañada y endreceras dentre los dichos mojones y volver a donde tiene gozo de tanida libremente.

ITEM: asi bien mando que yendo desde la dicha endrecera y mojon por el termino como las aguas vierten alla endrecera llamada la plana del perechal se ponga otro mojon de piedra en la plana del perechal.

ITEM: yendo dende la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada la balsa mando que en la dicha endrecera de la balsa se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada el collado del perechal mando que en la dicha endrecera del collado se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada el val de la subida mando que **en la drcha endrecera del Val de la subida se ponga otro mojon de piedra.**

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamado el collado de Val de tierra mando que en la dicha endrecera se ponga un mojon de piedra.

ITEM: assi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon como vierte el agua a la endrecera llamada el picueço de Val de Sancho Aragonés mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada el picueço de la negra mando que en el dicho picueço de la negra se ponga otro mojon de piedra y assi bien mando que en la plana que esta entre las dichas endreceras se pongan otros mojones de piedra, de manera que parezca porque endreceras y lugares va el dicho amojonamiento y diuision.

ITEM: asi bien yendo desde el picueço de la negra como las aguas vierten al portillo de la negra mando que en el dicho portillo de la negra se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada la balsa del portillo mando que en la dicha endrecera se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon a la endrecera llamada el pueyo de Juan Gascon mando que en el dicho pueyo de Juan Gascon se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: yendo desde la dicha endrecera y mojon al portillo de la abelluela mando que en la dicha endrecera y portillo se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: Asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon en suso a la labandera mando que en el principio de la dicha labandera se ponga otro mojon de piedra como las aguas vierten en la parte del cascajo.

ITEM: asi bien yendo desde el dicho mojon y endrecera cantera cantera por la dicha bandera de azia la parte del cascajo asta llegar a la endrecera llamada el Rincon que esta cara Cierzo que entra azia la dicha bandera de la parte del cascajo que esta mas ata del codillo de la vanderá mando que en la dicha endrecera del dicho Rincon de cara Cierzo se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien trabesando e yendo desde la dicha endrecera y mojon por la dicha bandera hazia la dicha villa de Cabanillas hasta llegar a la cantera de la bandera baxa que esta encima de la endrecera llamada Valde cepo mando que en la dicha cantera desta la parte de Valde cepo se pongan quatro mojones de piedra.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha cantera y mojon cantera cantera como las agoas vierten a la dicha endrecera de valde cepo mando que se ponga otro mojon de piedra en la endrecera del portillo de valdecepo en la dicha cantera.

ITEM: asi bien desde la dicha cantera y mojon vaxando a la endrecera del dicho portillo de valde cepo mando que se ponga dicho mojon de piedra en el otro portillo de valdecepo.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon subiendo drecho en drecho encima la cantera o sierra que esta sobre el dicho portillo de valdecepo mando que en la dicha cantera de la dicha sierra se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: asi bien yendo por la dicha cantera de azia la parte de Valde cepo a la endrecera llamada de mont olibet mando que en la dicha endrecera de mont Olibet donde esta un pie de olibo estante se ponga otro mojon de piedra.

ITEM: desde el dicho mont olibet y mojon yendo drecho en drecho como **dice el amojonamiento antiguo**, a la endrecera llamada sacaculos, se ponga otro mojon de piedra donde llegan los terminos de Tudela en la dicha endrecera donde fenecen y acaban las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de las dichas villas y mas declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segunt y de la manera y por las endreceras sitios y lugares y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones sobredichos verdaderos y lugares de mojones comunes dibidientes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos de las dichas villas de Fustiñana y Cabanillas y por el contrario y mas adjudico, en propiedad y posesion a las dichas villas todo el termino que cae, desde las dichas endreceras y mojones azia las dichas villas ser suyo propio y asi bien todo el termino o Bardenas que caen desde las dichas endreceras y mojones azia las Bardenas Reales del Rey ser propias Bardenas del Rey y mando que entrambas las dichas partes que el dicho amojonamiento, y apeamiento ayan de tener y tenga a perpetuo por amojonamiento, dentre ellos y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas y terminos y lo goarden y cumplan, y no vayan ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo, contra lo que esta amojonado y declarado, y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar, ni quitar ningunos mojones de los sobredichos, en ningun tiempo **y assi bien declaro los otros mojones y endreceras mostrados por cada una de las dichas partes no ser mojones ni lugares de mojones, verdaderos los quales mojones mando que se quiten** y assi lo pronuncio y declaro en estos escriptos y por ellos Lope Cruzat. Año de mil y quinientos y treinta y siete Jueves a trece dias del mes de deziembre en la villa de Fustiñana en casa de Juan de Villaba donde tiene possada el dicho Lope Cruzat, Juez susodicho, por el dicho Juez fue dada declarada y pronunciada la presente, y retroexcripta sentencia si y segun y como y de la manera que por ella se contiene leyendola de palabra a palabra, del principio hasta el fin por mi el infrascrito notario por su mandato hallandose presente Juan Periz de Ainorbe, procurador sustituido del licenciado Obando, Procurador Fiscal y Patrimonial de su Mag, demte, y Juan Martiniz notario Procurador, de los Alcalde jurados vecinos y concejo de la Villa de Fustiñana, y Lope de Alaba, procurador de los alcalde, jurados, vecinos y concejo de la villa de Cabanillas, defendientes los quales dichos, Juan Periz de Aynorbe, y Juan Martinez, notario despues de haber oido, y comprendido lo en ella contenido, en el dicho nombre dixeran que la loaban y aprovaban como sentencia bien y derechamente dada, y pronunciada, en quanto azia por el y por la dicha villa de Fustiñana, y el dicho Lope de Alaba, procurador susodicho, dixo que por agora la oya y el dicho Juan Periz tambien dixo, que en quanto azia por la dicha villa de Cabanillas que tambien la oya por agora, siendo presentes por testigos, Miguel de Yzarbe portero real vecino de Pamplona, y Juan de Roncal, natural de Ustarroz criado del dicho Juez lo qual todo por el dicho Juez fue mandado reportar a mi nota, Juan de Attegy notario. Año de mil y quinientos y treinta y siete miercoles a diezinuebe dias del mes de deziembre en la villa de Fustiñana, en casa de Juan de Villaba donde tiene possada el dicho Juez parecieron personalmente Joan Periz de Aynorbe procurador sustituido susodicho y Lope de Alaba procurador de la villa de Cabanillas los quales oido y comprendido lo contenido en esta sentencia dixeran ante el dicho Juez que la loaban y aprovaban todo lo contenido en ella en el dicho nombre, como sentencia bien y derechamente dada y pronunciada y suplicaron al dicho Juez que mandase efectuar lo qual mando reportar el dicho Juez a Pio Garcia de las dichas partes a mi el infrascrito notario nota Juan de Attegy, Notario.

Año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil y quinientos y treinta y siete, a quince, seze, dizesiete y diezinuebe dias del mes de deziembre en las Bardenas Reales del Rey y terminos de las villas de Fustiñana el

dicho señor Lope Cruzat Juez susodicho y nombrado en esta Sentencia ydo en persona con los dichos procuradores de las dichas villas y con el procurador sustituido, patrimonial y fiscal, asi bien dentro en esta sentencia nombrados y con otros muchos vecinos de las dichas Villas a una, con mi el notario infrascrito a las dichas Bardenas y terminos, y ay a voluntad y consentimiento de los dichos procuradores, y sustituydo y partes conforme a esta dicha sentencia, la qual fue loada por las dichas partes y pasada en cosa juzgada, y en efectuacion de aquella hizo poner y puso **mojones de piedra fixos con sus testigos**, denotantes distinción de terminos en todas las dichas endreceras y lugares nombrados y especificados dentro en esta dicha sentencia, y mas hizo poder y puso dentre muga y muga comenzando desde el primer mojon de junto al Rio de Ebro, asta el otro mojon del cabezo Royo un mojon de piedra.

ITEM: asi bien desde este dicho mojon asta el otro mojon que esta en el fronton de balde de galiana hizo poner **quatro mojones de piedra**.

Y assi bien desde este dicho mojon de Val de galiana hasta el mojon del portillo de la gabardilla hizo poner **honce mojones de piedra**.

ITEM: assi bien hizo poner comenzando en el tercer cabeço que esta en la dicha varranca azia la villa de Taust asta el mojon del fronton del sabinar **dos mojonos de piedra**.

ITEM: desde el dicho mojon del fronton del sabinar asta el portillode la gabardilla, hizo poner **dizesiesse mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner poner dende el mojon del portillo de la gabardilla afta el mojon de la plana del perichal **quatorce mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner dende el mojon de la plana del perichal asta la valsa **siete mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde la balsa al collado del perichal **cinco mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el dicho del perichal al mojon de val de la subida **cinco mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon de baldela subida al mojon del collado de Valtierra **cinco mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon de Valterra al picueco de Val de Sancho Aragonés **treinta y cinco mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner dende el mojon de Val de Sancho Aragonés al mojon del picueco de la negra, en la plana **veintitres mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el portillo de la negra al mojon de la balsa del portillo **quinze mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon de la balsa del portillo al mojon del pueyo de Juan Gascon **seis mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon del pueyo de Juan Gascon asta el mojon del portillo de la abelluela **doze mojones de piedra**.

Asi bien hizo poner desde el mojon del portillo de la abelluela asta el mojon del principio de la bandera **quatro mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el principio de la bandera y mojon asta el Rincon de cara a cierzo que esta en la dicha bandera **treinta y un mojones**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon del Rincon de Caracierzo trabesando por la dicha bandera asta la cantera de la bandera baxa **nuebe mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde la dicha cantera de la bandera baja y mojon asta el mojon que esta encima la cantera del portillo de valdecepo **treintacinco mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el dicho mojon y cantera al mojon del portillo de valdecepo **diez mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon del portillo de valdecepo afta el mojon de mont Olibet **vente y dos mojones de piedra**.

ITEM: asi bien hizo poner desde el mojon de mont Olibet hasta el mojon de sacaculos **veinti tres mojones de piedra** donde fenescen y acaban los terminos de las dichas villas y Bardenas y assi el dicho Juez **amojono y puso sus mojones** en presencia de los sobrenombrados, en efectuacion de la dicha sentencia, y para en conservacion y division de las dichas bardenas y terminos el poner de los quoaes dichos mojones y assi bien fue loado y aprobado por los dichos procuradores y partes y a todo lo cual fieron presentes por testigos y por tales se hallaron presentes Juan de Roncal criado del dicho Juez y Miguel blasco vecino de la ciudad de Tudela todo lo cual fue mandado reportar a mi el infrascrito notario por el dicho Juez en presencia de las dichas partes y me mando que hubiese de dar a las partes interesadas la dicha sentencia con el presente auto de efectuacion con todo lo demas necesario en debida forma Lope Cruzat, Nota, Juan de Atteguy, Notario, en testimonio de lo qual mande dar las presentes firmadas de mi mano, y nombre selladas con el sello de camara de cuentos. Dada en la villa de Fustiñana Jueves a trece dias del mes de diciembre de mil quinientos treinta y siete años.

Lope Cruzat.=(Rubricado).

Sello de la Cámara de comptos de placa con el escudo de navarra y «CARLUS DEI GRATIA REX».
Por mandato de dicho señor Juez y Comisario.

Joan de Attegui, Notario.=(Rubricado).



Sentencia sobre el amojonamiento de las bardenas del Rey y los terminos de las Villas de Fustiñana y Cabanillas.

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con los términos de BUÑUEL

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 73.—Carpeta 4.—Año 1537

En la causa y pleito que ante mi Lope Cruzat Oidor de los Comptos Reales y juez de finanzas de su Magt como ante juez de comision del Real consejo es y pende entre partes el Licenciado Obando procurador fiscal y Patrimonial de su Magt o Juan Periz de Aynorbe vezino de la ciudad de Tudela su procurador sustituido en su nombre demandante de la una y los alcalde jurados vecinos y concejo de la villa de Buñuel o Martin Nabarro vecino de la dicha su procurador citados de la otra causa y razon del amojonamiento de las Bardenas Reales del Rey y los terminos de la dicha villa de Buñuel y sobre otras cosas en el proceso y comision contenidos.

VISTO este proceso y los autos y meritos de aquel y lo que cada una de las dichas partes confiesa e oidas a las dichas partes en todo lo que quisieron alegar y probar llamadas las dichas partes y con ellos los testigos y todos juntamente conmigo apeados, y vistos, y reconocidos, en persona las dichas Bardenas Reales del, y terminos sitios y endreceras y lugares sobre que es la contencion segunt, y de la manera, que cada uno de ellos quisieron mostrar y apear, y sobre ello, habida informacion de testigos bervalmente como de vista y otramente.

FALLO

Que debo de declarar y declaro por mi sentencia difinitiva el dicho mojonamiento en la forma y manera siguiente:

PRIMERAMENTE.—Comenzando dende la Barranca de Buñuel dicho congosto quedando la dicha barranca en tala parte de Fustiñana, mando se ponga un mojon en el canto de la dicha barranca de encia la parte de la villa de Taust.

ITEM: dende la dicha barranca y endrecera, y mojon, mando que se ponga otro de piedra alto encima el bocal de la mina nuevamente hecha por la dicha villa de Taust que afruenta con la dicha barranca y congosto.

ITEM: asi bien mando que el pradillo que esta entre los dichos dos mojones tocante al rio de ebro y la dicha barranca quede por cañada y comun para que qualesquiere ganados granados y menudos, que andubieren y andaran en las dichas Bardenas Reales asi en vez y en nombre del Rey, como de las villas de Fustiñana y Cabanillas y Buñuel, como de qualesquiere otras personas de qualesquiera calidad y condicion sean, en todos los meses del año a perpetuo de dia y de noche puedan entrar a beber al dicho rio de Ebro por la dicha cañada o pradillo, y volver a donde tienen gozo de tañida.

ITEM: dende la dicha endrecera y mojon de encima del dicho bocal de la mina yendo drecho en drecho, mando que se ponga otro mojon de piedra en el somo de la cequia bieja de la dicha villa de Taust dexando la cequia en lo del Rey.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo drecho en drecho por el canto de la dicha cequia, mando que se ponga otro mojon de piedra en la endrezera llamada de la Almanada de Galbarro.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon mando que se ponga otro mojon de piedra junto a la cequia de la mina nueva, de la dicha villa de Taust, donde se juntan el camino que va a la dicha villa de Taust desde la villa de Fustiñana quedando el dicho camino en lo del Rey.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo camino abaxo dexando el dicho camino en lo del Rey, fasta llegar en la endrecera de los dichos arcos mando que se ponga en la dicha endrezera un mojon de piedra.

ITEM: desde la dicha endrezera y mojon yendo camino camino dexando siempre dicho camino en lo del Rey mando que se ponga otro mojon en la endrecera del barranco faxado de los arcaços junto a la muga del espartal.

ITEM: asi bien desde el dicho mojon siguiendo el dicho camino hasta la dicha endrecera de Bal de Berrio mando que se ponga otro mojon de piedra en la dicha endrecera en Bal de Berrio.

ITEM: asi bien desde el dicho camino yendo fasta la endrecera del barranco que baxa de Bal de la Torre, mando que se ponga otro mojon de piedra, en la dicha endrecera del barranco de Bal de la Torre dexando siempre el dicho camino en lo del Rey.

ITEM: asi bien yendo desde la dicha endrecera y mojon por el dicho camino como dicho es, dexando siempre el dicho camino en lo del Rey mando que se ponga otro mojon de piedra junto a la muga de dicha villa de Taust y Nabarra, donde fenescen y acaban las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha villa de Buñuel y mas declaro el amojonamiento sobre dicho ser y deber ser, segunt, y de la manera, y por las endreceras, sitios, y lugares y mojones, sobre dichos, y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes, dividientes, y partientes, las dichas Bardenas Reales del Rey, de los terminos de la dicha villa de Buñuel y por el contrario y mando que entre ambas las dichas partes, que el dicho amojonamiento y apeamiento, hayan de tener y tengan a perpetuo dentre ellos, y por mojones que parten y dividen las dichas Bardenas y terminos, y lo goarden y cumplan, y no vayan, ni pasen ni consientan ir ni pasar, en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y declarado, y que ninguno sea osado de rancar sacar ni quitar ninguno mojones de los sobre dichos en ningun tiempo i asi lo pronuncio y declaro en estos escriptos y por ellos Lope Cruzat.

Año de mil y quinientos y treinta y siete sabado a veinte y quatro dias del mes de Noviembre en la villa de Fustiñana en casa de Juan Villaba donde posa el dicho señor Juez fue dada declarada y pronunciada la presente y retroescrita sentencia y segun y como y de la manera que por ella se contiene leyendola del principio hasta el fin hallandose presentes Juan Periz de Aynorbe, vecino de la ciudad de Tudela procurador sustituido patrimonial de su magestad demandante y Martin Nabarro vecino de la villa de Buñuel procurador principal de los Alcalde, jurados vecinos y concejo de la dicha villa de Buñuel, defendientes los quales y cada uno de ellos dixieron que la loaban y aprobaban todo lo contenido en la dicha sentencia, si y segun, y como por aquella se contiene, hallandose por presentes por testigos, Juan Guerrero vecino de Tudela y Miguel de Ilzarbe portero Real y vecino de Pamplona, de presentes habitantes en la dicha villa y firmo en este auto el dicho Juan Periz procurador de su mano y nombre, lo qual todo por el dicho juez fue mandado reportar, a mi, y pidieron efectuacion de ella los dichos procuradores Juan Periz de Aynorbe nota Juan de Attegui notario.

Año de mil y quinientos y treinta y siete a veinte y seis dias del mes de Noviembre en las Bardenas Reales y terminos de la dicha villa de Buñuel el dicho señor Lope Cruzat juez susodicho a consentimiento de las partes dentro en esta sentencia nombrados hizo poner mojones de piedra fixos con sus testigos denotantes distincion de terminos en todas las endrezeras y lugares nombrados en esta sentencia y mas hizo poner dende el mojon sobre bocal de la mina nueva hasta el mojon de la cequia bieja de Taust quatro mojones de piedra y desde el dicho mojon hasta el mojon de la endrecera de Almenada de Galbarro, veinte y quatro mojones y desde el mojon sobre dicho hasta el mojon de la endrecera de ocho Arcos, quince mojones y desde hai hasta el mojon del barranco faxado quedando el camino en lo del Rey, nueve mojones y desde hay, hasta el mojon y endrezera de Bal de Berrio, seze mojones y desde hay, hasta el mojon que baxa de Bal de Torre, seis mojones y desde hay hasta la muga de la villa de Taust y Nabarra, diez mojones, lo qual todo por el dicho juez fue mandado reportar a pidimiento de las dichas partes Juan de Attegui notario.

Año de mil y quinientos y treinta y siete, a veinte dias del mes de Diciembre en la ciudad de Tudela, Juan Periz de Añorbe y Juan de Nieva alcalde y procurador de la villa de Buñuel, en el nombre que son en este proceso y sentencia requirieron y suplicaron al dicho señor Lope Cruzat juez susodicho que su merced mandase a mi el infrasquito notario que diese engrosada y puesta en su publica forma esta sentencia pagandome mi justo y debido salario el qual dicho señor juez, dixo que me mandaba y mando que las diese engrosada a cada una de las dichas partes la suya siendo presentes por testigos Miguel de Ilzarbe portero real vecino de Pamplona, y Juan de Roncal criado de dicho juez, lo qual todo por mandado de dicho señor juez y a pidimiento de las dichas partes, reporte yo nota Juan de Attegui notario. En testimonio de lo qual mande dar las presentes selladas con el sello de camera de cuentas y firmadas de mi mano y nombre, a veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil y quinientos treinta y siete años en la villa de Fustiñana Lope Cruzat rubricado. Hay un sello circular de placa con las armas de Navarra y la inscripcion Carlus Dei gracia NR. Por mandado de dicho señor juez y comisario.

Juan de Attegui, Notario.=(Rubricado).

SENTENCIA SOBRE EL AMOJONAMIENTO DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA

Con el término de BUÑUEL

Archivo de Navarra.—Comptos P. S.—Legajo 75.—Carpeta 2.—Año 1621

En la causa y pleito que es y pende ante mí entre partes el Fiscal y Patrimonial de Su Mag. y los goçantes de las Bardenas Reales de la una y los Alcalde, Jurados, vecinos y Concejo de la villa de Buñuel de la otra, sobre el amojonamiento de las Bardenas Reales y terminos de la dicha villa de Buñuel y sobre otras cosas en el processo y comission desta causa contenidas.

VISTO el amojonamiento ultimo que hiço Lope Cruzat, Oidor que fue de la Camara de Comptos deste Reino a veinte y quatro de Nobiembre de mil y quinientos y treinta y siete años en esta causa presentados por la dicha villa y auttos por mí hechos y el processo y lo que las partes confiessan y oidos aquellas en todo lo que quisieron decir, alegar y probar y vistas por mí en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales sitios endreceras y lugares que confinan con los terminos de la dicha villa en presencia del Alcalde y Procuradores della conforme el dicho amojonamiento y abida información de todos verbalmente y por escrito

FALLO

Que debo de declarar y declaro el dicho amojonamiento en la manera y forma siguiente:

PRIMERAMENTE.—Començando desde la barranca de Buñuel dicho congosto quedando la dicha barranca acia la parte de Fustiñana mando se ponga un mojon en el canto de la dicha barranca de acia parte y de la villa de Tauste.

ITEM: desde la dicha barranca endrecera y mojon mando se ponga otro mojon encima el vocal de la mina que hultimamente hiço la dicha villa de Tauste que afrenta con la dicha barranca y congosto.

ITEM: asi bien atento que la dicha barranca y el pradillo, que esta entre los dichos dos mojones debajo de ella, por la dicha sentencia y amojonamiento último que hiço el dicho Lope Cruzat quedo seña lo por cañada, para que cualesquier ganados granados y menudos que anduvieren en las dichas Bardenas Reales pudieran entrar a beber y abrevar en el dicho rio Ebro, por la dicha cañada o pradillo, al cual iba pegante el dicho rio Ebro y tocaba con el, y por quanto despues el dicho rio Hebro, ha dejado en seco la madre y alvia por donde entonces iba y se a divertido y tomado su corriente y curso ordinario, por mas abajo, acia la parte de la dicha villa de Buñuel dejando en medio de la madre vieja y nueva por donde aora ba un pedaço de termino de la dicha villa de Buñuel y que la dicha cañada es de grande importancia para los dichos ganados y que si no se señala y alargua la dicha cañada hasta el dicho rio Ebro para abrevar los dichos ganados como antes se abrevaba han de padecer y seguirse grandes daños mando que desde el dicho pradillo se alargue la dicha cañada hasta el dicho rio Ebro drechamente en cuarenta pasos de ancho por yuna y otra parte se pongan mojones para que quede señalada y baian por ella a abrevar al dicho rio Ebro, como hiban cuando yba tocante al dicho pradillo cualesquiere ganados granados y menudos que anduvieren y andaren en las dichas Bardenas Reales, así en vez y nombre del Rey como de las villas de Fustiñana, Cabanillas y Buñuel, como de cualquier otras personas de cualquier calidad y condición que sean en todos los meses del año, a perpetuo, de dia y de noche puedan entrar a beber en el dicho rio Ebro por la dicha cañada, volver a donde tienen goço de tañida.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon de encima del dicho bocal de la mina nueva drecho en drecho, mando se ponga otro mojon encima de la cequia vieja de la villa de Tauste dejando la cequia en lo del Rey.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo drecho en drecho por el canto de la dicha cequia vieja mando se ponga otro mojon en la endrecera llamada de la Almenada del Galbarro o de Ulibarri.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon mando se ponga otro mojon junto a la cequia que llamaban de la mina nueva de la dicha villa de Tauste, donde se junta el camino que va a la dicha villa de Tauste desde la villa de Fustiñana, quedando el dicho camino en lo del Rey.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo camino abajo dejando el dicho camino en lo del Rey, hasta llegar a la endrecera de los arcos mando que se ponga en la dicha endrecera un mojon.

ITEM: desde la dicha endrecera y mojon yendo camino camino dejando el dicho camino en lo del Rey, mando que se ponga otro mojon en la endrecera del barranco fajado de los Alcazos, junto a la muga del Espartal.

ITEM: asi bien desde el dicho mojon siguiendo el dicho camino hasta la endrecera Valdeberrio mando se ponga otro mojon en la dicha endrecera de Valdeberrio.

ITEM: asi bien desde el dicho camino y mojon yendo hasta la endrecera del barranco que baja de Valdelatorre, mando que se ponga otro mojon en la dicha endrecera del dicho barranco de Valdelatorre, dejando siempre el dicho camino en lo del Rey.

ITEM: asi bien iendo desde la dicha endrecera y mojon por el dicho camino como dicho es dejando siempre el dicho camino en lo del Rey mando que se ponga otro mojon junto a la muga de la dicha villa de Tauste y Navarra, donde fenecen y acaban las dichas Bardenas Reales del Rey y terminos de la dicha villa de Buñuel.

ITEM: por quanto por vista ocular y confesion de las partes me consta que en la cañada real que está entre los terminos del Espartal y Candepuerca que vaya de las dichas Bardenas Reales por Sancho Abarca al rio Ebro se

an entrado de dos eredades del dicho termino de Buñuel a la entrada de la dicha cañada diez pasos en ancho y ciento de largo poco mas o menos mando que la dicha cañada se amojone y reponga como antes estaba quitandose las dichas eredades lo que les han amojonado y tomado a la dicha cañada, y por quanto al fin de la dicha cañada en el abrevadero se a llevado el rio Ebro un pedaço y echo peña tajada de manera que los ganados no pueden bajar a abrebar mando que hacia la parte drecha sea cañada asta llegar el dicho rio Ebro y se pongan mojones en tanto trecho de ancho como va la dicha cañada.

ITEM: mando que desde la dicha cañada Real dentre el Espartal y Candepuerca donde esta el mojon de los Alcaços asta las casas que estan enfrente de los graneros del Conde de Lodosa y mojon de Valdeverrio se pongan nueve mojones a la parte baja de la acequia de Tauste acia los terminos de Buñuel quedando desde los dichos mojones asta la dicha cequia cincuenta pasos en ancho por del Rey que es lo que ocupa un rebaño de ganado cuando va de tendida y el mojon que se pusiere junto a las dichas casas se ponga junto a la pared dellas que caen acia el dicho granero, de manera que la dicha pared aga muga, quedando las dichas casas y caidas de la acequia en las dichas Bardenas Reales y en lo del Rey enteramente excepto la dicha pared que hace muga y divide las dichas Bardenas y terminos de Buñuel, y declaro el amojonamiento sobredicho ser y deber ser segun y de la manera, y por las endreceras sitios y lugares y mojones sobredichos y aquellos ser mojones verdaderos y lugares de mojones comunes dividientes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey de los terminos de la dicha villa de Buñuel por el consiguiente mando que entrambas las dichas partes, el dicho amojonamiento y apeamiento hayan de tener y tenga a perpetuo por mojonamiento de entre ellos y por mojones que parten y dividen la dicha Bardena y terminos y lo guarden y cumplan y no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y declarado y que ninguno sea osado de trancar, sacar ni quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo.

Asi lo pronuncio y declaro

El Doctor Juan Gascon de Araciel.



COMPILACION

DE LOS AMOJONAMIENTOS,
APEOS Y DESLINDES DE LAS BARDENAS
DE NAVARRA, CON LOS
TÉRMINOS DE LOS PUEBLOS
LIMÍTROFES A
☞ ☞ LAS MISMAS ☞ ☞

CUADERNO N.º 2.º

SIGLO XVIII

POR

JOSE J. MONTORO SAGASTI

ABOGADO DIRECTOR DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
PARTICIONISTAS DE LAS BARDENAS DE NAVARRA

PAMPLONA - EMILIO GARCIA ENCISO - IMPRESOR
AÑO MCMXXVI



Editada

por



Año MCMXXV



= INDICE =

DE LOS AUTOS DE CONFIRMACION (DE LAS SENTENCIAS DE AMOIONAMIENTO DE 1621-1622) Y RENOVACION DE MOJONES QUE SEPARAN Y DIVIDEN LOS TERMINOS DE LAS BARDENAS DE NAVARRA CON LOS TERMINOS DE LOS PUEBLOS DE		ORIGINAL DEL ARCHIVO DE NAVARRA			AÑO DEL ORIGINAL	FOLIOS EN ESTA COMPILACION	
COMPTOS P. S	LEGAJO NÚM.	CARPETA NÚM.	FOLIOS QUE COMPRENDE				
Carcastillo	Idem	77	2	182-190	1746	1-2	
La Quemada (Término de Mérida)	Idem	77	2	58-63	1743	3-4	
Santacara	Idem	77	2	76-85	1746	5-6	
Mérida	Idem	77	2	47-63	1746	7-9	
Rada (Desolado de)	Idem	77	2	31-35	1746	10-11	
Caparroso	Idem	77	2	24-30	1743	12	
Villafranca	Idem	77	2	108-110	1746	13	
Cadreita	Idem	77	2	118-120	1746	14	
Valtierra	Idem	77	2	157-161	1746	15	
Eguaras (Vedado de)	Idem	77	2	199-212	1746	16-18	
Arguedas	Idem	77	5	123-152	1746	19-22	
Tudela (1)	Murillo de las Limas	Idem	77	5	170-174	1746	23-24
	Mari-Juan (de S. Jaime)	Idem	77	5	222-224	1746	25
	Tudela	Idem	77	5	233-245	1746	26-28
Fustiñana y Cabanillas	Idem	77	5	261-282	1746	29-32	
Buñuel	Idem	77	5	298-308	1746	33-34	
Tauste	Idem	77	5	329-336	1747	35-36	
Ejea de los caballeros	Idem	77	5	363-380	1747	37-39	
Sádaba	Idem	77	5	390-397	1747	40-41	

(1).—Tudela comprende hoy día en su jurisdicción, los términos de Murillo de las Limas, Parroquia de San Jaime (Mari-Juan) y Tudela propiamente dicho.

NOTA.—Aunque en algunos de estos autos de recorrimiento, no están numerados los mojones, para facilitar su estudio, se numeran todos.

OTRA.—Estas copias han sido hechas con autorización de la Exma. Diputación Foral y Provincial de Navarra, y a los fines de facilitar la certificación de los mismos.

Pamplona 9 de Febrero de 1926.

Lcdo. José J. Montoro Sagasti.



DIPUTACION FORAL Y PROVINCIAL

DE
NAVARRA



*Don Luis Oroz y Zabaleta, Li-
cenciado en Derecho, Secretario de la Excm. Di-
putación Foral y Provincial de Navarra.*

Certifico: Que se me ha presentado un folleto de cuarenta y siete hojas, incluidas cubiertas, intitulado "Compilación de los amojonamientos, apeos y deslindes de las Bardenas de Navarra, con los términos de los pueblos limítrofes a las mismas, Cuaderno n.º 2.º Siglo XXVIII, por José J. Montoro Sagasti, Abogado, Director de la Comisión permanente de pueblos particionistas de las Bardenas de Navarra. Pamplona. Emilio García Enciso, Impresor. Año MCMXXVI,,. Que en las hojas numeradas de la 1 a la 41 de dicho folleto, se insertan los amojonamientos hechos en los años 1743, 1746 y 1747, de los términos de la Bardena con Carcastillo, La Quemada (término de Mérida), Santacara, Mérida, Rada (Desolado de), Caparroso, Villafranca, Cadreita, Valtierra, Eguaras (Vedado de), Arguedas, Tudela (Murillo de las Limas, Mari Juan de San Jaime y Tudela), Fustiñana y Cabanillas, Buñuel, Tauste, Ejea de los Caballeros y Sada, cuyos originales, todos se conservan en el Archivo de Navarra, de esta Corporación foral y provincial, bajo las firmas que en las citadas transcripciones impresas se señalan. Y que cotejado el texto de los repetidos amojonamientos que contiene el folleto o compilación de referencia con sus originales, no se observa ninguna diferencia substancial, sino solo ligeras variantes debidas a error de copia o errata de imprenta. Y para que conste debidamente esta diligencia de cotejo, solicitado por D. José Joaquín Montoro Sagasti, Abogado, vecino de Pamplona, se han sellado con el sello de la Excm. Diputación foral y provincial de Navarra y rubricado por mí, su Secretario, las hojas del ejemplar del folleto que queda unido a esta Certificación, la cual expido, con el Visto Bueno del M. I. Sr. Vicepresidente y con el sello de la misma Corporación en Pamplona a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiseis.=Visto Bueno El Vicepresidente, Gabriel Erro, rubricado.=Luis Oroz, Secretario, rubricado.=Es copia.

AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE CARCASTILLO Y REAL MONASTERIO DE LA OLIVA

De los términos comunes de estos con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra. = Comptos: P. S. = Legajo. 77: Carpeta 2 = Año: 1743

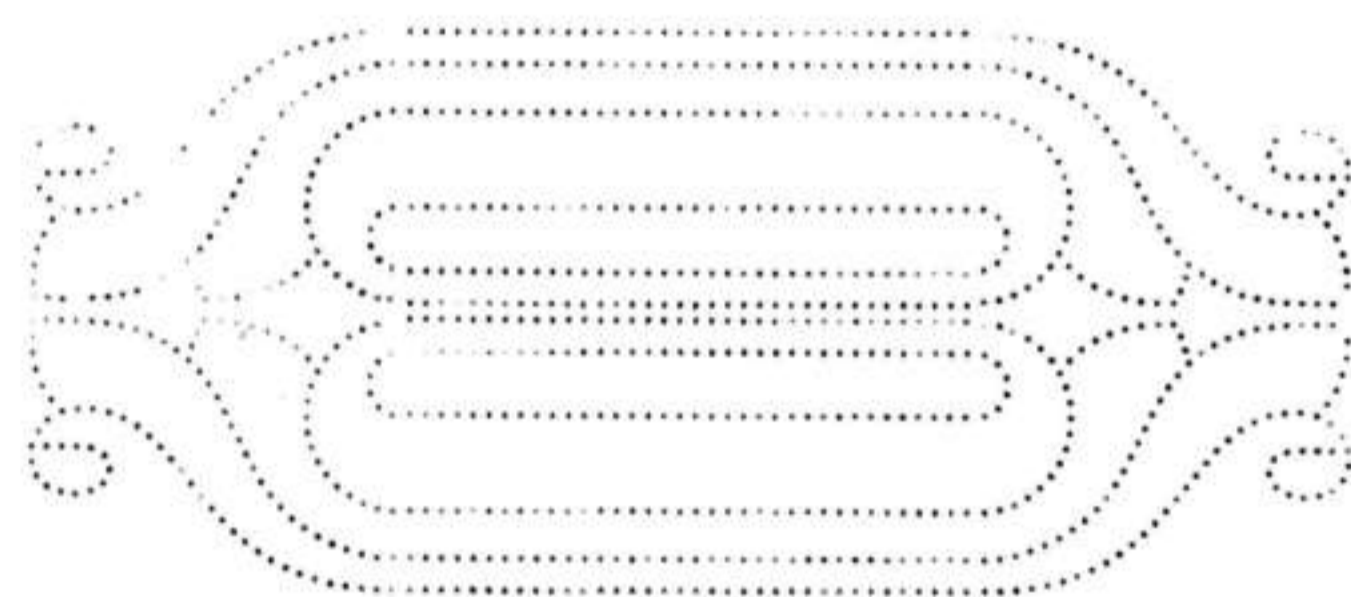
En el Paraje que llaman el Sasso que dibide los términos propios del Real Monasterio de la Oliva y el que divide comunes de la Villa de Carcastillo y dicho Real Monasterio con quienes se ha hacer el Recorrimiento y las Bardenas Reales y junto a la carretera que va desde dicho Monasterio y Villa, a Tudela confinante con el Bal del Rey se encontro *un Mojon* (1) que estara del dicho Real Monasterio como cinquenta y cinco passos poco mas o menos, a *diez y ocho de Septiembre de mil setecientos cuarenta y seis* el Sr. D. Josep Antonio Marichalar Como tal Juez de Comisión acompañado del Escribano infrascrito Francisco Garcia que lo es de los Señores Fiscal y Patrimonial, D. Fr. Bernardo Cortes Zillerero Juan Martinez acompañados de dicho Real Monasterio y Billa de Carcastillo el Alguacil y Peritos de la Comisión, habiendo llegado a dicho paraje dio principio el recorrimiento de los mojones dibidentes de las dichas Bardenas Reales con los comuneros de dicho Real Monasterio y Villa de Carcastillo, y allo el expresado Mojon que denotaba mucha antigüedad que llamaba. *Cara bochorno* segun su situación, y lijaba endrecho al alto que llaman de Mosquete; pero no obstante para la maior justificación y aparar en Cierito el dicho llamamiento, mando a dicho escribano Infrascrito Recibir Juramento en forma debida de derecho Como lo hice que doi fe a presencia de los dichos acompañados de los escribanos Fiscal y Patrimonial, dichos D. Fr. Bernardo Cortes y Juan Martinez, de Juachin de Abendaño, y Martin de Anderiz, y dichos Juan Martinez y Juan de Mendi estos dos nombrados por las partes y los otros dos de oficio como personas practicas en las dichas dibisiones y Mojoneros para el mejor descubrimiento apereciendoles a los quatro que afuerza de dicho Juramento descubren los parajes Ciertos donde corren los dichos mojones dibidentes del expresado comun y Bardenas Reales guiando ellos a dicho Sr. Juez y demas concurrentes y lo prometieron assi asegurando que demas de treinta y seis años a esta parte avian dado con mucha continuacion por los dichos parajes de las mojoneras y que tendran presente lo que comprendieron de ombres anzianos que ia murieron y con efecto. Conformes los quatro declararon y asegurando que la dicha Piedra arriba espresada es Muga que divide las Bardenas Reales y termino comun de dicha Villa de Carcastillo y Real Monasterio que esta cara el medio día y el bochorno y por esta razon. Siguieron *linea recta de a cinquenta pasos y se encontro otro mojon bueno* (2) y por haber conformado los quatro testigos y las partes ver tal mojon, dicho Sr. Juez mando subsista aquel y desde dicho paraje a cinquenta passos se encontro bestijos de Mojon en que dichas quatro personas conformaron en que todo su tiempo sea tenido por Muga dibidente de dichas Bardenas Reales y dicho Real Monasterio y Villa de Carcastillo y el Sr. Juez mando en atencion a ser pequeña y salir poco de la tierra *se ponga y fije una piedra con sus testigos para que sirba de Mojon*, en lo que combinieron los dichos Francisco Garcia, Fr. Bernardo Cortes y Juan Martinez en los nombres que representan y desde dicho sitio se continuo el Recorrimiento siempre cara medio día y a distancia de cinquenta passos. Se encontro otra *Muga buena* (4) y continuando a otros cinquenta passos se encontro *otro Mojon* (5) y por estar demolido se mando poner otra buena con sus testigos y a otros cinquenta pasos siempre cara Mosquete se encontro *otra Muga buena*, (6) y cinquenta passos se encontro *otra* que estaba mui *demolido* y se mando poner *nueva con testigos*; (7) Y a otros cinquenta passos se encontro *otro mojon bueno*, (8) y continuando a otros cinquenta passos en la punta de un cabecico debajo de Mosquete se encontro *mojon* (9) el que dicho Sr. Juez mando subsista, y a cinquenta passos de dicho Cabezo aguas berrtientes hacia la Bardena se encontro otra *Muga buena*, (10) y a otros cinquenta passos siguiendo dicha misma forma se encontro *otra buena*, (11) y a otros cinquenta passos siguiendo en la misma forma se encontro *otra muga caída* (12) pero *por ser buena*, mando dicho Señor Juez *lebanar aquella y poner testigos*, y a otros cinquenta pasos se encontro bestijos de Mojon y mando dicho Señor Juez poner *nuevo Mojon* (13) con sus testigos. Y a otros cinquenta passos se encontro *otro mojon bueno*, (14) y a otros cinquenta passos en el Portillo que llaman Mosquete, siempre cara al medio día se encontro *otro mojon bueno* (16) y a otros cinquenta passos subiendo a dicho alto de Mosquete se encontro *bestijos de Mojon*, y por no ser bueno se mando por dicho Señor Juez poner un *nuevo Mojon* (17) con sus testigos. y continuando a otros cinquenta passos se encontro *otro mojon bueno*, (18) y a otros cinquenta pasos, se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Señor Juez se mando *poner nuevo* (19) con sus testigos y a sesenta passos subiendo a dicho alto de Mosquete se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner un nuevo* (20) con sus testigos y a setenta passos, en la Cumbre del Cabezo llamado Mosquete cara al medio día se encontro otro mojon (21) con sus testigos y mando dicho Sr. Juez subsista, y a veinte pasos se encontro *bestijos de Mojon* con llamamiento, y mando dicho Sr. Juez *poner nuevo mojon* (22) con sus testigos. Y continuando dicho recorrimiento y a distancia de sesenta passos a la bajada a un Balle se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (23) por no ser Util el que hacia y asenta y quatro pasos pasado el espresado Balle se encontraron *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo*. (24) Y a sesenta passos en un Cabezo llamado Bal de Esteban que esta mirando al Plano del Rey y a cinquenta passos, otra mirando a Bal de Esteban, ambas *dos buenas* (25 y 26) y a cinquenta pasos en medio de la bajada se encontro *otro mojon bueno* (27) y a sesenta pasos en un Cabazico se encontro *bestijos de mojon* y por no ser probecho por dicho Sr. Juez se mando *poner nueva*; (28) y a cinquenta y seis pasos en un Barranco se encontro *otro mojon* (29) que estaba casi caido y por dicho Sr. Juez se mando *enderezar* y poner testigos y a quarenta y seis pasos se encontro *bestijos de Mojon*, y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (30) con sus testigos y a ochenta pasos pasado el Barranco se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (31) con sus testigos, y a quarenta y cinco pasos, ai *dos mugas*, (32-33) que estan casi contiguas a distancia de dos pasos y por ser buenas

mando dicho Sr. Juez subsistan y a ochenta pasos donde acaba Bal de Esteban y entra Bal de Fuentes se encontro *otro mojon* ⁽⁵⁴⁾ con sus testigos el que *por estar bueno mando subsista* y a cinquenta y ocho pasos se encontro *otro mojon* ⁽⁵⁵⁾ con sus testigos bueno y a cinquenta pasos se encontro *otro bueno* ⁽⁵⁶⁾ y a otros cinquenta donde acaba Bal de Fuentes se encontro *mojon bueno* ⁽⁵⁷⁾ y a veinte y cinco pasos siempre cara bochorno y medio dia se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵⁸⁾ y a ochenta pasos se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵⁹⁾ y a setenta otro en la misma forma y a cinquenta siguiendo en la misma forma aguas bertientes a la Bal del Rey se encontro *bestijos de Mojon* ⁽⁴⁰⁾ y por dicho Señor Juez se mando poner nueva, en que confirmaron las partes como en las antecedentes y a ochenta passos en la punta de un Cabezo, donde acaba Bal de Fuentes y entra Bal de Esteban se encontro *bestijos de Mojon*, y por dicho Sr. Juez se *mando poner nuevo* ⁽⁴¹⁾ con sus testigos, y a cinquenta passos bajando en medio de la Cuesta se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁴²⁾ y a cinquenta y tres passos en el Oio o Balle se encontro *bestijos de Mojon*, y *mando Sr. Juez poner nuevo*, ⁽⁴³⁾ y a sesenta pasos se encontro *otro mojon* ⁽⁴⁴⁾ subiendo al Cabezo el que estaba bueno y a setenta pasos en la punta del Cabezo que se llama Bal de Esteban y continua al de lante se encontro *bestijos de Mojon* ⁽⁴⁵⁾ y mando dicho Sr. Juez *poner nuevo* con sus testigos y siguiendo en drecho a cinquenta passos se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁴⁶⁾ que se alla mirando a la Bal del Rey y a quarenta y cinco pasos se encontro *otro mojon* ⁽⁴⁷⁾ enfrente de la Oia que llaman del Caballo que esta en dicha Bal del Rey y la *por estar caída mando dicho Sr. Juez lebanar y poner testigos*, y cinquenta passos en medio de la Bajada de un alto se encontro *otro mojon* ⁽⁴⁸⁾ con sus testigos *que estaba bueno* y a sesenta passos en otro Cabezico y a otros mas adelante se encontraron *dos mojones* ⁽⁴⁹⁻⁵⁰⁾ con sus testigos los cuales por estar *buenos* se paso adelante, y a treinta pasos a la bajada del Cabezo se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵¹⁾ y a ciento quarenta passos en medio del Balle se encontro a *otro mojon* ⁽⁵²⁾ que estaba *torzido* y por dicho Sr. Juez se *mando endrezar*, y a treinta passos pasado el Balle a la subida del Cabezo se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵³⁾ y a setenta passos siempre siguiendo en drecho en la punta de un Cabezo se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵⁴⁾ como tambien *otro* ⁽⁵⁵⁾ que estaba a ocho passos que hace llamada y sesenta pasos aguas bertientes hacia las Bardenas se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁵⁶⁾ y continuando en la misma forma a cinquenta pasos se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁵⁷⁾ y a sesenta pasos siempre aguas bertientes alo del Rey se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* ⁽⁵⁸⁾ con sus testigos en que confirmaron las partes y a otros sesenta pasos siguiendo en la misma forma se encontro *otro mojon* ⁽⁵⁹⁾ el que por estar *caido* mando dicho Sr. Juez *lebanar y poner testigos*, y siguiendo en la misma forma a cinquenta passos se encontro *bestijos de Mojon* ⁽⁶⁰⁾ y por dicho Sr. Juez se mando poner en el *mismo lugar otro nuevo* y a sesenta pasos siempre aguas bertientes hacia dichas Bardenas se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁶¹⁾ como tambien *otro* ⁽⁶²⁾ en la misma forma, a cinquenta passos y a otros setenta en un Cabezo *otro mojon caido* ⁽⁶³⁾ y por dicho Sr. Juez se *mando lebanar* y poner testigos y a quinze passos a la bajada del Cabezo en el mismo Balle se encontro *bestijos de Mojon*, ⁽⁶⁴⁾ y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo*, y a sesenta pasos en la bajada de dicho Cabezo se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁶⁵⁾ y a sesenta pasos siguiendo la misma forma se encontro *otro bueno* ⁽⁶⁶⁾ y a sesenta y quatro passos a la subida de un Cabezo mirando aguas bertientes se encontraron *dos mojones buenos* ⁽⁶⁷⁻⁶⁸⁾ y a beinte passos en la bajada del Cabezo que mira a la Bal del Rey se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁶⁹⁾ y siguiendo en la misma forma se encontro *otro* ⁽⁷⁰⁾ a cinquenta passos y siguiendo en la misma forma a cinquenta y quatro passos en un llano se encontraron *bestijos de Mojon* ⁽⁷¹⁾ y por dicho Sr. Juez se *mando poner nuevo* Mojon con sus testigos y a cinquenta passos se encontro *otro mojon* ⁽⁷²⁾ que estaba *caido* y por dicho Sr. Juez se mando *lebanar y poner testigos* y desde este mojon a sesenta passos se encontraron *tres Mojones* ⁽⁷³⁻⁷⁴⁻⁷⁵⁾ que *dibiden las Bardenas Reales los de la Villa de Carcastillo y el llamado la quemada de la Villa de Melida*, y desde estos tres Mojones se passo a *otros tres*, ⁽⁷⁵⁻⁷⁶⁻⁷⁷⁾ que ai donde acaba dicho termino de la Quemada que lo confina todo con las Bardenas Reales y dicho termino de la Quemada con las del dicho termino de Carcastillo, y desde estos tres que igualmente dibiden dichas Bardenas Reales. Los de dicha Villa de Carcastillo y dicha Quemada se encontro que estaban *todos tres buenos*, y a cinquenta passos de estos se encontro *otro* ⁽⁷⁸⁾ que estaba mirando cara chirimindia y el Oriente el qual estaba *bueno* y siguiendo a cinquenta y sesenta passos, se encontraron *otros dos mojones buenos* ⁽⁷⁹⁻⁸⁰⁾ y a cinquenta y cinco passos siguiendo en la misma forma se encontro *otro bueno*, ⁽⁸¹⁾ y a cinquenta passos antes de llegar al camino que seba de la Villa de Sadaba del Reino de Aragon a la Villa de Caparrosos se encontro *un Mojon* ⁽⁸²⁾ que estaba *demolido* a causa del tiempo por la que por dicho Sr. Juez se *mando poner otro nuevo* con sus testigos en que conformaron las partes y a cinquenta pasos al otro lado del espresado camino se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁸³⁾ y a sesenta pasos siempre chirimindia y el Oriente se encontro *otro mojon* ⁽⁸⁴⁾ que estaba mui *gastado* y por dicho Sr. Juez se mando *poner otro nuevo* con sus testigos en que confirmaron las partes y a cinquenta pasos, y otros cinquenta de la Loma del alto llamado chirimindia se encontraron *dos mojones buenos* ⁽⁸⁵⁻⁸⁶⁾ y siguiendo en la misma forma sesenta pasos, y a sesenta y cinco se encontraron *dos mojones buenos* ⁽⁸⁷⁻⁸⁸⁾ y a cinquenta pasos en el allico siempre llamado el de chirimindia se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁸⁹⁾ con sus testigos y continuando en la misma forma a sesenta pasos se encontro *otro mojon* ⁽⁹⁰⁾ que estaba *caido* y por dicho Sr. Juez se *mando lebanar y poner testigos*, y a cinquenta pasos siguiendo en la misma forma en la punta de una Loma se mando poner *un nuevo mojon por haber bestijos de haberlo habido* ⁽⁹¹⁾ y a otros cinquenta pasos al otro lado de la Loma se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁹²⁾ y a cuarenta pasos subiendo dicha Loma se encontro *otro mojon bueno* ⁽⁹³⁾ y a cuarenta y seis pasos en la Punta de un alto se encontro *bestijos de mojon*, y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* ⁽⁹⁴⁾ en que conformaron las partes y desde este miran de cara bochorno a quarenta pasos se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁹⁵⁾ desde este a cinquenta pasos y desde este siempre cara bochorno se encontro *otro mojon* ⁽⁹⁶⁾ el por estar *caido se mando por dicho Señor Juez endrezar* y poner testigos, y a cinquenta pasos en la Punta de un Cabezo siempre llamado chirimindia se encontro *otro mojon bueno*, ⁽⁹⁷⁾ y continuando en la misma forma a cinquenta pasos se encontro *otro mojon bueno* y empezando a bajar dicho alto se encontro a treinta y cinco passos y otro a treinta ambos buenos, ⁽⁹⁸⁻⁹⁹⁾ y bajando a una oia a ochenta passos se encontro *otro mojon bueno* ⁽¹⁰⁰⁾ y a noventa passos en un allico siempre llamado chirimindia y cara bochorno se encontro *otro mojon bueno*, ⁽¹⁰¹⁾ y a cinquenta passos siempre siguiendo en la misma forma se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando poner otro ⁽¹⁰²⁾ en que conformaron las partes y a cinquenta passos caminando por el dicho alto de chirimindia se encontro como a otros cinquenta passos ambos ados buenos, ⁽¹⁰³⁾ y a setenta passos en el Rasso de dicho alto se encontro *bestijos de Mojon*, y por dicho Sr. Juez se mando poner nuevo ⁽¹⁰⁴⁾ en que conformaron las partes y a cinquenta y cinco y a sesenta passos se encontraron «dos mojones» ⁽¹⁰⁵⁻¹⁰⁶⁾ que estaban buenos y a treinta y cinco passos en el extremo

del Cabezo de chirimindia se encontro *bestijos de mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (107) en que conformaron las partes y a cien passos en otro Cabecico mas abajo se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner otro*, (108) y a noventa y cinco passos siempre cara bochorno se encontro *otro mojon bueno* (109) y a sesenta passos cara el cabezo que llaman del passo se encontro *bestijos de mojon* y por dicho Señor Juez se mando *poner nuevo* (110) en que conformaron las partes, y a setenta passos junto al camino, que se ba de Sadaba a Caparroso siempre cara bochorno se encontro *otro mojon bueno* (111) y a sesenta passos y otros sesenta se encontraron *dos mojon buenos*, (112-113) y a setenta passos de los dichos se encontro *otro mojon bueno* (114) y a sesenta passos se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner otro nuevo* (115) en que conformaron las partes. Y desde este a cien pasos se encontraron *dos mojon buenos* (116-117) y a setenta se encontro *otro bueno*, (118) y a sesenta en la Falda del alto que llaman del Passo se encontro *otro Mojon bueno*, (119) Y a ochenta en la Loma de dicho alto se encontro *otro* (120) de la misma calidad, y a cien pasos en el Cabezo que llaman el Passo se encontro *otro mojon bueno*, (121) Y a cuarenta passos siguiendo dicho Cabezo ai una peña que tiene su *Cruz i sirbe de Muga*, (122) y a cinquenta passos en medio del alto ai *otra buena*, (123) y a ciento y cinco passos en el pie del Cabezo ay *otro mojon bueno* (124) y mas adelante ai *otros dos mojon buenos* (125-126) y a ciento y cuarenta passos en medio de la Cañada Real que suben y bajan los ganados de los Roncaleses y demas gozantes en Bardenas Reales se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner uno nuevo* (127) con sus testigos en que conformaron las partes y a cien passos en drecho y cara bochorno se encontro *otro mojon bueno* (128) y a setenta passos siguiendo en la misma forma se encontro de la *misma calidad* (129) y a noventa passos del dicho se encontro *otro* (130) estaba *caido* y por dicho Sr. Juez se mando *lebanar* y poner testigos en que conformaron las partes y a ochenta passos del dicho encontro *otro mojon bueno* (131) y a otros ochenta enfrente del Passo se encontro *mojon bueno* (132) y a setenta pasos del dicho se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (133) en que conformaron. Y a cien pasos se encontraron *dos mojon buenos* (134-135) y a cinquenta cada uno *buenos*, y a ochenta passos en el Cabezo que llaman Portillo de Lobos se encontro *otro mojon bueno*, (136) y a sesenta passos se encontro *otro*, (137) tambien *bueno* y a cinquenta se encontro *otro* (138) en el Portillo, tambien *bueno*, y desde este a quarenta passos se encontraron *cinco Mojon buenos* (139-140-141-142-143) siempre cara bochorno. Y desde el último de estos a treinta passos se encontro *otro bueno*, (144) y a ochenta passos del dicho se encontro *bestijos de Mojon* (145) y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* que se alla en una oiada, en que conformaron las partes y a cinquenta passos siempre en drecho se encontro *otro mojon bueno* (146) y a sesenta passos del dicho siempre cara bochorno se encontro *otro mojon* (147) tambien *bueno*. Y a cinquenta passos del dicho se encontro *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* (148) en que conformaron las partes y desde este a cien passos se encontraron *dos mojon buenos* (149-150) a cinquenta cada uno ambos *buenos*. Y a cuarenta y cinco passos y a cinquenta se encontraron *bestijos de Mojon* y por dicho Sr. Juez se mando *poner dos mojon nuevos* (151-152) en que confirmaron las partes, y a cinquenta passos en la esquina del Portillo que llaman de Lobos se encontro *otro Mojon bueno*, (153) y a sesenta passos del dicho en el mismo Portillo que oi se denomina la Mesa del Birrey por haber comido en dicho paraje el Conde de Mazeda un dia que andaba a caza se encontro *otro mojon bueno*, (154) y a sesenta pasos en el otro lado del espresado Portillo se encontro *otro mojon bueno*, (155) y a cinquenta pasos se encontro *bestijos de Mojon* (156) y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* en que confirmaron las partes. Siempre cara bochorno y a treinta y cinco pasos del dicho se encontro *otro bueno*, (157) y a cuarenta pasos del espresado, se encontro *otro* (158) tambien *bueno* y a cinquenta pasos del dicho siempre cara de bochorno se encontro *otro mojon bueno*, (159) y a sesenta pasos del dicho siempre corriendo por el Cabezo que llaman de Lobos se encontro *otro mojon bueno* (160) y a cinquenta pasos se encontro *de la misma calidad*, (161) y desde este a sesenta y cinco en un Cabezico se encontro *bueno*, (162-163) y en otro Cabezico, y a sesenta y desde este a otros sesenta se encontro *dos mojon buenos* (164-165) y desde este a ciento cinquenta cada uno se encontraron *dos mojon buenos* (166) siempre cara bochorno y desde este a cien passos se encontro *otro Mojon bueno*, (167) y desde este a ochenta pasos se encontro *otro mojon bueno* (168) y de este siempre cara bochorno a noventa pasos se encontro *bestijos de Mojon*, (169) y por dicho Sr. Juez se mando *poner nuevo* en que confirmaron las partes. Y a nueve pasos del dicho se encontro *otro* (170) que hacia llamamiento tambien *bueno*, y a sesenta pasos y otro a setenta se encontraron *dos mojon buenos*, (171-172) mirando en drecho a la Gorra que llaman de Gascon, siempre cara bochorno y a noventa pasos del arriba espresado se encontro *tambien bueno* (173) y continuando en la misma forma a ochenta pasos se encontro *otro* (174) de la misma calidad, y desde este a cinquenta pasos se encontro *otro* (175) tambien *bueno*, y desde este a sesenta passos siempre drecho a dicha Gorra que llaman del Gascon, se encontro *otro mojon bueno* (176) con sus testigos y desde este a sesenta pasos y *otro* (177) a sesenta se encontraron *dos mojon buenos* (178-179) y desde este a cinquenta pasos se encontro *otro* (180) de la misma calidad, y desde este a sesenta pasos se encontro en el Cabezo que llaman Gorra del Gascon con *otro Mojon* donde acaba dicho amojonamiento de los terminos que dibiden las Bardenas Reales y las de dicha Villa de Carcastillo y Villa de Sadaba del Reino de Aragon, en todo lo cual conformaron las partes y nuebamente *declararon los dichos quatro testigos elejidos por el Sr. Juez y las partes que todos los referidos Mojon y sitios que se han recorrido son los mismos que an tenido reputado y obserbado por tales Mojon dibidentes en todo dicho tiempo y lo que comprendieron de ombres ancianos que ia murieron* sin que tengan duda alguna en ello con lo qual, se dio por concludido el dicho Recorrimiento y amojonamiento de que se hizo este auto y firmo su merced a una con los que sabian de los concurrentes y en fe de ello yo el escribano D. Joseph Antonio de Marichalar= Francisco Garcia de Urreta= Fr. Bernardo Cortes= Esteban de Muguiri= Joachin de Abundaño= Martin de Anderiz= Martin Gil Sanz=(rubricado) Ante mi Luis Perez, escribano (rubricado)

En el Paraje que llaman el Saso y dibide los terminos propios del Real Monasterio de Nuestra Señora de la Oliva de la Villa de Carcastillo y dicho Real Monasterio con las Bardenas Reales a *veintiuno de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis*, el señor D. Joseph Antonio de Marichalar como tal Juez de Comision, por haversele participado, y echo saver que se acavo y concludido la diferencia de fijar y poner los mojon que mando por el auto antezedente llego a dicho paraje acompañado del escribano infrascrito Francisco Garcia y lo es de los señores Fiscal y Patrimonial, D Fr. Bernardo Cortes, y Juan Martinez acompañados del dicho Real Monasterio y Villa de Carcastillo, los peritos y Alguacil de la Comision y desde donde se encontro el primer mojon que dibide dichas Bardenas y los espresados terminos, recorrio acompañado de todas las referidas personas, todos los sitios en que declaro en el dicho deber subsista y poner, y lebanar mojon en todo lo que confinan las expresadas Bar-

denas Reales con los comunes de dicho Real Monasterio y Villa de Carcastillo y dividientes de uno y otro que se allo y reconoció averse cumplido enterando quanto el Señor Juez mando por el citado auto y por ello manda a los dichos D. Fr. Bernardo Cortes y Juan Martinez en los nombres que representan que de aqui adelante observen los dichos mojones y los tengan por partientes y dividientes de las expresadas Bardenas Reales y que no agan novedad en ninguno de ellos por que seran castigados en los nombres que representan con todo rigor y los dichos don Fr. Bernardo Cortes y Juan Martinez en los nombres que representan ofrecieron que asi lo exequarian por consentir como consienten en la dicha amugacion y recorrimiento de todo ello mando el Sr. Juez hacer este auto y lo firmo su merced a una con los que sabian de los concurrentes que en fe de ello yo el escribano =D. Jose Antonio de Marchalar=Fr. Bernardo Cortes= Esteban de Muzquiz =Martin Gil Sanz=Luis Perez. Ante mi doy fe y testimonio yo el escribano infrasquito y de la Comision de esta Causa y habiendo partido el Sr. Juez de Comision a una con todos los de la Comision se empleo el dia diez y seis en lo que consta de este testimonio precedente por no haber podido hacer cosa alguna por la falta de Alcalde y Regidor de la Villa de Carcastillo en este Monasterio de la Oliva, y el dia diez y siete se empleo en las diligencias que anteceden y el dia diez y ocho se partio a las cinco de la mañana y estuvimos hasta las siete y media de la noche en el Recorrimiento que igualmente antecede y los dias diez y nueve y veinte se emplearon en fijar las Mugas habiendo partido a las mismas horas y el dia doy contados veintiuno de Septiembre se ha empleado en hacer el Recorrimiento de conclusion a las mismas horas para que conste de diligencia di el presente en este Monasterio Real de la Oliva a veinte y uno de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis y firme =Luis Perez.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE



MELIDA



TERMINO DE
"LA QUEMADA"

De los términos comunes de estos con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1743

En la causa y pleito que es y pende ante mi D. Joseph Antonio de Marichalar Oidor de la Camara de Comptos Reales de este Reino y Juez de Comision por su Magestad para amojonar las Bardenas Reales, entre partes el Fiscal y Patrimonial de su Magestad Francisco Garcia acompañado nombrado por estos y los gozantes de las Bardenas Reales citados para dicho efecto quienes se dieron por citados y no nombraron que concurriese a el de la una parte y de la villa de Melida su Alcalde Rejidores Vecinos y Concejo y en su nombre Pedro de Munariz su Prior en virtud de poder que a presentado en autos de la otra sobre el amugamiento de las dichas Bardenas Reales y terminos de dicho Lugar de Melida y con bista de la amugacion que hizo el Doctor D. Juan Gascon de Araziel Oidor que fue de la Camara de Comptos Reales de este Reino y Juez de Comision nombrado por el Real Consejo el año pasado de mil seiscientos veinte y dos y sobre otras cosas en la Comision de esta Causa contenidas en Respecto a la amugacion del termino de la Quemada propia de dicha villa de Melida que confina con dichas Bardenas Reales vistos los autos por mi hechos y el proceso y oidas las partes en todo lo que quisieron de decir y alegar verbalmente por no haber habido necesidad de Recibir Informacion por haber conformado y bistas por mi en persona y Reconocidas las dichas Bardenas Reales y mojones y endrezeras y lugares que confinan con el dicho termino de la Quemada en presencia de los Piores de las partes y Ministros y Peritos:

Fallo que debo declarar y declaro que el amojonamiento hecho por D. Gascon de Araziel Oidor que fue del Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reino estaba bien y lejitimamente hecho que es en la forma y manera siguiente.

- 1** Primeramente junto a la Muga de Carcastillo que hay tres Mugas, la una dibide los terminos de las Bardenas Reales, el otro el de dicha Quemada propia de dicha villa de Melida y el otro los de la villa de Carcastillo, la que se alla buena y mando se le haga una cruz buena mirando hacia dichas Bardenas.
- 2** Item a cinquenta passos caminando hacia el primer Zerro en medio de una Balle mirando al plan mayor, mando se ponga otro mojon nuevo con sus testigos y en el se haga una cruz mirando a dichas Bardenas Reales.
- 3** Item al pie de dicho cerro a cinquenta passos se encontro mojon el qual por estar con sus testigos y bueno mando se le aga una cruz nueva mirando a dichas Bardenas.
- 4** Item en el Costalado de dicho cerro se encontro otro mojon a otros cinquenta passos el cual por estar caido mando se le lebante aquel se le pongan dos testigos se le aga una cruz en la parte que corresponde a las Bardenas.
- 5** Item en la punto de dicho cerro se encontro mojon mirando azia Melida el qual por hallarse sin testigos mando se le pongan aquellos y pongan una cruz en la parte que corresponde hacia las Bardenas.
- 6** Item siguiendo aguas bertientes hacia dicha Quemada se encontro otro mojon a cinquenta passos el qual por allarse sin testigos mando se le pongan aquellos y aga una cruz en la parte que corresponde a dichas Bardenas.
- 7** Item caminando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por allarse con sus testigos mando se le haga una cruz en la misma forma que los antecedentes y subsista aquel.
- 8** Item caminando aguas bertientes a cinquenta pasos mando se ponga un Mojon nuevo con sus testigos y se le haga una cruz como la de los antecedentes.
- 9** Item caminando dichas aguas bertientes mirando a la carretera de Sadaba se encontro otro mojon el que por hallarse con sus testigos mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 10** Item caminando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 11** Item caminando mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un mojon nuevo con sus testigos se le haga una cruz y subsista aquel.
- 12** Item a cinquenta passos caminando en dicha forma se encontro otro mojon el cual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 13** Item caminando en la misma forma se encontro otro mojon y por estar bien mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 14** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una cruz y subsista.
- 15** Item en la punta de un Zerro zerca de un corral mirando al camino que ban de Melida a Sadaba se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 16** Item caminando aguas bertientes al otro lado del Zerro y corral mando se ponga un mojon nuevo con sus testigos se le haga una cruz y subsista aquel.
- 17** Item al lado del camino de Sadaba para Melida se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 18** Item al otro lado del espresado camino se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 19** Item caminando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz mirando a dichas Bardenas y subsista aquel.
- 20** Item caminando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar en forma mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.

- 21** Item mirando al corral y camino de Sadaba arriba espresados a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos y se le haga una cruz y subsista aquel.
- 22** Item caminando dichas aguas bertientes en la punta de un Zerro enfrente de dicho corral y camino mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos, a cinquenta passos se le haga una cruz y subsista aquel.
- 23** Item mas adelante caminando en la misma forma y a los mismos passos se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 24** Item caminando mas adelante en la punta de un Zerro a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar bueno mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 25** Item caminando en la misma forma a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar en forma mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 26** Item caminando aguas bertientes a cinquenta pasos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le haga una cruz y permanezca aquel.
- 27** Item caminando mas adelante aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar bueno mando se le haga una cruz y permanezca.
- 28** Item caminando en dicho paraje a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y permanezca aquel.
- 29** Item caminando tambien dicho paraje a los mismos passos se encontro otro mojon y este por hallarse bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 30** Item assi bien caminando en dicho paraje se encontro mojon a distancia de cinquenta passos el qual por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y permanezca.
- 31** Item continuando en dicho paraje a cinquenta passos se encontro otro mojon y este por allarse bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 32** Item en un Costalado a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 33** Item en la esquina de un Balle a cinquenta passos se encontro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y permanezca aquel.
- 34** Item en el otro extremo del Balle a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar bueno mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 35** Item en la punta de un Zerro a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y permanezca aquel.
- 36** Item en la Loma de un Balle a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos y se le haga una cruz y subsista.
- 37** Item en medio de un Balle a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y permanezca.
- 38** Item en la punta de un Zerro aguas bertientes a dicho termino de la Quemada y a continuacion mando se la ponga un nuebo mojon con sus testigos se le haga una cruz y subsista.
- 39** Item en la Loma de un Balle a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar casi caido mando se endereze aquel se pongan testigos se haga una cruz y subsista.
- 40** Item en medio de un Balle a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 41** Item en el Costado de un Zerro a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le haga una cruz y subsista.
- 42** Item en la punta de un Zerro se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y permanezca.
- 43** Item mirando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y permanezca.
- 44** Item caminando aguas bertientes a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 45** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista aquel.
- 46** Item mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon y sus testigos y se le haga una cruz y permanezca.
- 47** Item en la Loma de un Cabezo mirando al corral de Juan Galan mando se ponga un nuebo mojon se le haga una cruz y subsista.
- 48** Item mas abajo en dicha Loma se encontro mojon y por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 49** Item al otro lado de un Balle en la Loma se encontro otro mojon y por ser bueno mando se le haga una cruz y subsista.
- 50** Item en la punta de un Zerro se encontro a cinquenta passos otro mojon y por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 51** Item en dicho sitio a doze passos se encontro otro mojon el qual miraba un Balle y por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 52** Item a la Loma de dicho Balle como treinta y ocho passos de la de arriba se encontro otro mojon y por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 53** Item en la Loma cerca del Balle se encontro otro mojon el qual por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 54** Item en medio del Balle se encontro otro mojon a cinquenta passos el qual por estar bueno mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 55** Item en medio del espresado Balle por ser algo largo se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 56** Item en la punta de un Zerro en Zima de la Carretera que llaman de Casteliscar se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.

- 57 Item en la punta de otro Zerro a cinquenta passos mando se ponga otro mojon nuevo. se le pongan testigos. y se le haga una nueva cruz y permanezca.
- 58 Item mirando aguas bertientes se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.
- 59 Item en medio de un Balle se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 60 Item en Zima de un Cabezo mirando al corral de Isidoro Peralta mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista aquel.
- 61 Item a cinquenta passos aguas bertientes se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 62 Item en un Cabezo aguas bertientes se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 63 Item a cinquenta passos tambien aguas bertientes se encontro otro mojon con sus testigos el que por estar bueno mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 64 Item en la punta de un Zerro subsiguiente aguas bertientes a cinquenta passos mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos y se le aga una cruz y subsista.
- 65 Item caminando mas adelante aguas bertientes mando a cinquenta passos del antes dicho se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 66 Item en la punta de un Zerro se encontraron dos Mugas, la una buena y la otra mando se ponga nueva con sus testigos en que hace llamamiento azia la parte de abajo y ambas a dos mando se les haga sendas cruces y subsistan aquellas.
- 67 Item en la Loma de dicho Zerro mando a cinquenta passos se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 68 Item en el Costalado de dicho Zerro se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 69 Item en la misma Loma o Costalado mas abajo se encontro otro mojon a cinquenta passos el qual por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 70 Item mas adelante se encontro otro mojon Linea Recta el qual por estar caido mando se lebante aquel pongan testigos y aga una cruz y subsista.
- 71 Item en el llano mirando a las tres Mugas mando que a cinquenta passos de la arriba espresada se ponga un nuevo mojon con sus testigos y se le aga una cruz y subsista.
- 72 Item en el Rasso caminando siempre a dichas tres mugas en drecho mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una nueva cruz y subsista.
- 73 Item en dicho Rasso se encontro a cinquenta pasos otro mojon el que por estar bien y con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 74 Item mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 75 Item al lado de la Carretera que ban a la Bardena baja a cinquenta pasos se encontro otro mojon el qual por estar caido mando se lebante aquel pongan nuevos testigos y subsista.
- 76 Item a cinquenta passos se encontro otro mojon el qual por estar caido mando se lebante aquel pongan nuevos testigos se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 77 Item en un Cabezico pequeno se encontro otro mojon el que por estar bueno mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 78 Item en otro Zerro de la misma especie se encontro a cinquenta passos otro mojon el que por estar con sus testigos se le aga una nueva cruz y subsista.
- 79 Item en medio de un Rasico a cinquenta passos mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 80 Item en el mojon ultimo donde estan las tres mugas que dibiden el termino de la Quemada en donde acaba esta y dibide aquella el termino del Rey y el de la Villa de Carcastillo mando se le aga a la correspondiente termino de la Quemada una nueva cruz como tambien a la que corresponde a los terminos del Rey y cuando llegue a amugar los terminos de la villa de Carcastillo se ara esta misma diligencia, y mas Declaro el amojonamiento sobre dicho ser y debe ser segun y de la manera y por las endrezeras sitios y lugares y mojones sobre dichos y aquellos ser mojones verdaderos y comunes dibidientes de las dichas Bardenas del Rey del dicho termino de la Quemada y esta igualmente Declaro ser la dicha villa de Melida sus vecinos y Concejo en propiedad y posesion todo el referido termino de la Quemada que caen en lo incluso y Compensso dentro de las dichas endrezeras y mojones hacia los terminos de la anunciada de Carcastillo sin parte ni derecho de su Magestad y asi bien todo el termino y Bardenas que caen desde las dichas endrezeras y mojones hacia las Bardenas del Rey ser propias Bardenas suias y mando que entre ambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento aian de tener y tengan a perpetuo por amojonamiento de entre ellos y por mojones que partan y dibidan las dichas Bardenas Reales del Rey y termino de la Quemada de la dicha villa de Melida y lo guarden y cumplan y no baian, ni pasen, ni consientan, ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado apeado y declarado; y asi mismo mando que dicha villa de Melida en el tiempo que mantubiere ganado granado y menudo en el espresado termino de la Quemada para que abreben aquellos, aga una Balsa en donde se pueda Recojer la agua para que Puedan abrebar en ella dentro del dicho termino de la Quemada y aian de tener obligacion de Limpiarla a propias espensas siempre que se enronare para que de esta forma tengan la suficiente agua para mantenersen los espresados ganados dentro del recinto de espresado termino de la Quemada propio de dicha villa de Melida, sus vecinos y Concejo y si por la esterilidad de llubias se secare dicha Balsa y no hubiere agua para poder abrebar en ella los ganados y menudos que se mantubiesen en el espresado termino puedan salir y abrebar por la Cañada adonde abreban los demas ganados propia del Rey con tal que el Pastor o Pastores que los custodiaren, aian de ir detras del espresado ganado sin que permitan se detengan sino que baja endrechura asta el abrebadero en donde despues de haber abrebadado sin detencion lo Debuelva por el Paraje que ha bajado asta introducirlo en dicho termino de la Quemada en donde se debera mantener yendo como ha dicho siempre el Pastor o Pastores detras de dichos ganados granados y menudos. Y as bien mando que ninguno sea osado de Rancar, Sacar, Quitar, ni echar ninguno de los mojones sobre dichos, en ningun tiempo pena de que si se abriguase al que asi lo hiciere tenga de pena por cada uno de ellos de trescientas Libradas aplicadas estas a la Camara y fisco de su Magestad con mas las Costas que se causaren en el nuevo afijamiento o lebantamiento de cada uno de ellos, Y asi lo pronuncio y Declaro=D. Joseph Antonio de Marichalar.

AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE SAN-



TACARA



De los términos comunes de estos con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1753

En la Causa y pleito que es y pende ante mí D. Joseph Antonio de Marichalar, Oidor de la Camara de Comptos Reales de este Reino y Juez de Comision para amojonar las Bardenas Reales en virtud de la a su favor despachada por el Real y Supremo Consejo de este Reino entre partes, el Fiscal y Patrimonial de su Mag. y Francisco Garcia los gozantes en las espresadas Bardenas Reales a quienes se les hizo notorio la Probision por si querian concurrir o nombrar persona para dicho efecto y no comparecio persona alguna de la una parte y los Alcalde Jurados y Vecinos y Concejo, de la Villa de Santa Cara y D. Manuel de Ochoa B'cario y Pedro Pitillas, Alcalde de la espresada Villa de la otra sobre el recorrimiento y amugamiento de la Cañada Nueva y abrebadero, en el Rio de la Cequia Molinero de la Villa de Melida, que confina con los terminos de la espresada Villa de Santa Cara y sobre otras cosas en el proceso y Comision de esta Causa contenidas, y visto el amojonamiento ultimo que hizo con Comision del Real Consejo el Doctor D. Juan Gascon de Araciel, Oidor que fue de la Camara de Comptos Reales de este Reino el año pasado de mil seiscientos veinte y dos, y autos por mí echos el processo y todo lo que las partes quisieran de decir alegar y probar verbalmente por no haber habido necesidad de Recibir Información por haber conformado las partes y hasta por mí en persona la dicha cañada y abrebadero desde que sale de la Boca de la Bal del Rey asta llegar a el y los terminos de dicha Villa de Santa Cara y los demas Sitios endrezeras y lugares de Mojones, que ai y deben estar y haber que confinan con los terminos de la espresada Villa en presencia de los acompañados y nombrados por las partes y otras personss que boluntariamente quisieron concurrir.

Fallo que debo de Declarar y declaro el amojonamiento que hizo el dicho Doctor D. Juan Gascon de Araciel por bien y legitimamente echo y arreglandome a el y a los demas que consta en dichos autos lo declaro en la forma y manera siguiente.

Primeramente comenzando desde el Mojon que esta en el Cabezo de la dicha Boca de la Bal del Rey, azia la parte de Melida bajando por el dicho Cabezo drecho azia el Rio grande de Aragon al pie de dicho Cabezo se encontro un Mojon de Piedra con sus bestijos el que por haber sido bisto y reconocido para la cañada bieja mando subsista aquel.

2 Iten desde el dicho Mojon tarbesando un poco azia el Soto de la Oliba, a cinquenta pasos se encontro otro mojon el que por estar caido mando se lebante aquel pongan testigos y aga una cruz y subsista.

3 Iten caminando siempre azia dicho Soto de la Oliba a cinquenta pasos se encontro bestijos de haber habido mojon y mando se ponga aquel con sus testigos, se le aga una cruz y subsista.

4 Iten siempre caminados endrecho azia dicho soto que todo el dicho sitio, es espartal y le llaman La Landa a cinquenta pasos, se encontro otro mojon que estaba con sus testigos y mando se le aga una nueva cruz y subsista.

5 Iten cerca de la carretera que se ba de Melida a la Oliba y quasi cerca de otro mojon de la Cañada bieja a cinquenta passos se encontro bestijos de haber habido mojon y mando se ponga aquel con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

6 Iten caminando siempre pa dicho espartal, azia dicho Soto de la Oliba a cinquenta passos se encontro otro mojon que estaba echado y por no ser de provecho mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

7 Iten siempre caminando en drecho acia dicho Soto de la Oliba a sesenta passos del dicho se encontro otro mojon con sus testigos al que mando aga una cruz y subsista.

8 Iten a sesenta passos caminando azia dicho Soto se encontro otro mojon que estaba rasso con la misma tierra y por no dar de util mando se ponga un nuevo mojon se aga una cruz y ponga testigos y subsista.

9 nuevo Iten caminando mas adelante a otros sesenta passos se encontraron bestijos de haber babido mojon, mando se ponga aquel con sus testigos.

10 Iten caminando siempre por dicha Landa y espartal azia dicho Soto de la Oliba a sesenta passos se encontro otro mojon con sus testigos al que mando se le haga una cruz y subsista.

11 nuevo Iten caminando mas adelante a otros sesenta passos se encontro otro mojon el que por estar roto y sin util mando se ponga nuevo con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

12 nuevo Iten a otros sesenta passos se encontro unos Montonzicos de piedra en que demostraban haber habido mojon, mando se ponga aquel con sus testigos haga una cruz y subsista.

13 nuevo Iten a otros sesenta passos se encontraron otro Montonzico de piedras en que demostraban haber habido mojon, mando se ponga aquel con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

14 nuevo Iten mas adelante se encontro otro mojon a sesenta passos el que por estar Roto de manera que apenas se descubre, mando se ponga nuevo con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

15 lebante Iten a otros sesenta pasos siempre en dicho espartal y Landa mirando en drecho, azia el Soto de la Oliba se encontro otro mojon que estaba caido y sin testigos el que mando se lebante se le pongan testigos aga una cruz y subsista.

16 nuevo Iten en la esquina de una que se conoce haber sido pieza y contigua a la Cequia por donde se conduze la agua para el Molino de la Villa de Melida mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos y subsista pues aunque se solicito con algunos Vecinos de la Villa de Santa Cara y otros de la Villa de Melida, que se halla-

ban presentes, espresasen de quien era dicha pieza dijeron no lo sabian ni habian bisto en cultibo en todo su tiempo y memoria y en la Sentencia que dio dicho Sr. Gascon de Araziel consta que desde este mojon se midio lo ancho del abrebadero y consta era Quarenta y Quatro Lanzas de a cinco codos y medio cada Lanza y habiendolo hecho medir a los Peritos de esta Comision, Declararon era trescientos y treinta passos que son las mismas Quarenta y Quatro Lanzas, a quince pies cada una de ellas, por la dicha cequia y al cabo de dichos trescientos y treinta passos que quedo de ancho el espresado abrebadero junto a la dicha Cequia.

17 Se puso otro mojon por faltar el que debia subsistir con sus testigos que esta contiguo a otro que dibide los terminos de dicha Villa de Santa Cara y el Monasterio de la Oliba y subiendo aquel endrecho azia arriba para la Boca de la Bal del Rey a sesenta passos.

18 Se encontro otro mojon que estaba caido, mando se le levante aquel pongan testigos y subsista.

19 Iten a sesenta pasos subiendo en drecho azia el Bosque de la Oliba se encontro bestijos de haber habido mojon mando se ponga aquel con sus testigos se le haga una cruz y subsista.

20 Iten caminando siempre azia arriba a dicho Bosque se entro a sesenta passos otro mojon que esta con sus testigos mando se aga una nueva cruz y subsista.

21 Iten caminando siempre en drecho azia dicho Bosque a sesenta passos se encontro otro mojon el que por estar Roto y sin descubrirse mando se ponga un nuevo mojon se le aga una cruz y subsista.

22 Iten a sesenta passos se encontro otro mojon que hacia algo de llamamiento azia la drecha el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.

23 Iten cogiendo un poco mas a la drecha mirando azia el Cabezo de la Boca de la Bal del Rey y cerca de la Carretera vieja que seba a la Oliba de la Villa de Melida se encontro otro mojon que estaba demolido todo el aunque tenia testigos mando se ponga un nuevo mojon se le aga una cruz y subsista.

24 Iten mas adelante caminando azia dicho Cabezo a sesenta passos se encontro otro mojon con sus testigos y por estar en forma mando se le aga una cruz y subsista.

25 Iten torciendo un poco a la drecha se encontro a sesenta passos otro mojon con sus testigos, aunque demolido aquel, mando se ponga nuevo y se aga una cruz y subsista.

26 Iten mas adelante otros sesenta pasos se encontro otro mojon que estaba caido mando se levante aquel se le aga una cruz y subsista.

27 Iten a otros sesenta pasos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una cruz y subsista.

28 Iten caminando siempre por el mismo Cabezo, a sesenta pasos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueva cruz y subsista.

29 Iten a sesenta pasos trabesando la carretera que se ba de la Villa de Melida al Monasterio de la Oliba se encontro otro mojon con sus testigos al que mando se aga una cruz y subsista.

30 Iten caminando azia el cabezo de la Boca del Bal del Rey que esta azia la Oliba y al pie de dicho Cabezo junto a un Barranquillo contra unos coscojos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una cruz y subsista.

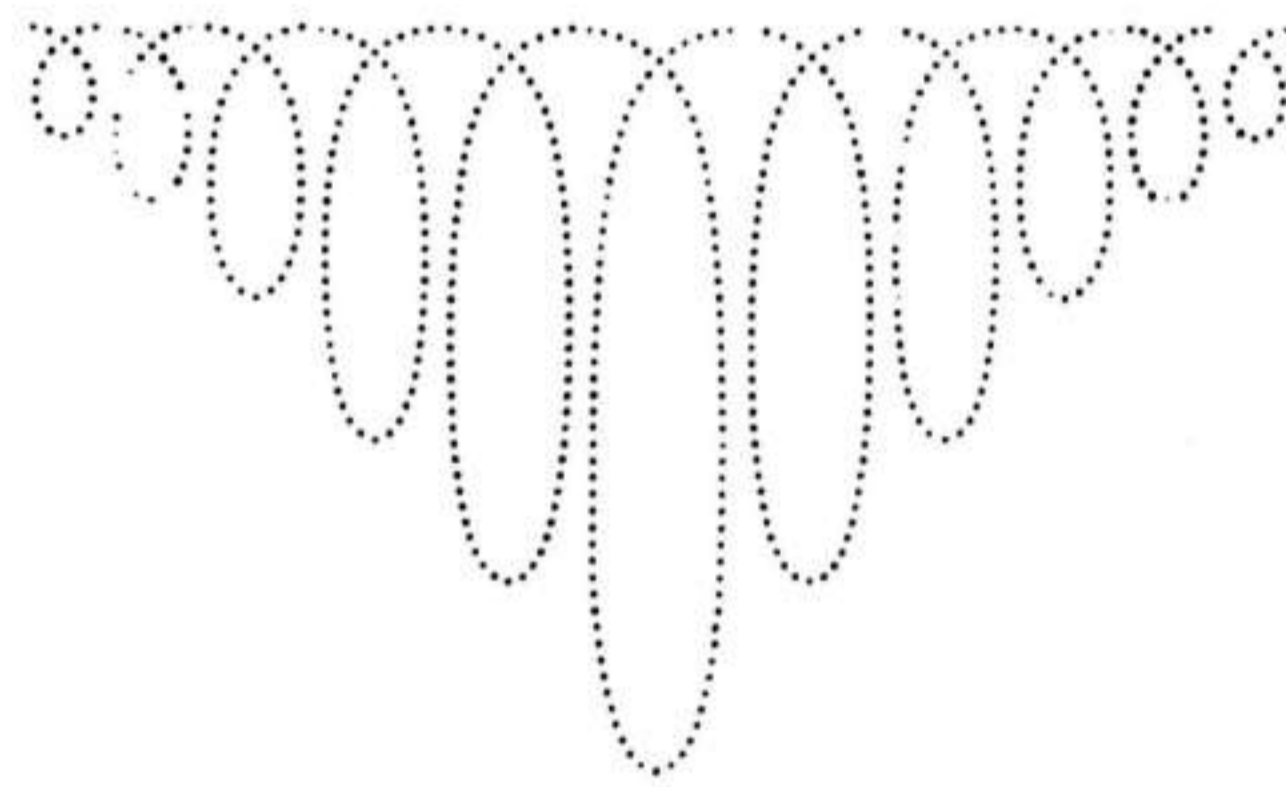
31 Iten subiendo la Questa arriba, quedando la dicha Questa y Cabezo en lo del Rey y a sesenta pasos se encontro un mojon que estaba Roto mando se ponga aquel con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

32 Iten al cabo de dicha cuesta en Zima de ella se encontro otro mojon a sesenta passos del dicho el que por estar caido mando se levante aquel se le aga una cruz y subsista.

33 Iten caminando por encima del dicho Cabezo por bertiente que cae azia Santa Cara se encontro otro mojon a sesenta pasos el que por tener testigos mando se le aga una nueva cruz.

34 Iten caminando por el dicho bertiente asta el mojon del Rey que esta enzima del Cabezo de la Boca de la Bal del Rey azia la Oliba a sesenta pasos se encontro encima del Cabezo un mojon que es el ultimo que antes esta señalado para mojon de la Cañada vieja donde acaban los terminos de la dicha Villa de Santa Cara y empiezan los del Real Monasterio de la Oliba por donde entran abrebar los ganados por el dicho bertiente quedando este y el costado azia la Oliba por Cañada y todos los dichos mojones que quedan anotados an de ser altos y buenos con todos los cuales queda señalada la dicha Cañada nueva y abrebadero que viene de las Bardenas Reales por la Bal del Rey y ordeno y mando que tengan los dichos mojones por dibidies y partientes de los terminos que confinan y ninguna persona los arranque quite ni mude so pena que sera castigado con todo Rigor y lo que queda a la parte de adentro ser Cañada y abrebadero y por las endreras, sitios, lugares, rancheria que en ella se espresa, y lo demas que queda a la parte de aguera de los espresados mojones ser propio termino de la Villa de Santa Cara y mando que entre ambas las dichas partes el dicho amojonamiento y apeamiento aian de tener y tengan a perpetuo por mojones que parten y dibiden la dicha Cañada y abrebadero y Landa del Rey de los terminos de la dicha Villa de Santa Cara y por el contrario, y lo guarden y cumplan lo que esta mandado y que por todo lo incluso y comprehenso dentro de los dichos mojones y ancheria como en Cañada abrebadero y suelo propio del Rey puedan gozar y aprovechar las Yervas y aguas de toda la dicha Cañada hasta el espresado abrebadero y puedan ir por ella libremente a abrebar y bolber despues de haber abrebaro Sesteando y gozando cualesquiera ganado granados y menudos que andubieren y andaran en las Bardenas Reales del Rey asi de Roncaleses como de otras cualesquiera personas de cualesquiera Calidad y condicion que sean en todos los meses y dias de cada un año a perpetuo de noche y de dia y si acaso acaeciere el que faltare la agua del espresado abrebadero que se halla en la dicha Cequia del Rio Molinar de la Villa de Melida o no estubiere limpia aquella puedan ir libremente por la cañada antiagua que queda desmarcada asta el Rio grande de Aragon pasando y repasando cualesquiera heredades que se hallaren sembradas y si acaso por las abenidas del Rio no pudieren abrebar en la parte que esta desmarcado por los Barrancos, y osiduras que suelen hacer las abenidas del espresado Rio puedan los espresados ganados granados y menudos que bajaren a abrebar de dichas Bardenas estenderse a uno y otro lado del espresado abrebadero del Rio grande hasta donde comodamente puedan abrebar sin incurrir en ello en pena alguna y despues de haber abrebaro se buelban a introducir en la espresada cañada y por ella buelban a subir a las dichas Bardenas Reales sesteando y gozando la dicha cañada sin detencion alguna, y asi bien mando que en toda la dicha cañada i abrebadero puedan los Vecinos y concejo de dicha Villa de Santa Cara, gozar con sus ganados granados y menudos las yervas y aguas de ella en todos los dias del año y si estando en ellas y si llegare a querer abrebar algun ganado o ganados que se allaren en las espresadas Bardenas Reales aian de tener obligacion de apartarlos y hacerle lugar

para que con toda comodidad pueda abregar y si asi no lo hicieren que el Dueño de dicho ganado o los pastores que lo gobiernan y bajar de dichas Bardenas lo puedan sacar de dicha cañada y abregadero y echar asi a los terminos de dicha Villa de Santa Cara como a los de la villa de Melida sin incurrir en ello en pena alguna todo lo qual es en birtud de la escritura que hicieron el Patrimonial de su Magestad los gozantes en dichas Bardenas, y las villas de Santa Cara y Melida, el año de mil quinientos cinquenta y seis testificada por Miguel Ximenez de Luna que se alla en autos, dada por copia, por mi mandato, por el escribano de la Comision y arreglado a la Sentencia que hizo el Dr. D. Juan Gascon de Araziel, Oidor que fue de la Camara de Comptos Reales y Juez de Comision para amojonar las espresadas Bardenas el año passado de mil setecientos veinte y dos como parece de los autos que se allan en mi poder y en su birtud se les dio facultad a los vecinos y concejo de la villa de Melida para que con sus ganados granados y menudos puedan gozar en todos los dias del año la dicha cañada y abregadero asta la Cequia del Rio Molinar de la espresada villa de Melida tan solamente y no mas lo que igualmente he mandado en la Sentencia que he pronunciado en el amugamiento que e echo en lo Respectibo a los terminos de dicha villa que confinan con las Bardenas Reales y asi bien por hallarse el abregadero que esta en la cequia del Rio Molinar de la espresada villa de Melida en Ronado y cargado en forma que no puedan abregar con comodidad los ganados que bajan a el por haber echado el lodo que sacaban de dicha cequia a la parte por donde se habian de arrimar a abregar y estar en territorio de dicha villa de Santa Cara, mando que esta dentro de dos dias aga un escape en dicha cequia y eche al otro lado de ella la tierra que saliese de el y lo pongan de forma que puedan con comodidad y sin ningun peligro entrar abregar los ganados granados y menudos, que fueren a dicho efecto, lo que e prebenido ejecutar verbalmente para ocasionar menos gastos a la espresada villa y asi mismo por haber encontrado diferentes mojonos que se allaban puestos por la espresada villa De Santa Cara y la de Melida, en medio de la cañada antigua de forma que causaban confusion para dibidir sus terminos mando se quite aquellos por estar fuera de los parajes, que le corresponde segun el amojonamiento echo por el espresado Gascon de Araziel, y por este medio quitar dudas y confusiones que pudiera haber y asi lo pronuncio y declaro=D. Jose Antonio de Marichalar (rubricado).



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE MELIDA

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1743

En la causa y pleito que es y pende ante mi D. Joseph Antonio Marichalar Oidor de la Camara de Comptos Reales de este Reino y Juez de Comision por su Magestad para Recorrer y amojonar las Bardenas Reales entre partes el Fiscal y Patrimonial de su Magestad Francisco Garcia acompañado nombrados por estos y los gozantes de las Bardenas Reales zitados en birtud de Revisión despachada por mi para dicho efecto, quienes se dieron por citados y no nombraron persona alguna que concurriese a el, de la una parte y de la otra la villa de Melida su Alcalde Regidores, vecinos y Concejo y en su nombre Pedro de Amunarriz su Prior en birtud del poder que ante mi presento y admiti aquel, el que se alla en autos sobre el amugamiento de dichas Bardenas Reales y terminos de dicha villa de Melida que confinan con ellas y con bista de la amugacion que hizo el Doctor D. Juan Gascon de Araziel, Oidor que fue de la Camara de Comptos Reales de este Reino, y Juez de Comision nombrado por el Real Consejo el año pasado de mil seiscientos veinte y dos y sobre otras cosas en la comision de esta causa contenidas en Respecto a la amugacion del termino de dicha villa de Melida que confina con dichas Bardenas Reales bistos los autos por mi echos, el proceso y oidas las partes en todo lo que quisieron deducir y alegar verbalmente como haber habido necesidad de Recibir informacion por haber conformado y bistas por mi en persona y Reconocidas las dichas Bardenas Reales, mojones, sitios endrederas y lugares que confinan con el expresado termino de de la villa de Melida en presencia de los de las partes, Ministros y peritos.

Fallo que debo declarar y declaro que el amojonamiento echo por el Doctor D. Juan Gascon de Araziel dicho que fue de la Camara de Comptos Reales de este Reino estaba bien y Legitimamente echo que es en la forma y manera siguiente.

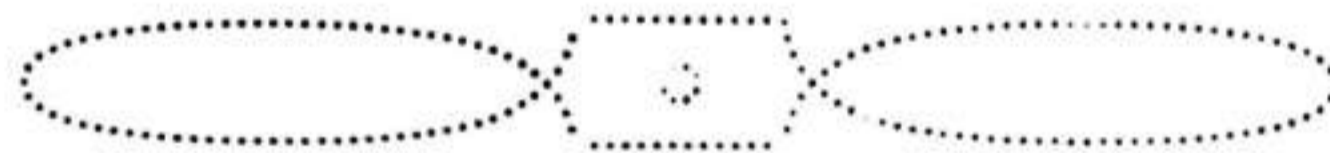
- 1** Primeramente comenzando por el termino de dicha villa de Melida donde acaban los terminos del Lugar desolado, del Lugar de Rada y caminando aguas bertientes, zerca de dicho Lugar de Rada se encontro un mojon el qual por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 2** Item caminando mas adelante aguas bertientes mando que a ochenta passos se ponga un nuevo mojon con sus testigos, se le aga una cruz y subsista aquel.
- 3** Item pasando un Ballejuelo a noventa passos se encontro un mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 4** Item a cien passos continuando aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista aquel.
- 5** Item caminando mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz, en la forma antes dicha y subsista aquel.
- 6** Item a cien passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos, mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 7** Item a ochenta passos del antes dicho aguas bertientes, mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 8** Item a noventa passos aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon se le aga una cruz rongan testigos y subsista.
- 9** Item a cien passos se encontro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz, y subsista.
- 10** Item a cien passos mirando hacia Melida, junto al camino que se ba a Tudela de la villa de Melida se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 11** Item pasando el camino arriba espresado, en medio de un Balle, mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y permanezca.
- 12** Item a la parte de arriba el Balle se encontro una muga con sus testigos la que por estar buena mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 13** Item a cien passos caminando aguas bertientes se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 14** Item a cien passos se encontro otro mojon y por ser mui malo mando que en dicho paraje se ponga uno nuevo con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 15** Item a cien passos se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 16** Item en un Cabezo enzima de la corraliza de la cerniceria de dicha villa de Melida siempre aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos y subsista.
- 17** Item a ochenta passos se encontro otro mojon que estaba caido mando se le lebante aquel pongan testigos y agan una nueva cruz y subsista.
- 18** Item a noventa pasos siempre aguas bertientes, mando se ponga un nuevo mojon se le aga una cruz y subsista.
- 19** Item caminando mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos, mando se aga una nueva cruz y subsista.
- 20** Item a noventa passos siempre aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz, y subsista.

- 21** Item en medio de un Balle mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos, se le aga una cruz y subsista.
- 22** Item en la punta de un zerro caminando aguas bertientes se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 23** Item a cien passos se encontro otro mojon aguas bertientes el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 24** Item a nobenta passos del antes dicho aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 25** Item a cien passos se encontro otro mojon que estaba caido mando que se le lebanie aquel ponga testigos y se le aga una cruz y subsista.
- 26** Item a otros cien passos se encontro otro mojon el que estaba quasi caido mando se endereze aquel ponga testigos se le aga una nueva cruz y subsista.
- 27** Item a cien passos caminando aguas bertientes, en zima de la corraliza que llaman de las Viñas se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 28** Item a cien passos mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 29** Item a doze passos mando se ponga otro nuevo mojon con sus testigos en la Punta de un Cabezo se le aga una cruz y subsista.
- 30** Item en medio de un Balle mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 31** Item en la Punta de dicho Balle o Cabezo de el mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 32** Item a cien passos caminando aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una nueva cruz y subsista.
- 33** Item a cien passos se encontro otro mojon con sus testigos, el qual por estar en forma mando se le aga nueva cruz y subsista.
- 34** Item a cien passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos, mando se le aga una nueva cruz, y subsista.
- 35** Item a cien passos, mando se ponga un nuevo mojon se le aga una cruz y subsista.
- 36** Item a nobenta passos mando se ponga un nuevo mojon se le pongan testigos aga una cruz y subsista.
- 37** Item en la Punta de un Balle mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 38** Item al otro lado del Balle, se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos, mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 39** Item corriendo siempre aguas bertientes a cien passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos en forma mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 40** Item a cien passos mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 41** Item a otros cien passos siempre aguas bertientes, mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 42** Item caminando mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos, mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 43** Item a cien passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 44** Item a cien passos en la Punta de un Cerro se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos en forma mando se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 45** Item en medio de un Balle se encontro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista aquel.
- 46** Item en la Punta del Cabezo de dicho Balle siempre aguas bertientes mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 47** Item a treinta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 48** Item al otro lado de un Ballezico se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 49** Item caminando mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 50** Item caminando mas adelante a ochenta passos se encontro mojon el que por estar con sus testigos, mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 51** Item mas adelante aguas bertientes se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 52** Item en la Punta de un Cerro mas adelante se encontro mojon el que por estar caido mando se le lebanie aquel, pongan testigos se le aga una cruz y subsista.
- 53** Item en medio de un Balle caminando del Pinar negro mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos y subsista.
- 54** Item caminando mas adelante en la Punta de un Cerro sobre un Orno de haber cozido Cal mando se ponga un nuevo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 55** Item a nobenta passos se encontro un mojon, el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 56** Item caminando mas adelante aguas bertientes enfrente de la Balssa que llaman de Sadaba se encontro otro mojon el que por tener sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 57** Item mas adelante se encontro otro mojon con sus testigos al que por estar en forma mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 58** Item mas adelante aguas bertientes a nobenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una cruz y permanezca.
- 59** Item en la dibision de la Balsa de Sadaba se encontro un mojon que estaba con sus testigos y a un passo de el ai otra con llamamiento el que mando se le aga una cruz y subsista.

- 60** Item a cinquenta passos ai otro mojon aguas bertientes el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 61** Item caminando mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y permanezca.
- 62** Item en el Cerro sobre el Rincon de Santa Agueda mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 63** Item caminando mas adelante se encontro un mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 64** Item mas adelante a sesenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y permanezca.
- 65** Item mas adelante se encontro mojon el que por tener testigos mando se le aga una cruz y permanezca.
- 66** Item mas adelante se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una cruz y permanezca.
- 67** Item mas adelante se encontro mojon y por tener testigos mando se le ponga una nueba cruz y subsista.
- 68** Item mas adelante se encontro otro mojon aguas bertientes, el que por tener testigos mando se le aga una cruz y subsista.
- 69** Item mas adelante se encontro mojon el que por estar caido mando se lebante aquel ponga testigos y permanezca.
- 70** Item en el Zerro en zima de la Carretera que llaman del Quarto mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 71** Item en la Ollada o Balle junto a dicho camino o Carretera del Quarto se encontro otro mojon el por estar con sus testigos mando se le aga una cruz y subsista.
- 72** Item en el Costralado a la subida del Balle mando se ponga un nuebo mojon se le aga una cruz y subsista.
- 73** Item a la Punta de un Zerro de lcostalado precedente mando se ponga un nuebo mojon que es en la dibision del Rincon se le pongan testigos aga una cruz y subsista.
- 74** Item a once passos del mojon antecedente se encontro otro mojon que hace dibision para el Rincon el que por tener testigos y ser bueno mando se aga una nueba cruz y subsista.
- 75** Item en el costado del Rincon mirando hacia la Oliba se encontro un mojon el que por estar caido mando se lebante aquel y se le ponga testigos aga una cruz y subsista.
- 76** Item bajando hacia el camino de la Oliba se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 77** Item caminando hacia abajo a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 78** Item continuando a cinquenta passos mando se ponga con sus testigos se aga una cruz y subsista.
- 79** Item mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 80** Item a cinquenta passos mando se ponga otro nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 81** Item a setenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 82** Item a setenta passos se encontro mojon y por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 83** Item caminando mas adelante mando que a sesenta passos se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 84** Item mas adelante a los mismos passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 85** Item contiguo a la Carretera que se ba de la Oliba a Tudela se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 86** Item caminando mas adelante hacia la Cañada a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 87** Item mas adelante a otros cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 88** Item a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 89** Item a otros cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 90** Item enfrente de la carretera que se ba a la Oliba mando se ponga un nuebo mojon enfrente de otros tres que estan en medio de la cañada por donde bajan los ganados abrebar.
- 91** Y alado se ponga otra con sus testigos en que se distinga y aga llamamiento a las otras tres que estan en dicha cañada para que sepa por donde han de bajar y subir los ganados se les pongan testigos agan cruces y subsistan.
- 92** Item caminando mas abajo a cinquenta passos caminando en drecho azia dicha cañada se encontro otro mojon con sus testigos y mando se le aga nueba cruz y subsista.
- 93** Item a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga nueba cruz y subsista.
- 94** Item a otros cinquenta passos aguas bertientes se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 95** Item a otros cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 96** Item a otros cinquenta passos se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 97** Item a otros cinquenta passos bajando siempre aguas bertientes por la dicha cañada se encontro otro mojon el que por estar caido mando se le lebante aquel se le aga una nueba cruz y ponga testigos y subsista.
- 98** Item a cinquenta passos del dicho mando se le ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.

- 99** Item en medio de un Balle que llaman de Lozano a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 100** Item a la subida de dicho Balle se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 101** Item mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon se le aga una cruz pongan testigos y subsista.
- 102** Item en un Cabezico mas adelante a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 103** Item en medio de un Balle se encontro otro mojon el que por tener sus testigos mando se le ponga una nueba cruz y subsista.
- 104** Item en el Cabezo pasado dicho Balle que es enfrente de Santa Agueda mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 105** Item en otro Cabezico se encontro otro mojon y por tener dos testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 106** Item en el camino que se entra de los terminos de Melida en la Bal del Rey se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 107** Item al otro lado de dicho camino bajando azia el abrebadero y Rio grande se encontro otro mojon el que por estar caido mando se le lebante aquel pongan testigos aga una cruz y subsista.
- 108** Item en un Ballejuelo que llaman de Santa Agueda a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le haga una nueba cruz y subsista aquel.
- 109** Item en el mismo Balle se encontro otro mojon a cinquenta passos el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 110** Item en el mismo Balle se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos se hizo una nueba cruz el que mando subsista.
- 111** Item en un Cabezico mas adelante caminando siempre azia dicho abrebadero aguas bertientes azia la Landa del Rey a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos, se le aga una cruz, y subsista.
- 112** Item mas adelante se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 113** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon y por estar caido se mando se le lebante aquel ponga testigos se le aga una cruz y subsista.
- 114** Item a cinquenta passos del dicho se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 115** Item en la Punta de un Cerro mas adelante se encontro otro mojon y por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 116** Item en el otro lado del Zerro dejando un Ballecito pequeño en medio mando se ponga un nuebo mojon se le ponga una nueba cruz y subsista.
- 117** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueva cruz y subsista.
- 118** Item mas adelante caminando siempre azia el Rio a cinquenta passos se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 119** Item en la Punta de un Balle mando se ponga un nuebo mojon se le aga una cruz y subsista.
- 120** Item en medio de dicho Balle se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una cruz y subsista.
- 121** Item en la Punta de un Zerro mando se ponga un nuebo mojon se le aga una cruz y ponga testigos y subsista.
- 122** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 123** Item siguiendo mas adelante a otros cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon se le ponga testigos aga una cruz y subsista aquel.
- 124** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista aquel.
- 125** Item en la Punta de un Zerro o Cabezo se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 126** Item en medio de un Balle mando se ponga un nuebo mojon por estar quebrado el que antes habia se le pongan testigos y aga una cruz y subsista.
- 127** Item en la Punta de un Zerro al otro lado de dicho Balle se encontro otro mojon al que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 128** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon y por tener testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 129** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se ponga nuebo por ser mui corto el que ai se le aga al que asi se pusiere una cruz y subsista.
- 130** Item mas adelante a cinquenta passos se encontro otro mojon y por tener sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 131** Item en la esquina o Cabezo de la Punta de la Boca de la Bal del Rey que esta azia la parte de Melida se encontro otro mojon el que por estar con sus testigos mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 132** Y quasi a continuacion ai otro mojon que hace llamada para la amugacion de la nueba cañada o abrebadero que esta en la Cequia del Rio Molinar de la villa de Melida que esta es asi de dicha villa y por ella tambien Riega sus campos la de Santa Cara.
- 133** Item bajando de dicho Cabezo de la Bal del Rey acia la parte de Melida y en la Loma de el mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 134** Item en la Punta de abajo en donde termina dicho Zerro se encontro otro mojon con sus testigos al que mando se le aga una nueba cruz y subsista.

- 135** Item mirando en drecho del dicho mojon como a treinta passos se encontro otro mojon con sus testigos el que mando se le aga una nueba cruz y subsista.
- 136** Item caminando azia el Rio Molinar de dicha villa de Melida y zerca de la Carretera que se ba de la villa de Melida a la Oliba mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos inclinado un poco azia la drecha bajando del espresado Cabezo se le aga una cruz y subsista.
- 137** Item mas adelante mirando siempre azia dicho Rio Molinar mando que a cinquenta passos se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 138** Item mas adelante mirando quasi en drecho al mojon antezedente aunque un poco mas inclinado azia la drecha a cinquenta passos mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista.
- 139** Item cerca de una Cequia donde Riegan sus campos los de dicha villa de Melida y acaban los terminos de esta y empiezan los de la villa de Santa Cara para amojonar la cañada antigua mando se ponga un nuebo mojon con sus testigos se le aga una cruz y subsista aquel.
- 140** Y a medio passo se ponga otro en que demuestre acaban los terminos de dicha villa de Melida con la cañada y ancheria del Rey y entran los de la villa de Santa Cara y declaro el amojonamiento sobre dicho ser y deber ser de la manera y por las endrezeras, sitios, lugares y mojones sobre dichos y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes dibidentes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey nuestro Señor de los terminos de dicha villa de Melida y por lo consiguiente mando que entre ambas las dichas partes, el amugamiento y el apeamiento espresado ayan de tener y tengan a perpeto por amojonamiento de entre ellos y por mojones que parten y dibiden las dichas Bardenas y terminos, y lo guarden y cumplan, y no baian ni pasen, ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y Declarado que ninguno sea ossado de Rancar, sacar, quitar, ni echar ninguno de los mojones sobredichos en ningun tiempo pena de que si se abriguare al que asi lo hiciere tengan de pena por cada uno de ellos trescientas libras aplicadas estas al camara y flsco de su Magestad con mas las costas que se causaren en el nuebo afijamiento lebantamiento de cada uno y que baste para imponer aquella, la declaracion jurada de un testigo tan solamente de haberlo bisto asi ejecutar. Y assi lo pronuncio y Declaro=ba sobrepuesto=de pena. D. Joseph Antonio de Marichalar.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DEL ANTIGUO PUEBLO DE RADA (Hoy desolado del mismo nombre)

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1745

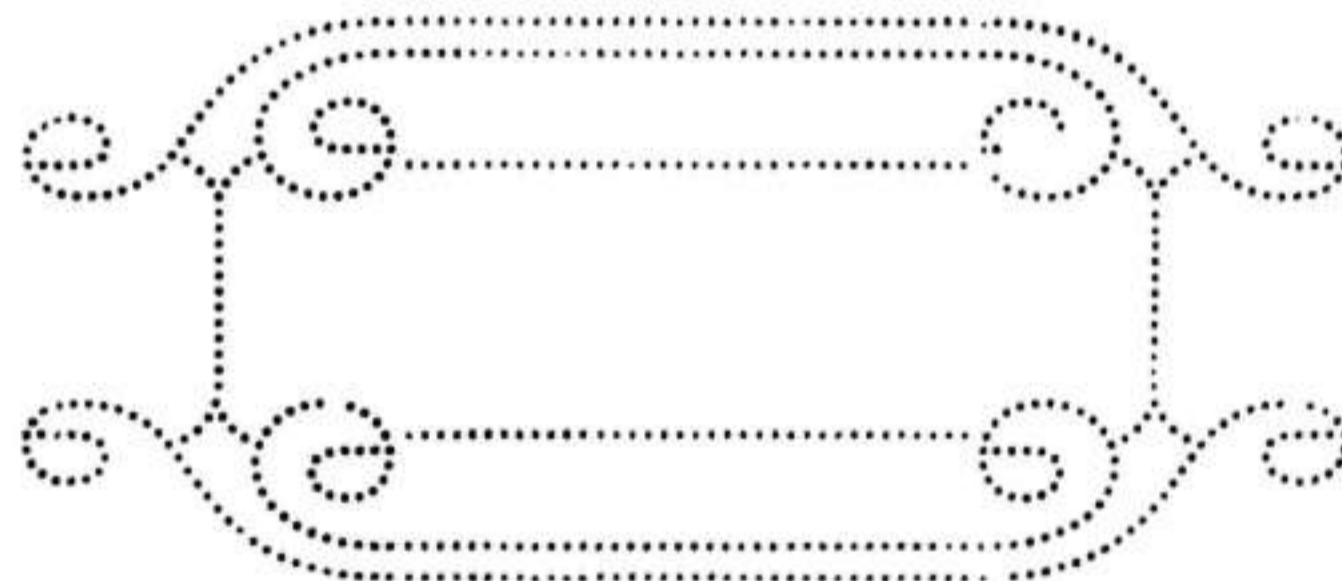
En la Causa y Pleito que es y pende ante mi D. Joseph Antonio de Marichalar Oidor de la Cámara de Comptos Reales de este Reino, y Juez de Comision por su Magestad para amojonar las Bardenas Reales, entre partes el Fiscal y Patrimonial de su Magestad Francisco Garcia su Procurador los gozantes de las Bardenas Reales citados para dicho efecto, reputados por contumaz de la una y el Marques de Cortes, cuio es el termino desolado del Lugar de Rada y confina con las dichas Bardenas Reales, y termino del dicho Lugar Francisco Bellodas Alcaide de Traibuenas su Procurador de la otra, sobre el amugamiento de las dichas Bardenas Reales y termino del dicho Lugar de Rada y sobre otras cosas en la Comision de esta Causa contenidas; bistos los autos por mi echos, y el processo y oidas las partes en todo lo que quisieron dezir y alegar bervalmente haver avido nezesidad de rezibir informacion por aver conformado y vistos por mi en persona y reconocidas las dichas Bardenas Reales y Mojones Sitios, endrezeras, y lugares que confinan con el dicho termino de Rada en presencia de los Procuradores de las partes y Peritos y ministros:

FALLO que devo declarar y declaro que el amojonamiento echo por D. Gascon de Araciel Oidor que fue del Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reino estaba bien y legitimamente echo que es en la forma siguiente.

- 1 Primeramente en la Carretera y Camino que ban los de Melida a Baltierra se encontro un mojon que esta proximo al que empieza de los terminos de Caparroso y dividen las Bardenas Reales el que mando subsista.
- 2 Y a ochenta passos se encontro otro mojon en medio de un cavezo el que mando subsista y por estar en forma y haversele echo una cruz nueva.
- 3 Item en la punta de un cavezo subiendo arriba a la plana en el mismo cavezo que mira a la primera muga se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo otra cruz y mando subsista.
- 4 Item mando que a ciento y treinta passos caminando por dicho bertiente mando se ponga otro mojon nuevo por no aver en el sin embargo de haber testigos de aver estado en dicho paraje.
- 5 Item caminando mas adelante se encontro otro mojon a sesenta passos el que por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 6 Item mas arriba caminando por el bertiente a ochenta y ocho pasos se encontro otro mojon caido al que mando se levante y ponga en forma para su subsistencia que esta el primer Balle.
- 7 Item a cien pasos caminando por dichas aguas bertientes por no aver mojon mando se ponga otro mojon nuevo.
- 8 Item caminado por el dicho bertiente a ochenta pasos se encontro otro mojon y por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 9 Item mirando al corral y Balsa de Tanacoiza caminando por dichas aguas bertientes a ochenta pasos mando se ponga otro mojon.
- 10 Item caminando por dicho paraje a quarenta y cinco passos mando se ponga otro mojon por no subsistir el que devia aver tan solamente los testigos.
- 11 Item mas adelante se encontro otro mojon a sesenta pasos el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 12 Item caminando mas adelante por dichas aguas bertientes a sesenta passos se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 13 Item junto a unos pinos a ochenta passos se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 14 Item en el segundo Balle en medio de el mando se ponga otro mojon por faltar el que devia aver y subsistir los testigos que tenia para la mejor distincion de terminos.
- 15 Item caminando por la dicha cantera a sesenta pasos se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 16 Item caminando por el dicho bertiente a sesenta passos se encontro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 17 Item en el tercer Balle se encontro otro mojon el que por estar a sesenta pasos y en forma mando subsista aquel.
- 18 Item caminando por el dicho bertiente a ciento veinte pasos se encontro otro mojon el que por estar en forma mando subsista aquel.
- 19 Item caminando dicho bertiente se encontro otro mojon a cien passos el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 20 Item en el cuarto Balle en medio del mando se ponga otro mojon nuevo por no aver en el y dever aver para la mejor distincion de dichos terminos a sesenta passos del dicho.
- 21 Item caminando al cavezo en la punta del se encontro otro mojon a seseinta y seis passos el que por estar en forma se le hizo otra cruz y mando subsista aquel.
- 22 Item mas adelante caminando por el bertiente a cien passos se encontro otro mojon el qual por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 23 Item caminando por dicho bertiente a ochenta passos se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.

- 24** Item en la Carretera que baja hazia Rada mando que a ochenta passos se ponga otro mojon por faltar el que debia subsistir.
- 25** Item subiendo de la parte de arriba en un Zerro a cien passos se encontro otro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 26** Item caminando por dichas aguas bertientes a cien passos mando se ponga otro mojon nuevo por faltar el que debia subsistir.
- 27** Item caminando por dichas aguas bertientes a ciento y cinco pasos mando se ponga otro mojon por faltar el que debia subsistir.
- 28** Item a ochenta passos mando se ponga otro mojon por faltar el que debe subsistir caminando aguas bertientes.
- 29** Item caminando dichas aguas bertientes a la Loma de un Cabezo se encontro otro mojon caido el que mando se le lebante y se le ponga nueva cruz.
- 30** Item en medio del sexto Balle mando se ponga un Mojon a sesenta passos por faltar el que debia subsistir.
- 31** Item en el Cabezo que le subsigue aguas bertientes a ochenta passos mando se ponga otro mojon por faltar el que debia haber.
- 32** Item en el septimo Balle a noventa passos se allo en medio de el otro mojon caido el que mando se lebante aquel.
- 33** Item continuando dichas aguas bertientes en medio de un Cabezo se encontro a cien passos otro mojon el qual por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 34** Item en el octavo Balle en medio de el se encontro a sesenta pasos el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 35** Item continuando dichas aguas bertientes se encontro otro mojon a noventa y cinco pasos el qual por estar en forma mando subsista aquel habiendosele echo nueva cruz.
- 36** Item caminando mas adelante aguas bertientes a cien passos mando se ponga nuevo mojon por faltar el que debia haber.
- 37** Item caminando dichas aguas bertientes a ciento y cinco passos se encontro mojon el que por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 38** Item caminando mas adelante aguas bertientes en la Punta de un Cabezo a ochenta y cinco pasos se encontro otro mojon el qual por estar en forma se le hizo nueva cruz y mando subsista aquel.
- 39** Item en medio del Balle onze mando se ponga otro mojon por faltar el que debia subsistir.
- 40** Item caminando aguas bertientes a la punta del Cabezo mando se ponga otro mojon a sesenta y seis pasos, por faltar el que debia y subsista.
- 41** Item caminando dichas aguas bertientes a cien pasos se encontro otro mojon que estaba caido el que mando se lebante.
- 42** Item caminando dichas aguas bertientes a la parte de hacia Melida passando un Bellecito pequeño, a ciento y diez y ocho passos se encontro otro mojon el qual por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 43** Item caminando mas adelante a ciento y diez pasos se encontro otro mojon el qual por estar en forma se le hizo una cruz y mando subsista aquel.
- 44** Item continuando dichas aguas bertientes y a distancia de noventa pasos en un Zerro se encontro otro mojon el qual por estar caido y ser bueno mando se lebante aquel y se le haga una nueva cruz.
- 45** Item en medio del Balle treze a cinquenta pasos se encontro mojon el qual por estar en forma mando se le haga otra cruz y subsista aquel.
- 46** Item subiendo a un Cabezo del dicho Balle siempre aguas bertientes se encontro otro mojon a sesenta pasos el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y permanezca aquel.
- 47** Item continuando aguas bertientes a cien pasos se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 48** Item a ochenta pasos continuando dichas aguas bertientes se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y permanezca aquel que se alla en la punta de un Zerro.
- 49** Item en el Balle catorze en medio de el se encontro otro mojon a cinquenta pasos el qual por estar bien descubierto mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 50** Item caminando aguas bertientes y a sesenta passos en la punta de un Zerro se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos y en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 51** Item caminando dichas aguas bertientes y ha ciento y diez pasos se encontro otro mojon caido el qual mando se lebante y alije aquel con sus testigos para su maior permanencia.
- 52** Item continuando dichas aguas bertientes y en la punta de un Zerro a ochenta pasos se encontro otro mojon y este por estar asegurado y en forma mando se le aga una cruz y subsista aquel.
- 53** Item en medio del Balle quinze a sesenta pasos se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 54** Item continuando dichas aguas bertientes y en la esquina de un Zerro a setenta pasos se encontro otro mojon caido el qual por ser bueno mando se lebante y alije con sus testigos y se le haga una cruz y subsista aquel.
- 55** Item caminando dichas aguas bertientes a cien passos se encontro otro mojon el qual por allarse en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 56** Item a noventa pasos caminando dichas aguas bertientes a ciento y diez pasos se encontro otro mojon el que por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 57** Item continuando mas adelante a ciento y quinze passos se encontro otro mojon aguas bertientes el qual por estar en forma y con sus testigos mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 58** Item caminando mas adelante aguas bertientes a noventa y tres pasos se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 59** Item caminando mas adelante dichas aguas bertientes a ciento y siete passos se encontro otro mojon el qual por estar en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 60** Item a sesenta pasos mando se ponga otro mojon por faltar el que debia subsistir y se le ponga testigos y se le haga una cruz para sus conocimiento.

- 61** Item a cien pasos caminando dichas aguas bertientes mando se ponga otro mojon por faltar el que debía subsistir y se le haga una cruz y pongan testigos de ello.
- 62** Item caminando a ciento y siete pasos aguas bertientes se encontro otro mojon caido el cual por ser bueno mando se afije aquel a una con sus testigos, y se le haga una cruz.
- 63** Item a ciento y diez y seis pasos mando se ponga otro mojon con sus testigos por faltar el que debia subsistir.
- 64** Item continuando dichas aguas bertientes a ciento y dos passos se encontro otro mojon caido el qual mando se lebante y afije con sus testigos y se le haga una cruz para su subsistencia.
- 65** Item a ciento y veinte pasos mando se ponga otro mojon por faltar el que debia subsistir siempre aguas bertientes y se le haga una cruz y asegure aquel a una con sus testigos.
- 66** Item caminando dichas aguas bertientes y a noventa passos se encontro otro mojon el qual por allarse en forma y con sus testigos mando se le haga una cruz y subsista aquel.
- 67** Item caminando dichas aguas bertientes y a cien passos se encontro otro mojon el qual por estar con sus testigos y en forma mando se le haga una cruz y subsista aquel donde acaba dicho termino de Rada y entra el de Melida en el que subsigue que por estar en forma mando se le haga una cruz para que permanezca.
- 68** Y Declaro el amojonamiento sobredicho ser y debe ser de la manera y por las endrezeras sitios Lugares y Mojones sobredichos y aquellos ser mojones berdaderos y lugares de mojones comunes dibidentes y partientes las dichas Bardenas Reales del Rey Nuestro Señor de los terminos del dicho Lugar desolado de Rada y por consiguiente mando que entre ambas las dichas partes el dicho amugamiento y apeamiento aian de tener y tengan a perpetuo por amojamiento de entre ellos y por mojones que parten y dibiden las dichas Bardenas y Treminos y lo guarden y cumplan y no baian ni pasen ni consientan ir ni pasar en ningun tiempo contra lo que esta amojonado y Declaro que ninguno sea osado de Rancar Sacar ni Quitar ningunos mojones de los sobredichos en ningun tiempo sobena de doscientas libras el que contrabiniere aplicadas estas a las Recetas de penas de Camara y gastos de Justicia y a lo demas que hubiere lugar en derecho y que baste para imponer aquella la Declaracion Jurada de un testigo tan solamente, y asi lo Pronuncio y Declaro. =No se lea lo borrado.=Se encontro otro mojon.=Y tambien borrado.=A la entrada de un. D. Joseph Antonio de Marichalar.=Rubricado.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE CAPARROSO Y ~~REAL MONASTERIO DE LA OLIVA~~

De los términos comunes de estos con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1743

En las Bardenas Reales entre las dos y tres oras de la tarde del día veinte y ocho de Junio de mil setecientos y cuarenta y tres habiendo llegado el Sr. D. Joseph Antonio Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oidor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales, en compañía de mi el Secretario, Miguel Francisco de Salinas Alhuacil, Esteban de Muzquiz Maestro Albañil Perito nombrado por el dicho Sr. Marichalar y asociado a este Pedro de Aizpun también Maestro Albañil, Pedro Martínez, Alcalde, Marcos Rodríguez, Baltasar Martínez, y Bernardo de Ahorres Rejidores de la Villa de Caparroso, Joseph García sustituto Patrimonial de ella D. Joseph. Fernando Pasqual y Fernando García, como personas nombradas, como practicas y noticiosas de los sitios y parajes por donde corre el amojonamiento de los terminos de dicha Villa de Caparroso, con las Bardenas Reales, al Sitio y Paraje donde da fin i termina el Barranco que baja desde los terminos de dicha villa de Caparroso y comienza la entrada a la plaza que llaman de Espartosa, y por donde va la Carretera que baja desde los terminos de Caparroso a la villa de Cadreita, en Quio sitio y paraje segun la Sentencia dada por el Sr. D. Juan Gascon de Araziel del año de mil seiscientos veinte y dos se acaban y terminan por la parte de la mano Izquierda, mirando azia Cadreita, los terminos de dicha villa de Caparroso y comienzan las Bardenas Reales con la Referida playa de Espartosa habiendose echo alto y parada en el referido Sitio prebino el dicho Sr. D. Josep Antonio de Marichalar, que segun la mencionada Sentencia del dicho Sr. D. Juan Gascon de Araziel, en este mismo Sitio y paraje junto a la misma Carretera a mano drecha como quien va, de Caparroso a Cadreita y quedando dicha carretera a la mano Izquierda en lo del Rey se puso el primer mojon el Referido año de mil seiscientos y veinte y dos como dibidente de los terminos de dicha villa de Caparroso, con dichas Bardenas, aque Respondieron el Alcalde y Rejidores de dicha villa y el dicho D. Joseph Fernando Pasqual que el primer mojon de aquel Recorrimiento debia estar mucho mas internado, hazia el termino, o playa de Espartosa, y fundandose en que a mano drecha habia diferentes mojones, en Correspondencia a dicho Camino o Carretera como lo digeron ber mostrando tres mojones biejos puestos por la parte de Marcilla pero Reconociendo despues que estos mojones eran dibidentes de dicha villa de Caparroso, y el de Villafranca por la mano drecha pues por la izquierda inclusa la Carretera, es del Rey subiendo esta de dibision assí en respecto a los terminos de ambas villas como con el del Rey combinieron y conformaron en que el primer mojon del Recorrimiento del dicho Sr. D. Juan Gascon de Araziel, debia estar en el espresado Sitio y Remate del portillo o Barranco que termina a la entrada de la plaia de Espartosa junto a la misma Carretera y a la mano drecha y aunque en dicho Sitio y su circunferencia se busco el mencionado mojon no solo no se encontro pero ni aun bestijos de haberle habido y de conformidad de todos se Resolbio ponerse nuevo mojon a mano drecha y en un alico junto a la dicha Carretera en termino de dicha villa de Caparroso y por que su Alcalde y Rejidores y el dicho D. Joseph Fernando Pasqual pidieron y Requirieron al dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar que respecto a que los tres mojones que ban espresados se allaban puestos a la mano drecha, por la parte de Marcilla manifestaban que asta ellos, se estendia su termino y de ellos en bajo entraba el de Villafranca y que faltaban mojones, que en correspondencia de los tres tirasse la linea, Recta asta la misma Carretera de Cadreita combino el dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar en que se ponga Junto a dicha Carretera un Mojon de piedra con sus testigos, en señal de que en el da fin el termino de dicha villa de Caparroso y que de el en bajo comienza el termino de Villafranca, por la mano drecha y que por la Izquierda toda la plaia de Espartosa incluia la misma Carretera asta el Portillo o salida de Barranco, donde a de ponerse el primer mojon es del Rey y que este y el antecedente se ponga en Linea igual otro mojon para la maior consonancia, lo qual se prebino assí al dicho Esteban de Muzquiz, de que se hizo este auto y lo firmaron todos los concurrentes que sabian escribir en fee de ello yo el Secretario= D. Joseph Antonio de Marichalar= Pedro Martínez= Baltasar Martínez= Joseph Fernando Pasqual= Joseph García= Francisco García= Esteban de Muzquiz= Pedro Aizpun= Juan de Gayarre. (Todos rubricados)

Certifico yo el secretario que el día de ayer veinte y nueve se suspendieron las diligencias de esta Comision por día del Señor San Pedro y firme en Caparroso a treinta de Junio de mil setecientos quarenta y tres = Juan de Gayarre.

En las Bardenas Reales en el mismo sitio y paraje del Portillo donde da fin el Barranco que baja de los terminos de Caparroso y comienza la entrada a la plaia que llaman de Espartosa a treinta de Junio de mil setecientos quarenta y tres habiendo llegado a este sitio el dicho el Señor D. Joseph Antonio de Marichalar con mi el Secretario y las demas personas contenidas en el primer auto se allo puesto el nuevo mojon detreminado en el con sus testigos y los dos correspondientes por juntos a la Carretera a la mano drecha asta el termino de Villafranca y prebino el dicho Señor D. Joseph Antonio de Marichalar que segun la Sentencia del dicho D. Juan de Gascon Araziel subiendo del Referido Portillo y entrada de Espartosa donde termina el mencionado Barranco trabesando el Barranco hacia el Oriente al primer Cabezo donde comienza la Sierra que llaman la Mesa de Espartosa se puso el segundo como dibidente por la mano Izquierda mirando desde Caparroso a Cadreita de los terminos de dicha villa de Caparroso con las Bardenas Reales y con efecto habiendo subido todos al Referido Cabezo se allo en el i en Correspondencia de dicho primer mojon puesto en dicho portillo y fin del Barranco en distancia de ciento y sesenta passos, uno de otro, un mojon de piedra clabado en tierra con sus testigos pero rompido por mitad el qual mando Reponer con piedra nueva y sus testigos el dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar y caminando desde este mojon en drechura hazia Oriente por la Loma y Cantera de todas las Mesas de Espartosal, asta la falda que llaman del Pino Agudo se encontraron diferentes mojones de cien a cien passos en trecho el uno del otro de piedra con sus

testigos unos en pie fijados en tierra otros Rotos y otros sueltos y caidos y, entre ellos uno mui grande Quadrado fijado en tierra en el mismo camino o carretera que ba desde Caparroso a Baltierra con su inscripcion que por allarse gastadas las letras solo se lee se puso por la villa de Caparroso año de mil seiscientos veinte y dos, el qual se alla en correspondencia al antecedente mojon y en distancia de los mismos cien passos, cinco mojones dibiden los terminos de Caparroso y las Bardenas Reales quedando todo el terreno que ai desde ellos a la mano drecha caminando siempre en linea Recta, hacia Oriente con sus mesas y majadas en lo del Rey como Bardena Real y todo el terreno de la mano Izquierda por termino pribatibo de dicha villa de Caparroso, y el dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar mando Renobar y poner doze mojones nuevos de piedra con sus testigos de lo mismo y que los caidos se fijasen en los mismo sitios y distancias en que debian estar de Cien a Cien passos segun el amojonamiento del dicho Sr. D. Juan Gascon de Araziel en que todos conformaron y se hizo este auto y lo firmo en fee de ello yo el Secretario=D Joseph Antonio de Marichalar=Pedro Martinez=Baltasar Martinez=Jose Fernando Pasqual=Francisco Garcia=Joseph Garcia=Esteban de Muzquiz=Pedro de Aizpun=Juan de Gayarre.

En las Bardenas Reales y termino que llaman de Espartosa a primero de Julio de mil setecientos quarenta y tres continuando el dicho Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar en la aberiguacion y Berificación del amojonamiento echo por el Sr. D. Juan Gascon de Araziel el año de mil seiscientos y veinte y dos habiendo llegado al Referido sitio en Compañia de mi el Secretario y las demas personas nombradas en el primer auto, passo desde el paraje llamado Pino Agudo caminando siempre acia Oriente y en el Cabezo del Referido Sitio de pino agudo se allaron en correspondencia de los mojones de las mesas de Espartosa, y en distancia de cien passos uno de otro tres mojones biejos de piedra con sus testigos fijados en tierra, y porque segun la estension del Referido Cabezo del Pino Agudo, debia haver dos mas, se señalaron los Sitios donde ande fijarse de nuevo en Correspondencia unos de otros y en igual distancia, y de este sitio se continuo a la Sarde del pozo el agudo y los Royales donde se allaron en Correspondencia de los del Sitio antecedente doze mojones biejos fijados en tierra con sus testigos, y segun la estension de este paraje faltan en el nueve mojones mas lo que mando poner en sus Respectibas distancias de Cien a Cien passos y desde este Sitio se paso a los Sitios de Sanchicorrotta y Sardavilla donde se allaron tres mojones biejos en Correspondencia de los antecedentes y en igual distancia y segun la estension de estos dos sitios faltaban dos los quales mando poner de nuevo y Contiguo al Camino o Carretera que por dicho Sitio de Sardavilla ba de Caparroso a la Venta del Yugo y a Tudela se allo en Correspondencia a los mojones antecedentes uno mui biejo elabado en tierra con diferentes Letras y numeros que por allarse gastadas no pudieron lerse el qual se dejo en el ser y estado en que se encontro por no haver necesidad de Renobarse, y de este Sitio Caminando por el Barranco del Rey hacia el Portillo de Bellinzana, se allaron en el Referido Barranco quatro mojones biejos en Correspondencia de los antecedentes y por ser este sitio mui estendido y que segun la distancia de los cien passos que debe haber, de mojon a mojon se allo que faltan en el, veinte mojones los quales se an mandado poner a la marjen del Referido Barranco quedando este en lo del Rey y en la subida al Portillo de Bellinzana, asta llegar a la dibision que se hace en el de las Bardenas Reales, terminos de Caparroso y el de Rada se allaron quatro mojones biejos, metidos en tierra con sus testigos en Correspondencia a los del Barranco del Rey y por que segun la Estension de este Sitio y los cien passos que deben mediar de un mojon a otro se allo que faltaban dos mojones se mandaron poner nuevos en los Sitios correspondientes al Bedado de peñaflor. Se allo existente en el Sitio donde se lijo aquel y por que en todos los Sitios se allaron mojones caidos y fuera de su lugar mando assi bien el dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar a los dichos Esteban de Muzquiz, y Pedro de Aizpun su Secretario, lebantarlos y fijarlos en sus puestos y Lugares distantes unos de otros cien passos de que se hizo este auto y lo firmaron y en fee de ello firme yo el Secretario=Joseph Antonio de Marichalar=Pedro Martinez=Baltasar Martinez=Jose Fernando Pasqual=Francisco Garcia=Esteban de Muzquiz=Pedro Aizpun=Joseph Garcia=Juan de Gayarre.

En la villa de Caparroso a tres de Julio de mil setecientos quarenta y tres, habiendo dado noticia los dichos Esteban de Muzquiz y Pedro de Aizpun peritos que han interbenido en el presente Recorrimiento al dicho Sr. D. Joseph Antonio Marichalar, de haver ronobado Reepuesto y fijado los mojones biejos y nuevos en los Sitios y parajes que se señalaron, determino su merced Recorrer todos ellos por su persona en compañia del Alcalde y Regidores de esta villa y demas personas que han interbenido en su primer Reegistro para lo qual se les dio Redado a fin de que asistiesen a esta diligencia a las tres oras de la mañana de este dia y dichos Alcaldes y Regidores, respondieron no podian concurrir por sus ocupaciones y que asistieron por parte de la villa el dicho D. Joseph Fernando Pasqual, tampoco consideraban por precisa su asistencia con lo qual partio a la Referida ora a las Bardenas Reales en compañia de mi el Secretario y del dicho D. Joseph Fernando Pasqual, Jose Garcia sustituto Patrimonial, y Francisco Garcia persona nombrada por el dicho Sr. Marichalar y todos peritos habiendose registrado todos los parajes y Sitios que se señalaron, se allaron todos los mojones asi biejos como nuevos fijados en tierra con sus testigos todos de piedras grandes en Linea Recta y en correspondencia unos de otros de cien a cien passos de distancia poco mas o menos de suerte que segun los sitios y parajes no minados en la sentencia dada por el Sr. D. Juan Gascon de Araziel el año de mil seiscientos veinte y dos queda comprobado y Berificado el amojonamiento que espresa dicha Sentencia empezando en el Portillo o fin del Barranco por donde se entra la parte de Caparroso al termino de Espartosa y Carretera que baja por dicha villa a lado Cadreita, asta el Portillo que llaman de Bellinzana donde estan las tres Mugas que dibiden las Bardenas del Rey de la dicha villa de Caparroso y el termino de Rada lo que se hizo este auto el qual mando el dicho Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar se haga notorio al Alcalde y Regidores de esta dicha villa y sustituto Patrimonial para que ellos y sus subcesores tengan presente este Recorrimiento y cuiden y zelen con mas frecuencia que asta aqui, la existencia de dichos Mojones con apercibimiento que de lo contrario seran castigados, y lo firmaron los concurrentes y en fee de ello yo el Secretario=don Joseph Antonio de Marichalar=Joseph Fernando Pasqual=Francisco Garcia=Joseph Garcia=Esteban de Muzquiz=Pedro de Aizpun=Juan de Gayarre.

Y luego en siguiente yo el Secretario hize notorio el auto antecedente al Alcalde y Regidores de la dicha villa de Caparroso y a Joseph Garcia sus titulos Patrimonial de ella para que les conste de su thenor quienes comprendido aquel Dijeron se dan por notificados y que piden copia de todos los autos para en conserbar de su derecho, este Respondieron y firmaron los que sabian Y en fee de ello yo el Secretario=Pedro Martinez=Baltasar Martinez=Joseph Garcia=Ante mi Esteban de Gayarre.

AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE VILAFRANCA.

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1743

En el termino y Balle llamado la Plana de Espartosa, en un Sossar y Tomillar donde se acaban los terminos de la villa de Caparroso y comienzan los de la villa de Billafranca y dentro de ellos que confinan con las Bardenas Reales Junto a la Carretera que ban de dicha villa de Caparroso a la de Cadreita a veinte y quatro de mayo de mil setezientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio Marichalar del Consejo de su Mag. y su oidor en la Camara de Comptos Reales de este Reino, Juez nombrado por el Real y Supremo Consejo de este Reino *para Recorrer los mojones de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan* llevo a dicho paraje en compañía de mi el escribano Francisco Garcia acompañado de los señores Fiscal y Patrimonias de su Mag. Francisco Echandi. Poder obiente de esta espresada villa con quien se ha a hacer el recorrimiento de los terminos que confinan en este Miguel Francisco Salinas Alguacil Esteban de Muzquiz y Martin Xil Peritos, *y con bista del amugamiento y sentencia que hizo el señor Doctor D. Juan Gascon de Araziel* oidor que fue del dicho Tribunal el año pasado de mil seiscientos veinte y dos se encontro bestigios de haber mojon que es el mismo que denomina el espresado Gascon y el otro que debe estar enfrente de la dicha carretera faltaba aquel y mando se ponga ambos a dos por estar en ello conforme las partes=Item caminando en drecho por el dicho llano de Espartossa azia Cadreita quedando siempre la dicha carretera en lo del Rey asta el fin de la dicha Balle y llano de Espartossa que oi en dia se denomina asi manda el espresado señor Gascon poner *diez y seis mojones* con sus testigos y habiendo Reconocido todos ellos se encontraron tan solamente tres los dos de ellos que estaban en la superflize de la tierra y habiendo mandado socabazar aquellas para reconocerlas se encontraron testigos y el otro que no los tenia y por estar conformes las partes mando se pongan los diez y seis mojones a mas de los arriba espresados con sus testigos altos y buenos para que demuestren y dibidan dichas Bardenas Reales y termino de la espresada villa de Billafranca quedando siempre la carretera que ban desde Caparroso a Cadreita dentro de dichas Bardenas Reales como lo espresa el espresado señor Gascon y habiendo trabesado la dicha carretera y subido por el alto de un cabezo y Romeral se encontro en el un mojon pequeño el que habiendo mandado Reconocer aquel se encontro no tener testigos y mando se ponga aquel nuevo con sus testigos en que estan conformes las partes; y bolbiendo a mano izquierda azia las caidas de la dicha Balle de Espartosa la dicha Balle de Arriba atrabesando por unos Cabezos que aora se llaman el alto morante, drecho en drecho a los terminos de Cadreita, y donde ai tres mojones en un cabezo que esta en Zima de una Ballezuela que cae a dicho llano de Espartossa que los dichos tres mojones dibiden los terminos de Billafranca, Cadreita, y Bardenas Reales mandaba el espresado señor Gascon poner Quinze mojones desde el mojon de dicho cabezo y Romeral, asta los espresados tres mojones atrabesando los dichos cabezos quedando las aldas y caidas azia Espartossa que oi le llaman Morante, en lo del Rey y habiendo Reconocido todos ellos no se allo ninguno mas que algunos bestigios de haber habido tales mojones y ser muy largas las distancias que habia de uno a otro mojon en que con conbenio de las partes que se allaban presentes, mando se pongan diez y nueve mojones en los sitios y endrezeras que quedan demarcados para mejor se puedan distinguir y ver que son los terminos de dichas Bardenas Reales y los de la espresada villa de Billafranca poniendoles a todos ellos sus testigos quedando las espresadas aldas y caidas que oi le llaman el Zerro alto por donde ban a aquellas Morante en lo del Rey en lo que quedan conformes las partes y por ello echo el espresado Corrimiento en lo que Respecta a los terminos de la dicha villa de Billafranca con las Bardenas Reales y de ello mando hacer auto de diligencia, lo firmo su merced a una con las partes Peritos y en fee de ello yo el escribano D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Francisco de Echandi=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano. (Todos rubricados).



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE CADREITA.

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 2=Año: 1743

En la muga que divide los términos de la villa de Baltierra los de esta villa de Cadreita y las Bardenas Reales enfrente de las Casas demolidas que llaman de Gonzalez a dos de Junio de mil setecientos quarenta y seis el Doctor D. Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Camara de Comptos Reales de este Reino Juez nombrado por su Magestad y en su Real nombre por los Procuradores del Consejo Supremo del mismo Reino para Recorrer los mojones de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan acompañando de mi el Escribano Francisco Garcia acompañado de los señores Fiscal y Patrimonial de S. M. D. Fermin de Arepeana administrador y poder.

General en el estado de Cadreita por el Excmo. Sr. Duque de Albuquerque Marques y Señor territorial de dicha villa Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de la Comision, dando principio al registro de los mojones dividientes de Cadreita y dichas Bardenas en vista del amugamiento y sentencia que hizo el año pasado de mil seiscientos veintidos el Sr. Doctor D. Juan Gascon de Arazil Oidor que fue del dicho Tribunal se encontro el expresado mojon que denomina dicho Señor Gascon, el que por estar demolido y de forma que no puede servir para adelante, mando se ponga una piedra grande con sus testigos para que sirva de mojon (1) y caminando derechamente acia el Cavezo llamado Morante cara Villafranca en que subsiste la carretera, o Camino Real que bienen de Santa Cara y Caparroso para Cadreita se allo un mojon al lado de un Camino el qual por estar demolido quasi todo el mando se ponga nuevo (2) con sus testigos como estan conformes las partes. Y continuando el registro, y atravesando dicho camino se allo en un cerrillo otro mojon con sus testigos y por estar tambien demolido en su mayor parte, mando renovarlo (3) con sus testigos que es el mismo que expresa el dicho Sr. Gascon. Y caminando en derechura acia el dicho Cabezo de Morante y llegando al camino que esta dentro de unabal del que se ha de Caparroso a Baltierra se encontro otro mojon con sus testigos y conformaron ser el mismo que menciona el amugamiento echo por el dicho Sr. Gascon y por estar demolido en su maior parte, mando poner nuevo mojon (4) con sus testigos. Y desde el subiendo encima del Cabezo de la dicha Bal y caminando cara Villafranca aguas bertientes a una valle que esta antes de llegar al Cavezo de Morante se allo otro mojon, que tambien se conformo ser el mismo, que expresa el dicho Sr. Gascon en su amugamiento el que aunque tenia testigos pero por ser mui pequeno mando poner nuevo (5) con sus testigos en que conformaron las partes. Y caminando derechamente travesando la dicha valle y llegando a una vallezuela en que ai un sendero que sube de Espartosa al alto o Cavezo de Morante cuio nombre tenia y tiene al presente se encontro otro mojon con sus testigos y por estar aquel mui gastado y ser pequeno y el mismo que menciona el auto del dicho Sr. Gascon se conformo por las partes en que se renuebe (6) Y yendo desde las aguas a un Cabezico que esta frente la mitad de Espartosa se encontro otro mojon (7) con sus testigos y tambien hubo conformidad de ser el mismo que expresa el dicho auto o Sentencia del Sr. Gascon y por estar en buen estado, y en descubierto de conformidad de las partes se mando subsista. Y desde dicho mojon yendo derechamente agua bertiente travesando dicho Cabezo de Morante a otro Cabecillo que estaba incluido en dicho Morante se allo otro mojon (8) con testigos que esta contiguo y se da la mano con otros dos (9-10) que son los que dividen los terminos de Cadreita, Villafranca y Bardenas Reales y aunque se conformo ser el mismo que menciona en el amojonamiento el dicho Sr. Gascon, por allarse aquel mui gastado y debil mando el dicho Sr. Juez se ponga otro nuevo con sus testigos en el mismo Sitio. Y aunque a mas de los mencionados mojones se encontraron entre ellos, otros con sus testigos que en todo componen el número de treinta por estar todos ellos, escepto el que ha espresado deve subsistir mui gastados y debiles, mando el dicho Sr. Juez se renueben los veinte y nueve restantes poniendo en sus mismos sitios piedras buenas de alguna elevación para que se bean y distinguan de aqui adelante los dichos territorios; Con lo que se dio fin al dicho Recorrimiento, sin que hubiese ocurrido duda alguna en los Sitios de dichos mojones, por allarse todos ellos sin fraude y con arreglamento a lo que mando el dicho Sr. Gascon. Y mando al expresado D. Fermin de Arepeana como tal administrador y poder Savte. Gral. disponga y apronte las piedras para los veinte y nueve mojones, que se deberan poner y fijar en sus devidos sitios con asistencia de los dichos peritos, y ofrecio cumplirlo asi. De todo lo qual mando acer auto, y lo firmo el dicho Señor Juez a una con todos arriba expresados y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Fermin de Arepeano=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Luis Perez, escribano =Todos rubricados.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE VALTIERRA.

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.—Comptos: P. S.—Legajo. 77: Carpeta 2—Año: 1743

En el paraje que dibide el territorio de las Bardenas Reales el de Jugatillo de la villa de Arguedas y el que llaman comun bajo de la villa de Baltierra que esta junto al camino carretil que se sube a la Basflica de Nuestra Señora del Yugo, cuio Paraje esta al nacimiento de una servizuela pelada sin encina alguna sino un Ontinaz, a veinte y tres de Junio de mil setecientos quarenta y seis el Señor D. Joseph Antonio Marichalar como tal Juez de Comision acompañado del escribano infrascrito Francisco Garcia que lo es de los Señores Fiscal y Patrimonial, D. Miguel de Larraga, Alcalde de la dicha villa de Baltierra, Francisco Guillen escribano de su Ayuntamiento y el dicho Alcalde apoderado de la referida villa el Alguacil y Peritos de la dicha Comision, habiendo llegado a dicho paraje dio principio el *Recorrimiento de los mojones dibidentes de las dichas Bardenas Reales con el territorio de la referida villa de Baltierra* y con efecto se allo, una muga suficiente que es la que con orden de dicho Sr. Juez fijo y puso aora pocos dias la villa de Arguedas, y junto a ella otra piedra mui pequeña y derruida que llamaba a cara Zierzo según su situación⁽¹⁾ pero no obstante para la maior justificacion y apurar en zierto el dicho llamamiento mando a dicho infrascrito escribano Recibiese juramento como lo hizo en debida forma lo que doy fee en presencia de los dichos acompañado de los Sres. Fiscal y Patrimonial, y apoderado de la zitada villa de Baltierra, de Miguel de las Heras y ldefonso Castellano vecinos ambos de la dicha villa de Arguedas como sujetos practicos en las dichas dibisiones y mojoneras de quienes se balio dicho Sr. Juez para el mejor descubrimiento de ellas y assi mismo de Joseph de las Heras y Joseph Mangado vecinos de la dicha villa de Baltierra y personas destinadas para el mismo fin por aquella aperciendoles a los quatro que a la fuerza del dicho Juramento descubran los parajes Ziertos por donde corren los dichos mojones dibidentes desde el espresado paraje guiando a ellos dicho señor Juez y demas concurrentes y lo prometieron asi asegurando que demas de treinta y seis años a esta parte an andado con mucha continuacion por los dichos parajes de las mojoneras y que tendran presente lo que comprendieron de ombres ancianos que ia murieron y con efecto, conformes los quatro aseguraron que la dicha piedra pequeña que se a allado junto á la Referida Muga de Arguedas tiene su llamamiento al poniente y por esta Razon gieron Linea Recta acia poniente, y á treinta pasos de distancia se allo una piedra^(1 bis.) fija con sus testigos, y por haber conformado dichos sujetos que en todo su tiempo se ha tenido por muga dibidente del territorio de dichas Bardenas Reales con el de la Zitada villa de Baltierra, mando el Sr. Juez en atención a ser mui pequeña y salir poco de la tierra se ponga y fije una piedra buena con sus testigos para que sirba de mojon en lo que combinieron los dichos Francisco Garcia y D. Miguel de Larraga en los nombres que representan, y desde dicho sitio se continuo el Recorrimiento y a corta distancia se allo otra piedra con sus testigos⁽²⁾ y por la misma Razon mando el Sr. Juez lo mismo y se combino tambien por los subsodichos y continuaron el dicho Recorrimiento se allaron en Linea Recta, desde el dicho ultimo mojon, asta una piedra grande que segun sus señales y forma de su situacion tiene mucha atiguedad y denota ser mojon pues estaba con testigos ocho bestigios y señales ciertas de mojoneras tenian tambien sus testigos y su situaciones apropiadas distancias una de otra y mando el Sr. Juez que en los mismos sitios de dichos bestigios se pongan y fijen otras tantas piedras buenas^(9 al 10) que sirban de tales mojonnes dibidentes, y prosiguiendo desde dicho mojon viejo siempre Linea Recta asta una Oiada que solo tiene matas de Ontina, se allaron quatro sitios con señales ebidentes de mojon y una piedra pequeña bieja y fija con sus testigos, y mando que en los cinco sitios Referidos se pongan otras cinco piedras^(11 al 15) con sus testigos que sirban de tales mojonnes y tambien se conformo por las partes, y caminando desde dicho ultimo sitio asta otra Oiada o barranco en que ai una Carretera de Ruida por las aguas siempre Linea Recta se allaron apropiadas distancias quatro sitios^(15 al 19) con las mismas circunstancias que los antecedentes y por haber duda en que an serbido y sirben de mojonnes mando asi bien se fije y ponga en cada uno de los dichos Sitios otra piedra con sus testigos por mojonnes, y desde dicho ultimo sitio se continuo asta la caída de la Carretera que llaman de Melida, y se allaron otros quatro Sitios^(20 al 23) con iguales señales y bestigios y por esta razón de conformidad de las dichas partes, mando fijar otras tantas piedras con sus testigos en los mismos sitios de los bestigios y desde dicho ultimo sitio se continuo dejando lo Recto de la Linea y caminando sobre la izquierda asta la Raiz o falda de un Cabezo que llaman de Carbonera en que da principio el paraje que llaman el Comunzillo de los Vecinos de la dicha Villa de Baltierra se allaron drecho, en drecho, tres bestigios y señales de mojon con sus testigos y una piedra fija que salia poco de la tierra y mando el señor Juez que en los mismos quatro sitios se pongan y fijen otras tantas piedras con sus testigos y por mojonnes,^(24 a 27) y caminando por una Ballezilla dejando a la mano drecha por territorio de la Bardena Real, el dicho Cabezo o Sierra de Carbonera se allaron otros quatro sitios denotantes de mojonnes en Linea Recta por dicha Ballezilla y mando el señor Juez lo mismo;^(28 a 31) Item alado del camino que los de Carcastillo bienen a Baltierra por Portillo Zuiton, se allo una piedra mediana⁽³²⁾ fija con sus testigos, aziendo Linea a los antecedentes sitios que declararon ser mojon y mando el señor Juez se ponga en su mismo sitio otra piedra mas grande con sus testigos para que sirba de mojon. Y dejando el dicho camino a la mano izquierda y cruzando toda la Ballezilla quedando a la drecha una Oiada espaciosa Abarrancada que lleba las aguas a Espartosa se allo otra piedra fija⁽³³⁾ pequeña con sus testigos y por tenerse y reputarse por mojonnes mando fijar otra piedra grande con sus testigos para que sirba de tal=Item prosiguiendo adelante se llevo a un altillo que corresponde al monte de Baltierra y siguiendo La Loma, esta frente del dicho Portillo de los Gastones en que entran La Corraliza que llaman de la Yerba bendida de Baltierra se allaron en drecho y a cortas distancias y con Interpe-lacion dos mojonnes buenos^(34 y 35) con sus testigos y mando subsistan y dos piedras pequeñas biejas y fijas con sus testigos^(36 y 37) que salian poco de la superficie del terreno, y que ai sitios y parajes con señales y bestigios

de mojones pues tenian testigos y mando el dicho Señor Juez que en los referidos mismos sitios se pongan otras tantas piedras con sus testigos para que sirban de mojones dividientes y caminando a la vista del dicho Barranco de Carbonera quedando este a la drecha asta lo mas ondo de La Loma o Serrezuela en que se ha apartando el dicho Barranco y da principio un Ballezico o llanada que todo el es Ontinaz, se allaron dos mojones viejos fijos bastante grandes de piedra de Almendron con sus testigos, quatro piedras pequeñas derruidas de la misma calidad de piedra y cinco sitios con bestijos y testigos de mojones y de conformidad de las partes mando el dicho señor Juez subsistan los dichos dos mojones buenos (38 y 39) y que en los nueve sitios (39 a 47) restantes se pongan otros tantos mojones con sus testigos sin exceder de los sitios y dejando algo mas distante el mismo Barranco a la Referida mano drecha se allo una piedra grande vieja con sus testigos y mando subsista (48) y al principio de un Ballezillo Ontinaz se allo a corta distancia otro mojon bueno con sus testigos de mucha antigüedad segun las señales y mando subsistan (49) y caminando sobre la izquierda quedando el dicho Ontinaz en el territorio de Baltierra se allaron dos piedras fijas pequeñas a corta distancia una de otra de la misma calidad que la antecedente y mando poner otras con sus testigos (50 y 51) en su lugar y caminando asta medio de La Loma que baja del dicho Ontinaz al espresado Barranco se allo otra piedra pequeña con sus testigos y mando lo mismo, (52) y subiendo a la dicha Loma se allo un mojon bueno con sus testigos y mando subsista (53) y caminando asta el Remate de la misma Loma de tierra quedando la Serrezuela o alillo de la Bardena Real en que empieza a perderse de vista el dicho Barranco de Carbonera se allaron tres piedras pequeñas con sus testigos fijas y por no ser suficientes mando se pongan otras en sus mismos sitios con sus testigos. (54 a 56) Iprosiguiendo por el mismo Ballezillo, Ontinaz se allaron y a proporcionadas distancias una piedra grande vieja de almendron con sus testigos quatro piedras de la misma calidad de Almendron que sobre salian muy poco de la superficie con sus testigos y cinco sitios y parajes denotantes de haber habido mojones endrecho todos y mando el señor Juez subsista el dicho mojon bueno (57) y Renobar con piedras buenas los nueve mojones restantes (58 a 65) con sus testigos en los mismos sitios y cruzando el dicho Ballezillo Ontinaz de suerte que empieza a quedar aquel dentro del territorio de las Bardenas Reales se allaron dos piedras suficientes fijas con sus testigos que mando subsistan (66 y 67) y un sitio denotante de haber habido mojon por sus bestijos y mando que en el se ponga piedra buena (68) con sus testigos por mojon y a la Raiz o falda del Monte de Baltierra en que empieza a berse el llano que llaman de Espartosa sobre la drecha se allo a corta distancia una piedra vieja fija con sus testigos y por ser pequeña y estar mui gastada mando se ponga otra en su lugar buena con sus testigos (69) Item continuando endrecho por la misma Raiz del Referido Monte con alguna Inclination al aire Castellano se allo otra piedra de la misma calidad y por ello mando se ponga otra en su lugar; (70) Item caminando de la misma suerte por la misma Raiz o falda del Monte drechamente asta un Cabezillo que por todos lados esta zircundado de Ontinaz teniendo en su Cumbre un Romeral se allaron proporcionadas distancias cinco mojones suficientes en su grandor fijos con sus testigos tres piedras con sus testigos tambien viejas y fijas pero pequeñas y nueve sitios con señales y bestijos ciertos de mojoneras y mando subsistan los cinco mojones (71 a 76) buenos y que en los doze parajes y Sitios Restantes se pongan y fijen otras tantas piedras con sus testigos que sirban de mojones (76 a 87) y desde el dicho Cabezillo se camino tambien en drecho asta otro Cabezo mas grande desde el qual se empiezan haber las Casas de Ruidas de Gonzalez y se allo en dicho segundo Cabezo que estan a corta distancia uno de otro otra piedra pequeña fija y vieja con sus testigos y mando se ponga otro en su lugar; (88) y caminando con alguna declinación acia el Cierzo a la vista de las dichas casas de Ruidas se allaron otras dos piedras de la misma calidad (89 y 90) y mando el mismo que en Respecto a la antecedente y en medio de una Oiada que mira acia Espartosa se allo a corta distancia una piedra vieja, fija con sus testigos y por ser suficiente mando subsista, (91) y pasada dicha Oiada se allo otra a menor distancia una piedra con sus testigos fija pero por ser mui poco lo que salia de la superficie mando se ponga otra en su mismo lugar con sus testigos (92) y desde dicho sitio a mui corta distancia que se andubo se llevo a mui cerca de las dichas Casas derruidas de Gonzalez que caen sobre la izquierda y se allo el mojon grande (93) que estaba mandado fijar al Alcalde maior de la villa de Cadreita y otra piedra pequeña con sus testigos junto a ella la qual mando que se quite, y en su mismo lugar poner otra grande con sus testigos de forma que haga llamamiento a los antecedentes mojones Respecto de que en dicho Paraje y sitio se dibiden y parten los territorios de las dichas Bardenas Reales con los de las dichas Billas de Baltierra y Cadreita en todo lo qual conformaron las dichas partes y nuebamente Declararon los dichos quatro testigos elejidos por el señor Juez y la Villa de Baltierra que todos los referidos mojones y Sitios que se an Recorrido son los mismos que an tenido y Reputado y obserbado por tales mojoneras dividientes en todo su dicho tiempo sin que en ello tengan duda alguna con lo qual se dio por concluido el dicho Recorrimiento y de ello mando el señor Juez hacer este auto y lo firmo su merced y los que sabian de los concurrentes, y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Juan Garcia=Francisco Guillen=don Miguel de Larraga=(Todos rubricados).



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DEL VEDADO DE EGUARAS

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.—Comptos: P. S.—Legajo. 77: Carpeta 2—Año: 1743

En el Paraje que llaman Portillo de Condenado y de la abejera y carretera que se baja del Yugo al bedado de Eguaras que divide los terminos de este con quien se ba a hacer el Recorrimento y las Bardenas Reales se encontro un mojon de piedra con sus testigos a veinte y seis de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar como tal Juez de Comision acompañado del escribano infrasquito Francisco Garcia que lo es de los señores Fiscal y Patrimonial, Bernardo de Montes acompañado nombrado por el Alcalde y Administrador del señor de Eguaras, Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de la Comision y lñigo Francisco Salinas Alguacil de ella, habiendo llegado a dicho paraje dio principio al dicho Recorrimento de los mojones dividientes de las dichas Bardenas Reales con los terminos de dicho Bedado de Eguaras y se hallo el expresado mojon que denotaba mucha antigüedad segun su situacion cara cierzo pero no obstante para mayor justificacion y apurar en cierto el dicho llamamiento mando el dicho escribano infrasquito recibir juramento en forma devida de derecho como lo hice de que doy fe a presencia de los expresados Francisco Garcia, Bernardo Montes Peritos y Alguacil, Juan y Diego Gascon hermanos estos dos vecinos de la Ciudad de Tudela testigos nombrados de oficio y D. Juan Antonio Garcia y Joseph de Escoz tambien vecinos de Tudela estos testigos puestos por parte de el señor Eguaras como personas practicas e inteligentes en las Bardenas Reales y mojoneras para el mejor descubrimiento apercibiendoles a los quatro que a la fuerza del dicho juramento descubran los parajes ciertos donde corren los dichos mojones dividientes del expresado Bedado de Eguaras y Bardenas Reales y guiando a ellos a dicho señor Juez y demas concurrentes y lo prometieron asi asegurando que en todo su tiempo y memoria an andado con mucha continuacion por los dichos parajes y que tendran presente lo que comprendieron hombres anzianios que ya murieron y con efecto conformes los quatro declararon que la dicha piedra arriva expresada es muga que divide las Bardenas Reales y el termino de Eguaras y por esta razon siguiendo linea recta cara cierzo y cien pasos ² se encontro otro mojon que estaba caido y por dicho señor Juez se mando levantar y poner testigos en que conformaron las ³ partes, y desde dicho paraje se encontro bestijios de mojon y denotaban mucha antigüedad y por dicho señor Juez se mando poner nuebo con sus testigos a setenta passos del dicho en que igualmente conformaron ⁴ las partes y a ciento y diez passos en una loma de un cavezico donde empieza el se encontro otro mojon bueno el que subsiste ⁵ y desde este a ochenta passos en la punta de dicho cavezo por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que conformaron las partes por ser necesario en dicho paraje que esta cara cierzo ⁶ y continua dicho : y desde este continuando cara cierzo a cinquenta passos del dicho continuando dicho y aguas bertientes acia el bedado por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon ⁷ en que igualmente conformaron las partes: y continuando mas adelante a otros cinquenta passos en la misma forma por dicho señor ⁸ Juez se mando poner otro nuebo mojon en que tambien conformaron: y prosiguiendo en la misma forma en una punta del expresado cabezo aguas bertientes a dicho Bedado a ochenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que igualmente conformaron: ⁹ y cinquenta passos siguiendo en dicha forma por dicho ¹⁰ señor Juez se mando poner otra nueba con sus testigos en que igualmente conformaron y a veinte passos de la dicha otra con llamamiento ¹¹ a una oya en que igualmente conformaron: y a cien passos en la oya de dicho Savinar por dicho señor Juez se mando poner otra ¹² nueba en que conformaron las partes: y continuando en dicha oya a setenta passos se encontro un mojon bajo con sus testigos que estaba gastado a causa del tiempo que denotaba mucha antigüedad y por dicho señor Juez se mando poner otro nuebo en su lugar ¹³ en que conformaron las partes: y continuando en la misma loma a quarenta y cinco passos se encontro otro mojon bueno que denota mucha antigüedad y se dejo en dicha forma solo que se le aga ¹⁴ una nueba cruz: y a ochenta passos a la subida de dicha loma por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que conformaron ¹⁵ las partes, y a sesenta y cinco passos en la punta del mismo cabezo que siempre le llaman el Sabinar y aguas bertientes a dicho bedado por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que igualmente conformaron las partes; y continuando ¹⁶ en la misma forma a sesenta y dos passos mando dicho señor Juez ¹⁷ poner un nuebo mojon en que conformaron: y caminando en la misma forma aguas bertientes a dicho Bedado y Sabinar a sesenta y cinco passos por dicho señor Juez y la espesura que ay mando poner un nuebo mojon en que igualmente conformaron: y a sesenta y seis passos se encontro otro mojon que estaba muy gastado a causa del ¹⁸ tiempo y por dicho señor Juez se mando que en su lugar se ponga otro nuebo en que igualmente conformaron las partes: y continuando ¹⁹ en la misma forma a setenta y seis passos se encontro bestijios de mojon y por dicho señor Juez se mando que en el mismo lugar se ponga otro nuebo en que igualmente conformaron las partes: ²⁰ que a setenta passos continuando en la misma forma por la mucha espesura de leña por dicho señor Juez se mando por dicho señor Juez poner nuebo mojon en que igualmente conformaron las partes: ²¹ que continuando en la misma forma a sesenta passos se encontro bestijios de mojon pero por estar muy gastado se mando por dicho señor Juez poner un nuebo mojon con sus testigos en que igualmente ²² conformaron: que siguiendo en la misma forma a setenta passos aguas bertientes a dicho Bedado por dicho señor Juez se mando ²³ poner nuebo mojon en que conformaron las partes: que continuando en la misma forma a setenta y cinco passos por la mucha leña por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos ²⁴ en que igualmente conformaron las partes: y continuando en la misma forma a setenta passos se encontro bestijios de mojon que es donde acava el Savinar y entra Sandavilla, y por dicho señor Juez se mando poner en dicho paraje un nuebo mojon con sus testigos ²⁵ en que conformaron las partes: y continuando en dicha forma a quarenta passos se encontro bestijios de mojon que hacen algo de llamamiento y por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon ²⁶ con sus testigos en que conformaron: y des-

de dicho paraje continuando en la misma forma se encontro a sesenta y dos passos bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo: ²⁷ y a sesenta y ocho passos continuando en la misma forma aguas bertientes acia el Bedado y por dicho señor Juez se mando poner ²⁸ nuevo mojon en que conformaron las partes: y a sesenta passos por aver espesura de leña por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que igualmente conformaron: y a sesenta y cinco passos ²⁹ aguas bertientes prosiguiendo siempre por dicha sardavilla por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que conformaron las partes: y continuando ³⁰ en dicha forma y por dicha espesura de leña a setenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon en que conformaron ³¹ las partes: y continuando en la misma forma a cinquenta passos aguas bertientes acia dicho Bedado por la mucha leña por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon en que conformaron ³² y desde esta en la misma forma a ochenta passos se mando poner nuevo mojon ³³ en que tambien se conformo: y continuando en la misma forma a setenta passos se encontro un mojon demolido que denotaba mucha antigüedad y por dicho señor Juez se mando poner en su lugar ³⁴ un nuevo mojon con sus testigos en que igualmente conformaron: y siguiendo en drecho a otros setenta por dicho señor Juez se mando poner otro nuevo mojon con sus testigos en que conformaron las partes: ³⁵ y continuando en la misma forma a setenta y dos passos se encontro un mojon que estaba muy gastado que apenas se descubria de la superficie de la tierra y por dicho señor Juez se mando en su lugar poner otro ³⁶ en que conformaron las partes: y caminando en drecho siempre aguas bertientes acia dicho Bedado a cien passos se encontraron bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner en su lugar otro en que ³⁷ conformaron y continuando en dicha forma a ochenta y cinco passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con ³⁸ sus testigos en que tambien hubo conformidad: y siguiendo en drecho aguas bertientes al expresado Bedado a setenta y ocho passos se encontro un mojon demolido que denotaba mucha antigüedad y por dicho señor Juez ³⁹ se mando poner otro en su lugar en que hubo conformidad: y continuando en la misma a noventa pasos siempre aguas bertientes al bedado por dicho señor juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: ⁴⁰ y siguiendo en drecho a setenta y cinco pasos aguas bertientes por dicho señor juez se mando poner nuevo mojon en que hubo conformidad: ⁴¹ y continuando en la misma forma a setenta y ocho pasos se encontro un mojon biejo y por dicho señor juez se mando poner en su lugar otro nuevo: ⁴² y siguiendo en dicha forma a cien pasos ay una muga bieja que denota mucha antigüedad y por dicho señor juez se mando en su lugar poner otro en que hubo conformidad: ⁴³ y siguiendo en dicha forma a ochenta pasos por dicho señor juez se mando poner un nuevo mojon en que hubo conformidad: ⁴⁴ y desde este a cien pasos en un balle que llaman la garganta de la abejera se encontro bestijos de mojon y por dicho señor juez se mando que en su mismo lugar se ponga otro nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁴⁵ y a cinquenta pasos de el dicho siguiendo en la misma forma por dicho señor juez se mando poner uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁴⁶ y continuando en la misma forma a setenta pasos se encontro otro mojon biejo y demolido por su mucha antigüedad y por dicho señor juez se mando poner otro nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁴⁷ y siguiendo en dicha forma a ochenta pasos se encontro bestijos de mojon y por el señor juez se mando poner otro en que hubo conformidad: ⁴⁸ y siguiendo siempre por dicha oya de la abejera a setenta pasos por el señor juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: ⁴⁹ y continuando en la misma forma a noventa pasos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor juez se mando poner nuevo en que se conformo: ⁵⁰ y siguiendo en drecho a otros noventa pasos se encontro un mojon bueno: ⁵¹ y siguiendo en dicha forma aguas bertientes al bedado a setenta y cinco pasos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁵² y continuando en dicha garganta aguas bertientes al Bedado a ochenta y uno pasos se encontraron bestijos de mojon y por dicho señor juez se mando poner nuevo con sus testigos en que se conformo: ⁵³ y a otros ochenta y cinco se encontro tambien bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁵⁴ y siguiendo en dicha forma a noventa pasos se encontro tambien bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner otro en su lugar con sus testigos en que hubo conformidad: ⁵⁵ y desde este continuando en la misma forma a setenta pasos se encontro bestijos de mojon y se mando por dicho señor Juez en su lugar poner nuevo con sus testigos en que se conformo: ⁵⁶ y desde esta a veinte y quatro pasos se encontro bestijos de mojon con llamamiento y por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁵⁷ y desde esta y configua a la sarda falsa aguas bertientes al bedado a cien pasos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner nuevo con testigos en que se conformo: ⁵⁸ y siguiendo en dicha forma a setenta pasos por dicho señor Juez se mando poner nuevo a causa de la espesura de leña en que hubo conformidad: ⁵⁹ y siguiendo en dicha forma a setenta pasos se mando poner nuevo mojon en que hubo conformidad: ⁶⁰ y continuando siempre aguas bertientes al Bedado a setenta y cinco pasos se mando por el señor Juez poner nuevo mojon con testigos en que hubo conformidad: ⁶¹ y siguiendo en dicha forma a cinquenta pasos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que se conformo: ⁶² y continuando en la misma forma a quarenta pasos se encontro bestijos de mojon y se mando en su lugar poner nuevo en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte pasos por ⁶³ el señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad: ⁶⁴ y siguiendo siempre dichas aguas bertientes a setenta pasos se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con testigos en que se conformo: y a otros setenta siguiendo en dicha forma ⁶⁵ por haver espesura de leña se mando por el señor juez poner un nuevo mojon con sus testigos: ⁶⁶ y continuando en dicha forma a setenta pasos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: ⁶⁷ y a sesenta y cinco pasos siguiendo dichas aguas bertientes en la expresada forma por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon en que se conformo: ⁶⁸ y a setenta pasos del dicho se encontro una muga bieja que estaba con sus testigos pero demolido y por el señor Juez se mando poner en su lugar otra con sus testigos en que hubo conformidad: ⁶⁹ y siguiendo en dicha forma al otro lado de la carretera de la sarda falsa a sesenta y cinco pasos se encontro un mojon bueno con sus testigos el que devera subsistir: ⁷⁰ y continuando por dicha sarda falsa aguas bertientes a dicho Bedado a ochenta y cinco pasos en la loma de un cabezico por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y siguiendo en dicha forma ⁷¹ en un cabezico se encontro bestijos de mojon a setenta y quatro pasos donde acaba la sarda falsa y por el señor Juez se mando poner nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad y continuando en dicha ⁷² forma siempre aguas bertientes y en la punta del ornaz y a ochenta y cinco pasos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: ⁷³ y siguiendo acia dicho cavezo y su

punta a cien pasos por dicho señor Juez se mando un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: 74 y a setenta y cinco pasos en dicho cavezo y su punta se encontro un mojon biejo con sus testigos pero por estar demolido y denotar mucha antigüedad por dicho señor Juez se mando poner en su lugar otro nuevo con sus testigos en que se conformo: con lo que ceso por oy dicho recorrimiento por no haver tiempo de mas con el animo de continuar el dia de mañana y en adelante durante el que mando dicho señor Juez hazer este auto y lo firmo su merced y los concurrentes que savian, y en fee de ello yo el escribano.=Dr. Joseph Antonio de Marichalar.=Bernardo de Montes.=Francisco Garcia de Urreta.=Esteban de Muzquiz.=Martin Gil Sanz.=Rubricados.=Ante my Luis Perez, Escribano, Rubricado.

En el termino que llaman el ornar que divide las Bardenas Reales con el Bedado de Eguaras a veinte y siete de Septiembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de Comision continuando en dicho Recorrimiento acompañado de mi el escribano y demas contenidos en el auto precedente llego al dicho paraje para continuar el Recorrimiento que empezo el dia de ayer a una con los testigos de oficio y los nombrados por el poder habiente de el Conde Contamina y señor Clemente señor de Eguaras con quien se haze el Recorrimiento y guiando estos del ultimo que se bio dicho dia de ayer a ochenta y quatro passos siguiendo el cavezo de ornar aguas bertientes al Bedado por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon en que conformaron las partes que 75 son el acompañado de los señores Fiscal y Patrimonial y el apoderado del 76 señor de Eguaras: y siguiendo por expresado ornar y en dicha forma a sesenta y cinco passos se mando por el señor Juez poner nuevo mojon con 77 sus testigos en que se conformo: y siguiendo en dicha forma a ochenta, y 78 a otros ochenta por dicho señor Juez se mando poner en cada uno un mojon 80 con sus testigos en que conformaron las partes: y continuando en la misma forma a cinquenta passos se encontro otro mojon antiguo bueno el que 81 se mando subsista y siguiendo en dicha forma a ochenta passos por dicho señor Juez se mando poner un mojon con sus testigos en que se conformo: y 82 siguiendo en la misma forma se encontro a treinta y quatro passos un mojon biejo que notava mucha antigüedad que no hacia mas que berse y por el señor Juez se mando poner nuevo con testigos en que conformaron: 83 y continuando en la misma forma encima del orno de la Quemada por aver acabado el mauga antecedente el ornaz y a setenta passos por el dicho señor 84 Juez se mando poner un nuevo mojon en que se conformo: y siguiendo en dicha forma a sesenta y quatro passos se encontro bestijios de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner otro con sus testigos en 85 que se conformo: y continuando en la misma forma siempre aguas bertientes al bedado a setenta passos se mando por el señor Juez poner nuevo mojon con 86 testigos en que se conformo: y siguiendo en drecho a sesenta y ocho passos se encontro bestijios de mojon y por el señor Juez se mando poner 87 nuevo con testigos en que se conformo: y continuando en la misma forma a sesenta passos por haver espesura de leña el señor Juez mando poner un nuevo mojon 88 en que se conformo: y siguiendo en la misma forma a cinquenta y quatro passos encima los comunes y el rincon de la quemada se mando por el señor Juez poner nuevo 89 mojon con testigos en que se conformo: y continuando en la misma forma a cinquenta y tres pasos el señor Juez mando 90 poner nuevo mojon con testigos: y siguiendo en drecho a setenta y cinco, y otros setenta y tres passos se encontro 92 bestijios de mojon y el señor Juez mando que en los mismos lugares se pusiesen mojon 93 con testigos en que se conformo y a sesenta passos y a sesenta y cinco por la mucha leña se mando poner 84 por el señor Juez sendos mojon con 95 testigos en que se conformo: y a treinta passos del dicho siguiendo el expresado rincon de la quemada y aguas bertientes al expresado bedado se encontro bestijios de mojon y en el mismo lugar se mando 96 poner nuevo con testigos en que se conformo: y siguiendo en dicha forma a cinquenta y dos passos se encontro bestijios de mojon y el señor Juez 97 mando poner nuevo con sus testigos en que se conformo: y siguiendo en drecho a treinta passos se encontro bestijios de mojon y se mando por 98 el señor Juez poner nuevo en que se conformo: y continuando en la misma forma a treinta passos se encontro bestijios de mojon y por la mucha leña 99 se mando por el señor Juez poner nuevo con sus testigos: y prosiguiendo 100 en la misma forma a ochenta passos se mando por el señor Juez poner nuevo mojon con sus testigos: y siguiendo dicha forma a sesenta passos y cerca de la carretera que baja de los comunes a el Rincon de dicho Bedado 101 por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y a noventa passos pasado dicha carretera en un costadico se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con sus 102 testigos: y a cinquenta y seis passos cara solano por el señor Juez 103 se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo y en dicha forma a ochenta y seis passos siempre aguas bertientes al bedado 104 se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos: y siguiendo en la misma forma a sesenta passos se mando por el señor Juez 105 poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y continuando sobre dicha quemada y comunes y cara solano a cien passos se encontro bestijios de mojon y por el señor Juez se mando poner en su lugar 106 uno nuevo en que se conformo: y a ochenta passos se encontro bestijios de mojon y se mando poner en su lugar otro por el señor Juez en 107 que se conformo: y a ochenta y cinco siguiendo la misma forma aguas bertientes al bedado se mando por el señor Juez poner un mojon con 108 sus testigos en que se conformo: y continuando en la misma forma a sesenta passos mando el señor Juez poner nuevo mojon con testigos en que 109 se conformo: y a ochenta passos siguiendo dicha forma mando el señor 110 Juez poner un nuevo mojon con testigos y siguiendo en drecho a sesenta passos mando el señor Juez poner un nuevo mojon con testigos en que se 111 conformo: y a quarenta y seis passos encima del barranco de la agua salada que esta encima de dicho bedado y aguas bertientes cara bochorno se encontro bestijios de mojon y el señor Juez mando poner uno nuevo 112 en su lugar en que se conformo y siguiendo en dicha forma a sesenta y siete passos se encontro bestijios de mojon y por dicho señor Juez 113 se mando poner nuevo con sus testigos en que se conformo: y continuando en la misma forma a ochenta passos se mando poner otro mojon en que 114 se conformo: y a cinquenta y cinco passos siguiendo en dicha forma se mando 115 poner un nuevo mojon por el señor Juez en que se conformo: y continuando en dicha forma frente la agua salada y aguas bertientes al bedado a ochenta passos sobre un cogotico o cavezo se mando poner un 116 nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y a sesenta y tres passos por la mucha leña y en la misma forma se mando por el señor 117 Juez poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y siguiendo en dicha forma a ochenta passos se encontro un mojon antiguo bueno 118 el que se mando subsista: y a cinquenta y quatro passos en frente de dicho barranco salado y siempre aguas bertientes se mando por el señor 119 Juez poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y continuando en dicha forma a ochenta y seis passos siempre cara bochorno aguas bertientes por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon 120 con sus testigos en que se conformo: y a ochenta y seis passos en dicha forma siguiendo se encontro un mojon bueno el que debe subsistir:

121 y siempre cara bochorno y aguas bertientes a setenta y cinco passos por el señor Juez se mando poner nuevo mojon con testigos en que 122 se conformo: y siguiendo en dicha forma a ochenta passos se mando por 123 el señor Juez poner nuevo mojon: y a sesenta passos se mando por el señor Juez siguiendo en drecho poner un nuevo mojon con testigos en 124 que se conformo: y a cinquenta y sesenta passos aguas bertientes al 125 bedado y cara bochorno por el señor Juez se mando poner mojon en que seconformo: y a sesenta y seis siguiendo en dicha forma por el señor 126 Juez se mando poner un nuevo mojon con testigos en que se conformo: y a sesenta y seis siguiendo en dicha forma por el señor Juez se mando 127 poner un nuevo mojon con testigos en que se conformo: y a ciento y treinta passos al otro lado de un bal por dicho señor Juez se mando 128 poner un nuevo mojon con sus testigos: y caminando siempre cara bochorno siempre cara aguas saladas y aguas bertientes al bedado a sesenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos 129 en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha forma a quarenta y tres passos se mando poner un nuevo mojon con testigos en que se conformo: 130 y siguiendo en dicha forma a setenta, y noventa passos se mando 131 por el señor Juez poner sendos mojon en que hubo conformidad: y siguiendo 132 siempre cara bochorno y aguas bertientes a sesenta y ocho passos 133 mando el señor Juez poner un nuevo mojon: y siguiendo en dicha forma y frente al barranco salado en la punta de de un Bal a cinquenta y cinco passos el señor Juez mando poner un nuevo mojon con testigos 134 en que se conformo: y siguiendo dicha forma a setenta passos al otro lado del Bal se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se 135 conformo: y caminando en dicha forma cara bochorno aguas bertientes 136 y frente dicho barranco a noventa passos se mando poner nuevo mojon: y a sesenta passos siguiendo en la misma forma mando el señor Juez poner 137 un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y a treinta y seis passos se encontro bestijos de mojon siguiendo en dicha forma y por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en 138 dicho lugar en que se conformo: y continuando siempre cara bochorno frente a dicho barranco salado y aguas bertientes a cien passos se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos en que 139 se conformo: y siguiendo en dicha forma en la Bal de Ochoa a ochenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos 140 en que se conformo: y siguiendo en dicha forma a setenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en 141 que se conformo: y siguiendo dicho Bal y su punta a sesenta y cinco passos se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos 142 en que se conformo: y a cien passos en el costalado de el por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: 143 y a cinquenta passos enmedio del Bal que hay mucha leña se mando poner por el señor Juez un nuevo mojon con testigos en que se conformo: 144 y a la loma del otro lado del expresado Bal pasado el camino que ban los de Caparroso a la Junta a sesenta passos por el señor Juez 145 se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y en la punta del cabezo pasado el dicho Bal a cien passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: 146 y siguiendo siempre cara bochorno aguas bertientes al bedado y 147 por la espesura de la leña a sesenta, y a otros sesenta passos por el 148 señor Juez se mando poner sendos mojon en que por las partes se conformo: y siguiendo en dicha forma a cinquenta y cinco passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en 149 que se conformo: y siguiendo en dicha espesura y cara bochorno aguas bertientes al bedado a sesenta passos por el señor Juez se mando poner 150 nuevo mojon con testigos: y a sesenta passos siguiendo en dicha forma aguas bertientes y cara bochorno se mando por dicho señor Juez poner 151 un nuevo mojon en que se conformo: y a sesenta y cinco passos siguiendo en la misma forma se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner en su lugar un nuevo mojon con testigos: y a setenta, 153 y a otros setenta se encontraron bestijos de mojon y en los mismos lugares se mando por el señor Juez poner nuevos mojon con testigos en que se 154 conformo: y siguiendo siempre cara bochorno aguas bertientes al bedado y a cien passos se encontro bestijos de mojon y por el señor 155 Juez se mando poner nuevo en que se conformo: y continuando en dicha forma a cinquenta passos en la loma de un ballecico se mando por el 156 señor Juez poner un nuevo mojon con testigos: y siguiendo en dicha forma a ochenta passos por el señor Juez se mando poner un mojon nuevo con testigos 157 en que se conformo: y continuando en la misma forma a cinquenta y cinco passos en la punta de un cavezico se mando por el señor Juez 158 poner un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y a ciento y treinta passos al otro lado de dicho cabezo siempre cara bochorno se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon con testigos en que se 159 conformo: y en la punta de dicho ballejo siempre siguiendo dicha forma a cinquenta passos se mando por el señor Juez poner nuevo mojon en que 160 se conformo: y continuando en la misma forma a ciento y quarenta passos 161 se encontro otro mojon bueno el que deba subsistir: y a ciento y cinquenta passos siempre cara bochorno y aguas bertientes se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando en dicho lugar poner nuevo 162 con sus testigos se conformo: y a setenta passos siguiendo en dicha forma en la loma de un Bal se mando por el señor Juez poner un nuevo 163 mojon con sus testigos en que se conformo: y a setenta y cinco passos en la otra loma del expresado Bal se mando por dicho señor Juez poner 164 un nuevo mojon con sus testigos en que se conformo: y a setenta y cinco passos en la punta de un cavezo siempre cara bochorno aguas bertientes 165 al bedado se mando por el señor Juez poner un nuevo mojon: y a quarenta passos en la peña que llaman cortada que esta sirve de mojon por ser muy pendiente en larga distancia y por no poder bajar a dicho bedado ni personas ni ganados mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon con lo que ceso por oy dicho Recorrimiento por no haver tiempo para mas con el animo de continuar mañana desde la punta cortada durante no se concluyese que mando dicho señor Juez hacer este auto y lo firmo a una con los que sabian de los concurrentes yo el escribano=Joseph Antonio de Marichalar=Juan Garcia de Urreta=Esteban de Muzquiz=Bernardo de Montes=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez, escribano=Rubricados.

En el término de la Peña cortada y al otro lado de ella cara bochorno que divide las Bardenas Reales del término del Bedado de Eguaras a veinte y ocho de septiembre de mil setecientos quarenta y seis el señor Doctor Don Antonio de Marichalar Juez de Comisión continuando en dicho Recorrimiento acompañado de mi el escribano infrasquito y demas contenidos en el auto precedente llego a dicho paraje para continuar el Recorrimiento que consta de los autos antecedentes a una con las mismas personas que concurrieron en aquellos y en la punta de dicha Peña se mando poner un mojon 166 que está frente del Castillo de Peña Flor que esta en dicho Bedado en en que se conformó; 167 y siguiendo en drecho aguas bertientes al Bedado y cara bochorno a ochenta y cinco passos se mandó por el señor juez poner un nuevo mojon con sus testigos en que conformaron; 168 y continuando en dicha forma a cinquenta y cinco passos se mando poner por el dicho señor Juez un nuevo mojon con sus tes-

tigos en que se conformó; ¹⁶⁹ y continuando en dicha forma a cinquenta passos nuevo ciento setenta con sus testigos en que se conformó; ¹⁷⁰ y siguiendo en dicha forma a cuarenta y cinco passos se mandó por el señor juez poner nuevo mojón con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁷¹ y siguiendo en la misma forma a sesenta passos por el señor juez se mandó poner un nuevo mojón con sus testigos; ¹⁷² y a doscientos veinte passos pasado un bal enfrente del rincón de la casa y contiguo al camino que van del plano a la Bardena blanca se mandó poner un nuevo mojón con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁷³ y siguiendo por cerca de dicho camino a sesenta, y otros sesenta passos ¹⁷⁴ por dicho señor juez se mando poner sendos mojones en que hubo conformidad; ¹⁷⁵ y continuando en dicha forma enfrente del rincón de la estroza a noventa passos se encontró bestigios de mojón y en dicho lugar se mandó por el señor juez poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁷⁶ y siguiendo en dicha forma contiguo a dicho camino a ciento, ¹⁷⁷ y a otros ciento por el señor juez se mandó poner sendos mojones con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁷⁸ y a ciento y quince passos se encontró bestigios de mojón y en dicho lugar por el señor juez se mandó en su lugar poner otros nuevos ¹⁷⁹ con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁸⁰ y a ciento y otros cien passos frente en drecho al castillo de Piedra se mandó por el señor juez poner sendos mojones con testigos en que hubo conformidad; ¹⁸¹ y siguiendo en dicha forma en un cabezico siempre en drecho a dicho castel por el señor juez se mando poner nuevo mojón con sus testigos; ¹⁸² y continuando en dicha forma a ciento veinte y cinco passos por el señor juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁸³ y siguiendo siempre en drecho al espresado castillo de Piedra a trescientos passos mando ¹⁸⁴ el señor juez poner tres mojones a ciento cada uno ¹⁸⁵ y en el terreno había bestigios en que hubo conformidad; ¹⁸⁶ y a ciento y cinquenta passos siguiendo dicha forma por el señor juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁸⁷ y siempre en drecho a dicho castel a cinquenta pasos se encontro una muga bieja buena la que se mando subsista; ¹⁸⁸ y a cien passos de la dicha siempre en dicha forma se encontró otro mojon bueno con testigos el que debe subsistir; ¹⁸⁹ y a ciento y treinta continuando en dicha forma se encontro bestigios y en el mismo lugar mando dicho señor juez poner nuevo con testigos en que se conformo; ¹⁹⁰ y a ciento y cinquenta pasos en un cogotico se encontro un mojon bueno el que deve subsistir; ¹⁹¹ y siguiendo siempre cara castil de tierra a cien passos se mandó por el señor juez poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁹² y siguiendo en dicha forma siempre cara castil de tierra a cinquenta passos se mandó poner un nuevo mojon en que hubo conformidad; ¹⁹³⁻¹⁹⁵ y siguiendo en dicha forma a trescientos y quarenta pasos se mandó por el señor juez poner tres mojones los dos primeros a ciento y diez passos y el tercero a ciento y veinte en que hubo conformidad; ¹⁹⁶ y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos se encontro un mojon caido y se mando por el señor juez lebanar; ¹⁹⁷⁻¹⁹⁹ y siguiendo en drecho dicho castel a trescientos passos por el señor juez se mando poner tres mojones a ciento cada uno con testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a setenta y quatro passos se encontro ²⁰⁰ un mojon caido bueno el que se mando lebanar y poner testigos; ²⁰¹ y siguiendo en dicha forma a cien passos por el señor juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ²⁰² y a ochenta passos se encontro una muga bieja gastada y en su lugar se mando poner nueva con testigos en que hubo conformidad; ²⁰³ y a trescientos passos se mando por el señor juez siguiendo siempre al espresado castil ²⁰⁴ poner tres mojones a ciento cada uno ²⁰⁵ y el último esta contiguo a la sarda del diputado en que hubo conformidad, ²⁰⁶ y siguiendo dicha forma a ciento y veinte passos se encontro bestigios de mojon y se mando por el señor juez poner en su lugar otro nuevo con testigos en que hubo conformidad; ²⁰⁷ y a sesenta y ocho passos siguiendo en dicha forma se encontro un mojon caido y por el señor juez se mando lebanar y poner testigos; ²⁰⁸ y continuando en la misma forma a doscientos pasos mando el señor juez ²⁰⁹ poner dos mojones a ciento cada uno en que hubo conformidad; ²¹⁰ y a setenta y ocho pasos de la última siguiendo dicha forma se mando por el señor juez poner un nuevo mojon con testigos en que hubo conformidad; ²¹¹ y siguiendo en drecho en la punta de la Sarda que acava del diputado frente a dicho castil de tierra y toma la buelta a la punta de Candenaló cara castellano se encontro un mojon bueno con llamamiento en la forma que ba espresado en que denota mucha antigüedad y se mando subsista; ²¹²⁻²¹⁴ y siguiendo cara Candenaló a trescientos y veinte passos se mando por el señor juez poner tres mojones con sus testigos en que hubo conformidad; ²¹⁵ y siguiendo en dicha forma a ciento y diez y ocho passos se encontro un mojon bueno con sus testigos en que se mandó subsistiese; ²¹⁶⁻²¹⁷ y siguiendo dicha forma a doscientos y veinte y cinco passos se mandaron poner dos mojones con sus testigos en que hubo conformidad; ²¹⁸ y siguiendo dicha forma a setenta passos se encontro un mojon bueno el que se mando subsista; ²¹⁹ y a ciento y veinte passos en la primera loma que sube del raso que al alto llaman Candenaló se mando poner un nuevo mojon con testigos en que hubo conformidad; ²²⁰ y a noventa passos de la muga se encontro otra muga buena la que deve subsistir en que se conformo y desde esta ai tres cavezos sueltos cubiertos todos de peña que sirven y servirán de mojones por no poderse subir a ellos y aguas bertientes al Bedado y a las Bardenas Reales para que sirvan de mojoneras divisorias; y desde el ultimo mojon mirando a el alto principal de Candenaló a ochenta passos se mando poner nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo dicha forma a setenta passos por el señor juez se mando poner un mojon bueno con sus testigos en que hubo conformidad y continuando en la misma forma hasta la punta de Candenaló que esta aguas bertientes al Bedado y en la distancia de quatrocientos passos por el señor juez se mando poner tres mugas para que se conozca y distinga por donde ba la Cañada que llaman de Candenaló y escusar en lo posible prendamiento y bias de echo que podran acontecer en que hubo conformidad de partes, y continuando desde dicha punta asta la otra que ai una larga distancia mando poner veinte y tres mojones por estar toda ella aguas bertientes con mucha elebacion azia dicho Bedado de forma que es dificultoso el que los ganados asi granados como menudos que pasan por la cañada se puedan introducir en el espresado Bedado y no por los parajes por donde manda poner dichos mojones para que se contengan con su bista y desde dicha segunda punta y extremo a ciento y quarenta y cinco passos esta el primer mojon que se dio principio al Recorrimiento donde circunbala y da fin dicho Bedado y sus terminos que dibiden las Bardenas Reales;

En todo lo qual conformaron las dichas partes y nuebamente declararon los dichos quatro testigos elegidos por el señor Juez y las partes que todos los referidos mojones y sitios que se han reconocido son los mismos que han tenido reputado y observado por tales mojones dividientes y en todo su dicho tiempo y lo que comprendieron de hombres anzianos que ya murieron sin que tengan duda alguna en ello por lo que se dio por concluido dicho Recorrimiento y las partes por satisfechas de el y por el dicho señor juez se mando hazer este auto y lo firmo su Merced a una con las que sabian de los conqurrentes excepto dichos testigos que dijeron no sabian y en fee de ellos yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Bernardo de Montes=Marín Gil Sanz=Esteban de Muzquiz=Ante my Luis Perez, escribano. (Rubricados).

AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE ARGUEDAS

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1746

En el monte de la villa de Arguedas y paraje llamado las tres mugas donde da principio la Jurisdiccion de dicha villa confinante a la Bardena Real a primero de Junio de mil setecientos y treinta y nueve con asistencia de mi el escribano y testigos concurrieron los señores D. Fabriño de Faeres Estevan de Garro Juan de Ascarate Lucas Lopez y Juan Lucas de Jassó de dicha villa Domingo Lurrera y Miguel de las Eras sustitutos Fiscal y Patrimonial a efecto de aver el Recorrimiento y Afijamiento de mugas que dividen las Jurisdicciones de la dicha villa y las Bardenas Reales en virtud de las facultades conzedidas en el despacho del Real Consejo y notificaciones prezedentes el qual dicho recorrimiento se a de dar principio en las dichas tres mugas que es donde se alla una de ellas que dividen la dicha Jurisdiccion de Arguedas y Bardena Real bajando de arriba el qual se hizo en la forma siguiente.

- 1** Primeramente se recorrio una de dichas tres mugas que es la que divide la Jurisdiccion de dicha Villa y Bardena Real y por ser pequeña se fijo otra nueva de piedra Cicuna en su lugar con los dos testigos que antes avia de la misma piedra.
- 2** Se paso a la muga siguiente y se encontro entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real a cinquenta y ocho pasos una muga en forma y se paso adelante de piedra cicuna con sus dos testigos de la misma piedra.
- 3** A 136 pasos siguiendo acia los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se allo otra muga echada en suelo y por estar eu paraje ondo se levanto y fijo en paraje mas elevado sin perjudicar en el terreno a ninguna de hambas partes cuya muga y dos testigos son de piedra cicuna.
- 4** A 80 pasos siguiendo tambien acia los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de piedra cicuna y por estar en forma se paso adelante.
- 5** A 46 pasos siguiendo la misma bereda entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de piedra cicuna y por estar en forma se paso adelante.
- 6** A 79 pasos siguiendo la misma bereda entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar en forma paso adelante.
- 7** A 41 pasos siguiendo la misma bereda entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de pidra ciqua y por estar en forma se paso adelante.
- 8** A 60 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus testigos de piedra ciqua y por estar en forma se paso adelante siguiendo la misma bereda.
- 9** A 52 pasos en la falda de los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus testigos de piedra ciqua y por estar rota se fijo otra nueva con sus dos testigos de la misma calidad alado de la que avia.
- 10** A 102 pasos en lo mas elevado de los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar en forma se paso adelante.
- 11** Item siguiendo el Lomo del cabezo que llaman los trilluelos a la caida de el y a 242 pasos de la muga antezedente entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus dos testigos de piedra ciqua en forma y se paso adelante.
- 12** Item siguiendo lo elevado del cabezo de los trilluelos y a 240 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus testigos en forma de piedra ciqua.
- 13** Item a 240 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real siguiendo la Loma del segundo cavezo de los trilluelos y bajando de este cruzando el camino de Carcastillo proximo a este a la parte de avajo de el se encontro una muga caida y se puso y fijo en la tierra al lado de donde se encontro con sus dos testigos y ella de piedra ciqua quedando aguas bertientes de anvos cavezos lo de acia Arguedas para dicha villa y lo de las bertientes a la Bardena para dicha Bardena Real.
- 14** Item a 72 pasos a la subida del terzer cavezo de los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus testigos de piedra ciqua y por estar en forma se paso adelante.
- 15** Item a 91 pasos siguiendo el Lomo del dicho terzer cavezo de los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro una muga con sus dos testigos de piedra ciqua y por estar mui gastada se fijo otra de la misma piedra alado de ella con sus testigos de lo mismo.
- 16** Item a 160 pasos a la caida del terzer cavezo de los trilluelos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus dos testigos de la misma piedra y sita en forma.
- 17** Item a 128 pasos subiendo el quarto cavezo de los trilluelos en lo mas elevado de el entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus dos testigos de la misma piedra y esta en forma.
- 18** Item bajando del dicho terzer cavezo y cruzando otro camino de Carcastillo y subiendo otra Loma a 247 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus dos testigos de la misma piedra y por estar gastada se fijo otra a su lado de la misma piedra.
- 19** Item a 57 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga de piedra ciqua con sus dos testigos de la misma piedra y se alla en forma.
- 20** Item a 98 pasos entre dicha Jurisdiccion y Bardena Real se encontro otra muga con sus dos testigos al remate de los trilluelos de la misma ciqua y esta en forma.
- 21** Item prosiguiendo por una Loma aguas bertientes acia Arguedas y las otras acia la Bardena se lleo al camino del vedado y desde el continuando por el mismo camino acia el bedado se encontro en dicho camino una

muga de piedra ciqua con dos testigos de la misma piedra a la entrada de la corraliza del trillo entre ella y la Bardena Real y por estar gastada se puso otra a su lado de lo mismo.

22 Item prosiguiendo en el mismo camino a 145 pasos entre dicha corraliza del trillo y Bardena Real se encontro en el mismo camino otra muga de la misma piedra y por estar gastada se puso otra a su lado de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo.

23 Item continuando por el dicho camino de muga a 312 pasos y cruzando acia arriba 24 pasos del dicho camino se encontro otra muga grande de piedra ciqua con sus dos testigos de la misma piedra en forma entre dicha corraliza del trillo y Bardena Real.

24 Item cruzando por el mismo Monte acia el bedado en los trillos de Arguedas a 208 pasos de la muga anteze-dente se encontro otra muga de piedra ciqua con sus dos testigos de la misma piedra en forma entre ella y la Bardena Real.

25 Item entre la misma corraliza del trillo y Bardena Real a 72 pasos se encontro otra muga de piedra ciqua con testigos de la misma forma.

26 Item a 100 pasos entre la misma corraliza del trillo y dicha Bardena Real y a la entrada de la andaruria se allo otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma.

27 Item a 92 pasos entre la misma corraliza del trillo y dicha Bardena Real y en la Andaduria se encontro otra muga de piedra ciqua y testigos de lo mismo en forma.

28 Item a 133 pasos entre la misma corraliza y dicha Bardena Real y en la andaduria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma.

29 Item a 50 pasos entre la misma corraliza del trillo y dicha Bardena Real y en la Andaduria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma.

30 Item a 96 pasos entre la misma corraliza del trillo y Bardena Real y en la andaduria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma

31 Item a 108 pasos entre la misma corraliza del trillo y Bardena Real y en la andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma.

32 Item a 70 pasos entre la misma corraliza del trillo y Bardena Real y en andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos de lo mismo en forma.

33 Item a 270 pasos entre la misma corraliza del trillo y dicha Bardena Real y en la andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua con sus dos testigos de lo mismo en forma.

34 Item a 190 pasos entre dicha corraliza del trillo y dicha Bardena Real y en la andaruria se encontro otra muga de piedra arena y por estar gastada se puso otra a su lado con testigos de lo mismo.

35 Item a la salida del trillo en dicha corraliza del trillo entre ella y dicha Bardena Real y en la misma andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar fuera de la tierra se fijo y puso en forma con sus testigos de lo mismo.

36 Item a 280 pasos entre la corraliza del carrascal y dicha Bardena Real y en la misma andaruria se encontro otra muga de arena con sus testigos en forma.

37 Item a 135 pasos entre la misma corraliza del carrascal y Bardena Real y en la andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra piedra ciqua con sus testigos de lo mismo.

38 Item a 70 pasos entre la misma corraliza del carrascal y Bardena Real y en el raso de andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua y por no estar fijada se fijo y puso en forma con dos testigos de lo mismo.

39 Item a 80 pasos y entre la misma corraliza del carrascal y dicha Bardena Real y en el rasso de andaruria se encontro otra muga de piedra ciqua y por no estar en forma se fijo nuebamente sin perjuicio de ninguna de ham-bas partes con sus dos testigos tambien de piedra ciqua.

40 Item a 90 entre la misma corraliza del carrascal y dicha Bardena Real y al remate de la andaruria se encon-tro otra muga buena y por no estar fijadas se fijo y puso dos testigos de lo mismo.

41 Item a 60 pasos y entre la dicha corraliza del Carrascal y dicha Bardena Real y en la entrada de la Cañada de condenado se encontro otra muga de piedra ciqua con testigos en forma advirtiendole que desde esta muga cru-zando a mano izquierda Linea Recta hasta el bedado de Guaras es Cañada que como ha dicho se llama de conde-nado lo qual esta entre la Jurisdiccion de dicha villa de Arguedas y la del dicho bedado en forma que lo de las aguas bertientes acia el bedado es del dicho bedado cuia cañada ha prosiguiendo asta la muga que adelante se expresara y aquella es de dicha villa de Arguedas la qual y sus vezinos en toda ella tienen el gozo de Yervas y aguas Leña caza y lo demas anexo y los demas gozantes solo tienen la facultad de pasar sin detencion por ella.

42 Item a 60 pasos entre la misma corraliza del Carrascal y dicha cañada de condenado se encontro otra mu-ga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra a su lado con sus dos testigos de la misma piedra.

43 Item a 100 pasos entre la misma corraliza del Carrascal y dicha cañada de condenado se encontro otra mu-ga de piedra arena y por no estar fijada en la tierra se fijo y puso en forma con sus dos testigos.

44 Item a 263 pasos entre la dicha corraliza del Carrascal y dicha cañada de condenado se encontro otra muga de arena y por estar gastada se puso otra a lado con sus testigos de la misma calidad.

45 Item a 140 pasos entre la dicha corraliza de Carrascal y dicha cañada de condenado se encontro otra muga de arena y por estar gastada se puso otra con sus testigos de la misma calidad.

46 Item a 107 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encon-tro otra muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra de arena con sus testigos alado de la sobre dicha.

47 Item a 54 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos y por estar en forma se paso adelante.

48 Item a 30 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga gastada de piedra ciqua con sus dos testigos por lo qual se puso otra de la misma calidad con sus tes-tigos alado de ella.

49 Item a 69 pasos se encontro otra muga con sus testigos de piedra ciqua en la misma corraliza del Carras-cal y prosiguiendo dicha cañada de condenado la qual esta en forma.

50 Item a 62 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga y testigos de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra a su lado de la misma especie alado de ella con sus dos testigos.

51 Item a 53 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga y testigos de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra en su lugar con testigos de la misma calidad.

52 Item a 122 pasos se encontro otra muga de arena y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con sus testigos la qual esta en la corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado.

53 Item a 142 pasos se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos y por no estar fijada en la tierra se fijo y puso en forma con dos testigos dentro de la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado.

54 Item a 106 pasos se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra con testigos en su lugar de piedra arena en la corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado.

55 Item a 70 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga en forma de piedra ciqua con testigos.

56 Item a 30 pasos se encontro en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado otra de piedra de arena con sus testigos en forma y se paso adelante.

57 Item a 48 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga de arena con sus testigos y por estar en forma se paso adelante.

58 Item a 78 pasos en la misma corraliza del Carrascal y prosiguiendo dicha cañada de condenado se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra en su lugar de piedra ciqua con testigos.

Con lo qual para oi se ceso el dicho amojonamiento con reserva de continuar asta cumplirlo y de ello se hizo autos unido a todo pntes. por tesos. Lucas Segura y Joseph de Armendariz y Callizo vezino y residente en esta villa y firmaron los que saven y en fe de ello yo el escribano que la doy al mismo de que el sustituto Fiscal no quiso firmar=Fabriño de Fabru=Esteban de Garro=Juan de Ascarate=Lucas Lopez=Jose Armendariz=Ante mi Juan de Guesca, escribano.

En la corraliza del Carrascal y cañada del condenado en el paraje que dio fin la muga cinquenta y ocho del auto antecedente de tres de Junio de mil setecientos treinta y nueve con asistencia de mi el escribano y testigos concurrieron los señores D. Fabriño de Fabru Esteban de Garro Juan de Ascarate Lucas Lopez y Juan Lucas de Jasso Ate. y rexes. de dicha villa Domingo Lausera y Miguel de las Eras sustitutos fiscal y Patrimonial de ella a efecto de continuar en el amojonamiento de los confines de la Jurisdiccion de la dicha villa y Bardena Real y tambien concurrio Marco Perez vezino de la villa de Roncal del valle de Roncal maioral del ganado menudo de D. Diego de Echarte de consentimiento de dichos señores Ate. Rexes. del sustituto Fiscal y Patrimonial a efecto de declarar algunas mugas y parajes en que a avido otras que se dudan y se discurre con bastante fundamento que el susodicho lo save como persona practica de muchos años a esta parte en exhagar ganado menudo en el dicho monte de dicha villa y Bardena Real cuio amojonamiento aviendo llegado todos a dicha muga del dicho numero cinquenta y ocho se prosigue en la forma siguiente.

59 Primeramente a 59 pasos de la dicha muga del numero cinquenta y ocho en la dicha corraliza del Carrascal y continuando la cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con sus testigos en su Lugar.

60 A cinquenta y cinco pasos se encontro muga entre dicha corraliza y cañada de condenado y por estar gastada se puso otra piedra ciqua con testigos en su Lugar.

61 A 70 pasos se encontro otra muga entre la misma corraliza y cañada de condenado y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

62 A 42 pasos entre la misma corraliza y cañada de condenado se encontro otra muga con testigos de piedra arena en forma.

63 A 45 pasos se encontro entre la misma corraliza y cañada de condenado otra muga con testigos de piedra arena y por estar en forma se paso adelante.

64 A 75 pasos entre la misma corraliza y cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra con testigos de piedra ciqua en su Lugar.

65 A 60 pasos entre la misma corraliza y cañada de condenado se encontro muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

66 A 100 pasos se encontro otra muga entre dicha corraliza y cañada de condenado y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

67 A 112 pasos se encontro otra muga con testigos en forma de piedra ciqua entre la misma corraliza y cañada de condenado.

68 A 70 pasos se encontro otra muga entre la misma corraliza y cañada de condenado y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

69 A 113 pasos entre la misma corraliza y cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

70 A 50 pasos en la salida de la corraliza del Carrascal y siguiendo la misma cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar.

71 A 42 pasos en la entrada de la corraliza de los molares dentro de ella siguiendo la misma cañada de condenado se encontro otra muga de piedra y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su Lugar

72 A 60 pasos entre dicha corraliza de los molares y cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su Lugar con sus dos testigos de piedra ciqua.

73 A 130 pasos en la misma corraliza de los molares y la cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su lugar con sus dos testigos de piedra ciqua.

74 A 71 pasos entre la misma corraliza de los molares y de la misma cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su lugar de piedra ciqua con testigos.

75 A 70 pasos entre la misma corraliza y la misma cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua en su lugar con testigos.

76 A 30 pasos se encontro muga y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua con testigos en su lugar entre la misma corraliza de los molares y cañada de condenado.

77 A 76 pasos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condenado se encontro otra muga de piedra ciqua con testigos y esta en forma.

- 78** A 45 pasos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condenado se encontro otra muga de piedra ciqua con testigos en forma.
- 79** A 68 pasos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su lugar de piedra ciqua con testigos.
- 80** A 32 pasos entre la misma corraliza de los molares y la dicha cañada de condenado se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su lugar de piedra ciqua con testigos.
- 81** A 71 pasos se encontro otra muga con testigos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condevalo en forma.
- 82** A 45 pasos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condevalo se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra en su lugar de piedra ciqua con testigos.
- 83** A 44 pasos entre la misma corraliza de los molares y cañada de condevalo a ocho pasos de la bajada del barranco que llaman la cañada de condevalo se encontro otra muga de piedra ciqua con sus testigos en forma.
- 84** A 104 pasos siguiendo la Loma del barranco de condevalo y bajando del se encontro otra muga con testigos entre la misma corraliza de los molares cañada de condevalo en forma de piedra ciqua.
- 85** A 90 pasos cruzando el dicho barranco de condevalo y subiendo a la Loma de el y de otro que divide dicha Loma llamado oi la mata de la fiera entre la misma corraliza de los molares y cañada de condevalo se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra a su lado con testigos de piedra ciqua prebiniendo que en saliendo de esta muga ceso la dicha cañada de condevalo que viene desde la de el número quarenta y uno y entra la bardena blanca.
- 86** Item a 102 pasos de la muga antezedente aviendo vajado a el dicho barranco de la fiera entre la dicha corraliza de los molares y la entrada de la bardena blanca se encontro otra muga con sus testigos de piedra ciqua en forma.
- 87** A 56 pasos prosiguiendo el dicho barranco entre la bardena blanca y la referida corraliza de los molares se se encontro otra muga de piedra ciqua con testigos y por estar en paraje que se teme la echen en tierra las aguas se mudo a puesto mas existente sin perjudicar a el terreno de ninguna de la partes.
- 88** Item a 65 pasos prosiguiendo el mismo barranco de lá fiera entre la dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga con testigos de piedra ciqua executo lo mismo que la antezedente.
- 89** Item a 108 pasos prosiguiendo el mismo barranco entre la misma corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga con testigos de piedra ciqua y se practico lo mismo que con las dos antezendes.
- 90** A 100 pasos en el mismo barranco y entre la dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga con testigos de piedra ciqua en forma.
- 91** A 60 pasos en el mismo barranco y entre la dicha corraliza de los molares dicha bardena blanca se encontro otra muga y por estar gastada se puso otra a su lado con testigos de piedra ciqua.
- 92** A 59 pasos en el mismo barranco y entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro muga y por estar gastada se puso otra en su lugar con testigos de piedra ciqua.
- 93** A 53 pasos en el mismo barranco y entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro muga con testigos de piedra ciqua y esta en forma.
- 94** A 100 pasos en el mismo barranco y entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro muga en forma de piedra ciqua y por no tener testigos se le pusieron de la misma piedra.
- 95** A 46 pasos en el mismo barranco y entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga con testigos de piedra ciqua.
- 96** A 150 pasos en el mismo barranco y entre dicha corraliza de los molares y bardena blanca se encontro otra muga y por estar en paraje poco existente se puso otra con testigos de piedra ciqua en puesto mas firme sin perjudicar en en el terreno a ninguna de ambas partes.
- 97** A 148 pasos en el mismo barranco entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar caida se levanto y puso en forma con sus dos testigos de la dicha piedra ciqua.
- 98** A 100 pasos en el mismo barranco entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga en forma de piedra ciqua con testigos.
- 99** A 69 pasos en el mismo barranco entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga en forma de piedra ciqua con testigos.
- 100** A 97 pasos en el mismo barranco entre dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar caida se levanto y puso en forma con sus dos testigos.
- 101** A 150 pasos de la muga antezedente aviendo salido del barranco de la fiera y subiendo a un cabezo que esta en la parte de el al costado de el saliente a la bista de castil de tierra entre la dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se puso una muga de piedra ciqua con sus dos testigos por aver constado por Relacion de dicho Marco Perez y del dicho sustituto Patrimonial que tambien es practico en dichas mugas con el motivo de ser aze muchos años maioral de la baqueria de esta villa que le correspondia ponerse en dicha causa de aber quebrado las aguas mucha porcion de dicho cabezo.
- 102** A 100 pasos a la bajada de dicho costado a la bista de dicho castil de tierra se encontro una muga de arena con sus dos testigos entre la dicha corraliza de los molares y bardena blanca y por estar gastada se puso otra a su lado de piedra ciqua con sus testigos.
- 103** A 43 pasos siguiendo la bista de dicho castil de tierra entre la dicha corraliza de los molares y dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra arena y por estar gastada se puso otra de piedra ciqua a su lado con sus testigos.
- 104** A 140 pasos siguiendo la vista de dicho castil de tierra entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra de la misma piedra pegante a ella con sus testigos.
- 105** A 150 pasos entre la dicha corraliza de los molares y bardena blanca en un cavezico pelado y esta a la falda del cavezo de los molares acia el Poniente se encontro encima del dicho cavezico una muga de piedra ciqua y por estar gastada se puso otra de la misma calidad a su lado con testigos.
- 106** A 159 pasos entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca poco antes de llegar a la fren-

te del castil de tierra se encontro una muga rota y caida y sus testigos fijados en tierra todo arena y por estar en un agua llenado se puso a dos pasos en la linea Recta sin perjuicio del terreno de anvas partes una muga de piedra ciqua con dos testigos de arena.

107 Item a 240 pasos de la muga antezedente y enfrente del castil de tierra entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca aunque no se encontro muga por estar mui distante la dicha antezedente a la siguiente se puso una muga de convenio de las partes en mitad de anvas a la endrezera de ellas sin perjudicar del terreno de anvas partes con sus testigos los quales y ella son de piedra ciqua.

108 Item a 142 pasos de la muga antezedente que como ba referido se a fijado nuevamente siguiendo la Linea recta se encontro otra muga con sus testigos en forma de piedra ciqua entre la dicha corraliza de los molares y la bardena blanca y alado de ella tambien se encontraron fijados en tierra tres bestijos de muga y testigos mui bieja de la misma piedra.

109 Item a 290 pasos entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca se encontro otra muga caida de arena dividida en dos pedazos por lo qual se puso otra de piedra de arena con testigos en el paraje en que estaba la sobredicha.

110 Item a 150 pasos entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca se encontro otra muga de arena con sus dos testigos de piedra ciqua y por no estar bien fija se afijo y puso en forma.

111 Item a 96 pasos se encontro una muga de arena mui gastada entre la dicha corraliza de los molares y la bardena blanca por lo qual se puso otra muga en el mismo sitio de la antezedente de piedra arena con testigos.

112 Item a 100 pasos entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra ciqua y por no ser de bastante marca se puso otra maior de piedra arena alado de la sobredicha con sus testigos.

113 Item a 150 pasos entre la dicha corraliza de los molares y la dicha bardena blanca sobre un cabezico se encontraron bestijos de una muga los quales estan sin fijar y por estar en terreno aguallenado se puso otra muga nueva de piedra ciqua en puesto mas firme sin perjudicar en el terreno a ninguna de anvas partes.

114 Item a 110 pasos de la muga sobre escrita del numero 113 por aver mucha distancia a la muga siguiente que en este auto sera la del numero 115 y sigiendo la Linea Recta de anvas por no aver muga de conformidad de las partes sin perjuicio del terreno de la villa ni del Rey se puso otra muga al remate de la corraliza referida de los molares y cañizos y la dicha bardena blanca cuia muga y sus testigos es de piedra ciqua.

115 Item a 220 pasos de la muga nueva antezedente abiendo passado la dicha cañada de los molares y cañizos y entrado en la corraliza referida de cañizos entre ella y dicha bardena blanca en un cabezico pequeño que esta entre los barrancos principales del paso se encontro una muga con sus testigos y por estar mui gastada se puso a su lado otra y testigos todo de arena.

116 Item a 250 pasos de la salida de dicha corraliza de cañizos entre ella y dicha bardena blanca se encontro otra muga de arena y por estar mui gastada se puso otra a su lado de la misma calidad de piedra con testigos de piedra grixia.

Con lo qual para oi se ceso en el dicho amojonamiento con reserva de continuarlo asta concluirlo y de ello para que conste se hizo auto siendo testigos Lucas Segura y Joseph Armendariz y Callizo vezino y residente en esta villa y firmaran los que sepan con mi el escribano fiscal no quiso firmar de que doy fee. Yo el dicho escribano=Fabriño Fabru=Esteban de Garro=Juan de Ascarate=Lucas Lopez Joseph Armendariz=Marco Perez=Ante mi Juan de Guesca Escribano.

En la corraliza de cañizos y contra la dicha bardena blanca en el paraje que dio fin la muga del numero ciento y diez y seis que es la ultima del auto antezedente a cinco de Junio de mil setecientos treinta y nueve con asistencia de mi el escribano y testigos concurrieron a la dicha muga del sobredicho numero los señores D. Fabriño de Fabru Estevan de Garro Juan de Ascarate Lucas Lopez y Juan Lucas de Jaso y reidores de la villa de Arguedas Domingo Laureta y Miguel de las Heras sustituto fiscal y Patrimonial de ella a efecto de continuar desde la mencionada muga el amojonamiento de lo restante de la Jurisdiccion de esta villa pegante a la Bardena Real y con efecto se continuo en la forma siguiente.

117 Primeramente habiendo bisto y recorrido los dichos señores y reidores sustituto fiscal y Patrimonial escribano infrasquito y testigos el distrito que ai desde la ultima muga del auto antezedente que es la del numero 116 asta la muga vieja siguiente que sera la del numero 126 de esta amugacion por no averse encontrado entre ellas otra alguna considerandose mui larga la distancia que ay desde una a otra muga y que puede causar perjuicio a los gozantes determinaron los dichos señores sustituto fiscal y Patrimonial el poner nueve mugas nuevas entre las dos referidas Linea Recta a ellas y con efecto poniendolo excucion a distancia de 181 pasos de la dicha muga numero 116 a la entrada de la corraliza del Aguilar Alto entre ella y la dicha bardena blanca se puso una muga nueva con sus testigos de arena.

118 Item Linea Recta de la muga antezedente a 160 pasos de ella entre dicha corraliza dei Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga con dos testigos el uno de piedra de arena y el otro de piedra grixia y la dicha muga es de piedra ciqua.

119 Item continuando la misma Linea Recta a 150 pasos de la muga antezedente entre la misma corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga nueva de piedra ciqua con sus testigos de piedra el uno de grixia y el otro de Yesso.

120 Y siguiendo la misma Linea Recta a 114 pasos de la muga antezedente de la dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga nueva de piedra arena con un testigo de lo mismo y el otro de piedra grixia.

121 Item siguiendo la misma Linea Recta a 95 pasos de la muga antezedente entre la dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga nueva con sus testigos todo de arena proxima a una sinesta que el dia tres de este mes vio en presencia de mi el escribano de que doy fee el dicho Marco Perez en la que conforme y en la presente conforma el dicho Miguel de las Eras sustituto Patrimonial consta aber abido antes muga bieja aunque aora no se alla esta.

122 Item siguiendo la misma Linea Recta a 100 pasos de la muga antezedente entre la dicha corraliza del Aguilar y bardena blanca y aviendo cruzado un barranco en un llano que llaman la Contadera que esta entre dicho barranco y otro que se alla a la parte de avajo se puso en el referido llano otra muga nueva con sus testigos todo de arena.

- 123** Item prosiguiendo la misma Linea Recta a 200 pasos de la muga antezedente despues de aver cruzado el segundo barranco espresado en ella entre la dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga de piedra arena con sus testigos de piedra grixia.
- 124** Item a 150 pasos de la muga antezedente siguiendo la misma Linea Recta entre la dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga nueva de piedra arena con sus testigos de lo mismo.
- 125** Item siguiendo la misma Linea Recta despues de aver pasado otro barranco que baja del prado del Rey a 245 pasos de la muga antezedente entre dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se puso otra muga nueva de arena con sus testigos de lo mismo.
- 126** Item continuando la misma Linea Recta a 90 pasos de muga antezedente entre la dicha corraliza de Aguilar Alto y bardena blanca se encontro otra muga bieja con sus testigos de arena fijada en toda forma.
- 127** Item a 150 pasos entre dicha corraliza de Aguilar Alto y bardena blanca se encontro otra muga bieja fijada con sus testigos de arena y por estar mui gastada se fijo otra de piedra arena con testigos de lo mismo a su llado
- 128** A 50 pasos entre la misma corraliza y dicha bardena blanca se encontro otra muga con testigos de arena fijada y por estar mui gastada se fijo otra con sus testigos tambien de lo mismo.
- 129** A 100 pasos se encontro otra muga fijada con sus testigos de piedra arena entre la dicha corraliza y dicha bardena blanca y por estar gastada se fijo otra de arena con sus testigos de piedra grixia a su lado.
- 130** Item aviendo visto y Reconocido los dichos señores y rexidores sutitutos Fiscal y Patrimonial que la distancia que ai desde la muga vieja antezedente del numero 129 asta la primera muga bieja siguiente que sera la del numero 134 de esta amugacion es eszesiva y que no ai en dicha distancia muga alguna y que puede resultar graves perjuicios a los gozantes deseando evitarlos determinaron los dichos señores y rexidores sustituto Fiscal y Patrimonial el poner quatro mugas nuevas entre las dos referidas de los numeros 129 y 134 Linia Recta a ellas y con efecto poniendolo en ejecucion siguiendo dicha Linia Recta a distancia de 222 pasos de la dicha muga antezedente del numero 129 entre dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se fijo una muga nueva con testigos de Piedra y yeso.
- 131** Item a 95 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Alto y la dicha bardena blanca se fijo una muga nueva de arena con testigos de piedra grixia.
- 132** Item a 111 pasos entre dicha corraliza del Aguilar Alto y bardena blanca se fijo una muga nueva de piedra arena con testigos de piedra yeso.
- 133** Item a 120 pasos entre la dicha corraliza de Aguilar Alto y bardena blanca se fijo una muga nueva de piedra arena con testigos de piedra yeso.
- 134** A 120 pasos entre entre la misma corraliza del Aguilar Alto y dicha bardena blanca se encontro una muga fijada con sus testigos de arena y por estar gastada se fijo otra de arena con testigos de piedra arena a su lado.
- 135** A 145 pasos en lo mas elevado de un cabezo en que concluye el Aguilar Alto dentro del mismo Aguilar pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga con sus testigos de piedra fijada y por estar gastada se fijo otra de piedra arena a su lado.
- 136** A 86 pasos bajando la que esta de cabezo que menciona la partida antezedente a la entrada de la corraliza del Aguilar Bajo dentro de ella pegante a dicha bardena blanca se encontro una muga caída con testigos de piedra arena y por estar gastada se fijo otra de arena a su lado con sus testigos de piedra grixia.
- 137** A 78 pasos bajando la misma que esta al pie de ella se encontraron bestixios de una muga de piedra arena entre la corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca y en donde estaban se fijo otra muga y testigos de lo mismo.
- 138** A 90 pasos dentro de la misma corraliza del Aguilar Bajo pegante a dicha bardena blanca se encontraron bestixios de una muga de piedra arena por lo qual se fijo otra nueva de lo mismo con testigos tambien de piedra arena donde estaban dichos bestijios.
- 139** A 79 pasos dentro de la misma corraliza del Aguilar Bajo pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga fijada con sus testigos de piedra arena y por estar gastada se fijo otra de piedra ciqua con testigos.
- 140** Item enterados los dichos señores y rexidores sustiituto Fiscal y Patrimonial que desde la muga antecedente que es la del numero 139 asta la que este auto se expresa al numero 145 no ai otra alguna y contemplando que es larga y perjudicial esta distancia determinaron poner tres mugas nuevas entre los dichos numeros 139 y 145 que se an encontrado biejas Linia Recta a estas y practicandolo asi siguiendo la Linia Recta desde dicha muga del numero 139 a 112 pasos de ella entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se fijo una muga nueva de Piedra yeso con sus testigos de piedra ciqua y otra de piedra griia.
- 141** Item siguiendo la misma Linia Recta a 250 pasos de la muga antecedente entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo bardena blanca se puso otra muga nueva y fijo aquella de piedra arena con testigos de lo mismo.
- 142** Item prosiguiendo dicha Linia Recta a 85 pasos de la muga antecedente entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se fijo otra muga de piedra arena con testigos de piedra grixia.
- 143** Item siguiendo la misma Linia Recta a 85 pasos de la muga antecedente entre dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se encontro una muga bieja fijada de piedra arena y por estar gastada se puso otra a su lado de la misma especie de piedra con testigos de ella.
- 144** Item a 72 pasos se encontro otra muga bieja fijada de piedra arena entre dicha corraliza de Aguilar Bajo y bardena blanca y por estar mui gastada se puso y fijo otra a su lado con testigos estos y ella de la misma piedra arena.
- 145** Item a 100 pasos de la muga antecedente entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se fijo una muga de piedra yeso nueva con testigos de piedra arena por no averse encontrado en este puesto ni asia la muga siguiente muga vieja y ser larga la distancia y por evitar los perjuicios que pueden resultar lo determinaron asi las partes y esta muga nueva se puso Linia Recta a las dos biejas que son las antecedentes y la primera siguiente.
- 146** A 132 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se encontro una muga bieja fijada con sus testigos de Piedra Arena y por estar gastada se fijo otra muga en su lugar con sus testigos de lo mismo.
- 147** A 155 pasos se encontro otra muga de piedra arena fijada y por estar gastada fijo otra a su Lado con sus testigos de piedra arena entre la misma corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca.
- 148** A 88 pasos entre la misma corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se encontro una muga bieja fijada de piedra arena y por estar gastada se fijo otra a su lado y testigos de lo mismo.

- 149** A 100 pasos entre la misma corraliza y la bardena blanca se encontro otra muga con sus testigos de piedra arena en forma.
- 150** A 119 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena blanca se encontro una muga caida de piedra arena y se fijo con sus testigos y quedo en forma.
- 151** A 58 pasos se encontro otra muga de piedra arena fijada entre la misma corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena blanca y por estar gastada se fijo otra de piedra arena a su Lado con sus testigos de piedra grixá.
- 152** A 70 pasos se encontro otra muga de piedra arena entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y la dicha bardena blanca y por estar gastada se fijo otra a su lado de piedra arena con testigos de lo mismo.
- 153** A 43 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga en forma de piedra arena.
- 154** A 100 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y bardena blanca se encontro otra muga con sus testigos de piedra arena fijada y por estar gastada se fijo otra a su lado tambien de arena con sus testigos de piedra arena.
- 155** A 150 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra arena gastada y por ello se fijo otra en su lugar tambien de piedra arena con sus testigos de piedra grixá.
- 156** A 120 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena se encontro otra muga bieja fijada de Piedra arena y por estar gastada se fijo otra de arena a su lado con testigos.
- 157** A 143 pasos entre la dicha corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena blanca se encontro otra bieja de arena fijada y por estar gastada se fijo otra en su lugar con testigos de piedra arena.
- 158** A 76 pasos entre la corraliza del Aguilar Bajo y dicha bardena blanca al salir de dicha corraliza se encontro otra muga de arena fijada y por estar gastada se fijo otra en su lugar con testigos de lo mismo.
- 159** A 70 pasos dentro de la corraliza de Casilla de Pablo a la entrada de ella pegante a la dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra arena fijada con sus testigos y por estar gastada se fijo otra con testigos de lo mismo en su lugar.
- 160** A 105 pasos dentro de la dicha corraliza de Casilla de Pablo pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga con sus testigos de piedra arena fijada y por estar gastada se fijo otra de lo mismo con testigos a su lado.
- 161** A 57 pasos se encontro otra muga de arena fijada con sus testigos dentro de dicha corraliza de Casilla de Pablo pegante a dicha bardena blanca y por estar gastada se fijo otra de lo mismo a su lado con sus testigos.
- 162** A 88 pasos en la dicha corraliza de Casilla de Pablo pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga fijada con testigos de piedra arena y por estar gastada se fijo otra de lo mismo a su lado.
- 163** A 101 pasos a la salida de Casilla de Pablo dentro de ella pegante a dicha bardena blanca se encontro otra muga de piedra arena en forma con sus testigos.
- 164** A 105 pasos a la entrada de la corraliza de Argurio pegante a dicha bardena blanca en el Lomo de un cavezo de dicha corraliza se encontro fijada una muga de piedra de arena con testigos de ello mismo y por estar gastada se fijo otra a su lado de piedra arena con testigos uno de arena y otro de piedra grixá.
- 165** A 143 pasos aviendo bajado del dicho cavezo dentro de la dicha corraliza de Argurio y la dicha bardena blanca se encontro otra muga fijada de piedra arena y por estar gastada se fijo otra a su lado con testigos de la misma especie.
- 166** Item a 157 pasos entre la dicha corraliza de Argurio y bardena blanca se encontro otra muga fijada con sus testigos de arena proxima al Barranco del Limar la qual esta en forma y por no aver avido mas mugas desde alli adelante asta el Cavezo del Lomo de la Lima que esta enfrente distante como dos tiros de vala poco mas o menos de esta ultima muga y aber muga en dicha distancia el barranco referido del Limar que esta entre dicha corraliza de Argurio y dicha bardena blanca se cesso en dicha amugacion y recorrimiento y afijamiento de mugas confesando las partes que se a executado sin perjudicar en el terreno a la Bardena Real ni a la dicha villa de Arguedas y para que de ello conste se hizo este auto siendo a todo el presente por testigos Lucas Segura y Joseph Armendariz vezino y residente en esta villa y firmaron los presentes y en fe de ello yo el escribano excepto el sustituto fiscal que tambien la doy de que no quiso firmar = Fabriño Fabrus = Estavan de Garro = Juan de Ascarate = Lucas Lopez = Joseph Armendariz = Ante mi, Juan de Guesca escribano.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE MURILLO DE LAS LIMAS

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra. = Comptos: P. S. = Legajo. 77: Carpeta 5 = Año: 1746

En el Paraje que dibide el termino de la Parrochia de San Jaime de la Ciudad de Tudela y el que dibide el de Murillo de las Limas con quien seba hacer el Recorrimiento y las Bardenas Reales que se alla en un Rasso que tiene mucha porcion de Salobre y se denomina Murillo de las Limas en el qual dicho paraje se encontraron tres mojones el uno que dibide las Bardenas Reales de los terminos de dicha Parrochia de San Jaime y la espresada villa de Murillo de las Limas a primero de Julio de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar como tal Juez de Comision acompañado del escribano infrasquito Francisco Garcia que lo es de los señores Fiscal y Patrimonial Joseph de Hederra administrador del Exmo. Señor D. Domingo Manuel Enriquez de Lacarra y Nabarra Conde de Ablitas y Señor de la villa de Murillo de las Limas el Alguazil y Peritos de la Comision, habiendo llegado a dicho paraje dio principio el Recorrimiento de los mojones dibidientes de las dichas Bardenas Reales con el termino de la espresada villa de Murillo de las Limas y allo los espresados tres mojones y con especialidad el que correspondia a dicha villa de Murillo las Limas se allaba mui pequeña y demolida que demostraba mucha antigüedad que llamaba al cara solano segun su situacion, pero no obstante para la mayor Justificacion, y apurar en cierto el dicho llamamiento mando a dicho escribano Infrascito Recibiese Juramento como lo hize en debida forma de que doy fee a presencia de los dichos acompañado de los señores Fiscal y Patrimonial y administrador de dicha villa de Murillo de las Limas, y sus terminos de Miguel de las Heras de edad que dijo ser de cinquenta y seis años y Diego de Armendariz de cinquenta y ocho Vezinos ambos de la villa de Arguedas como sugettos practicos, en las dichas dibisiones y mojoneras de quienes se balio dicho señor Juez para el mejor descubrimiento de ellas y asi mismo de Diego y Juan Gascon hermanos vezinos de la Ciudad de Tudela el primero de edad que dijo ser de cinquenta y dos años y el segundo de cinquenta, y personas destinadas para el mismo fin, por dicho administrador apercibiendoles a los quatro que a la fuerza del dicho juramento descubran los parajes ciertos por donde corren los dichos mojones dibidientes desde el espresado paraje guiando a ellos a dicho señor Juez y demas concurrentes y lo prometieron asi asegurando que demas de treinta y seis años a esta parte anandado con mucha continuacion por los dichos parajes de las mojoneras y que tendran presente lo que comprendieron de ombres anziani que ia murieron, y con efecto conformes los quatro aseguraron que la dicha piedra pequeña (1) que esta alado junto a la Referida muga de la Parrochia de San Jaime de la Ciudad de Tudela, tiene su llamamiento cara solano y por esta Razon Siguiendo Linea Recta v a cinquenta y tres pasos se encontraron bestijios de mojones, y porha ber conformado dichas quatro personas que en todo su tiempo se a tenido por muga dibidiente del territorio de dichas Bardenas Reales con el de la zitada villa Murillo de las Limas, mando el señor Juez en atencion a ser mui pequeña y salir poco de la tierra se ponga y fije una piedra (2) con sus testigos para que sirba de mojon en lo que combinieron los dichos Francisco Garcia y Joseph de Hederra en los nombres que representan y desde dicho Sitio se continuo el Recorrimiento siempre cara Solano y a distancia de cinquenta y quatro pasos se encontro bestijios de mojon con sus testigos y por la misma Razon mando el señor Juez poner nueva piedra (3) con sus testigos y se combino tambien por los susodichos y continuando dicho Recorrimiento a distancia de cinquenta y siete pasos se allo otra piedra (4) con sus testigos y por estar demolida mando dicho señor Juez nuevo mojon en que combinieron los arriba espresados y a ochenta y seis pasos siempre cara Solano y en dicho Rasso y Salobrar se encontro otro mojon (5) el que por estar caido mando dicho señor Juez lebantar y poner testigos en que igualmente combinieron y continuando dichas personas siempre cara Solano y a distancia de setenta pasos se encontro bestijios de mojonera y por estar demolida que apenas se demostraba sobre la superficie de la tierra, mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (6) con sus testigos y continuando dicho Recorrimiento a distancia de setenta y siete pasos se encontro bestijios de mojonera y por estar demolido mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (7) con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y a distancia de nobenta pasos zerca de la carretera que se viene de Nuestra Señora del lugo para la Ciudad de Tudela mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (8) con sus testigos en que igualmente combinieron y a distancia de ochenta y un pasos entre dicha carretera del Yugo y la que se ba al Bedado de Eguaras y enfrente la esquina de un alto que llaman los Yesares, mando dicho señor Juez un nuevo mojon (9) con sus testigos siempre cara Solano en que igualmente combinieron y a distancia de cien pasos pasada dicha carretera que se ba al bedado mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon (10) con sus testigos en que igualmente combinieron y a distancia de ciento y tres pasos mirando siempre cara Solano y enfrente de dicho alto del Yesal de las Limas, mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (11) con sus testigos en que igualmente combinieron, y continuando en la misma forma a ochenta y un pasos mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (12) en que igualmente combinieron y a distancia de cien pasos continuando en la misma forma mando dicho señor Juez poner nuevo mojon (13) con sus testigos en que igualmente combinieron y a ciento y siete pasos siempre cara Solano y en frente de dicho alto del Yesal de las Limas mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon (14) con sus testigos y a sesenta y ocho pasos se encontro una muga bieja metida en la tierra que estaba enrrenada a resultas de las abenidas que bajan de las Bardenas Reales por el barranco que llaman de las Limas y mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon (15) con sus testigos y desde esta muga asta otra que se allaron bestijios de muga bieja siempre mirando cara Solano y frente del espresado alto que llaman del Yesal de las Limas mando dicho señor Juez poner ocho mojones (16 a 22) incluyendosen el arriba espresado y este que se denomina por haber bestijios en todos ellos de mojoneras y desde ese asta zerca dal Barranco que llaman de las Limas y donde concluye el espresado alto que llaman el Yesal de las Limas mando dicho señor Juez poner quatro mojones (23 a 26) con sus testigos y haber la distancia de uno a otro en los tres primeros de cien pasos y en el ultimo de ciento quinze y combinieron en ello dichas partes

y desde este a distancia de ciento y diez pasos, pasado el Barranco de las Limas y enfrente de las Bajadas que llaman del Rey, que bienen de las Bardenas Reales mando dicho señor Juez poner un nuebo (27) mojon con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y a distancia de cien pasos siempre cara Solano y enfrente de dichas Bajadas mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (28) con sus testigos en que igualmente combinieron y a distancia de noventa y tres pasos enfrente de dichas Bajadas mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (29) con sus testigos en que igualmente combinieron, y a distancia de ciento y setenta pasos siempre cara Solano y enfrente de dichas Bajadas se encontro bestijio de mojonera y mando dicho señor Juez poner nuebo mojon (30) con sus testigos, y a distancia de cien pasos siguiendo en la misma forma mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (31) con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y a distancia de otros cien pasos en un Cabezico pequeño enfrente de dichas Bajadas y siempre cara Solano mando dicho señor Juez poner otro nuebo mojon (32) con sus testigos y a distancia de otros cien pasos en la misma forma en otro Cabezico mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (33) con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y continuando siempre cara Solano a distancia de ciento y diez pasos en una oiada enfrente del camino que se ba a Sadaba de la Ciudad de Tudela que este se alla dentro de dichas Bardenas y enfrente de dichas Bajadas mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (34) con sus testigos y continuan en la misma forma a ciento y diez pasos mando el dicho señor Juez poner un nuebo mojon (35) con sus testigos en que igualmente combinieron y a distancia de ciento y quarenta pasos en la Loma que llaman del alto del Cabezo de la Loma de la Lima mando dicho señor Juez un nuebo mojon (36) con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y continuando siempre cara Solano en la punta del Cabezo de forma de la Lima y azia medio de el a distancia de ciento y veinte y ocho pasos se encontro bestijos de mojoneras pero por estar aquella demolida mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (37) con sus testigos, en dicho paraje en que igualmente combinieron las partes, y a distancia de sesenta pasos en el otro lado de dicho Cabezo y azia el medio de el se encontraron bestijos de mojonera pero por ser aquella mui corta que apenas se beia en el superficie de la tierra mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (38) con sus testigos en dicho paraje en que igualmente combinieron dichas partes y a distancia de ciento y setenta pasos de bajo del espresado Cabezo de Lomo de la Lima siempre cara Solano se encontro una mojonera la qual por estar demolida mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (39) con sus testigos en que igualmente combinieron y a distancia de noventa pasos siguiendo siempre cara Solano se encontro bestijos de mojonera pero por estar demolida aunque denotaba mucha antigüedad mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (40) con sus testigos y combinieron en ello dichas partes y se alla enfrente de dichas Bajadas y camino de Sadaba y a ochenta y ocho pasos siguiendo en la misma forma se encontro bestijos de mojonera pero por estar inserbible mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (41) con sus testigos y continuando en la misma forma a ciento y ocho pasos y ciento y diez se encontraron en dichos parajes mojones antiguos pero por no salir mas que asta superficie de la tierra mando dicho señor Juez poner nuevos mojones (42-43) en dichos sitios en que igualmente combinieron las partes, y continuando en la misma forma a ciento quarenta y cinco pasos en un Cabezico llamado igualmente el Lomo de la Lima y dicho frente se encontro bestijos de mojonera pero por estar demolida aquella mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (44) con sus testigos en que igualmente combinieron, y a distancia de ciento sesenta y cinco pasos en una oiadica que esta zerca de un Cabezo y enfrente de un Rasso que le llaman Campo nuevo de Arguedas aunque en la Realidad, es Bardena del Rey se encontro un mojon que estaba caido (45) y en dicho sitio estaban los testigos que mando dicho señor Juez fijar aquel en que igualmente combinieron y continuando siempre cara Solano y a distancia de ciento veinte y dos pasos al otro lado del dicho Cabezo se encontro bestijos de mojon con sus testigos pero por no descubrirse mas que asta la superficie de la tierra mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (46) con sus testigos; y a distancia de noventa pasos en la Loma del espresado alto se encontro bestijos de mojonera y por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon (47) con sus testigos en que igualmente combinieron las partes y a distancia de ciento y doze pasos siempre cara Solano en otra Loma frente a dicho campo que se denomina de Arguedas se encontro otra mojonera pero por estar aquella demolida mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (48) con sus testigos y continuando en la misma forma a ciento veinte y dos pasos en la punta de otro Cabezo se encontro otro mojon (49) que estaba con sus testigos aunque torzido aquel y mando dicho señor Juez, se enderezase aquel en que combinieron igualmente, y continuando en la misma forma a ciento treinta y dos pasos en el Rasso del Lomo de la Lima y cerca de un barranco que baja de las Bardenas se encontro bestijos de mojonera pero por estar demolida aquella mando dicho señor Juez poner nuebo mojon (50) con sus testigos y a distancia de ciento treinta y ocho pasos siempre cara Solano y en dicho Rasso se encontro igualmente bestijos de mojonera y por dicho señor Juez se mando poner en dicho paraje nuebo mojon (51) con sus testigos en que combinieron las partes, y desde dicho paraje a distancia de ochenta y ocho pasos al lado del Barranco de Landarreguia y zerca de otro mojon grande que estaba al otro lado de dicho Barranco que abria la distancia de quarenta pasos se encontro otro mojon grande que dicho señor Juez mando fijar a la villa de Arguedas y en dicho paraje y a distancia de dichos ochenta y ocho pasos mando dicho señor Juez poner un nuebo mojon (52) grande con sus testigos de forma que aga llamamiento a los antecedentes mojones Respecto de que en dicho paraje y sitio se concluyen los terminos de dicha villa de Murillo las Limas y con los de la Bardenas Reales y el espresado Barranco dibidir los de la espresada villa de Arguedas de los de dicha villa de Murillo de las Limas en todo lo qual conformaron las dichas partes y nuebamente Declararon, los dichos quatro testigos elejidos por el señor Juez y el administrador de Murillo las Limas que todos los Referidos mojones y sitios que se an reconocido son los mismos que an tenido Reputado y obserbado por tales mojones dibidientes en todo su dicho tiempo, sin que en ello tengan duda alguna con lo qual, se dio por concluido el dicho Recorrimiento y por el dicho Joseph de Ederra, en el nombre que representa como tal administrador del Exmo. señor Conde de Ablitas, señor de dicha villa de Murillo las Limas, con quien se hace dicha amugacion dijo no se pare perjuicio aquella en lo que Respecta a la Corraliza de Lomo de la Lima pues aunque su dicho principal es dueño propietario de ella y con fina con dichas Bardenas Reales y como tal siempre que quiere arrienda sus Yervas y aguas por si solo o sus administradores en su nombre como tambien bende el Salobre que se cria en ella, pero la villa de Arguedas con quien confina tiene goze en ella con sus ganaderias concejiles y en nombre de su principal protesta pedir a aquella la parte que le correspondiere por Razon de dicho goze ante el Real Consejo de este Reino por quien esta despachada la Comision o donde le combiniere a su principal; y por el dicho señor Juez se admitio la espresada protesta y Reserbo el que pueda usar en el nombre que Representan los Recursos que le combenga, contra dicha villa de Arguedas en razon a la paga de las dietas que Intenta por dicho goze pero por

confesar y ser Dueño y señor Territorial de la espresada corraliza del Lomo de la Lima el espresado señor de dicha villa de Murillo de las Limas y confinar esta con dichas Bardenas Reales debiera este y su administrador en su nombre por aora, y asta que se mande otra cossa satisfacer las dos partes que le corresponda por Razon de dicha amugacion de que mando hacer este auto y firmaron los que sabian de los concurrentes y no ninguno de los quatro testigos por que dijeron no sabian y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph. Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Joseph de Ederra=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez=escribano (Rubricados).



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DEL TERMINO DE SAN JAIME DE TUDELA

De los términos comunes de este con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1746

En el termino o Rasso que llaman de Las Limas y en el Paraje que se alla contiguo a los terminos de la villa de Murillo Las Limas y el del señor San Jaime de la Parrochial de la Ciudad de Tudela con quien seba hacer la amugacion o corrimiento a siete de Octubre de mil setezientos quarenta y seis el Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Mag. y su oidor en la Camara de Comptos Reales de este Reino Juez nombrado por su Mag. y en su Real nombre por los señores del Consejo de el para Recorrer los mojones de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan acompañado de mi el escribano Francisco Garcia que lo es de los señores Fiscal y Patrimonial, Domingo Fernandez y Subizan poder habiente de la Parrochia de San Jaime de esta dicha Ciudad con quien se ha hacer dicha amugacion Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de Comision y Miguel Francisco Salinas Alguazil de la Comision de ella intentando hacer el Referido Recorrimiento con bista del amojonamiento que hizo el Doctor D. Juan Gascon de Araziel y Joseph Cruzat oidores que fueron de la Camara de Comptos Reales de este Reino, llego a dicho paraje y encontro un mojon ⁽¹⁾ que esta contiguo a otro ⁽²⁾ de dicha villa de Murillo el qual esta en forma y mando subsista aquel; y desde este siguiendo cara bochorno a setenta pasos en dicho Rasso se encontro bestijios de Mojon ⁽³⁾ y por dicho señor Juez se mando poner nuevo, con sus testigos en que hubo conformidad de partes; y continuando en la misma forma a sesenta y cinco pasos se encontro otro siguiendo en la misma forma el que por estar bueno se mando subsista, ⁽⁴⁾ y siguiendo en dicha forma a ochenta pasos se encontro bestijos de Mojon ⁽⁵⁾ y por el espresado señor Juez se mando poner nuevo mojon con sus testigos en que igualmente se conformo y siguiendo en dicha forma a ochenta y siete pasos y zerca de la carretera que se ha de Tudela al Yugo se encontro otro mojon bueno ⁽⁶⁾ pero aquel le faltaban testigos y por dicho señor Juez se mando poner aquellos en que se conformo, y siguiendo en dicha misma forma al otro lado de la espresada carretera a quarenta y cinco pasos por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ⁽⁷⁾ con sus testigos en que igualmente se conformo y siguiendo en dicha forma siempre cara bochorno y a cinquenta passos se encontro un Mojon bueno ⁽⁸⁾ que le faltaba un testigo y dicho señor Juez mando poner aquel, y siguiendo en dicha forma a quarenta y siete pasos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽⁹⁾ con sus testigos en que se conformo por las partes y siguiendo en dicha forma a cinquenta y cinco pasos se encontro otro mojon ⁽¹⁰⁾ bueno el que se mando subsista y continuando en la misma forma a sesenta passos y otros sesenta se encontraron bestijios de Mojones ^(11 y 12) y por dicho señor Juez se mando poner en cada uno de ellos un Mojon con sus testigos en que hubo conformidad de partes; y siguiendo en dicha forma a setenta y un pasos en la punta o Zerea del Barranco de las Limas que antiguamente se llamaba la Balsa larga por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹³⁾ con sus testigos mirando siempre cara bochorno en que hubo conformidad de partes, y continuando a sesenta pasos al otro lado del espresado por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹⁴⁾ con sus testigos en que igualmente se conformo, Y siguiendo en dicha forma a sesenta pasos passado el camino que se ha de Tudela a la punta de la Bardena por dicho señor Juez se mando poner un Mojon ⁽¹⁵⁾ nuevo con sus testigos en que hubo conformidad de partes, y siguiendo en dicha forma a otros sesenta pasos al empezar la subida del alto que llaman de Mari Juan y siempre cara bochorno por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹⁶⁾ con sus testigos en que hubo conformidad de partes, y siguiendo en drecho a setenta pasos en medio del alto por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹⁷⁾ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad de partes; y en la punta del Cabezo a nobenta pasos, y quedan las aguas bertientes a la del Rey por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹⁸⁾ con sus testigos en que hubo conformidad de partes. Y siguiendo por la misma cantera aguas bertientes a lo del Rey a cien pasos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽¹⁹⁾ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad, y siguiendo en la misma forma a nobenta passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽²⁰⁾ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad, y continuando en dicha forma a ciento y quarenta passos se encontro otro mojon ⁽²¹⁾ bueno con sus testigos el que se mando subsistir, y que a un paso de este se ponga otro mojon ⁽²²⁾ por hacer tronzamiento la linea bolbiendo aquella cara bochorno, y mirando acia la corraliza de los terminos de la Ciudad de Tudela para que de esta forma se distingan los de las Bardenas Reales de las espresadas de Mari Juan y siguiendo de esta en drecho acia la dicha Corraliza de la Ciudad y las mugas que dibiden dichas Bardenas

Mari Juan y la espresada Ciudad de Tudela a nobenta y quatro pasos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁽²³⁾ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a cinquenta pasos se encontro bestijios de mojon donde acaba dicho termino de Mari Juan que confina con la deesa de Tudela y en dicho paraje por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que igualmente hubo conformidad y se dio por concluido el dicho Recorrimiento de mojones y mando el señor Juez se de cumplimiento a lo que ordena en este auto. Y firmo aquel y los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Esteban de Muzquiz=Domingo Fernandez Subiran=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez=Escribano (Rubricados).



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA CIUDAD DE TUDELA

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.—Comptos: P. S.—Legajo. 77: Carpeta 5—Año: 1746

En el termino y corraliza que llaman de Balde Tellas propio de la ciudad de Tudela con quien se ha hecho el Recorrimento de mojonos de los terminos de esta dicha ciudad que confinan con las Bardenas Reales en un Cabezo Pedroso donde acaban los terminos llamados de Mari Juan que es propio de la Parrochia de San Jaime de esta ciudad a diez y ocho de Octubre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio Marichalar del consejo de su Mag. y su Oidor en la Camara de Comptos Reales de este Reino Juez nombrado por su Mag. y en su Real nombre por los señores del Consejo de el para Recorrer los mojonos de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan acompañado de mi el escribano Francisco Garcia que lo es de los señores Fiscal y Patrimonial D. Francisco Nabarro poder habiente de esta ciudad Lorenzo Perez y Julian de Burgaleta ganaderos de dicha ciudad Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de la comision Miguel Francisco Salinas Alguazil de ella para efecto de hacer el Referido Recorrimento en vista del que anteriormente hizo el Doctor D. Juan Gascon de Araziel llevo a dicho paraje en el que encontro bestijos de mojon y mando que a distancia de passo y medio del que se alla fijado y dibide los terminos de Mari Juan y la espresada Bardenas Real se pusiese un mojon ¹ con sus testigos en que hubo conformidad de partes. Item bajando del espresado cabezo Pedroso por medio de una Balle drecho azia el camino de Sadaba a ciento y siete passos se encontro un mojon bueno. ² Y continuando por la espresada Balle a setenta y tres passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo ³ y aunque el tiempo que hizo el Recorrimento el espresado señor Gascon supone habia una Balsa que llamaban del Conde de la Navarrería esta perdida y cargada de tierra de forma que no se conoce haber sido tal Balsa y aora por la parte de Tudela confina con la corraliza de Balde tella que llaman cabeza del moro y continuando en dicha forma a cien passos en un cabezico se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴ quedando dicho cabezo en lo del Rey en que hubo conformidad, y caminando en dicha forma a ciento y treinta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁵ en que se confirio y continuando en la misma forma a noventa passos en un cabezico pedroso de Romeros se encontro un mojon bueno ⁶ y siguiendo en dicha forma a ciento y quatro passos en una oia llamada la del Palo mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon ⁷ que antiguamente llamaban las piezas de Juan Marañon que oi se allan incultas en que hubo conformidad y a ciento y seis passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁸ con sus testigos que le llaman oi en dia la espresada oiada del Palo en que hubo conformidad y continuando en dicha forma a ciento y noventa y quatro passos en un Bal se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁹ con testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos en la punta de un cabezico pedroso y cara bochorno se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰ con testigos en que se confirio y a ciento y setenta passos del dicho en otro cabezico pedroso se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad, y ambos a dos cabezicos tienen porcion de Romeros, y descendiendo de dicho cabezo a ciento y quinze passos del dicho se encontro, y un mojon bueno ¹² el que mando subsista.—Item a ciento y veinte passos en un Pedregal que esta entre dos cabezos antes de llegar al camino de Sadaba se encontro un mojon bueno; ¹³ y passado dicho camino de Sadaba a ciento setenta y cinco passos del arriba dicho y zerca de dicho camino se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁴ con sus testigos en que hubo conformidad y remata la corraliza que aora llaman del Moro y entra la que llaman la Balsa forada por la parte de Tudela y caminando en dicha forma a ciento y siete passos quedando el camino de Sadaba con lo del Rey a mano izquierda se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹⁵ con sus testigos en que se confirio, y siguiendo en dicha forma a setenta y dos passos en una oia se encontro un mojon bueno ¹⁶ y continuando a ciento y tres passos en el costalado de dicha oia se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁷ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y quatro passos en la punta del cabezo que es pedroso y las aguas bertientes estan a lo del Rey y frente del Barranco que llaman de las Yeguas se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁸ con sus testigos que antiguamente llamaban el barranco de los Yesares y siguiendo por el dicho Bertiente y cantera pedrosa a cien passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁹ con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma dejando las aguas bertientes en lo del Rey a ciento y treinta pasos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²⁰ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y quatro passos donde acaban los Yesares caminando azia la Plana que llaman la Balsa forada y antiguamente la Sebollada se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²¹ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²² en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y setenta passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo ²³ con sus testigos, que esta Romeral, en que hubo conformidad: Item siguiendo en dicha forma a ciento y seis passos del dicho en un cogotico que esta poblado de Romeros se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²⁴ con sus testigos en que se confirio y siguiendo en drecho a setenta y cinco passos en un Ballejo y en el medio de el se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²⁵ con sus testigos y a ciento y seis passos del dicho a la punta de un cabezico pedroso quedando el dicho cabezo en lo del Rey se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²⁶ con sus testigos en que se confirio y siguiendo en drecho a cien passos del dicho en Lomo de un Romeral se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner

nuevo mojon ²⁷ con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y tres passos en un Balle por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ²⁸ por que no habia mas que bestijos de mojon y a cinquenta y siete passos en un cabecico pedroso se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ²⁹ con sus testigos; y a noventa y siete passos siguiendo en dicha forma se encontro un mojon bueno ³⁰ y siguiendo en dicha forma a doscientos y veinte passos se encontro otro mojon ³¹ en un cabezico pedroso bueno y a ciento y cinquenta passos en medio de un espartal y enfrente de un cabezo redondo que este queda a la parte de Tudela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³² con sus testigos y a ciento y diez passos en la falda de dicho cabezo agudo se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³³ con sus testigos en que hubo conformidad, y a ciento y quarenta passos, casi junto al cabezo redondo que estara un tiro de perdigon de el en lo mas elebado se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³⁴ con sus testigos, y descendiendo de dicho cabezo y en la falda de el a ciento y diez passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³⁵ con sus testigos; y a ciento cinquenta y tres passos en medio de una Bal se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³⁶ con sus testigos; y en la Loma de un cabezo subiendo a el a ciento y doze passos se encontro un mojon bueno ³⁷ con lo que ceso por oi el Recorrimento y conformado todas las partes bajo la Reserba de continuar el dia de mañana y firmo dicho señor Juez a una con los concurrentes y habiendo prebenido dicho señor Juez al espresado D. Francisco Navarro apoderado de dicha ciudad para que haga se afronten los mojones que esta mandare poner en los parajes que espresa este auto para que por este medio se le ocasionen menos gastos a la espresada ciudad, y en fee de todo ello firma yo el dicho escribano=Francisco Garcia de Urreta=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Navarro y Aizpun=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez, escribano.

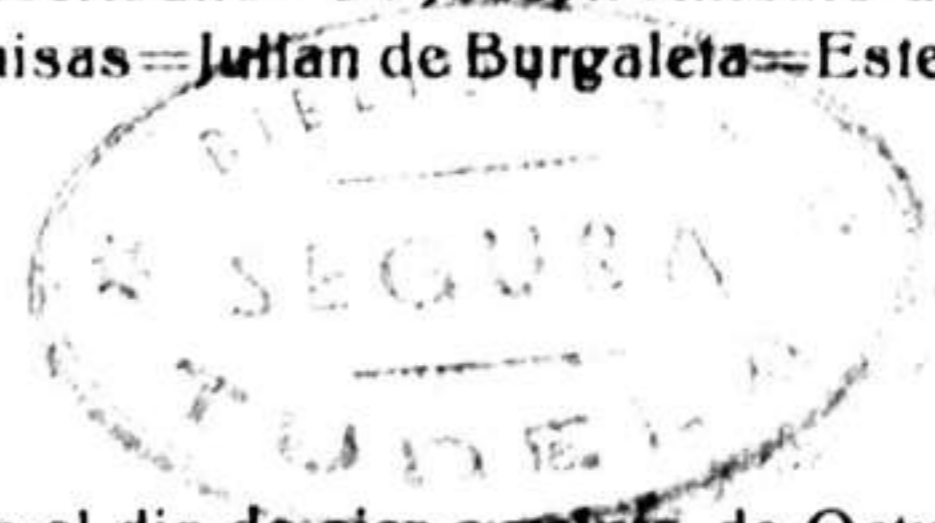
SEGUNDO RECORRIMIENTO

En el de un cabezo que antiguamente era pinar segun hay bestijos y lo espresaba asi el Doctor D. Juan Gascon al tiempo que hizo el amojonamiento a diez y nueve de Octubre de mil setecientos quarenta y seis habiendo el dicho señor Juez a dicho paraje en que se ceso el dia de aier en el Recorrimento de mojones como consta del auto antecedente acompañado de mi el Infrascrito escribano concurrieron tambien Francisco Garcia acompañado de los señores Fiscal y Patrimonial D. Francisco Navarro apoderado de esta dicha ciudad Lorenzo Perez y Julian de Burgaleta ganaderos de ella Esteban de Muzquiz y Martin Xil peritos y Miguel Francisco Salinas Alguacil de la comision a efecto de hacer el referido Renonocimiento y continuar en el de los mojones dibidentes y partientes de las Bardenas Reales con los de dicha ciudad y puestos en el sitio ultimo que se quedo el dicho dia de aier donde se allo mojon bueno subiendo por dicho costalado a doscientos passos, en la punta del cabezo que oi le llaman la plana y antiguamente la Sebollada segun lo espresa dicho Gascon se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ³⁸ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo por dicho bertiente quedando este en lo del Rey a ochenta y dos passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo, ³⁹ y continuando en dicha forma a setenta passos se encontro bestijos de mojon que demostraban tronzamientos a dicha plana, y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁰ con sus testigos en dicha forma en que hubo conformidad; y continuando por la dicha plana que antiguamente se llamaba la Sebollada y aora cabezo y ortaz y a la punta de ella a ciento y seis passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴¹ con sus testigos, y siguiendo por la Loma abajo mirando en drecho ermoso chico a ciento y treinta passos en medio de la bajada de dicho alto se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴² con sus testigos en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma a ciento treinta y cinco passos al pie de dicho cabezo se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴³ con sus testigos y bajando a una grande Balle que le llaman Bal de Cruz a ochenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁴ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma por la espresada Balle a ciento y treinta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁵ con sus testigos en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma siempre cara cabezo Chico ermoso a ciento y treinta y cinco se encontro un mojon mui gastado y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁶ en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma a cien passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo; ⁴⁷ y continuando en dicha forma a otros cien passos en medio de una Ballejuela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁸ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos en la punta de un cabezico que esta en medio de dos valles y por la parte del Rey mira a la bajada que llaman de las Yeguas se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁴⁹ con sus testigos en que hubo conformidad; y a ciento y treinta passos siguiendo en dicha forma en la punta del otro Balle se encontro tambien bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando tambien poner nuevo ⁵⁰ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo por un Romeral siempre cara cabezo Chico ermoso a cien passos y ciento y doce se encontraron bestijos de mojones y por no ser estos de util por el dicho señor Juez se mando poner nuevos ⁵¹ y ⁵² con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en dicha forma a ciento y quarenta passos y ciento veintisiete y a ciento se encontraron bestijos de mojones y por dicho señor Juez se mando poner tres mojones nuevos ⁵³ ⁵⁴ y ⁵⁵ con sus testigos en los espresados tres sitios en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma en una Portillada pequena antes de llegar a cabezo Chico ermoso se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁵⁶ en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a la falda de dicho cabezo Chico ermoso a ciento y treinta y ocho passos se encontro un mojon biejo que estaba en la superficie de la tierra y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁵⁷ con sus testigos en que hubo conformidad y continuando en dicha forma a doscientos passos en el Portillo que llaman de Cabezo Chico ermoso se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁵⁸ quedando dicho cabezo en lo del Rey, y continuando por dicha alda a ciento y siete passos cara la balsa de las Yeguas en el Monte que llaman Pedrurerico que se alla en los terminos de Tudela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁵⁹ con sus testigos en que se conformo, y a ciento y diez passos del dicho siguiendo por dicha falda se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁶⁰ con sus testigos; y siguiendo en una llanada mirando a cabezo ermoso el grande se encontro a ciento y veinte passos bes-

tijos de mojon y a ciento veinte y dos bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevos ^{61 y 62} con sus testigos en que hubo conformidad; y a ochenta passos y ciento setenta y quatro y siguiendo en drecho siempre a dicho cabezo ermoso grande se encontraron bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevos ^{63 y 64} con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a doscientos y siete passos en un cabezo pedroso debajo el cabezo ermoso el grande se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁶⁵ en que hubo conformidad; y siguiendo en drecho a ciento y veinte passos por la falda de dicho alto y a cinquenta y dos y ciento y diez y seis en el pie de dicho cabezo pedroso quedando este y el cabezo grande ermoso en lo del Rey se eucontraron bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mandaron poner nuevos ^{66 67 y 68} con sus testigos en que se conformo, y desde este a ciento y diez y seis passos en medio de una Bal se encontro bestijos de mojon y a cien passos siguiendo por ella se encontro tambien bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner sendos mojon ^{69 y 70} en que hubo conformidad, y dando vuelta a un cabecico pedroso que esta cerca del cabezo u alto que llaman de las Yeguas a ciento y tres passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁷¹ con sus testigos, y a ochenta passos en la subida de dicho cabezo que aora le llaman de las Yeguas y antiguamente se conoce a sido Pinar por haber bestijos de ello y a setenta en dicha Ladera o subida se encontro igualmente bestijos de mojon y a nobenta en la punta del espresado cabezo tambien se encontro bestijos de mojon que esta frente de otro cabezo que esta en lo del Rey llamado chimorra que es Pelado y tiene al fin de el unas Peñas y del espresado mojon retrocede y aze llamamientos un llano grande y por dicho señor Juez se mando en los espresados tres sitios tres mojon ^{72 73 y 74} con sus testigos en que hubo conformidad de partes y siguiendo por dicha plana que es Romeral a cien passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁷⁵ y a ciento y diez siguiendo en dicha forma que todo ello es Romeral en dicha plana se encontro otro mojon ⁷⁶ que estaba caido y por dicho señor Juez se mando lebanar y poner testigos, y a nobenta passos del dicho siguiendo en dicha forma y antes de llegar a la bejera de capar que esta demolida se encontro otro mojon bueno ⁷⁷ y siguiendo en dicha forma a cien passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁷⁸ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos en dicho Rasso se mando poner un nuevo mojon ⁷⁹ con sus testigos en que igualmente se conformo y siguiendo en dicha forma en la punta Bal en el qual se alla la bejera de Joseph Hernandez que esta dentro del termino de Tudela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mandoponer nuevo ⁸⁰ con sus testigos que esta a ciento y veinte y cinco passos del arriba espresado, y siguiendo en dicha forma a ochenta y seis passos mirando al cabezo que llaman la bieja se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo, ⁸¹ y siguiendo en dicha forma a setenta y cinco passos se encontro un mojon bueno ⁸² y a cien passos de este y a ciento y diez siguiendo en dicha forma se encontraron sendos mojon buenos, ^{83 y 84} y continuando en dicha forma siempre cara cabezo la bieja a ciento y veinte passos y en dicha plana se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁸⁵ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte y cinco passos se encontro un mojon ⁸⁶ que estaba caido el qual mando dicho señor Juez lebanar y poner testigos y siguiendo en dicha forma a ciento quarenta y un pasos se encontro un mojon biejo que estaba demolido y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁸⁷ con sus testigos en dicho paraje, y a ciento y diez siguiendo en dicha forma se encontro que estaba caido y por dicho señor Juez se mando lebanar y poner testigos, ⁸⁸ y a ciento setenta passos siguiendo en dicha forma por dicho Rasso Romeral y frente dicho cabezo la bieja se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁸⁹ con sus testigos, y a ciento y tres passos siguiendo en dicha forma por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ⁹⁰ con sus testigos, y siguiendo en la espresada forma y frente de dicho cabezo a ochenta y tres passos del dicho se encontro un mojon ⁹¹ que estaba caido v a sesenta y cinco siguiendo en dicha forma se encontro mojon ⁹² que tambien estaba caido y ambos a dos los mando lebanar y poner testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y quarenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁹³ con sus testigos y siguiendo en dicha forma en la punta de una Bailezica a ciento y diez passos quedando la dicha Balle en lo de Tudela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁹⁴ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y dos passos y a ciento veinte y nueve en dicho Rasso se encontraron dos mojon ^{95 y 96} que estaban caidos los que mando lebanar el dicho señor Juez y poner testigos en que hubo conformidad de partes y sin duda ni diferencia alguna y mando el dicho señor Juez hacer el presente auto, y que cese por oi en el Recorrimiento bajo la Reserba de continuarlo el dia de mañana por haber salido a hacer aquel a las ocho de la mañana Y habiendo andado hasta continuacion hasta las cinco y media de la tarde de que mando hacer este auto lo firmo su merded a una con los concurrentes y en fee de ello el dicho escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Francisco Navarro=Lorenzo Perez y Paisas=Julian de Burgaleta=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez, escribano.

TERCER RECORRIMIENTO

En la punta de una Ballecilla del Rasso Romeral que quedo el Recorrimiento el dia de ~~aier a veinte~~ de Octubre de mil setecientos quarenta y seis habiendo el dicho señor Juez de comision llegado a dicho paraje acompañado de mi el escribano y demas personas que se espresan en los autos precedentes al efecto de continuar el dicho Recorrimiento de los mojon dibidentes y partientes de las Bardenas Reales con los de esta ciudad de Tudela y puestos en el sitio ultimo en que se hallo muga caida y se mando lebanar y cesso el dia de aier se bolbio a caminar desde dicha muga cara dicho alto de la bieja y a ciento y treinta passos se encontraron bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁹⁷ con sus testigos en que hubo conformidad y a ciento veinte passos del dicho y alado del camino de las tres sendas de los tres Montes y frente de dicho alto de la bieja en la espresada plana se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁹⁸ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha y alado del camino como cinco passos, de el, a ciento y veinte passos del mojon arriba espresado se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ⁹⁹ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y quinze passos y alado del espresado camino quedando este en lo del Rey se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰⁰ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y ocho passos a lado de dicho camino como tres passos



de el a las faldas bajas del espresado cabezo la bieja se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰¹ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a cien passos del dicho y siguiendo por dichas aldas bajas del espresado cabezo se encontro un mojon ¹⁰² que estaba caido y por dicho señor Juez se mando levantar aquel y poner testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y treinta y seis passos del dicho y a lado del dicho camino quedando este y dicho alto de la bieja y sus faldas en lo del Rey mirando al Poniente se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹⁰³ con sus testigos; y a ciento veinte y seis passos de un cabezico pedroso solo y en la punta de el y enfrente de el Barranco que oi llaman del Bidrio que se alla en lo del Rey se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰⁴ con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a noventa passos en medio de una Balle se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰⁵ con sus testigos, y subiendo de dicha Balle a ciento y quarenta pasos en un altico pedroso se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo; ¹⁰⁶ y siguiendo por la Loma de dicho cabezo a ochenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁰⁷ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma por la espresada Loma, y lo mas elebado de el a ochenta passos se encontro un mojon ¹⁰⁸ que estaba caido al qual por dicho señor Juez se mando levantar y asegurar y siguiendo en dicha forma a ciento y quarenta passos en el extremo del espresado cabezo se encontro un mojon ¹⁰⁹ caido el que por dicho señor Juez se mando levantar y poner testigos; y descendiendo del espresado cabezo en la Loma de el y enfrente de otro cabezo que contigua y al presente le llaman el cabezo de grua a ciento y quarenta passos se encontro un mojon ¹¹⁰ que denotaba mucha antigüedad, que apenas se descubria de la tierra quatro dedos y por dichos señor Juez se mando poner en el espresado lugar y contiguo a el, un nuevo mojon ¹¹¹ con sus testigos y siguiendo en dicha forma y frente a dicho cabezo de grua en un cabecito pequeño a ciento treinta y seis passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹² con sus testigos y siguiendo en dicha forma a las caidas de las faldas de dicho cabezo de grua y a ciento y diez y ocho passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹³ con sus testigos en que hubo conformidad; y subiendo a un cogotico que esta tocando a dicho cabezo de grua y este queda todo el en lo del Rey y cara zierzo a ciento y sesenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹⁴ con sus testigos y siguiendo en dicha forma y por la falda de dicho cabezo a ciento y quinze passos del dicho se encontro bestijos de mojon que mira cara al poniente y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹⁵ con sus testigos en que hubo conformidad. Y siguiendo en dicha forma dando buelta a dicho cabezo y a las faldas del quedando este siempre en lo del Rey a ciento treinta y cinco passos se encontro un mojon bueno, ¹¹⁶ y bajando a un Bal y en medio de el que mira en drecho al cabezo que llaman de Capelet a ciento y quarenta passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹⁷ con sus testigos en que hubo conformidad; y pasado dicho Bal a la falda de un altico a ciento quarenta y dos passos, se encontro igualmente bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹¹⁸ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma en un cabezico pedroso a ciento setenta y seis passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹¹⁹ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a la caida de un cabezico a cien passos del dicho se encontro bestijos de mojon como tambien a otros cien passos del dicho siguiendo dicha forma cara dicho alto de Capelete y cruza el camino nuevo para el Monte y Bardena que llaman de mala fee y en ambos dichos dos sitios por el dicho señor Juez se mando poner nuevos mojones ¹²⁰ y ¹²¹ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma en un costalado a ciento y seis passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹²² con sus testigos; y siguiendo en dicha forma pasado un Ballecico Romeral a ciento y doze passos y siempre mirando a dicho Capelet se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹²³ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ochenta y cinco passos del dicho y a ciento y dos passos se encontraron bestijos de mojones y por dicho señor Juez se mando poner nuevos mojones ¹²⁴ y ¹²⁵ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento y diez passos del dicho se encontro una muga buena ¹²⁶ en donde por la parte de Tudela empieza la corraliza del gamonar y siguiendo en dicha forma a ciento y doze passos se encontro otra muga buena ¹²⁷ y continuando a noventa y ocho passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹²⁸ con sus testigos; y continuando siempre cara dicho Capelet en un cabezico pedroso a ciento y setenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹²⁹ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento y quatro pasos a las caidas de un alto que esta frente del cabezo que llaman de las Pilas que este esta mui adentro en lo del Rey se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹³⁰ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo siempre en dicha forma a ciento y quarenta y dos passos se encontro bestijos de mojon como tambien a ciento veinte y cinco en zima de un Barranco de tierra roya y en ambas a dos lugares se mando poner nuevos mojones ¹³¹ y ¹³² con sus testigos en que se conformo; y pasado el espresado Barranco a doscientos passos se encontro bestijos de mojon que las aguas bertientes caen a la espresada corraliza de gamonar y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹³³ con sus testigos; y siguiendo dichas aguas bertientes a cien passos en drecho y cara dicho Capelet se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹³⁴ con sus testigos en que hubo conformidad; y pasado otro barranco pequeño en la Loma de una Cantera de Piedra de Cal y frente dicho Capelet a ciento y veinte passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹³⁵ con sus testigos; y siguiendo dicha Loma a setenta passos, noventa y dos ciento diez y siete y ciento ochenta y quatro al Remate de dicho cabezo que todo el es pedroso y siempre siguiendo por la espresada Loma se encontraron bestijos de mojones y por dicho señor Juez se mando que en cada uno de los quatro lugares sobredichos se pusiesen mojones ¹³⁶ a ¹³⁹ con sus testigos en que hubo conformidad y todos ellos se allan mirando acia dicho alto de Capelet y descendiendo de dicho alto y en la Loma de el a setenta y dos passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁴⁰ con sus testigos en que hubo conformidad; y pasado un barranquillo en un cogotico a la alda de un cabezo a doscientos y veinte passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner nuevo ¹⁴¹ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma por el alda de un altico quedando este en lo del Rey a ciento y diez passos se encontro bestijos de mojon como tambien a setenta y setenta y dos passos se encontraron bestijos de mojones y por dicho señor Juez se mando poner en dichos tres lugares nuevos mojones ¹⁴² a ¹⁴⁴ con sus testigos en que hubo conformidad de partes; y siguiendo en dicha forma antes de llegar al camino que se ba a Santa Mar-

garita y llaman tambien al presente de las Pilas y enfrente del Barranco grande de la agua Salada a setenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon ¹⁴⁵ con sus testigos en que hubo conformidad, y passado el dicho camino antes de llegar al barranco grande de la Agua Salada, se encontro a nobenta passos bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁴⁶ con sus testigos; y pasado el espresado barranco y mirando en drecho al alto o cabezo de Capelet a ciento y setenta y cinco passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁴⁷ con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y quatro passos se encontro bestijos de mojon y aunque al tiempo que hizo el Recorrimiento el espresado Gascon supone se trabesaba unas piezas estas haze muchos tiempos estan incultas de forma que apenas se conoce aian estado en cultibo y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁴⁸ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y seis passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁴⁹ en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma al pie del alto antiguamente y al presente llamado de Capelet y a ciento y quatro passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁵⁰ con sus testigos, y caminando azia el dicho cabezo a ochenta y ocho passos del arriba espresado se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁵¹ con sus testigos en en que hubo conformidad, y subiendo al espresado alto de Capelet con caidas a lo del Rey y tambien a lo de Tudela a ciento y veinte passos se mando por dicho señor Juez poner un nuebo mojon ¹⁵² con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y catorce se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁵³ con sus testigos, en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ochenta passos del dicho y siguiendo por la Loma aguas bertientes a los dos lados y la maior de ellas azia Tudela a ochenta passos, y a ciento y doce se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner en cada uno de dichos lugares sendos mojones ¹⁵⁴ y ¹⁵⁵ con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando por dicho cabezo a cien passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner dos mojones ¹⁵⁶ y ¹⁵⁷ y el uno de ellos que tenga un poco de llama azia lo mas eminente del dicho alti de Capelet, y el llamado saca culo, en que hubo conformidad para la maior claridad y que se sepa por donde se deben ir dichos mojones y siguiendo en dicha forma a treinta y siete passos en drecho al mojon que tiene llamamiento y se espresa a la parte de arriba se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁵⁸ con sus testigos, y siguiendo en dicha forma por dichas aguas bertientes y junto a una cabaña que esta ya demolida que llaman la Talaya de los Frailes a setenta passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁵⁹ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en drecho por dicho alto de Capelet en un cabezico a setenta y quatro passos del dicho se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶⁰ con sus testigos en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma dichas aguas bertientes a ambos lados en un llanico pedroso a ciento veinte y cinco passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶¹ con sus testigos en que tambien hubo conformidad; y subiendo en drecho a buscar lo mas aminente del espresado cabezo de Capelet a doscientos y diez passos del dicho se encontro bestijos de mojon, y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶² en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma en la punta del dicho cogote llamado de Capelet a setenta y quatro passos del dicho con aguas bertientes a las espresadas Bardenas y terminos de Tudela se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶³ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicho alto siempre aguas bertientes azia el alto de Capelet y por otro nombre saca culo a cien passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶⁴ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ochenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶⁵ con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en la misma forma a ochenta y cinco passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuebo ¹⁶⁶ en que hubo conformidad; y mas adelante al pie del dicho cabezo llamado de saca culo a ciento y doze passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon ¹⁶⁷ con sus testigos; y en el alto del dicho cabezo y en la punta de el se encontro bestijos de mojon de cal y piedras que estaba demolido y demostraba mucha antigüedad a ochenta passos del dicho y por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon ¹⁶⁸ con sus testigos y que asi mismo se haga sobre el un mojon o pilar de cal y canto y en esta forma se dio por concluido el dicho Recorrimiento de Mojones y mando el señor Juez se de cumplimiento a lo que ordena en este auto y los dos antecedentes por concluirse en dicho paraje los terminos de dicha Ciudad de Tudela que conflan con las espresadas Bardenas Reales y entran los de la villa de Cabanillas y firmo el señor Juez a una con los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=D. Francisco Navarro=Lorenzo Perez y Paissas=Julian de Burgaleta=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez: escribano.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LAS VILLAS DE CABANILLAS Y FUSTIÑANA

De los términos comunes de estas con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1746

En el Barranco que llaman las Canales que es propio y Comunero de las villas de Fustiñana y Cabanillas y contiguo a los terminos de la villa de Buñuel y las Bardenas Reales a ocho de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oidor en la Camara de Comptos Reales de este Reino y Juez de Comision para Recorrer los mojonos de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas confinan acompañado de mi el escribano Francisco Garcia acompañado nombrado por los señores Fiscal y Patrimonial de su Magestad Leonardo de Paños, y Miguel de Olleta, Domingo Orzainqui, y Pedro Ferrer poder habientes de las villas de Cabanillas y Fustiñana y otros vezinos de ambas villas, Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de la Comision, y Miguel Francisco de Salinas Alguacil de ella y estando en dicho paraje llegaron a el Alcalde Rexidores y otros vecinos de la villa de Buñuel en virtud de la carta que por el dicho señor Juez se les escribió el dia de aier y despues de haverse conferenciado largamente y con vista de los amojonamientos que constan en el espresado auto antecedente resolvieron el que el primer mojon que divide los terminos de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana con los de la villa de Buñuel, y las expresadas Bardenas Reales es el que esta debajo de la fila que sale de la Cequia principal de Tauste que llaman de Olibarri y desde esta tirando el arabuey a nobenja passos de hombre mirando acia Fustiñana y contiguo al pontigo del Barranco de las Canales, que esta a la parte de arriba y en la punta de dicho pontigo que mira acia Tauste se haia de poner otro mojon y desde este se haia de continuar su Recorrimiento las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana y haia de quedar como queda la expresada Cequia de Tauste dentro de las espresadas Bardenas y quando llegare el caso de hacerse el Recorrimiento de mojonos de la expresada villa de Buñuel ha de dar principio del expresado mojon que se alla a la parte de abajo de dicha cequia de Tauste, y contiguo a dicha fila que llaman Olibarren y desde esta tambien tirando el arabuey ha de continuar su Recorrimiento dejando tambien porcion de cequia de dicha villa de Tauste dentro de las Bardenas Reales por tener noticias ciertas que por el dicho mojon de la fila de Olibarren hiba antiguamente el Rio Ebro y que era el paraje donde devia subsistir el expresado mojon en que hubo conformidad por todas las partes, y aunque en dicho paraje se encontro un mojon bueno con sus testigos por el dicho señor Juez se mando poner otro contiguo a él para que se sepa que son divisorios de los terminos de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana que son comuneras de las de la villa de Buñuel y las expresadas Bardenas Reales en que tambien hubo conformidad por todas las dichas partes, y por ello y haber de continuar el Recorrimiento con las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana se resolbio por dicho señor Juez que se contiene en el Recorrimiento en que conformaron todas las dichas partes, y que se haga assi y desde el expresado mojon que esta contiguo a dicho pontigo de las canales y siguiendo en drecho desde este a un cabezo Redondo que esta enfrente pelado, y a distancia de veinte y dos passos se mando por dicho señor Juez poner un nuevo mojon ¹ con sus testigos para que se sepa por que endrezeraban dichos mojonos que dividen las espresadas Bardenas Reales de los de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana en que hubo conformidad, y siguiendo en drecho hacia dicho cabezo redondo pelado a setenta y tres passos en un cogotico por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ² con sus testigos y contiguo otro ³ mirando al primero que esta sobre la Cequia de Tauste de Buñuel y las Bardenas para que en dicha Cequia puedan abrebar todo el año con sus ganados granados y menudos sin que por ello incurran en pena alguna que es lo ancho de la cañada en que igualmente hubo coformidad, y siguiendo en dicha forma a setenta passos en un llano por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁴ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma y en la falda de dicho cabezo Redondo pelado a ochenta y cinco passos por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ⁵ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad, y siguiendo en drecho en la punta de dicho cavezo Redondo pelado a ciento y veinte passos se encontro un mojon bueno ⁶ con sus testigos y por ser muy pequeño por dicho señor Juez se mando poner a lado de este uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad quedando como queda hacia la parte de Fustiñana y Cabanillas la Barranca en que por ser tarde cesso por oy el Recorrimiento de mojonos y por el dicho señor Juez se les previno a los poder habientes de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana soliciten el apromptar los mojonos a los parajes señalados para que por este medio se les ocasionen menos gastos a las villas y Respondieron lo harian assi de que mando hacer este con Reserva de continuar el dia de mañana en dicho Recorrimiento a la ora citada, y en el adelante durante no se concluyese y firmo su Merced a una con los concurrentes de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana y los de la Comision, y en fee de ello, yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Domingo Urzanqui=Pedro Ferrer=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano=Rubricados.

En un cabezo redondo pelado que quedo del Recorrimiento de los mojonos divisorios de las Bardenas Reales con los de las villas de Cabanillas y Fustiñana con quienes se haze este Recorrimiento y aunque se halla la barranca que aora llaman Salada hacia la parte de dichas villas y aunque supone en el amojonamiento antiguo que hizo el señor Lope Cruzat estar proximo a un camino viejo que venia de la villa de Tauste a dar por un puente viejo no hay dicho camino ni mas Puente que el que llaman las canales y el camino que viene de dicha villa asta a la parte de avajo a nuebe de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de esta comision acompañado de mi el escribano Francisco Garcia que lo es de los señores Fiscal y Parimonial Leonardo de Paños y Miguel de Olleta Domingo Urzanqui, y Pedro Ferrer apoderados de las villas de Cabanillas y Fustiñana Esteban de Muzquiz y Martin Gil Peritos de la Comision y Miguel Francisco Salinas Alguacil de ella y desde el expresado mojon al cabezo blanco pelado siguiendo en dicho aguas bertientes a nobenta passos se man-

do por dicho señor Juez poner un nuevo mojon ⁷ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos quedando aguas bertientes hacia Fustiñana se encontro una muga bieja que apenas salia de la superficie de la tierra y por dicho Juez se mando poner un nuevo mojon ⁸ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo por dichas aguas bertientes y dicho cabezo a cinquenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁹ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a sesenta y quatro passos en un cogotico que esta aguas bertientes a las Bardenas Reales, y dichas villas se encontro una muga vieja y aunque en el amojonamiento que hizo D. Lope Cruzat suena ser Bal de Galina y su fronton y en dia no hay memoria de hombres de semejante nombre, y por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹⁰ junto al arriba expresado por ser mui pequeña la que se alla en dicho paraje, y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos y aguas bertientes a ambos lados se encontro un mojon bueno ¹¹ y siguiendo en dicha forma trabesando un valle en un cabezico, y dichas aguas bertientes y por lo que mira hacia las partes de las villas en frente de una Abejera que llaman de Azpiliqueta se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando en el mismo lugar poner uno nuevo ¹² con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento setenta y cinco passos en dicho cabezico y siempre en dichas aguas bertientes por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹³ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y diez passos ochenta y tres y ciento y treinta por dicho señor Juez se mando poner tres mojones ^{14 a 16} con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma dichas aguas bertientes a ciento y tres passos en un cabezico por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹⁷ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y diez y ocho passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹⁸ con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos en la parte de un cabezo llamado el barranco fajado y antiguamente llamaban el de Aragonés por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹⁹ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a doscientos passos en la oia de dicho barranco fajado por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²⁰ con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y noventa passos en el costalado del otro lado de dicho barranco por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²¹ con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y nobenta passos en el extremo del dicho alto por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²² con sus testigos, y siguiendo en dicha forma y siempre cerca de dichas aguas bertientes hacia Fustiñana a setenta passos en un llano por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²³ con sus testigos y siguiendo drecho en drecho a ciento y cinco passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²⁴ con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte y cinco passos en la punta de un cabezico que esta enfrente de el barranco Salado que este se halla en los terminos de dichas villas y antiguamente llamaban la Gabardilla se encontro bestijos de mojon biejo de Cal y Canto y por dicho señor Juez se mando poner uno nuevo ²⁵ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma y pasado un balle a ciento y cinquenta passos en la punta de otro cabezo por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²⁶ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y ochenta passos en la Loma de dicho alto por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²⁷ con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y nobenta passos en el barranco que antiguamente llamaban la Gabardilla, y aora el barranco Salado y por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos en la punta de un cabezo por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos y siguiendo en la misma forma passado un Bal en la punta de dicho cabezo a doscientos y cinquenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos ²⁸ dichas aguas bertientes por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, ²⁹ y siguiendo a ciento y diez passos en la punta de un cabezo por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos, y a ciento y cinquenta pasos ³⁰ en medio de un valle por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos, y siguiendo en dicha forma al otro lado de dicho valle, y en la punta de un cabezo a ciento quarenta y cinco passos ³¹ por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con ³² sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en drecho a setenta y ocho passos, y setenta y quatro en un cabezico por dicho señor Juez se ³³ mando poner dos nuevos mojones con sus testigos, y siguiendo en dicha forma en ³⁴ un cabezico a ciento y setenta passos se encontro bestijos de mojon y por estar demolido a causa del mucho tiempo por dicho señor Juez se mando ³⁵ poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma en drecho a cien passos en frente de dicho barranco ³⁶ Salado por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y diez y ocho passos en drecho en la punta de un cabezico que esta mirando ³⁷ al cabezo que llaman muga blanca por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad y combinieron las dichas partes concurrentes que a ello se allaron presentes y mando el dicho señor Juez hacer auto de ello y nuebamente les previno que dispongan el aprontar los mojones, como les previno el dia de ayer para que se les ocasionen menos gastos a las Republicas a que se dieron por certificados de ello; y que se cesse en dicho Recorrimiento con reserva de continuar el dia de mañana y en el adelante durante no se concluyere aquel, y firmo su Merced a una con los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Domingo Urzanqui=Esteban de Muzquiz=Leonardo de Paños=Pedro Ferrer=Martin Gil Sanz=Ante my Luis Perez, escribano.

En la punta de un cabezico que esta mirando en drecho al cavezo grande que llaman muga blanca, que es el mismo en que cesso el Recorrimiento de mojones el dia de aier a diez de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el dicho señor D. Joser h Antonio de Marichalar como tal Juez de Comision haviendo llegado al mencionado paraje con las mismas personas que concurrieron el dia de aier y tambien concurrio Matias de Frauca maioral vezino de la villa de Fustiñana de edad de cinquenta y ocho años en continuacion de la misma dilijencia teniendo presente lo muy dilatado de los montes de las dichas villas y que no se hallan los nombres que se expresan en los amojonamientos antiguos segun hicieron relacion y acompañado de todas las dichas personas, y el expresado Frauca siguiendo en drecho desde el expresado mojon a ciento y diez y siete passos por ³⁸ dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos bajando ³⁹ un Bal y siguiendo por este a ciento y veinte y ocho passos por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos, y siguiendo ⁴⁰ en dicha forma a doscientos y diez y ocho passos en un cabezico pedroso quedando dos cabezos que hay a la mano drecha en lo del Rey y va la izquierda aunque algo distante asta el barranco salado de las villas por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a noventa y dos passos ⁴¹ al pie del

cavezo que llaman la muga blanca el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos en la punta del primer cavezo ⁴² que llaman la muga blanca y es pedroso por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos. Y siguiendo por dicho cavezo con caidas al barranco Salado que esta en los terminos de las villas ⁴³ a ciento y veinte y dos passos se mando por dicho señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos, y siguiendo por expresado alto a setenta y seis passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁴⁴ con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento quarenta y cinco passos en la punta del cavezo mas alto ⁴⁵ que llaman la muga alta en una cantera de piedras de cal con aguas bertientes a las Bardenas y dichas villas por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo ⁴⁶ en drecho a ciento y treinta passos en dicha forma se mando poner por dicho señor Juez un mojon nuevo, y siguiendo en drecho por un cogote ⁴⁷ o alto a ciento y cinquenta passos mando poner dicho señor Juez un mojon nuevo, y siguiendo en drecho y a como medio del cogote a ciento quarenta y cinco passos ⁴⁸ mando dicho señor Juez se ponga otro mojon nuevo. Y en dicha forma a ciento y sesenta passos mando dicho señor Juez ⁴⁹ se ponga otro mojon nuevo, siempre siguiendo en drecho mirando al alto que llaman de los ladrones a ciento y cinquenta passos mando ⁵⁰ dicho señor Juez se ponga otro mojon nuevo siguiendo en dicha forma, ⁵¹ y a doscientos passos mando dicho señor Juez se ponga un mojon nuevo, ⁵² y siguiendo siempre en drecho, y a otros doscientos passos mando dicho ⁵³ señor Juez se ponga otro mojon nuevo, y siguiendo en dicha forma y al pie de dicho cavezo de ladrones se encontro un mojon bueno, y a la ⁵⁴ subida de dicho alto y como a un tercio de el, y a doscientos passos mando dicho señor Juez se ponga otro mojon nuevo, y subiendo en drecho ⁵⁵ y como al segundo tercio de el y a doscientos passos se encontro un mojon bueno. Y siguiendo en la dicha forma en la punta alta de dicho cavezo se encontro bestijos de armassa y piedras y dicho señor Juez mando ⁵⁶ se ponga otro mojon nuevo a doscientos y veinte y cinco passos del antecedente, y pasado del dicho cavezo y la otra caida y al pie del junto a una Balsa quedando esta en lo del Rey y a trescientos passos mando ⁵⁷ dicho señor Juez se ponga un mojon nuevo, y pasado este en un llano ⁵⁸ en drecho, y a noventa y cinco passos mando dicho señor Juez se ponga otro mojon nuevo, y bajando a un Bal y a doscientos passos mando ⁵⁹ dicho señor Juez se ponga otro mojon nuevo, y pasado dicho Bal al pie de un cavezico mando dicho señor Juez se ponga a ciento y cinquenta passos ⁶⁰ un mojon nuevo, y siguiendo en drecho encima del cogote o cavezo llamado los Ladrones se encontro un mojon bueno a doscientos y diez passos ⁶¹ y siguiendo en drecho a la caida de dicho cavezo con aguas bertientes ⁶² al Rey y a las villas y a cien passos del antecedente mando dicho señor Juez se ponga un mojon nuevo, y siguiendo en dicha forma ⁶³ a ciento y diez y seis passos se encontro una piedra fijada y por dicho señor Juez se mando ponerle testigos, y al extremo de dicho cavezo ⁶⁴ en su caida se encontro un mojon bueno a cinquenta passos y pasando una oiada en otro cavezo y cantera de cal se encontro otro mojon con bestijos y dicho señor Juez mando quitar aquel y poner un mojon nuevo ⁶⁵ a ciento y doce passos del antecedente y pasado un barranco en drecho y en un cogote alto y a doscientos y quarenta passos mando ⁶⁶ dicho señor Juez poner un mojon nuevo en el cavezo que llaman de Bal de Simas con aguas bertientes a las villas se encontro un mojon a ciento y veinte passos ⁶⁷ y por dicho señor Juez se mando renovar aquel. Y siguiendo en drecho con dichas aguas caidas y a ciento y cinquenta passos ⁶⁸ por dicho señor Juez se mando poner un mojon nuevo, y siguiendo ⁶⁹ en dicha forma a cien passos por dicho señor Juez se mando poner un mojon nuevo. Y siguiendo en drecho entre unos Sisallos y a ciento y ocho passos por dicho señor Juez se mando poner otro mojon nuevo. Y siguiendo ⁷⁰ en drecho en la punta de un cavezo a sesenta y dos passos ⁷¹ por dicho señor Juez se mando poner testigos a una muga que se encontro buena, y en el costado de dicho cavezo a noventa y seis passos se encontro ⁷² otra muga buena y por dicho señor se mando poner testigos. Y en medio del Portillo de tierra que asi le llaman a ciento y sesenta passos ⁷³ del antecedente por dicho señor Juez se mando poner un mojon nuevo en el medio del dicho Portillo en un cogotico que esta en medio de dos cabezos altos en que hubo conformidad por todas las dichas partes y cesso por hoy el Recorrimiento por ser tarde y mando dicho señor Juez hacer este auto y lo firmo a una con los concurrentes excepto Miguel de Olleta y Matias de Frauca que dijeron no sabian y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Domingo Urzanqui=Pedro Ferrer=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En medio del Portillo de tierra en un cogotico que esta en medio de dos cavezos altos que quedo el amugamiento el dia de ayer a once de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de Comision habiendo llegado al mencionado paraje con las personas que concurrieron el dia de ayer en continuacion de la misma diligencia teniendo presente lo muy dilatado de los montes de las dichas Villas segun le hicieron relacion, y que nos calla los nombres de las confrontaciones que se expresan en los amojonamientos antiguos segun hizieron relacion los poder avientes de las villas como personas inteligentes que son en ellos y acompañados de todas las dichas personas, fue siguiendo arriba al otro lado del cavezo de portil de tierra ⁷⁴ y en el costalado de el a ciento y doze passos mando dicho señor Juez poner un mojon en que hubo conformidad: y subiendo a la punta ⁷⁵ de dicho cavezo a otros ciento y diez passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo por la plana que aora llaman de Bal de el Olivo como las aguas bierten con corta diferencia acia los terminos ⁷⁶ de las villas a ciento veinte y un passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad y siguiendo ⁷⁷ en dicha forma a cien passos el señor Juez mando poner un nuevo mojon ⁷⁸ en que hubo conformidad, y siguiendo en la misma forma a setenta y cinco passos por la mucha leña que hay mando poner un nuevo mojon con sus testigos: y siguiendo en la misma forma y como bierten las aguas asi a las Bardenas como a las villas encima del Bal llamado de portil de tierra a ochenta passos mando el señor Juez poner un nuevo mojon ⁷⁹ y continuando en dicha forma a ciento y ocho passos mando ⁸⁰ el señor Juez poner un nuevo mojon por no conocerse casi los bestijos que havia en que hubo conformidad, y continuando en la expresada forma a noventa passos ⁸¹ mando el señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos: y siguiendo dicha forma encima del Bal del Aragon que se conoce ⁸² ha estado en cultivo a cinquenta y cinco passos mando el señor Juez poner un nuevo mojon en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma mirando en drecho a la punta de la negra que antiguamente la llamaban ⁸³ la piqueta de la negra y a ciento y cinquenta passos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando que en su lugar se ponga un nuevo mojon en que hubo conformidad: y siguiendo en drecho en dicha ⁸⁴ forma en un cavezico pedroso a ciento y veinte passos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon por que los bestijos que havia estaban demolidos en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha ⁸⁵ forma

a ciento y ocho passos por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma aun que ⁸⁶ algo inclinado a la izquierda a cinquenta y siete passos se encontro bestijos de mojon por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon: y dando un poco vuelta para buscar la punta de la negra a noventa y seis passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha forma a ciento treinta y seis passos ⁸⁶ a tirando en drecho dicho cavezo de la negra nuevo mojon se mando poner por el señor Juez en que hubo conformidad. Y siguiendo en dicha forma y siempre en drecho a setenta passos por ⁸⁷ dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en ⁸⁸ que hubo conformidad: y siguiendo en dicha forma aguas bertientes a los terminos de las villas a noventa passos en la punta de un cabezico pedroso de piedra de hacer cal por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo siempre en drecho ⁸⁹ en una oyada de tierra roja a cien pasos se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento y dos passos ⁹⁰ se encontro bestijos de mojon y por estar demolido por el señor Juez se mando poner en su lugar un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma en la punta ¹⁰⁰ de un cabezico a cinquenta passos por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha ¹⁰¹ forma pasado un Bal o oya a setenta passos por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que hubo conformidad: y siguiendo en drecho ¹⁰² a dicho cabezo llamado la negra y su punta a ciento y cinquenta passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner nuebo en su lugar con testigos en que hubo conformidad: y continuando ¹⁰³ en la misma forma a cien passos en un cavezico por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha forma a otros cien passos por el señor Juez ¹⁰⁴ se mando poner un nuebo mojon por ser bastante la leña que hay para que se distingan las Bardenas Reales de los terminos de las villas. Y siguiendo en dicha forma a ciento y cinco passos a la falda de un ¹⁰⁵ cavezico redondo que esta antes de llegar a la punta de la negra por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos ¹⁰⁶ en que hubo conformidad: a ciento y diez passos en la punta de dicho cabezo llamado la Sarda de los Escaleros por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo en dicha forma y bajando de dicho cavezo a ciento y ochenta passos ¹⁰⁷ en medio de este y otro cabezo que llaman la negra se encontro un mojon bueno: y siguiendo en dicha forma al pie de el cavezo que ¹⁰⁸ llaman la negra que es muy elevado a ciento y noventa passos por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que ¹⁰⁹ hubo conformidad; y a ciento y quarenta passos en la misma punta de la negra que es lo mas elevado por el dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo ¹¹⁰ por el medio de dicha punta de la negra a ciento y veinte passos por el llano della por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que se conformo: y siguiendo por dicho llano a ciento veinte y seis passos ¹¹¹ en donde se allan unas peñas para sacar piedras de fuego por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y siguiendo en drecho por el medio de dicha plana ¹¹² con poca diferencia a ciento y treinta passos por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon en que hubo conformidad: y siguiendo por la expresada plana y en dicha forma por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad a ciento treinta y dos passos y siguiendo en dicha forma por la expresada plana y por ¹¹³ el medio de ella con corta diferencia y a ciento veinte passos se encontro un mojon que estaba torzido a causa de el tiempo y por el señor Juez se mando enderezar aquel y poner testigos, y siguiendo en dicha ¹¹⁴ forma a ciento y quatro passos por el señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; y cesso por hoy el hacer el Recorrimiento por ser tarde de que mando hacer este auto con reserva de continuar el dia de mañana a la ora citada y en adelante durante no se concluyere y firmo su Merced a una con los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Juan Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Domingo Urzanqui=Pedro Ferrer=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En el llano de la plana de la negra y en el mojon que se quedo en el Recorrimiento el dia de ayer que estara como al medio de dicha plana con corta diferencia a doze de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de esta comision acompañados de todos los que constan en el auto antecedente llego a dicho paraje en continuacion de la misma diligencia y acompañado de todas las dichas personas fue siguiendo por la expresada plana y aunque encontro algunos bestijos de mojones no era ninguno de ellos suficientes, y quedando la mayor parte de ella en las Bardenas Reales y la que no es tanto acia la parte de las villas mando el señor Juez poner diez y siete mojones con sus testigos los diez y seis de ellos a ciento y veinte passos cada uno de ellos y el ultimo a ciento y quarenta que este viene a pegar en la punta del extremo de dicha plana que la llaman la bajada de la negra y a la vista del camino que se ba a Ejea en que hubo conformidad en todas las partes, y desde este bajando como las aguas bierten hasta encontrar con un mojon que hay bueno a la parte de arriba del camino o senda que llaman la quemada se han de poner tres mojones en dicha bajada haviendo del uno al otro la distancia de ciento y cinquenta passos en que hubo igualmente conformidad, y cesso por hoy el Recorrimiento por ser tarde de que mando el señor Juez hacer este auto con reserva de continuar el dia de mañana a la ora citada y en el adelante durante no se concluyere y firmo su Merced a una con los que sabian y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Domingo Urzanqui=Pedro Ferrer=Martin Gil Sanz=Esteban de Muzquiz=Ante mi Luis Perez, escribano.

A la parte de arriba del camino que llaman de la negra o quemada en que quedo el Recorrimiento el dia catorce del presente a diez y ocho de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de esta Comision acompañado de los que constan en los autos precedentes, llego a dicho paraje a efecto de continuar en el Recorrimiento y desde el expresado Mojon que esta tocante a dicho Camino o senda de la negra bajando de el, al ara Buey, o trabies a ciento y cinquenta passos por dicho señor Juez se ¹³⁵ mando poner un nuebo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma a ciento y ochenta passos en un cabezico pasada dicha senda dejando las aguas bertientes a las Bardenas Reales se encontro un mojon bueno, y pasado la senda y un Bal zerca de la Balsa que esta se halla en Ronada y queda dentro de las Bardenas ¹³⁷ en otro cavezico se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando en su lugar poner otro nuebo y continuando en dicha forma en un Repecho pasado un Bal, a ciento y noventa passos ¹³⁸ por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con sus testigos y siguiendo en drecho como las aguas bertientes azia las Bardenas a ciento y treinta passos en un cabezico pedroso por dicho señor Juez se mando poner un nuebo mojon con

sus testigos, y siguiendo en dicha forma ¹⁴⁰ en un llano a doscientos y veinte passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos; y siguiendo en dicha forma en la senda que se ba a la negra y cerca de un corral de piedra que esta dentro de los terminos de las villas y a cien passos ¹⁴¹ del antecedente se encontro bestijos de mojon y por dicho señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en dicha forma a ciento y quince passos en un cabezico ¹⁴² con aguas bertientes a las Bardenas Reales por el señor Juez se mando ¹⁴³ poner un nuevo mojon con sus testigos, y siguiendo en drecho en un llano pegante a dicha senada de la negra, a ciento veinte y quatro passos ¹⁴⁴ se encontro un mojon bueno con sus testigos; y siguiendo en drecho por el expresado balle o llano a cien passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez en su lugar se mando poner nuevo ¹⁴⁵ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en drecho a ciento y quatro passos en la punta de un cavezico donde haze tronzamiento con aguas bertientes a las Bardenas Reales se encontro ¹⁴⁶ un mojon bueno con sus testigos; y siguiendo por las expresadas aguas bertientes a las Bardenas a ciento y seis passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar ¹⁴⁷ poner nuevo con sus testigos; y siguiendo en dicha forma en la punta del cavezo que llaman del Portil de Lobos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner en su su lugar uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo en drecho en medio ¹⁴⁸ de dicho Portil de Lobos a ciento y sesenta pasos por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad, ¹⁴⁹ y siguiendo en la expresada forma en la punta del otro lado de la cavezo del Portil de Lobos, y a ciento y noventa passos se encontro bestijos de mojon y por el expresado señor Juez se mando poner en su lugar uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁵⁰ y siguiendo como las aguas bierten azia las Bardenas Reales a ciento y veinte passos se encontro bestijos de mojon con tronzamiento siempre quedando las aguas bertientes acia dichas Bardenas y en su lugar por el señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos; ¹⁵¹ y siguiendo como las aguas bierten, así a las Bardenas Reales con a los terminos de las expresadas villas a ciento y veinte y seis passos en la punta de un cabezo por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁵² y siguiendo en dicha forma pasado una portillada a la punta de otro cabezo pedroso con dichas aguas bertientes a doscientos y cinquenta passos por el señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹⁵³ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo como las aguas bierten a ciento y quarenta passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner ¹⁵⁴ en su lugar uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma en la punta de un cabezo con aguas bertientes a dichas Bardenas a ciento y quarenta y quatro passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en ¹⁵⁵ que hubo conformidad; y bajando del dicho cabezo al pie de el a doscientos y diez passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ¹⁵⁶ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a doscientos y veinte passos en la punta de un cabezo pedroso con aguas bertientes a dichas Bardenas se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos; y bajando ¹⁵⁷ a una llanada a ciento y sesenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos; y siguiendo en dicha ¹⁵⁸ forma a ciento y cinquenta passos a lado de unos Romeros en dicha llanada, o oiada se encontro un mojon bueno; y siguiendo en dicha ¹⁵⁹ forma mirando a un cabezo que llaman de Cordoba, entre unos Romeros, a cien passos se encontro bestijos de mojon y por el señor ¹⁶⁰ Juez se mando poner en su lugar con sus testigos; y caminando en drecho azia dicho cabezo de Cordoba en un cabezico pequeño a ciento sesenta y cinco passos por el señor Juez se mando poner nuevo mojon ¹⁶¹ con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento quarenta y seis passos en otro cogotico por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos, en que hubo conformidad; y siguiendo endrecho a ciento y diez passos se encontro ¹⁶² bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner en su lugar un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁶³ y siguiendo en la expresada forma mirando siempre en drecho a dicho cabezo de Cordoba a ciento y cinquenta passos por el señor Juez ¹⁶⁴ se mando poner un nuevo mojon con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento cinquenta y un passos en un cabezico que esta como un tiro de bala del cabezo llamado de Cordoba se encontro ¹⁶⁵ un mojon bueno; y siguiendo en drecho a ciento y sesenta passos al pie del cabezo de Cordoba se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando que en su lugar se ponga uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; y subiendo para el dicho ¹⁶⁶ cabezo a ciento y treinta pasos en la primera subida por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en ¹⁶⁷ que hubo conformidad; y continuando en la expresada subida a noventa y cinco passos en la punta y cogote de dicho cabezo de Cordoba se encontro un mojon bueno con sus testigos; y siguiendo ¹⁶⁸ como las aguas bierten azia las Bardenas Reales por el expresado ¹⁶⁹ cabezo se encontro a cinquenta y ocho passos otro mojon bueno, y siguiendo en dicha forma a setenta y ocho passos se encontro un mojon caido y por el señor Juez se mando levantar aquel ¹⁷⁰ y poner testigos, y siguiendo en dicha forma como las aguas bierten ¹⁷¹ a las Bardenas y por dicho cabezo a sesenta y ocho passos ¹⁷² se encontro un mojon bueno, y siguiendo en dicha forma a noventa y cinco passos, ¹⁷³ ciento veinte y dos, y setenta y cinco se encontraron tres mojones buenos; y siguiendo en dicha forma ¹⁷⁴ a ochenta y tres y ciento treinta y quatro se encontraron dos mojones ¹⁷⁵ que estaban caidos y por el señor Juez se mando levantar ¹⁷⁶ aquellos y poner testigos, y siguiendo en dicha forma como las aguas bierten a dichas Bardenas y por el expresado cabezo a ochenta y seis passos se encontro otro mojon que estaba caido y por el ¹⁷⁷ señor Juez se mando levantar y poner testigos para que subsista; y siguiendo en dicha forma a quarenta se encontro otro mojon bueno ¹⁷⁸ como dichas aguas bierten; y siguiendo en dicha forma a ochenta y quatro passos en la punta del cabezo y extremo de Cordoba como dichas aguas bierten y mirando al portillo de la Biguela que antiguamente tenia este nombre por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁷⁹ y bajando por el espresado cabezo y antes de llegar al portillo que llaman de la Biguela a doscientos passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ¹⁸⁰ y siguiendo dicha forma y pasado dicho portillo de la Biguela, en un cabezico con aguas bertientes a las Bardenas Reales a ciento y noventa passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; y subiendo ¹⁸¹ a la plana que llaman de la Bandera y antiguamente se llamo así y como a medio del cabezo a ciento y cinquenta passos se encontro un mojon caido y a cien passos en la punta de dicho cabezo de ¹⁸² la Bandera se encontro que tambien caido como las aguas bierten ¹⁸³ a las Bardenas cara el cascajo y antiguamente se llamaba así y ¹⁸⁴ por el dicho señor Juez se mando levantar aquellos y poner testigos en que hubo conformidad; y siguiendo como las aguas bierten ¹⁸⁵ a las dichas Bardenas por dicha la Bandera a noventa y ocho passos ¹⁸⁶ ciento y quarenta y ciento se encontraron tres mojones buenos; ¹⁸⁷ y siguiendo siempre por dicha la Bandera y como las

aguas bierten ¹⁸⁸ a dichas Bardenas y a ciento y veinte passos, ciento veinte y seis y ciento y seis se encontraron bestijos de mojones que estaban muy ¹⁸⁹ demolidos y por el señor Juez se mando que en sus tres lugares se pudiesen nuevos mojones con sus testigos en que hubo conformidad ¹⁹⁰ y continuando en dicha forma a ciento y doce passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon por estar los bestijos que habia en ¹⁹¹ su lugar muy gastados; y siguiendo por dicha la Bandera como las aguas bierten a las expresadas Bardenas a cinquenta y siete passos se encontro un mojon que estaba caido y por el señor Juez se mando ¹⁹² levantar aquel y poner testigos; y siguiendo en dicha forma a noventa y ciento y quarenta passos ¹⁹³ se encontraron dos mojones buenos; y ¹⁹⁴ siguiendo siempre como dichas aguas bierten por dicha la Bandera ciento y quinze passos se encontro un mojon que estaba caido y por ¹⁹⁵ el señor Juez se mando levantar aquel y poner testigos; y siguiendo en dicha forma a ochenta y tres passos se encontro un mojon bueno; ¹⁹⁶ y continuando en la expresada forma a ciento veinte pasos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner uno nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando ¹⁹⁷ por dicha la Bandera como las aguas bierten a ciento y cinquenta passos ¹⁸⁸ y ciento y treinta y quatro se encontraron dos mojones buenos ¹⁹⁹ y siguiendo en dicha forma a ciento y quinze passos enfrente de las abejas que llaman de Rada, que estas estan en las Bardenas Reales se encontro un mojon caido, y por el señor Juez se mando levantar aquel con lo que cesso por oi el Recorrimiento con la Reserva de coninuar el dia de mañana y en adelante durante, no se concluyere por ser tarde de que mando hacer este auto lo firmo su merced a una con los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Leonardo Ferrer=Domingo Urzanqui=Martin Gil Sanz=Esteban de Muzquiz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En el alto que llaman la Bandera y enfrente de las abejas que llaman de Rada que estas se allan dentro de las Bardenas Reales en donde quedo el Recorrimiento el dia de aier a diez y nueve de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar Juez de esta comision acompañados de los que constan en los autos precedentes, llego a dicho paraje a efecto de continuar en el Recorrimiento de mojones y empezando desde dicho paraje de la Bandera con aguas bertientes a las Bardenas Reales a noventa y dos passos se ²⁰⁰ encontro bestijos de mojon y por ser este muy pequeño mando el señor Juez que en su lugar se ponga otro con sus testigos; y ²⁰¹ continuando en la misma forma a treinta y ocho passos se encontro ²⁰² un mojon bueno; y siguiendo en dicha forma a noventa y ocho passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner otro nuevo con sus testigos en que hubo conformidad; ²⁰³ y siguiendo en dicha forma por la espresada Bandera y aguas bertientes a las Bardenas a ochenta y un passos se encontro un mojon bueno, ²⁰⁴ y coninuando a noventa y un passos se encontro un mojon que estaba fuera de la tierra el que el señor Juez mando fijar y poner testigos; y siguiendo en dicha forma a setenta y seis passos ²⁰⁵ en la punta de un cabezico con dichas aguas bertientes a las Bardenas se encontro un mojon bueno con tronzamiento llamado azia la izquierda quedando siempre dichas aguas bertientes azia las Bardenas que es el mojon que en lo antiguo llamabon el Rin ²⁰⁶ con que esta cara cierzoy y antes de llagar al codillo de la Bandera; y siguiendo como dichas aguas bierten a ciento y quinze passos se encontro bestijos de mojon y por el dicho señor Juez se mando poner en su lugar un nuevo mojon con sus testigos; y continuando ²⁰⁷ en dicha forma a otros ciento y quinze passos se encontro un mojon que estaba caido a caussa de las aguas y por el señor Juez se mando levantar y fijar aquel con los testigos; y continuando ²⁰⁸ en la misma forma a ciento y doze passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner nuevo con sus testigos; ²⁰⁹ y siguiendo siempre por dicha Bandera y aguas bertientes azia las Bardenas a cinquenta y dos passos se encontro un mojon bueno; y siguiendo en dicha forma a ochenta y siete passos se encontraron ²¹⁰ dos mojones buenos juntos, y el uno de ellos aze llamamiento a la izquierda cruzando la plana alta que llaman y antiguamente llamaban el Codillo de la Bandera; y continuando como dichas-aguas bierten a setenta y ocho passos, y a otros setenta y ocho se encontraron ²¹¹ en el primero bestijos de mojon y por dicho señor Juez ²¹² se mando poner nuevo, y el segundo en la punta de la plana alta mirando a la plana baja de la Bandera que era bueno; y continuando ²¹³ bajando a la plana baja junto a una abejera a ciento y doce passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner nuevo en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha ²¹⁴ forma a sesenta y dos passos y a setenta y cinco se encontraron bestijos de mojones y por el señor Juez se mando poner nuevos mojones ²¹⁵ con sus testigos; y continuando por dicha plana a ciento treinta y cinco passos se encontro bestijos de mojones y por el señor Juez se mando poner nuevo en su lugar con sus testigos en ²¹⁶ que hubo conformidad; y continuando en dicha forma a ciento y cinco passos en la punta del Bal de la abejera de Bal de nogues se encontro un mojon bueno con llamamiento a las aguas bertientes ²¹⁷ de las Bardenas Reales; y continuando por dichas aguas bertientes de la Bandera baja a ciento y doce passos y en el expresado Bal por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos; ²¹⁸ y continuando en dicha forma y mirando a Bal de Cepo a ochenta passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en dicho lugar poner uno nuevo con sus testigos; y continuando ²¹⁹ en dicha forma a ciento y cinco passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar nuevo con sus testigos; ²²⁰ y continuando en dicha forma como las aguas bierten a dichas Bardenas por la Bandera baja y mirando a Bal de Cepo a ciento y veinte passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ²²¹ con sus testigos; y continuando en dicha forma a ciento y quatro passos se encontro un mojon que estaba caido el qual mando el señor Juez levantar y poner testigos en que hubo conformidad ²²² y coninuando en dicha forma a setenta y nueve passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando que en su lugar se ponga otro con sus testigos; y continuando en ²²³ dicha forma a setenta y seis passos se encontro un mojon que estaba caido el qual mando el señor Juez levantar y poner testigos el qual tiene algo de tronzamiento siempre a las aguas bertientes ²²⁴ a las Bardenas Reales; y continuando a ciento y doce passos mirando a dicho Bal de Cepo y con dichas aguas bertientes a las Bardenas por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; y caminando en dicha forma ²²⁵ a cinquenta passos se encontro un mojon bueno; y siempre caminando ²²⁶ por dichas aguas bertientes a quarenta passos se encontro bestijos de mojon con algo de tronzamiento siempre buscando las aguas bertientes y por el señor Juez se mando en su lugar poner uno nuevo ²²⁷ con sus testigos; y continuando en dicha forma en la bajada del Bal de Cepo con dichas aguas bertientes y junto al camino que se ba a Tudela de la Bandera a cinquenta y siete passos se encontro un mojon bueno como tambien a sesenta y nueve en dicha forma ²²⁸ y siguiendo en drecho a ciento y doce passos y ciento y quatro y ciento y veinte y ciento y dos se ²²⁹ encontraron bestijos de mojones y por ²³⁰ el señor Juez se mando que en los mismos lugares se pongan sendos mojones ²³¹ con sus testigos para que se sepa por que endre-

zeras ban aquellos ²³² en conformidad; continuando con aguas bertientes ²³³ a Bal de Cepo a ciento y doce passos, y ciento y quarenta se encontraron ²³⁴ bestijos de mojonos y por el señor Juez se mando poner nuebos con sus testigos; y siguiendo como las aguas bierten azia las Bardenas Reales ²³⁵ a ciento y veinte passos y ciento y doce encima del Majadal ²³⁶ que llaman de la Cueba que este se alla todo el dentro de las Bardenas Reales se encontraron bestijos de mojonos y por el señor Juez se mando poner sendos mojonos con sus testigos en que hubo conformidad; ²³⁷ y continuando en dicha forma con aguas bertientes a dichas Bardenas ²³⁸ y encima de dicho Majadal a ciento y diez y ochenta passos bajando a portil de Cepo se encontraron bestijos de mojonos y por el señor Juez se mandaron poner nuebos mojonos en sus lugares con ²³⁹ sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha; y siguiendo en dicha forma pasado un Bal a la subida de el que llaman Bal de la Cueba mirando en drecho a portil de Bal de Cepo a doscientos passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos ²⁴⁰ y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos en un cogotico pedroso concludido de subir el Bal antecedente y a cien passos ²⁴¹ en otro cogotico o cabezo en medio de otro Bal antes de llegar al Portil de Bal de Cepo por el señor Juez se mando poner sendos mojonos ²⁴² con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma en un cabezico que esta pegante al Portil de Bal de Cepo a ciento y quince y nobenta y nueve passos ²⁴³ se encontraron bestijos de mojonos ²⁴⁴ y por el señor Juez se mando que en los mismos lugares se pongan sendos mojonos ²⁴⁵ con sus testigos y siguiendo en dicha forma en el Portil de Cepo que en el ai un camino que se ha a las Bardenas y Santa Margarita que se alla en las expresadas Bardenas en un cabezico que ai en dicho Portil de Cepo a doscientos y veinte por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos pues antes de llegar a el se encontro en el mismo Portil bestijos y para que mejor se descubriese se subio a dicho cabezico; y subiendo por el costalado de la Sierra del Portil de Bal de Cepo en drecho como las aguas bierten a ciento y diez passos por el señor Juez se mando como con efecto se hizo una cruz a una Peña Redonda para que sirba de mojon y en el cabezo y extremo de la Sierra del de Bal de Cepo ²⁴⁶ a doscientos y quarenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ²⁴⁷ y siguiendo como las aguas bierten por las dichas Bardenas Reales por la expresada Sierra a ochenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad; ²⁴⁸ y siguiendo en dicha forma y mirando en drecho a Monte Olibete y siempre como las aguas bierten a las Bardenas a cinquenta y cinco passos, ²⁴⁹ y ciento y quarenta en un Bal y cabezico pedroso que ai en el por el señor Juez se mando ponersen dos mojonos ²⁵⁰ con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en dicha forma a setenta passos por el señor Juez se mando poner un ²⁵¹ nuevo mojon con sus testigos; y siguiendo como las aguas bierten a las espresadas Bardenas, a ciento y treinta passos en una Peña se mando por el señor Juez azer una cruz como luego se le hizo ²⁵² para que sirba de mojon dibisorio; y siguiendo en dicha forma como ²⁵³ dichas aguas bierten y mirando en drecho al Monte Olibet a ciento y veinte y ciento y veinte y cinco y ciento y quarenta passos este ultimo en la punta del cabezo de dicha Sierra que esta ²⁵⁴ enfrente de la abejera que llaman del Pardo que esta se alla dentro de las Bardenas Reales se encontraron bestijos de mojonos y por el señor Juez se mando que los dos primeros se pongan nuebos mojonos y el tercero subsista por tener este llamamiento a la mano izquierda para correr como las aguas bierten a las espresadas Bardenas; ²⁵⁵ y continuando como las aguas bierten azia las expresadas Bardenas a ciento, ciento y quince y ciento y cinquenta y quatro en ²⁵⁶ medio de un Bal en un cabezico pedroso por el señor Juez se mando poner tres mojonos en cada uno de los tres sitios para que ²⁵⁷ se sepa por que endrezeras ban aquellos en que hubo conformidad; y ²⁵⁸ siguiendo en dicha forma como las aguas bierten subiendo a un cabezo Royo a cien passos ²⁵⁹ por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon como tambien a nobenta en la cumbre del expresado cabezo ambos ²⁶⁰ con sus testigos, y siguiendo como las aguas bierten a las expresadas Bardenas y a cien pasos mirando en drecho a Monte Olibete ²⁶¹ se encontro un mojon bueno como tambien a ciento y cinquenta passos ²⁶² se encontro otro bueno a un tiro de bala antes de llegar a Monte Olibete pequeño que se llaman asi con lo que por ser tarde ceso en el Recorrimiento el señor Juez con animo de continuar durante no se concluiere de que mando hacer este auto lo firmo su merced a una de los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano= D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Leonardo de Paños=Domingo Urzanqui=Pedro Ferrer=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En el Paraje o mojon que esta a un tiro de bala del Monte Olibete pequeño con aguas bertientes a las Bardenas Reales que quedo el Recorrimiento el dia diez y nueve del presente a veinte y dos de Noviembre de mil setecientos quarenta y seis, el señor D. Joseph Antonio Marichalar Juez de esta comision acompañado de mi el escribano y demas personas contenidas en los autos precedentes llego a dicho paraje y desde este a ciento y veinte passos pasado un Bal antes de llegar a Monte Olibete pequeño se encontro un mojon ²⁶³ y siguiendo en dicha forma a doscientos passos en la Loma del Monte Olibete ²⁶⁴ pequeño y a setenta en la cumbre, y a ochenta y cinco bajando ²⁶⁵ de ella ai peñascos y mando el señor Juez que cada uno de ellos ²⁶⁶ se le hagan sendas cruces para que sirban de mojonos dibisorios ²⁶⁷ de las Bardenas Reales y las expresadas villas, y continuando ²⁶⁸ en dicha forma como las aguas bierten a las expresadas bardenas y mirando en drecho a Monte Olibete el grande a ciento y ciento y cinquenta y cinco y ciento y sesenta passos se encontraron bestijos de mojonos y por el señor Juez se mando que en los mismos tres lugares ²⁶⁹ se pongan sendos mojonos con sus testigos en que hubo conformidad; ²⁷⁰ y siguiendo como las aguas bierten a nobenta y seis passos se encontro un mojon bueno y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos al pie del Monte Olibete se encontro un Peñasco al que por el señor Juez se mando hacer una cruz para que sirba de mojon ²⁷¹ y se sepa por donde ba aquel y en efecto se le hizo; y a doscientos pasos en la cumbre del Monte Olibete donde ai bestijos de Olibos en donde se encontro un mojon bueno que esta mirando en drecho ²⁷² al alto que llaman saca culos y descendiendo desde dicho alto en drecho al de saca culos a ciento setenta y dos passos ai un Peñasco grande al que por el señor Juez se mando hacer una cruz como con efecto ²⁷³ se le hizo para que sirba de mojon y bajando del expresado cabezo y siempre en drecho al alto de saca culos a ciento ochenta y seis passos se encontro otro mojon bueno y fijo y continuando en dicha bajada ²⁷⁴ a doscientos y cinco passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner uno nuevo con sus testigos y continuando ²⁷⁵ en dicha forma a ciento setenta y cinco y doscientos y veinte passos ²⁷⁶ en drecho a dicho cabezo de saca culos se encontraron bestijos de mojonos y por el dicho señor Juez se mando en ambos ²⁷⁷ dos lugares ponersen dos mojonos con sus testigos y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte y quatro passos en la punta de un cabezico ²⁷⁸ y a ciento y diez pasado un Bal por el señor Juez se mando poner sendos mojonos en que hubo conformidad y siguiendo en dicha ²⁷⁹ forma a ciento y diez passos subiendo un cabezico y a ciento tre-

inta y cinco en la cumbre de el se encontraron bestijos de mojones y por ²⁸⁰ el señor Juez se mando en ambos dos lugares ponersen sendos mojones ²⁸¹ con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en la misma forma y siempre en drecho al alto de saca culos a nobenta passos y ciento setenta se ²⁸² encontraron bestijos de mojones y por el señor Juez se mando en sus mismos lugares sendos mojones con sus testigos y siguiendo ²⁸³ en la misma forma a ciento cinquenta y cinco passos se encontro un ²⁸⁴ mojon bueno; y siguiendo en dicha forma a ciento y quinze passos en la punta de un cabezico se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner uno nuebo con sus testigos; y continuando ²⁸⁵ en la misma forma y en la falda de dicho cabezo a doscientos y diez passos se encontro un mojon bueno y continuando en la misma forma y ²⁸⁶ siempre mirando en drecho dicho alto de saca culos a ciento veinte y cinco ciento y quarenta y ciento y cuarenta y un passos ²⁸⁷ se encontraron bestijos de mojones y por el señor Juez se mando que en los mismos lugares ²⁸⁸ se pongan mojones con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo ²⁸⁹ en la misma a cien passos en un cabezico pedroso se encontro ²⁹⁰ bestijos de mojon como tambien a ciento quarenta y cinco pasado un Bal a la subida de un altico y por el señor Juez se mando que en los ²⁹¹ mismos lugares se pongan sendos mojones con sus testigos, y a ciento veinte passos antes de llegar al alto de saca culos se encontro un mojon biejo que estaba mui gastado y por el señor Juez se mando en su lugar ²⁹² poner uno nuebo con sus testigos; y continuando en dicha forma a otros ciento veinte passos en la punta del alto llamado saca culos se encontro otro mojon que estaba contiguo al de la ciudad de Tudela que tambien confina con las Bardenas Reales el qual estaba bueno con sus cruz de cal y canto con lo que ceso el Recorrimento de los terminos de las expresadas villas de Cabanillas y Fustiñana que confinan con las Bardenas Reales y de ello mando el señor Juez hacer este auto de conclusion y lo firmo su merced a una con todos los que sabian de los concurrentes y en fee de ello yo el escribano—D. Joseph Antonio de Marichalar—Francisco Garcia de Urreta—Leonardo de Paños—Domingo Urzanqui—Pedro Ferrer—Esteban de Muzquiz—Martin Gil Sanz—Ante mi Luis Perez, escribano.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE BUÑUEL

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1746

En la madre del Salobar a quarenta passos mas abajo de la fila de Olibarri que esta hacia la parte de Tauste y debajo de la cequia de dicha villa donde ai otro mojon que se mugo con las villas de Fustiñana y Cabanillas que donde dicha cequia en las Bardenas Reales a doce de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Mag. y Oidor de la Camara de Comptos Reales de este Reino Juez nombrado por su Mag. y en su Real nombre por los señores del Consejo Supremo del mismo Reino para recorrer los mojones de las Bardenas Reales con los terminos que aquellas cofinan acompañado de mi el escribano Francisco Garcia que lo es de señores Fiscal y Patrimonial de su Magestad Simon de Zalduendo y Thomas de Mourreal poder habientes de la villa de Buñuel, Esteban de Muzquiz y Martin Xil peritos de la comision y Miguel Francisco Salinas Alguacil de ella y otras personas de dicha villa de Buñuel llevo a dicho paraje y desde el Resolvio el continuar en el Recorrimento de mojones de los terminos de dicha villa que conflinan con las Bardenas Reales suspendiendo el hacer el de las cañadas hasta que se concluya, y hacer por parte dichas cañadas y en dicho paraje donde esta dicho mojon (1) de las villas de Cabanillas y Fustiñana que conflinan con las Bardenas Reales y junto a el mando poner mojon nuevo (2) para que sirba de dibisorio de las espresadas Bardenas Reales y dicha villa de Buñuel y desde tirando al Ara buey y cruzando la cequia de dicha villa de Tauste a ciento cinquenta y seis passos poco mas o menos por mediar la dicha cequia y no haberse podido medirse aquellos en un Cabezico Pelado Redondo que habra de el unos diez passos a dicha cequia se encontro un mojon (3) al qual mando el señor Juez poner testigos que esta sobre la cequia bieja de dicha villa de Tauste quedando y continuando por el canto de dicha cequia bieja de Tauste quedando esta en las Bardenas y la que oi conduze la agua para dicha villa de Tauste que esta contigua en los terminos de la villa de Buñuel a ochenta y cinco passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (4) con sus testigos, y continuando en la dicha forma a noventa passos por el dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon (5) con sus testigos; y siguiendo en la dicha forma a ciento y cinco passos por el dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon (6) con sus testigos; y continuando en la misma forma a ciento y diez passos el señor Juez mando poner un nuevo mojon (7) con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma y siempre por el canto de la dicha cequia bieja a ciento y veinte y cinco passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (8) con sus testigos; y continuando en la misma forma a ciento y cinco passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (9) con sus testigos; y siguiendo siempre por el canto de dicha cequia bieja y enfrente de la Almenaza de Galbarro que es una paradera para sangrar a dicha cequia de Tauste y por ella regar parte de campos de dicha villa de Buñuel por dicho señor Juez se mando poner un nuevo mojon (10) con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a otros ciento veinte y cinco passos, por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (11) con sus testigos en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a cinquenta y dos passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (12) con sus testigos; y siguiendo por el canto de dicha cequia bieja a ciento y ocho passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (13) con sus testigos en que igualmente hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento y veinte passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (14) con sus testigos; y continuando en la misma forma a ciento quarenta y ciento y veinte y cinco passos por el señor Juez se mando poner sendos mojones (15 y 16) con sus testigos, y caminando siempre por el canto de dicha cequia a ciento y a ciento veinte passos por el señor Juez se mando poner sendos mojones (17 y 18) con sus testigos; y continuando por dicho canto de cequia bieja y contiguo a la nueva a ciento y quinze passos donde se encuentra el camino que se ba de Fustiñana a la villa de Tauste y contiguo al Pontigo que esta en la cequia principal de la espresada villa de Tauste que llaman el Puente de los Lobos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (19) con sus testigos en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma y dejando el camino que se ba a dicha villa de Tauste, dentro de las Bardenas Reales a ciento y setenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (20) con sus testigos; y siguiendo siempre en dicha forma y dejando el espresado camino en dichas Bardenas en el Rincon que llaman de Candi Ruerca quedando este hacia la parte de Buñuel y contiguo a dicha cequia principal, a ciento y quarenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (21) con sus testigos, y siguiendo en dicha forma a ciento y cinco passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (22) con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en la misma forma a ciento y cinquenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (23) con sus testigos; y siguiendo siempre en la dicha forma y dejando dicho camino de Tauste en las Bardenas Reales enfrente al camino de la Sacristia de Buñuel que esta en los terminos de esta a ciento sesenta y siete passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (24) con sus testigos en que hubo conformidad, y siguiendo siempre dejando dicho camino en dichas Bardenas a ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete passos por el señor Juez se mando poner sendos mojones (25 y 26) con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en dicha forma dejando siempre dicho camino dentro de dichas Bardenas y contiguo a la cequia principal de dicha villa de Tauste por donde oi conduce el agua a ciento ochenta y doscientos y siete passos por el señor Juez se mando poner sendos mojones (27 y 28) con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en dicha forma a ciento y ochenta, y ciento setenta y cinco passos, dejando dicho camino de Tauste en las espresadas Bardenas y por el señor Juez se mando poner sendos mojones (29 y 30) con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en la espresada forma a ciento y cinquenta passos en el Barranco de los Soscharcos y frente la fila de la Loma por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon (31) con sus testigos, y a otros ciento y cinquenta siguiendo en dicha forma mando poner otro (32) con sus testigos; y siguiendo siempre en dicha forma dejando el espresado camino de Tauste dentro de dichas Bardenas a doscientos setenta y ocho pa-

sos se en encontro un mojon biejo que estaba demolido y en su lugar y por el señor Juez se mando poner uno nuevo ³³ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y cinquenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ³⁴ con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en dicha forma, y contiguo a la cequia que corre el agua a la villa de Tauste a doscientos treinta y dos passos se encontro un mojon bueno, ³⁵ y cruzando dicha cequia de Tauste en Candi Puerca a cinquenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ³⁶ con sus testigos, y siguiendo en drecho quedando la dicha cequia de Tauste dentro de dichas Bardenas y a mas de esta una falda de tierra cinquenta passos de ancho a ciento y nobenta passos se encontro un mojon biejo y por no berse mas que quanto descubrirse de la tierra por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ³⁷ con sus testigos en su lugar quedando en el medio la Cañada de Candi Puerca y el Espartal que es Real para que por ella bajen abrebar al Rio Ebro los ganados granados y menudos que pastan las Bardenas Reales la que se amojonara despues de concluido el Recorrimiento que se ha a continuando; y siguiendo en drecho por una cequia o fila por donde se riegan algunos campos y siempre en ancho cinquenta passos de la cequia de Tauste adentro azia el Espartal a doscientos y diez passos se encontro un mojon bueno; ³⁸ y siguiendo en drecho azia las casas del conde de Lodossa a ciento y setenta passos se encontro una muga bieja que apenas se descubria de la superficie de la tierra y por el señor Juez en su lugar se mando poner un nuevo mojon ³⁹ con sus testigos y continuando en la misma forma a doscientos passos se encontro otro mojon que tambien estaba sobre la superficie de la tierra demolido todo el, y por el señor Juez se mando en su lugar poner nuevo ⁴⁰ con sus testigos; y siguiendo en la misma forma contiguo al termino de Espartosa a ciento y cinquenta passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner nuevo ⁴¹ con sus testigos y caminando siempre en drecho en la espresada forma a doscientos quarenta y quatro doscientos ochenta y seis, y ciento nobenta y cinco passos se encontraron quatro mojones ^{42 43 44 y 45} todos ellos buenos y continuando en la misma forma a doscientos passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁴⁶ con sus testigos como tambien siguiendo en la misma forma a ciento y setenta passos mando el señor Juez poner otro mojon, ⁴⁷ Respecto de que el que habia estaba demolido y siguiendo en la espresada forma a ciento cinquenta y dos passos y contiguo a la pared de la casa del conde de Lodossa quedando esta y dicha cequia dentro de dichas Bardenas y frente del granero de dicho conde que se halla en el termino de Espartosa a distancia de diez passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁴⁸ con sus testigos; y continuando en drecho por la espresada fila o Regadera contiguo al termino de Espartosa a doscientos y treinta passos se encontro un mojon bueno; ⁴⁹ y siguiendo en la espresada forma y por la espresada Regadera a doscientos passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando en su lugar poner uno nuevo ⁵⁰ con sus testigos; y siguiendo por la espresada cequia a ciento ochenta y seis passos confinante a la tierra que cultiva D. Gregorio Antonio Aperregui y se halla dentro de las espresadas Bardenas, se encontro un mojon ⁵¹ que estaba caido y por el señor Juez se mando levantar aquel y poner testigos; y siguiendo en la espresada forma a ciento cinquenta y cinco passos siempre en drecho se encontro otro mojon bueno ⁵² y continuando en la misma forma y siempre en drecho cara la Basilica de Santa Engrazia que esta en los terminos de la villa de Tauste del Reino de Aragon a doscientos y diez passos se encontro un mojon ⁵³ que estaba caido el que por el señor Juez se mando levantar y poner testigos; y continuando en la misma forma a doscientos cinquenta y quatro passos se encontro un mojon bueno; ⁵⁴ y siguiendo en la misma forma a ciento y ochenta passos se encontro bestijos de mojon y por el señor Juez se mando poner uno nuevo con sus testigos en donde finaliza dicha cequia o Regadera, y cruza otra de los terminos de la villa de Tauste donde da fin los terminos de las espresadas Bardenas Reales que confinan con la espresada villa de Buñuel y cesso por oi el Recorrimiento con Reserba de continuar el dia de mañana en lo Respectivo a las Cañadas de los terminos de los Canales y la que se alla entre los terminos de Candi Puerca y el Espartal propios de la villa de Buñuel y el adelante durante no se concluyera de que por el señor Juez se mando haber este auto y lo firmo su merced a una con poder habientes de la espresada villa el acompañado de señores Fiscal y Patrimonial y peritos y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Simon Zalduendo=Tomás Monreal=Esteban de Muzqniz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En el Barranco que llaman las canales y en el mojon que se empezó el Recorrimiento el dia de ayer y consta en el auto precedente que esta quarenta passos mas alla de la fila llamada de Olibarren azia la parte de la villa de Tauste a treze de Diciembre de mil setezientos quarenta y seis el Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Mag. y Juez de esta Comision llevo a dicho paraje acompañado del escribano infrasquito y demas personas que constan en el auto precedente para efecto de Recorre: la espresada Cañada Real que ai en dicho paraje hasta el Rio Ebro por donde puedan bajar a abrebar los ganados asi granados como menudos que pastan en las Bardenas Reales y ha de ser la espresada cañada quarenta passos en ancho y comenzando desde dicho mojon a medir aquella en lo ancho desde el espresado mojon mirando en drecho a los espresados quarenta passos de ancho mando el señor Juez fijar un mojon ⁵⁵ con sus testigos para que se sepa lo ancho que a de tener aquella; y con efecto se señalo contiguo al Barranco o Ribazo que tienen las villas de Buñuel y fustiñana para desaogadezo de las aguas que bajan de las Bardenas Reales quedando el espresado Barranco a la parte de Fustiñana libre de dicha cañada y bajando para el espresado Rio Ebro a nobenta passos contiguo a la cequia Requia Regadera de Salobrar que sale de la fila de Olibarren por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁵⁶ y en frente de este a los espresados quarenta passos en ancho, mando poner otro ⁵⁷ al otro lado de dicha cañada para que se sepa por que endrezera ba aquella en que hubo conformidad, y continuando en dicha forma a ciento y cinquenta passos por el señor Juez se mando poner otro mojon ⁵⁸ junto a la espresada cequia Regadera y al otro lado a otros quarenta passos en ancho otro; ⁵⁹ y continuando en dicha forma a otros ciento y cinquenta passos siempre contiguo a dicha cequia Regadera mando el señor Juez poner otro mojon ⁶⁰ con sus testigos y en frente en dichos quarenta passos en ancho, otro ⁶¹ con sus testigos; y continuando siempre en drecho en dicha forma a otros ciento cinquenta passos y junto a dicha cequia Regadera por el señor Juez se mando poner otro mojon ⁶² con sus testigos y enfrente de este a otros quarenta passos en ancho otro ⁶³ con sus testigos en que igualmente hubo conformidad para que se sepa por que endrezeras y lo ancho de aquella; y continuando en dicha forma a ciento cinquenta y cinco passos en la punta de Olibarren en donde se toma algo de buelta la espresada cañada sobre la drecha y contiguo a dicha cequia Regadera por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁶⁴ con sus testigos, y enfrente de este a quarenta passos en ancho otro ⁶⁵ tambien con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento cinquenta passos se encontro un mojon ⁽⁶⁶⁾ que estaba caido azia la parte de Tauste el qual mando dicho señor Juez

lebantar y poner testigos, y enfrente de este quarenta passos en ancho mando poner otro ⁶⁷ que por uno y otro lado de dicha cañada Real estaba de Heredades de cultibo; y siguiendo en dicha forma, y casi contiguo a las tierras del conde de Lodossa a distancia de un passo por la parte que mira azia Tauste a cien passos mando poner el señor Juez un nuevo mojon ⁶⁸ con sus testigos, y enfrente de este a dichos quarenta passos otro ⁶⁹ tambien con sus testigos en que hubo conformidad; y continuando en la dicha forma a ciento y setenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁷⁰ con sus testigos siempre contiguo a las tierras de dicho Conde de Lodossa y a un passo de estas, y enfrente dicho quarenta passos en ancho otro ⁷¹ en que igualmente hubo conformidad y siguiendo siempre en dicha forma a doscientos passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁷² con sus testigos; y enfrente de este dichos quarenta passos en ancho otro ⁷³ con sus testigos, y este esta contiguo a las tierras de Buñuel y siguiendo en dicha forma a ciento y quarenta passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁷⁴ con sus testigos, y enfrente de este en dicha forma, y por la espresada cañada Real y contiguo a las tierras de dicho conde a ciento y cinquenta passos se encontro un mojon ⁷⁵ que estaba dibisorio de las tierras de dicho conde, y a un passo de este por el señor Juez se mando poner otro ⁷⁶ con sus testigos, y enfrente de este quarenta passos en ancho otro ⁷⁷ con sus testigos; y de este y del antecedente tomando un poco sobre la mano izquierda a otros ciento y cinquenta passos y siempre cerca de las tierras de dicho conde se mando poner un nuevo mojon ⁷⁸ con sus testigos, y enfrente de este otro ⁷⁹ tambien con sus testigos, y continuando en dicha forma a ciento veinte y tres passos por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁸⁰ con sus testigos, y enfrente de este quarenta passos en ancho otro ⁸¹ en que hubo conformidad; y siguiendo en dicha forma a ciento quarenta y tres passos a la orilla del Rio Ebro mando el señor Juez poner otro nuevo mojon ⁸² y enfrente de este quarenta passos en ancho otro ⁸³ que esta tambien en dicha Margen del Rio Ebro, y a la parte de Abajo de donde oi se halla de Buñuel en donde pueden abrear los ganados granados y menudos que pastan en las espresadas Bardenas y despues de haber abreado se debuelban a donde tienen goze de Tañida sin que puedan detenerse ni hacer noche en la espresada cañada; y por quanto en la Punta de Olibarren en donde toma algo de buelta la espresada cañada sobre la drecha en la parte de azia Buñuel entrente de las Piezas del conde se han introducido algunos vezinos de dicha villa de Buñuel y la de Fustiñana alguna porcion de cañada y la han cultivado aunque queda demarcada aquella, el señor Juez mando la degen Ermar todo lo que esta señalado para que sirba de tal cañada y con comodidad puedan bajar por ella los ganados a abrear en lo que combinieron los apoderados de dicha villa de Buñuel de que el señor Juez mando hacer este auto lo firmo su merced a una con todos los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Simon Zalduendo= Tomas Monreal=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

En la cañada Real que baja de las Bardenas Reales y esta entre el termino de Espartal, y Candi Puerca propios de la villa de Buñuel a trece de Diciembre de mil setecientos quarenta y seis, el señor D. Joseph Antonio de Marichalar, Juez de esta comision llevo a dicho paraje acompañado del escribano infrasquito y de las personas que constan del auto precedente para efecto de ver y Reconocer si estaba en forma la espresada cañada Real que esta entre dichos terminos del Espartal y Candi Puerca y ver si faltaban algunos mojones de los que debian subsistir y con efecto comenzando en el mojon que esta a la parte de abajo de la cequia principal de Tauste y a distancia de cinquenta passos de esta a la parte del Espartal en que hay un mojon que apenas sale de la superficie de la tierra y el dia de ayer mando en su lugar poner otro y enfrente de este quarenta passos en ancho y enfrente de este que es lo que ha de ser dicha cañada segun lo espresa en el amugamiento que hizo el Doctor D. Juan Gascon de Araciel el año pasado de mil setecientos veinte y dos mando poner el señor Juez un nuevo mojon ⁸⁴ con sus testigos en que hubo conformidad; y bajando en drecho para el dicho Rio Ebro por la margen de dicha cañada a ciento y cinquenta passos del arriba espresado se ponga otro mojon, ⁸⁵ y a otros quarenta passos en ancho enfrente de este otro ⁸⁶ con sus testigos en que hubo conformidad; y bajando siempre en drecho a ciento y ochenta passos por dicho señor Juez se mando poner nuevo mojon ⁸⁷ con sus testigos, y enfrente de este a otros quarenta passos de ancho de dicha cañada otro; ⁸⁸ y siguiendo en dicha forma a otros ciento ochenta passos por el dicho señor Juez se mando poner otro nuevo mojon, ⁸⁹ y enfrente de este otros quarenta passos de ancho que es dicha cañada otro ⁹⁰ con sus testigos; y siguiendo en dicha forma a ciento y noventa passos por el dicho señor Juez se mando poner otro mojon ⁹¹ con sus testigos y enfrente de este otros quarenta passos otro ⁹² con sus testigos y por quanto segun espresa el Doctor D. Juan Gascon de Araciel que por dicho paraje iba el Rio Ebro y que en el habia una Riba tajada de forma que no podian abrear los ganados granados y menudos que bajaban de las Bardenas Reales por la espresada cañada Real mando que sobre la mano drecha tanto quanto era de ancho dicha cañada se tomase y sirbiese de cañada hasta encontrar paraje comodo en donde pudiesen abrear los espresados ganados en dicho Rio Ebro, y por quanto este ha dejado en seco dicha Madre bieja que se ha ido mucho mas adelante por terminos de dicha villa de Buñuel el señor Juez de esta comision en vista de ello que lo ha hecho ocularmente ha Resuelto el continuar la dicha cañada hasta el dicho Rio Ebro en drecho en que conociendo los apoderados de dicha villa de Buñuel ser razon el que haya dicha cañada hasta dicho Rio Ebro conformaron en que dicho señor Juez señale aquella por donde debe ir y con efecto Resolvio que por ser mas comodo y menos perjudicial el que baia en drecho asta el dicho Rio Ebro por haber en el buen abreadero el que se siga asi y con efecto a otros ciento noventa y cinco passos del mojon arriba espresado mando poner otro ⁹³ y enfrente de este a otros quarenta passos en ancho otro ⁹⁴ ambos a dos con sus testigos; y siguiendo en drecho para dicho Rio Ebro a otros ciento noventa passos mando poner un nuevo mojon ⁹⁵ con sus testigos y enfrente de este a otros quarenta passos en ancho otro ⁹⁶ tambien con sus testigos en que se conformaron las partes y continuando en dicha forma a otros ciento y noventa y tres passos siempre en drecho para dicho Rio Ebro por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁹⁷ con sus testigos, y enfrente de este otro ⁹⁸ a quarenta passos de ancho; y siguiendo en dicha forma a ciento y noventa y siete passos a la orilla de dicho Rio Ebro por el señor Juez se mando poner un nuevo mojon ⁹⁹ con sus testigos y enfrente de este a quarenta passos de ancho en dicha orilla de dicho Rio Ebro otro ¹⁰⁰ que es lo ancho de dicho abreadero, en que conformaron las dichas partes y se concluyo el espresado Recorrimiento de que el señor Juez mando hacer este auto y lo firmo sus merced a una con los concurrentes y en fee de ello yo el escribano=Prebiniendo que en el sitio que ocupan las espresadas dos cañadas que estan entre el Espartal y Candi Puerca y el Barranco de las Canales y termino de Salobrar puedan todos los vezinos de la espresada villa y demas que tienen derecho a gozar sus terminos pasar y Repasar con sus ganados granados y menudos las espresadas cañadas en todos los dias del año sin que por este se entienda puedan entrar en las Bardenas Reales en el tiempo que estan Prohibidas estas que no sea con Licencia del Real Consejo=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Simon Zalduendo= Tomas Monreal=Esteban de Muzquiz=Martin Gil Sanz=Ante mi Luis Perez, escribano.

AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE TAUSTE

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1747

En la parte de aca de la azequia llamada de Tauste y en el paraje que dicen la flia de las Mejanas donde ha- ze separacion este Reyno y el de Aragon y entre la casa y Torre que llaman de Leoz y la Herminta de Santa En- gracia y frente a la ultima muga de la villa de Buñuel a veinte y quatro de Abril del año mil setecientos quarenta y siete el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el tribunal de la Cama- ra de Comptos Reales de este Reyno Juez nombrado por su Magestad y en su Real nombre por los señores Birrey Regente y los del Consejo Supremo de este Reyno de Nabarra para Recorrer los Mojones de las Bardenas Reales con los terminos confinantes a ellas y en virtud de Requisitoria despachada a la Real Audiencia de Zaragoza del dicho Reyno de Aragon a la que se dio uso en lo correspondiente a las villas de Tauste, Exea, y Sadaba por el se- ñor D. Andres Fernandez Montañes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Regente en dicha Real Audiencia como parece de las que ban por principio y continuando en virtud de dicha comision y de los demas autos prezedentes, habiendo salido dicho señor Juez en compañía de mi el escribano de Francisco Garcia acompa- ñado del señor D. Pedro Cano del Consejo de su Magestad y su Fiscal en el dicho Real Supremo de este Reyno, y de Pedro Arnedillo Maestro Albañil y por la parte de la villa de Tauste D. Francisco de Sola Regidor decano de la sobredicha villa y apoderado legitimo de ella segun parece del poser que tambien ha por principio en compañía de Joseph Antonio Cupillar secretario de la prezitada villa y otras personas de dicho Reyno de Aragon a dicho pa- raje a dar principio a dicho Recorrimiento y atendiendo ambas partes a que desde el año pasado de mil seiscientos ochenta y ocho no se ha hecho amugacion por dicho Reyno de Aragon y con la referida villa de Tauste; y combe- nidose en que examinando dos testigos por cada parte que declarasen los parajes por donde an conocido ir las mugas que dibiden los terminos de la anunciada villa de las Bardenas Reales; abiendo presentado dicho Francisco Garcia a Juan de Esandi de edad que dijo ser de setenta y dos años y a Pedro Aguirre de hedad que dijo ser de se- tenta y ocho a setenta y nueve ambos naturales de la valle de Roncal de egercicio pastores; y el expresado don Francisco de Sola a D. Joseph Leonar de hedad que dijo ser de setenta y cinco años, y a Miguel de Noguerras de hedad que dijo ser de quarenta y cinco años de egercicio labradores y vezinos de dicha villa de Tauste; y rezebi- doles juramento en la forma dispuesta por drecho con orden de dicho señor Juez y a presencia de los zitados acompañados de que yo el escribano doy fee; en vista de las disposiciones que verbalmente ban haziendo se haze el tal Recorrimiento y señalamiento de Mugas en la forma siguiente: 1 Primeramente proximo a dicha azequia de Tauste a la parte de hacia dichas Bardenas y frente y como a cien passos de la ultima muga de dicha villa de Bu- ñuel y proximo al camino que ha a la mencionada villa de Tauste se mando por dicho señor Juez poner un mojon con sus testigos que dibida las dichas Bardenas de los terminos de la sobre dicha villa de Tauste 2 en que confor- maron ambas partes: y siguiendo en Linea recta a ciento ochenta y tres passos en un valle se mando por el dicho señor Juez poner 3 un nuevo mojon con sus testigos en que hubo conformidad: y continuando en drecho a cien pa- sos en dicho valle mando dicho señor Juez poner un mojon 4 nuevo con sus testigos: y siguiendo tambien en dre- cho en un cabezo que llaman de Santa Engracia a ciento y treinta passos del antezedente 5 mando dicho señor Juez poner otro mojon nuevo con sus testigos: siguiendo dicho cavezo que asi bien se llama el Bal a ciento y treinta passos 6 mando dicho señor Juez poner un nuevo mojon con sus testigos. y siguiendo a cien passos del anteze- dente mando dicho señor Juez poner 7 otro mojon nuevo con sus testigos: y siguiendo en drecho en la cabezada que llaman de Santa Engracia a cien passos del antezedente sin aber abido muga y mando dicho señor Juez poner nuevo mojon 8 con sus testigos: y continuando asi bien en drecho a ciento quarenta y cinco passos se allaron se- ñales de muga y mando dicho señor Juez 9 poner un nuevo mojon con sus testigos: y siguiendo en la misma forma en la dicha cabezada a ciento veinte y siete passos se allaron señales de muga y mando dicho señor Juez poner una nueva con sus testigos. 10 Y siguiendo en drecho a ciento treinta y quatro passos mando dicho señor Juez po- ner otro nuevo mojon con sus testigos 11 y siguiendo en drecho a ciento y cinquenta passos se encontro bestijios de muga por lo que dicho señor Juez mando poner otra nueva con 12 sus testigos: A cien passos del antezedente mando dicho señor Juez 13 poner otro nuevo mojon con sus testigos y siguiendo en drecho por dicha cavezada a ciento y seis passos mando dicho señor Juez poner 14 otro nuevo mojon con sus testigos y a quarenta y tres pa- sos de la antezedente mando dicho señor Juez poner otro nuevo mojon con sus testigos 15 y siguiendo en drecho a ciento quarenta y dos passos mando dicho señor Juez poner otro nuevo mojon con sus testigos 16 y siguiendo en drecho por dicha cabezada a cien passos se encontraron bestijios de muga y mando el expresado señor Juez poner nueva con sus 17 testigos siguiendo en drecho a ciento ochenta y tres pasos se encontraron señales de aber abido muga y mando dicho señor Juez 18 poner nueva con sus testigos y siguiendo en drecho por dicha cabezada 19 a ciento ochenta y cinco passos se allo una muga y por estar en buen estado mando dicho señor Juez subsista siguiendo por dicha cabezada a ciento nobenta y nueve passos se allaron bestijios de muga y mando dicho señor Juez se ponga nueva con sus testigos y a ciento nobenta de 20 essa se allo otra buena y mando dicho señor Juez subsista esta siguiendo en drecho a ciento y cinquenta passos mando 21 dicho señor Juez poner una nueva con sus testigos y siguiendo la 22 misma cabezada a doscientos passos mando dicho señor Juez poner otra 23 muga nueva con sus testigos y siguiendo en drecho a doscientos veinte y dos passos 24 se allo una muga la que mando dicho señor Juez subsista y siguiente a esta a ciento sesenta y seis passos mando el 25 referido señor por ber otra muga nueva siguiendo en drecho a ciento veinte y seis passos se encontraron señales de muga y mando dicho 26 señor Juez poner nuevo con sus testigos y siguiendo en drecho por la dicha cabezada a ciento cinquenta y cinco passos mando dicho señor Juez poner nueva muga con sus testigos y siguiendo en drecho 27 a ciento setenta y cinco passos se

encontraron bestijos de muga ²⁸ y mando dicho señor Juez poner nueva con sus testigos continuando ²⁹ en drecho a ciento y doze passos mando dicho señor Juez poner muga con sus testigos y a ochenta passos de esta se encontro ³⁰ una muga cayada y se mando por dicho señor Juez lebantarla y asegurandola poniendole testigos y a cien passos de esa se encontro una muga la que mando dicho señor Juez subsista por estar buena ³¹ y a ciento veinte y quatro passos se ancontraron bestijos de muga y se mando por el señor Juez se ponga nueva con sus testigos ³² y siguiendo en drecho a ciento y diez passos se mando por ³³ dicho señor Juez poner una muga nueva con sus testigos y a ciento nobenta y seis passos en drecho se encontro una muga la que mando ³⁴ dicho señor Juez subsista y a zien passos de la antezedente tirando en drecho mando dicho señor poner otra con sus testigos ³⁵ y a trescientos y tres passos de la prezedente se encontro una muga ³⁶ la que mando dicho señor Juez subsista y a trescientos passos de ³⁷ esta mando dicho señor Juez poner nueva con sus testigos y a ochenta passos tirando siempre en drecho se allo una muga la que mando dicho ³⁸ señor subsista como tambien otra que se alla a ciento veinte y ocho passos ³⁹ y a ciento treinta y tres passos de esta se encontro ⁴⁰ otra muga la que mando dicho señor Juez subsista tirando en drecho a ciento cinquenta passos de la ultima muga y en paraje que mira por una Bal drecho al cabezo que llaman Sancho abarca mando dicho ⁴¹ señor Juez poner otra con sus testigos y a doscientos cinquenta passos se encontro una muga en donde concluye el dicho cabezo llamado el Bal o Cabezada de Santa Engracia y entra el barranco corriente que baja de Baldenocillos y la negra y Bal de las ⁴² Muelas la que mando dicho señor Juez subsista y siguiendo en drecho a ciento veinte y nueve passos mando dicho señor Juez poner una muga nueva; y con sus testigos; y a doscientos nobenta y tres passos ⁴³ se allo una muga nueva la que mando dicho señor Juez exista; y a ciento veinte y cinco passos ⁴⁴ de la antezedente mando dicho señor ⁴⁵ Juez poner una muga nueva con sus testigos y siguiendo en drecho a ciento veinte y cinco passos se encontraron bestijos de muga y por dicho señor Juez se mando poner otra con sus testigos; y a doscientos y tres passos ⁴⁶ se allaron bestijos de muga y se mando por dicho ⁴⁷ señor Juez poner nueva con sus testigos; y a ciento setenta y cinco passos del antezedente mando dicho señor Juez poner otra con sus testigos; ⁴⁸ y tirando en drecho por dicho barranco que baja de Baldenobillas y la negra a ciento y ochenta passos se mando por dicho señor Juez ⁴⁹ poner una nueva muga con sus testigos; y a trescientos passos se encontraron bestijos de muga y se mando por dicho señor Juez ⁵⁰ poner otra con sus testigos; y mirando en drecho a ciento y cinquenta passos se encontro una muga con sus testigos la que mando ⁵¹ dicho señor Juez quede existente; y a ciento y ocho passos se encontraron señales de muga y se mando por el Referido señor Juez poner nueva ⁵² con sus testigos y tirando en drecho a doscientos passos se encontraron bestijos de muga, y mando dicho señor Juez por no haber se ponga con sus testigos; y a ciento setenta y cinco passos ⁵³ se encontro una muga con sus testigos la que mando dicho señor Juez ⁵⁴ subsista; y a ciento veinte y cinco passos y tirando en drecho se allaron señales de muga y se mando por dicho señor Juez poner nueva ⁵⁵ con sus testigos y a doscientos setenta y cinco passos se mando ⁵⁶ por dicho señor Juez poner una muga con sus testigos; a doscientos treinta y nueve se encontraron bestijos de muga y se mando por el ⁵⁷ dicho señor poner nuevo con sus testigos; y a doscientos veinte y cinco passos tirando en drecho mando dicho señor Juez poner otra muga ⁵⁸ con sus testigos; a doscientos y doze tirando en drecho se encontraron bestijos de muga y se mando por dicho señor poner una nueva ⁵⁹ con sus testigos; y siguiendo drecho a doscientos cinquenta passos ⁶⁰ mando dicho señor Juez poner otra muga nueva con sus testigos; y a nobenta y cinco passos mando dicho señor poner otra muga con con sus testigos; ⁶¹ y a doscientos veinte y seis se encontraron bestijos de muga y mando dicho señor poner otra nueva con sus testigos; y tirando ⁶² drecho a doscientos setenta y ocho passos se encontraron bestijos de muga y mando dicho señor poner nueva con sus testigos; y a ciento setenta passos ⁶³ mando dicho señor poner otra muga con sus testigos; ⁶⁴ y a ciento cinquenta y un passos se encontraron bestijos de muga ⁶⁵ y mando dicho señor poner otra con sus testigos; y a doscientos veinte y cinco passos ⁶⁶ tirando en drecho mando dicho señor poner otra muga con sus testigos; y a ciento veinte y un passos a linea recta se encontro ⁶⁷ una muga con sus testigos la que mando dicho señor Juez subsista; y a ciento catorce passos mando dicho señor poner otra muga con sus ⁶⁸ testigos; y siguiendo en drecho a ciento cinquenta y seis passos se encontro bestijos de muga y mando dicho señor Juez fijar otra ⁶⁹ con sus testigos; y a ciento veinte y cinco passos tirando en drecho mando dicho señor Juez poner otra muga con sus testigos; y a ciento y tres passos ⁷⁰ se encontraron tambien bestijos de muga y mando dicho ⁷¹ señor poner fijar nueva con sus testigos; y a ciento ochenta passos se encontraron así bien bestijos de muga y mando dicho señor poner ⁷² otra nueva con sus testigos, y siguiendo en drecho a ciento y tres passos ⁷³ mando dicho señor poner muga con sus testigos; y caminando linea recta a ciento y ochenta passos mando dicho señor Juez poner otra ⁷⁴ muga nueva con sus testigos; y a ciento y tres pasos se encontraron bestijos de muga y mando dicho señor poner nueva con sus testigos; ⁷⁵ y a ciento veinte y quatro passos caminando en drecho mando dicho señor Juez poner muga con sus testigos; y a ciento treinta y ocho passos ⁷⁶ siguiendo en drecho encontraron bestijos de muga y mando ⁷⁷ dicho Juez fijar otra con sus testigos; y a doscientos y tres passos se encontraron bestijos de muga y mando dicho señor fijar otra nueva con sus testigos y en estas concluye el barranco corriente ⁷⁸ y baja de Bal de Novillas y la Negra y Bal de las Muelas; y a doscientos y setenta passos mando dicho señor Juez poner una muga con sus testigos en el quarto que llaman la corraliza de la Pocarrada ⁷⁹ y en el Bal frente la Hermita de Sancho Abarca; y a ciento y setenta passos tirando en drecho se encontraron bestijos y mando dicho ⁸⁰ señor Juez poner muga nueva con sus testigos; y siguiendo en drecho a ciento y catorze passos por dicho Bal mando dicho señor Juez ⁸¹ poner muga con sus testigos; y a doscientos cinquenta y dos passos se encontraron bestijos de muga y mando dicho señor Juez poner ⁸² otra nueva con sus testigos y a ciento y catorze passos tirando en drecho por dicho Bal mando dicho señor Juez poner una muga nueva con ⁸³ sus testigos; y siguiendo en drecho por el referido Bal a doscientos y cinco passos mando dicho señor Juez poner muga nueva con sus testigos; ⁸⁴ y a trescientos y diez passos tirando en drecho por dicho Bal se encontraron bestijos de muga en donde se mando poner otra nueva con sus testigos y ceso por oy el Recorrimiento con reserva de continuar el dia de mañana en adelante durante no se concluyese y consintieron dichos acompañado y Apoderado en dichos señalamientos de Moiones dibidentes de dichos terminos de la expresada villa de Tauste y las Bardenas Reales de que mando dicho señor Juez hacer este auto y lo firmo su Merced a una con los referidos acompañado y Apoderado de la expresada villa y Señor Fiscal y Patrimonial Perito y testigo que asistieron a dicho Recorrimiento que sabian yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Francisco de Sola=Pedro Aguirre=Pedro Arnedillo=Ante mi Pedro Anchorena=Hay una firma ilegible.

En el alto que llaman el cascajar y quarto de la Pocarrada a veinte y cinco de Abril de mil setecientos qua-

renta y siete y en el mojon que se concluyo el dia de ayer el Sr. D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y Juez de esta Comision acompañado de mi el escribano infrasquito y demas personas que constan en el auto prezedente llego a dicho paraje a efecto de Recorrer y continuar en la Mugacion de los terminos de dicha villa de Tauste y las Bardenas Reales y comenzando desde dicho mojon a medir a quarenta Passos en dicho alto mando dicho señor juez poner muga con ¹ sus testigos de conformidad de ambas partes para que se alcance a ver mejor que otra que existe por razon de estar esta entre matorrales; ² y siguiendo en drecho por dicho alto a ciento veinte y dos passos ³ mando dicho señor poner otra muga con sus testigos; y continuando ⁴ a ciento veinte y tres passos en drecho se encontraron bestijios de muga y mando dicho señor Juez fijar otra nueba con sus testigos; ⁵ y siguiendo en drecho a ochenta y tres passos mando dicho señor Juez ⁶ poner otra muga con sus testigos; como tambien a ciento treinta y seis passos ⁷ en drecho otra con sus testigos; y tirando linea recta por dicho alto a ciento y cinco passos se encontraron bestijios ⁸ de muga y tambien a ciento diez y nueve passos y en ambos parajes mando dicho señor Juez poner muga con sus testigos; y continuando ⁹ por dicho alto a ochenta passos mando dicho señor Juez poner ¹⁰ nueba muga con sus testigos; y siguiendo en drecho a ciento veinte y tres passos ¹¹ se encontro bestijios de muga como tambien a ziento y veinte passos mando dicho señor Juez poner muga con sus testigos; ¹² y siguiendo en drecho a ciento y treinta passos mando dicho señor ¹³ Juez poner muga con sus testigos; continuando en la misma forma y ¹⁴ por el zitado alto a ciento diez y seis passos se mando por dicho señor Juez poner muga con sus testigos; y a cien passos de la antezedente ¹⁵ continuando en drecho se encontro bestijios de muga; como ¹⁶ tambien a setenta y cinco passos; y a cien passos de esta tambien se encontraron bestijios y mando dicho señor Juez poner en los tres parajes ¹⁷ nuebas con sus testigos; y continando por el referido alto en drecho a ochenta y tres passos se mando por dicho señor poner ¹⁸ una muga con sus testigos; y a ciento y treinta passos se ¹⁹ encontraron señales de muga; como tambien a ciento y seis passos de esta y en ambos dos parajes mando dicho señor Juez poner ²⁰ nuebas con sus testigos; y siguiendo en drecho a ciento y treinta y cinco passos de la antezedente mando dicho señor Juez poner ²¹ muga nueba con sus testigos; y a ciento ocho passos de esta en ²² drecho se encontraron bestijios de muga; como tambien a cien passos de esta y en ambos mando dicho señor poner mojon con sus ²³ testigos; y continuando en la misma forma a sesenta passos se encontro la ultima muga en que concluyen los terminos de la villa de Tauste y empiezan los de la villa de Ejea y mando dicho señor Juez asegurar dicha muga y poner otra que mire a las Bardenas Reales en todo lo que conformaron mediante la declaracion berbal que han hecho los testigos de ser los mismos parajes que se han señalado los mismos en que han conocido en su tiempo las mugas y con esto se concluyo el expresado Recorrimiento y mando dicho señor Juez hazer este auto y lo firmo su Merced con dichos acompañados y demas que se siguen y saben yo el escribano=D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Francisco de Sala=Pedro Aguirre=Pedro Arnedillo=Ante mi Pedro Anchorena. Hay una firma ilegible.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE EGEA DE LOS CABALLEROS

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1747

En las Bardenas Reales de este Reyno y paraje donde concluyen los Therminos de la villa de Tauste y empiezan los de la de Egea de los Caballeros y se allan fijadas las Mugas que dividen los Referidos Therminos de las dichas Bardenas a zinco de Mayo del año mil setezientos quarenta y siete el señor Dn. Joseph Antonio de Marchalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este dicho Reyno juez nombrado por su Magestad y en su Real nombre por los señores Virrey y Regente y los del Consejo Supremo de este dicho Reyno para Recorrer los Mojones de las Bardenas Reales con los Therminos conflinantes a ellas, mediante su probisión y en virtud de la Requisitoria despachada a la Real audienzia del Reyno de Aragon a la que se dio uso en lo Correspondiente a las villas de Egea, Tauste y Sadaba por el señor Dn. Andrés Fernández Montañes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Regente en dicha Real Audienzia, continuando dicha Comisión y en virtud de los autos precedentes, habiendo salido en compañía de mi el escribano Francisco Garcia acompañado de los señores Fiscal y Patrimonial de su Magestad en este dicho Reyno; de Pedro Arnedillo Maestro Albañil; y por la parte de dicha villa de Egea Dn. Jazinto de Ribas Regidor y Poder habiente de ella en compañía del Lizenziado Dn. Luys Errero Abogado de los Reales Tribunales del Reyno de Aragon Sindico y Procurador General de la sobre dicha villa y de Dn. Juachin Barberan notario del dicho Reyno y otras personas a dicho paraje a dar prinzipio al dicho Recorrimiento y habiendo dichos poder habientes y Acompañado atendiendo a que desde el año de Mil y quinientos y veinte y dos no se ha hecho Amugazion de dichas Vardenas con los enunziados Therminos de Egea Tauste y Sadaba en que examinando dos testigos por cada parte que declaren los parajes por donde han conozido y conozen ir las Mugas de los Therminos de la precitada villa dibidientes de las Bardenas Reales; y presentandose por dicho Francisco Garzia como tal Acompañado a Jose Tlemos vezino de la Ciudad de Tudela de egerzizio pastor de hedad que dijo ser de zinquenta y seis años y a Phelipe Marco vezino de la villa de Isaba de la valle de Roncal tambien de egerzizio Pastor de hedad que dijo ser de quarenta y quatro años; y por el referido Dn. Jazinto de Ribas en los nombres que Representa a Juan Antonio Algorriz de hedad de zinquenta años y Juan Domingo Garro de edad de sesenta y siete a sesenta y ocho años vezinos de la dicha villa de Egea; habiendoles Rezebido Juramento en la forma dispuesta por drecho con horden de dicho señor Juez y a presencia de los Zitados acompañados de que yo el dicho escribano doy fee; en vista de las reposiciones que verbalmente ban haziendo y teniendo presente dicho último Amojonamiento el qual queda por prinzipio de estos autos; se da prinzipio al enunciado Recorrimiento y señalamiento de Mugas en la forma siguiente. 1 Primeramente mando dicho señor juez poner muga nueva proxima a la ultima donde concluyen los terminos de la villa de Tauste y la que divide dichas Vardenas Reales de los dicho terminos con sus testigos, 2 y siguiendo en linea recta a sesenta y tres pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos y continuando a quarenta y cinco pasos mando dicho señor juez poner otra muga nueva, 3 y siguiendo en drecho encima del paraje llamado Val de Cuba 4 aguas vertientes a ochenta y seis pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, 5 y a sesenta y ocho pasos se encontraron señales de Muga y poner nueva con sus testigos 6 mando dicho señor juez y siguiendo la línea recta a sesenta y tres pasos de la antezedente mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos 7 y a cinquenta pasos habiendose encontrado vestigios 8 de muga mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos y ciento y nueve pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con 9 sus testigos, a cinquenta y seis pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos 10 a sesenta y tres pasos por haverse encontrado señales de muga mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos, 11 a ciento diez y nueve pasos se encontro una muga y por estar en buen estado mando dicho señor juez subsistiese y a ciento diez y ocho pasos se encontro una muga 12 caída y mando dicho señor juez se le lebante y se le pongan testigos, 13 y a ciento y treinta y tres pasos mando dicho señor juez por haver encontrado señales de muga se ponga nueva con sus testigos, 14 y a ciento y quatro pasos mando dicho señor juez poner muga nueva 15 con sus testigos, y lo mismo mando a ciento y siete pasos a ciento y quinze 16 pasos mando tambien dicho señor juez en el Sendero que llaman de Val de Cuba poner muga nueva con sus testigos, 17 y siguiendo en drecho a ciento doze pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a cien pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, 18 y a ciento y siete pasos de la última mando dicho señor juez poner 19 muga nueva con sus testigos y a sesenta pasos y en paraje que mueve 20 mirando al cara cierzo y a una loma que le llaman la loma de encima la Valsa de Escoron mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, 21 y lo mismo mando a cien pasos de la ultima, 22 y a sesenta pasos tambien mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos 23 y lo mismo mando a noventa pasos de esta y a ciento treinta y tres pasos encima 24 la loma frente la Valsa de Escoron prosiguiendo aguas Vertientes a Val de Cuba mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos 25 y a cien pasos de esta muga mando dicho señor juez poner otra nueva con sus testigos 26 y lo mismo a sesenta y ocho pasos de esta y a seienta y seis pasos tambien mando 27 que se pusiera otra muga nueva con sus testigos 28 y a noventa y nueve pasos haviendose encontrado señales de muga mando dicho señor juez que se ponga nueva con sus testigos 29 y lo mismo a ciento y nueve pasos 30 de esta y a ziento y onze pasos se encontraron señales de muga y mando dicho señor juez 31 que se ponga nueva con sus testigos 32 y lo mismo mando se execute a cien pasos de esta y a ciento veinte pasos mando dicho señor juez se ponga muga nueva con sus testigos, 33 y lo mismo mando a ciento y quatro pasos de la antecedente y a ciento sesenta y tres 34 prosiguiendo siempre en drecho encima de Val de Cuba mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, 35 y haviendose encontrado a cinquenta y cinco pasos una muga antigua mando dicho señor juez que por

cubrirle un pino se saque y se ponga otra con sus testigos ³⁶ y a ochenta pasos de la referida muga se encontraron bestigios de otra y mando dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos, ³⁷ y a ciento cinquenta y siete pasos siguiendo siempre linea recta mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, ³⁸ y lo mismo mando a ciento y veinte pasos, y a ciento veinte y uno tambien mando ³⁹ dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, ⁴⁰ y lo mismo mando se executase a ciento veinte y dos pasos, y a cinquenta pasos ⁴¹ en paraje que empieza Vallescos habiendose encontrado una muga antigua mando dicho señor juez subsista, ⁴² y a ciento setenta y siete en paraje que muebe azia Navarra y vuelve a vuscar la punta ⁴³ de la negra mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos y lo mismo mando se haga a ciento treinta y ocho pasos, y a ciento ⁴⁴ treinta y dos pasos mando dicho señor juez se ponga muga nueva con sus testigos, ⁴⁵ y a ciento y treinta pasos mando dicho señor juez se execute lo mismo ⁴⁶ y habiéndose encontrado a cinquenta y nueve pasos una muga poco existente mando dicho señor juez se asegure y se le pongan sus testigos ⁴⁷ y a quarenta y siete pasos se encontro una muga y mando dicho señor juez exista y se le pongan sus testigos en el que cesso por hoy en el recorrimiento con reserba de continuarlo en el día de mañana y en adelante hasta su conclusion en el qual consintieron los dichos acompañado y apoderado de que mando dicho señor juez hazer este auto y los firmo con los referidos Perito y testigos que han asistido y demás que se hallaron presentes y saben escribir y en fee de ello yo el escribano=Dn. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco García de Urreta=Jacinto de Ribas=Joaquin Barberan=Luis Errero=Phelipe Marco=Pedro Arnedillo=Juan Antonio (ilegible) Ante mi Pedro Anchorena.

En las Bardenas Reales de este Reyno de Navarra y en el paraje donde el dia de ayer se mando exista la muga que se encontro llamado Valdescor a seis de Mayo del año mil setezientos quarenta y siete el señor Dn. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y juez de esta comisión acompañado de mi el escribano infrasquito y demás rersonas que constan en el auto prezedente llego a dicho parage para efecto de continuar en el Recorrimiento de Mojones de los Therminos de la villa de Egea con las dichas Bardenas y comenzando desde dicho mojon ¹ a medir a ochenta pasos de el mando dicho señor Juez poner una muga ² nueva siguiendo el dicho Vadescos con sus testigos como tambien a setenta y dos pasos por haberse encontrado vestigios de muga poner otra con sus testigos; ³ y a setenta y nueve pasos se encontro una Muga la que mando dicho señor juez subsista; ⁴ y siguiendo Linea Recta a ciento y quatro pasos mando poner una muga con sus testigos ⁵ como asi bien a ciento treinta y un pasos de esta otra con sus testigos ⁶ y siguiendo en drecho a ziento treinta pasos y a ziento zinquenta y seis ⁷ mando dicho señor juez poner dos mugas con sus testigos ⁸ como tambien a ciento y un pasos en que se encontraron señales de Muga mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos; y a ziento treinta y siete pasos ⁹ se encontro una muga a la que le faltaba un testigo y mando dicho señor juez ponerle y que subsista dicha muga; y a ziento veinte y zinco pasos de la antezedente ¹⁰ mando dicho señor poner muga con sus testigos; ¹¹ y lo mismo a ziento treinta y un pasos de esta; y a ziento diez y nueve pasos mando dicho señor juez poner una muga ¹² y vuelve a el Septentrion buscando el Modrollar por la llana que llaman la negra con sus testigos; ¹³ y a setenta y seis pasos como tambien a setenta se encontraron señales de mugas antiguas; ¹⁴ y mando dicho señor juez que en ambos parajes se pongan mugas con sus testigos; ¹⁵ y a zinquenta pasos mando dicho señor poner otra muga con sus testigos; ¹⁶ y a quarenta y un pasos de esta última en el paraje que mira entre el Septentrion y el Poniente por encima del Modrollar se encontraron bestigios de muga y mando dicho señor se ponga nueva con sus testigos; y a zinquenta y nueve pasos enzima del Modrollar Aguas vertientes mando dicho señor juez poner una muga con sus testigos; ¹⁷ y a nobenta y dos pasos se encontraron señales de muga aguas bertientes donde empieza la fecera que llaman del Capuchino y mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ¹⁸ y a ziento veinte y ocho pasos siguiendo Aguas vertientes mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ¹⁹ como tambien otra a ziento diez y siete pasos con sus testigos; ²⁰ y siguiendo en drecho a ochenta y quatro pasos siguiendo; ²¹ y a ziento y dos siguiendo aguas vertientes mando dicho señor juez poner dos mugas con sus testigos; ²² y tambien a ochenta y quatro pasos siguiendo la linea recta mando dicho señor juez poner ²³ muga con sus testigos; y a ziento y veinte pasos; y a ziento y doce mando dicho señor poner nuevas mugas ²⁴ con sus testigos; y asi bien a ziento quarenta y seis pasos ²⁵ de la antezedente mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ²⁶ y siguiendo en drecho a ziento y sesenta pasos Aguas vertientes ²⁷ en el Modrollar mando dicho señor juez poner nueva muga con sus testigos ²⁸ y a ziento sesenta y siete pasos; y a ziento diez y ocho mando dicho señor juez poner mugas con sus testigos; ²⁹ y tambien a ziento y tres pasos; ³⁰ y siguiendo en drecho a ziento veinte y tres pasos ³¹ se encontraron vestigios de Muga y mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ³² y a ziento treinta pasos como tambien a ziento zinquenta y siete ³³ mando dicho señor poner Mugas nuevas con sus testigos; y asi bien a ziento y sesenta pasos, otra con sus testigos; ³⁴ y siguiendo en drecho a ziento zinquenta y seis pasos; y a ziento y zinquenta; ³⁵ mando dicho señor juez poner mugas con sus testigos; ³⁶ y a ziento setenta y quatro; a ziento quarenta y seis y a ziento veinte y quatro pasos ³⁷ mando dicho señor poner tres mugas con sus testigos; ³⁸ y a ziento sesenta siguiendo sobre el Androllar ³⁹ mando dicho señor Juez poner otra muga con sus testigos; ⁴⁰ como tambien a doszientos pasos se encontraron señales de muga vieja en el Paraje que llaman la Peñaza ⁴¹ y mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; y siguiendo drecha la línea a ziento setenta y quatro pasos; ⁴² a ziento diez y seis y a ziento zinquenta mando asi bien dicho señor ⁴³ y ⁴⁴ poner tres mugas con sus testigos; y siguiendo en drecho a ziento setenta y ocho pasos ⁴⁵ prosiguiendo el Modrollar mando dicho señor poner Muga nueva con sus testigos; ⁴⁶ y siguiendo en drecho siempre aguas vertientes y sobre el Modrollar ⁴⁷ a ziento veinte y zinco pasos se encontraron señales de Muga; y a ziento sesenta y nueve asi vien se encontraron las mismas señales y tambien a doszientos y veinte pasos ⁴⁸ y mando dicho señor juez poner tres Mojones o Mugas con sus testigos; ⁴⁹ y siguiendo en drecho se encontraron señales de Muga vieja a ziento diez y seis pasos de la última y mando dicho señor juez poner otra nueva con sus testigos; ⁵⁰ y siguiendo en la misma forma; y a zien pasos se encontro una muga vieja la que mando subsista como tambien ⁵¹ habiéndose encontrado a ziento veinte y quatro pasos mando dicho señor juez se asegure y que subsista ⁵² y a nobenta y dos Pasos de esta última se encontro una Muga nueva que tuerze a la izquierda y buelbe a la drecha con llamamiento y mando dicho señor juez subsista; ⁵³ y a ziento y diez pasos siguiendo en drecho y Aguas bertientes al Rincon del Modrollar mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ⁵⁴ y a ziento y tres pasos se encontraron señales de Muga y mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ⁵⁵ y a ziento y quarenta pasos como tambien a ziento zinquenta y siete ⁵⁶ mando dicho señor juez poner dos mugas con sus testigos; ⁵⁷ y

a ziento y siete pasos se encontraron señales de muga y tambien mando dicho señor juez poner nueva ⁵⁸ con sus testigos; y siguiendo linea Recta donde concluye el alto del Medrollar y baja a las planas de Alfarillo y a ziento y setenta pasos de la ultima Muga mando dicho señor juez poner otra con sus testigos; ⁵⁹ y a sesenta y zinco pasos en la bajada de dichas planas de Alfarillo mando dicho señor juez hazer una cruz en una Peña Grande Galzirena para que se tenga por Muga y sirba de tal; ⁶⁰ y a zien pasos se encontro una Muga antigua la que mando dicho señor juez subsista; y a ziento sesenta y siete pasos de esta ⁶¹ mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ⁶² y a ziento treinta y seis pasos se encontro una muga antigua y mando dicho señor juez se pongan testigos y subsista; ⁶³ y a ziento diez y ocho pasos en la llanada que llaman de las Planas de Alfarillo zerca de la Senda que ba deste Reyno al de Aragón por debajo del Androllar mando dicho señor juez poner una Muga con sus testigos; ⁶⁴ y a ziento y nueve pasos se encontraron señales de muga y mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ⁶⁵ y lo mismo mando a ziento y tres pasos habiendose encontrado señales de muga vieja; ⁶⁶ y a ziento veinte y ocho pasos en el mismo llano mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; y a ziento treinta pasos de la antezedente se encontraron señales de muga. ⁶⁷ y a doze pasos dentro de los therminos de dicha villa de Egea se encontro una muga mobida sin testigos y habiendo conformado los quatro testigos de este Recorrimiento en que esta debía retirarse y fijarse a donde estaban las señales por ser el Paraje a donde la han conocido y declarado por el Perito que según su Arte corresponde estar en el paraje que declaran los testigos en vista de todo mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos y quitar la que existia en todo lo qual conformaron dicho acompañado y poder abientes en los nombres que Representan mediante la declaración que an echo los testigos de ser los mismos parajes que sean señalado y en los que an conocido en su tiempo las mugas y con esto se dio por concluido por el día de oy con Reserba de continuar el día Domingo que es el siguiente y en adelante durante no se concluyere y de ello mando dicho señor juez hazer el presente auto y lo firmo con los dichos Acompañado apoderado aviente y testigos que dijeron saben escribir y con fee de ello firme yo el escribano=Dn. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco García de Urreta=Jacinto de Ribas=Dr. D. Luis Herro=Joachin Barberan=Juan Antonio Aspriz=Phelipe Marco=Pedro Arnedillo=Ante mi Pedro Anchorena.

En las Bardenas Reales de este Reyno y en el paraje donde el día de ayer se mando fijar la ultima Muga que es en la llanada de las Planas de Alfarillo a siete días del mes de Mayo del año de mil setezientos quarenta y siete el señor Dn. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y Juez de esta Comisión acompañado de mi el escribano infrasquito y demas personas que constan en los autos precedentes llevo al expresado paraje para efecto de continuar el Recorrimiento de los Mojones dibidentes de los Therminos de la villa de Egea de las dichas Bardenas Reales y dando prinzipio desde dicha ultima muga señalada a medir a ziento quarenta y siete pasos ¹ se encontraron señales de Muga y por dicho señor juez se mando se ponga Muga nueva con sus testigos; ² y a ziento veinte y dos pasos de esta linea Recta mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ³ y a sesenta y seis pasos se hizo sacar a Linea Recta una Muga que abia dentro de los therminos de Egea seis pasos y se mando por dicho señor juez ponerla nueva; ⁴ y a ziento y catorze pasos siempre en drecho se encontraron señales de Muga y por dicho señor Juez se mando poner nueva con sus testigos; ⁵ a ziento nobenta y nueve mirando al Castillo de Santa Margarita mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁶ y a ziento sesenta y zinco se encontraron señales de Muga alado del sendero que ba de Tudela a Egea siguiendo siempre las planas de Alfarillo y por dicho señor juez se mando poner Muga nueva con sus testigos; ⁷ a ziento nobenta pasos se mando por dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁸ y a ziento y diez pasos se encontraron señales de Muga mobida y por ponerle linea Recta se Retiro y mando dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos; ⁹ y a doszientos veinte y siete pasos de la ultima siempre en drecho abiéndose encontrado vestigios de Muga se mando por dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos; ¹⁰ y a ziento treinta y seis de la última mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos; ¹¹ y a ziento zinquenta pasos siempre por las Planas de Alfarillo se encontraron señales de Muga y se mando poner nueva con sus testigos; ¹² y a ziento setenta pasos de esta mando dicho señor juez poner otra Muga con sus testigos; ¹³ y a ziento y ochenta pasos mando dicho señor juez fijar otra Muga nueva abiendose retirado azia las Bardenas Reales de este dicho Reyno setenta y nueve pasos por haber declarado los testigos la an conocido en el paraje que se a mandado fijar y estaba retirada azia los terminos de Egea y a ziento diez y seis pasos ¹⁴ se encontraron señales de Muga y se mando por dicho señor juez fijar otra nueva con sus testigos, ¹⁵ y a doszientos diez y seis pasos se encontraron señales de Muga y se mando por dicho señor poner otra nueva con sus testigos abiendola retirado ochenta pasos del termino de Egea azia dichas Vardenas por proceder así mediante declaración de los dichos testigos ¹⁶ y a ziento treinta pasos de esta se mando por dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos abiendola retirado azia dichas Bardenas por el mismo motivo a ziento treinta pasos; ¹⁷ y a ziento setenta pasos mando dicho señor poner otra Muga nueva con sus testigos abiendola tambien retirado por los expresados motivos zien pasos; ¹⁸ y a doszientos y ocho pasos de la ultima mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos abiendose retirado por los dichos motivos zinquenta pasos; y a ziento y sesenta pasos mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ¹⁹ abiendola retirado azia dichas Bardenas por los mismos motivos quarenta pasos; y a ziento zinquenta y dos pasos mando dicho señor juez fijar Muga nueva con sus testigos ²⁰ abiendola Retirado por los enunziados motivos treinta pasos; y a ziento zinquenta pasos siguiendo aun dichas planas mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos ²¹ abiendola Retirado por los prezitados motivos tambien hazia dichas Bardenas beinte pasos; ²² y a ziento y sesento pasos mando dicho señor juez fijar Muga nueva con sus testigos abiendola así bien retirado por los mismos veinte pasos; ²³ y a ziento setenta y siete mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos abiendola tambien Retirado por los dichos motivos y azia dichas Bardenas veinte pasos; ²⁴ y a ziento y once pasos se encontraron señales de Muga, y mando dicho señor juez fijar otra nueva con sus testigos; abiendose retirado por los expresados motivos diez pasos; ²⁵ y a ziento y seis pasos se encontraron tambien señales de Muga y por dicho señor juez se mando poner otra nueva con sus testigos; ²⁶ y a doszientos y quarenta pasos se encontraron señales de Muga y en conformidad de las Declaraciones de dichos testigos se mando por dicho señor juez poner otra nueva con sus testigos ²⁷ que mueba azia el Septentrion por sobre el cubilar de Baquin abiendo ya concluido las Planas de Alfarillo; y a ziento y setenta pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos a la subida del Alto de dicho Cubilar de Baquin; ²⁸ y a veinte pasos se encontraron señales de muga y por dicho señor juez se mando poner otra nueva con sus testigos; ²⁹ y a zien pasos de esta bajando el Badrinal cara al Po-

niente mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ³⁰ y a zien pasos a la caída del dicho Bradinal mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; y a noventa pasos a mitad de la bajada de dicho Bradinal ³¹ se encontraron vestigios de Muga y por dicho señor juez poner otra nueva con sus testigos; ³² y a ziento veinte y quatro en el dicho Bradinal se mando por dicho señor juez fijar otra Muga nueva con sus testigos; ³³ y a ziento y diez pasos a la subida de la Punta del Alto llamado de San Anton mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos; ³⁴ y a doszientos pasos antes de llegar a dicho alto de San Anton se mando por dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos; ³⁵ y a doszientos y zinquenta en el alto de dicho Cabezo mando dicho señor juez poner otra Muga nueva con sus testigos; ³⁶ y a treinta pasos en la punta de la vajada de dicho cabezo a Santa Margarita y frente a su Hermita se mando por dicho señor juez poner otra nueva con sus testigos; ³⁷ y a doszientos quarenta pasos en una peña que esta a la bajada de dicho cavezo mando dicho señor juez y para señal de Muga y que sirba de tal se aga una cruz; ³⁸ y a treszientos pasos de dicha Peña se encontro una Muga con sus testigos y se mando exista poniéndole a veinte pasos otra mayor con sus testigos por estar vaja y derruida; ³⁹ y a ziento y sesenta pasos de esta mando dicho señor juez se ponga otra nueva Muga con sus testigos; y a zien pasos se encontro una ⁴⁰ Muga buena sin testigos y mando dicho señor juez que exista poniendoselos; ⁴¹ y a ziento ochenta y un pasos mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; y a doszientos veinte se mando tambien por dicho señor juez se ponga otra nueva Muga con sus testigos; ⁴² y a zien pasos se encontro una Muga rota con sus testigos ⁴³ y se mando por dicho señor juez se ponga otra nueva; ⁴⁴ y a zinquenta y zinco se encontraron señales de Muga y por dicho señor juez se ponga otra nueva con sus testigos; ⁴⁵ y tirando linea Recta por dicha Hermita de Santa Margarita (quedando a la parte de los therminos de la villa de Exea el corral que esta a la espalda de dicha Hermita) a ziento y diez pasos mando dicho señor juez poner otra muga nueva con sus testigos; ⁴⁶ y a doszientos y zinquenta pasos de esta mando dicho señor juez poner otra Muga con sus testigos; ⁴⁷ y a treszientos pasos de esta mando dicho señor juez poner otra muga nueva con sus testigos; ⁴⁸ y a zinquenta pasos se encontro una Muga buena y mando dicho señor subslta; y a trescientos pasos de esta mando dicho señor juez se ponga muga nueva con sus testigos; ⁴⁹ y a ziento diez y siete pasos se encontraron señales de muga y mando dicho señor se ponga otra nueva con sus testigos; ⁵⁰ y a noventa y tres pasos ⁵¹ y a noventa y tres pasos se hallaron señales de Muga y tambien mando poner otra nueva con sus testigos que mire azia la Atalaya de Santa Margarita; ⁵² y a ziento ochenta y zinco mirando a la misma Atalaya mando dicho señor juez poner una Muga nueva con sus testigos; ⁵³ y a ziento veinte y quatro pasos mando dicho señor juez hazer una cruz en dicha piedra Calziarena para que esta sirba de Muga; ⁵⁴ a ziento ochenta y dos pasos en la subida del Castillo o Atalaya que llaman de la Nasa unos y otros de Santa Margarita y siempre mirando al referido Castillo o Atalaya mando dicho señor juez poner Muga nueva; y a doszientos pasos en una Peña Grande ⁵⁵ que esta en un cabezico debajo del mismo Castillo o Atalaya se mando hazer una Cruz para que sirba de Muga; y a cuatrozientos pasos en linea recta esta el dicho Castillo o Atalaya dicho de la Nasa y Santa Margarita que este sirbe de Muga; en todo lo qual y mediante las Declaraciones de dichos testigos conformaron dichos Acompañados de los Señores Fiscal y Patrimonial de este dicho Reyno y poder abiente de la enunziada villa de Egea de los Caballeros y por ser los parajes que se han señalado los mismos en que han conozido y conozen las Mugas dibidentes de dichas Bardenas de los zitados therminos de Egea y por esto por oy se dio por concluido el dicho Recorrimiento con Reserba de continuar en el dia de mañana lunes y en adelante hasta su conclusión y de ello mando dicho señor juez hazer el presente auto y los firmo con dichos Acompañados Apoderado asistentes y testigos que digeron saber escribir y en fee de ello firme yo el escribano=Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Jacinto de Ribas=Jochin Barberan=Phelipe Marco=Juan Antonio Agorritz =Pedro Arnedillo=Ante mi Pedro Anchorena,

En las Bardenas Reales de este Reyno y en el paraje donde se ceso el dia de ayer el señalamiento de Mugas que fué en el Castillo o Atalaya llamada de Santa Margarita y de la Nasa a ocho de Mayo del año mil setecientos quarenta y siete el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este dicho Reyno y Juez de esta Comisión acompañado de mi el escribano infrasquito y demas personas que constan en los autos prezedentes a eszepción del Doctor D. Luis Errero que partio el dia de ayer a la villa de Egea de los Caballeros llego al espresado paraje para efecto de continuar en el Recorrimiento y Señalamiento de las Mugas dibidentes de los therminos de la dicha villa de Egea con las expresadas Vardenas y dando principio desde dicho Castillo o Atalaya ¹ que sirbe de Muga a medir a doszientos pasos vajando de dicha Atalaya se hallaron señales de Muga, como tambien a doszientos de esta y se mando por dicho señor juez se pongan Mugas nuevas ² con sus testigos; y siguiendo a zien pasos en una peña grande que se halla en un cavezo ³ mando dicho señor juez hazer una Cruz y que sirba de Muga; y a ziento quarenta y siete pasos siguiendo en drecho ⁴ por el Lomo de dicho cabezo en un cabezico mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁵ como tambien a ziento quarenta y tres pasos siguiendo en drecho mando poner Muga con sus testigos; ⁶ y a doszientos y veinte pasos en el mismo Lomo bolbiendo hazia el Oriente mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁷ y de un cabezo que mira mas hazia el Oriente a doszientos pasos de la ultima mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁸ y a treszientos pasos vajando del dicho cabezo en una oya o Val grande que llaman del Portillo de entre las dos Hasas antes de vajar el ondo habiendo encontrado señales de Muga mando dicho señor juez se ponga otra nueva con sus testigos; ⁹ y a ziento veinte y zinco pasado el valle de la Cuesta mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ¹⁰ y subiendo a un Rellano antes de llegar a la Punta de la Nasa grande en una piedra Grande se mando poner una cruz que sirva de Muga; ¹¹ y a ziento y zinquenta pasos enzima de la Punta de la Nasa grande se allaron señales de Muga y mando dicho señor poner nueva con sus testigos; ¹² y a ziento sesenta y dos en el prinzipio de la plana de dicha Nasa se allaron vestigios de Muga y se mando por dicho señor juez poner nueva con sus testigos ¹³ siempre mirando a Oriente; como tambien a ziento ochenta y ocho pasos en medio de dicha plana; y a doszientos pasos al vajar dicha plana y al entrar en las corralizas ¹⁴ mando dicho señor poner muga nueva con sus testigos; y a ziento zinquenta pasos en una peña grande ¹⁵ mando dicho señor hazer una cruz y que sirba de Muga; ¹⁶ a ziento setenta pasos de la vajada mando dicho señor juez poner nueva Muga con sus testigos; como tambien a quatrocientos pasos de esta abiendose allado vestigios de Muga antigua debajo la tierra mando dicho señor poner nueva con sus testigos; ¹⁷ y a doszientos noventa pasos en un cabezico se encontro una Muga nueva y mando dicho señor juez asegurarla por allarse mobida, ¹⁸ y a doszientos y treinta pasos en un llano en medio de dos cabezicos man-

do dicho señor juez ¹⁹ poner Muga nueva con sus testigos; como tambien a doscientos y quarenta en un ²⁰ cabezico por aberse encontrado vestigios de Muga se mando por dicho señor poner nueva con sus testigos; ²¹ y a ziento setenta y siete pasos pasado un barranquillo en un cabezico mando dicho señor juez poner nueva Muga con sus testigos; ²² como tambien a sesenta pasos al vajar a una oyada grande se mando poner por dicho señor Muga nueva con sus testigos; ²³ y siguiendo a ziento nobenta pasos en la bajada de la oya o valle mando dicho señor poner Muga nueva con sus testigos; ²⁴ como tambien a ziento zinquenta y seis pasos debajo de un Cavezo Redondo mando poner Muga nueva con sus testigos; ²⁵ y a ziento setenta y seis debajo el mismo cavezo mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; y asi ²⁶ bien a ziento y ocho pasos en un cabezico y pasada una Portillada mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ²⁷ y a ziento y nueve enzima de una Cantera alado de un Sisaller en una plana nueva que buelbe algo a la Izquierda mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus ²⁸ testigos; y a ziento nobenta y un pasos en la misma plana se allaron vestigios de Muga y se mando por dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ²⁹ y a ziento y tres pasos al vajar de dicha plana siempre bolbiendo azia la izquierda abiendose allado tambien vestigios se mando poner Muga nueva con sus testigos; y a ziento treinta y ocho pasos se encontraron ³⁰ vestigios de Muga y se mando se ponga nueva con sus testigos; y a ziento setenta y siete pasos se allo una Muga buena con sus testigos ³¹ y se mando poner otro nuevo y esta Muga buelbe algo azia la drecha; ³² y a ziento y siete pasos se allaron vestigios y se mando por dicho señor juez se ponga Muga nueva con sus testigos; ³³ y a ziento veinte y ocho pasos abiendose allado una Muga fija aunque derruyda por este motibo se mando poner Muga nueva con sus testigos; ³⁴ volviendo a la drecha; y a ziento y catorze pasos se encontro una Muga en estado que la antezedente por lo que mando dicho señor juez lo mismo; ³⁵ a ziento y dos pasos bolbiendo a la izquierda en una oya nueva mando se ponga Muga nueva con sus testigos; ³⁶ a nobenta pasos y en una Canterica a la vista de las Sardas o Punta blanca volbiendo a la izquierda como azia el Poniente mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ³⁷ como tambien a ziento y un pasos abiendose allado vestigios de Muga mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ³⁸ y esta buelbe a la drecha sobre las sendas; y a ziento veinte y seis pasos a la bajada mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ³⁹ como tambien mando dicho señor juez poner otra a ziento y quatro pasos ⁴⁰ siguiendo azia las sardas; y a ziento treinta y ocho pasos siempre en drecho ⁴¹ mando dicho señor poner muga nueva con sus testigos; como asi bien a zien pasos en una Loma ⁴² aguas vertientes por un Lado a las Vardenas Reales y por el otro a los terminos de la villa de Egea mando dicho señor juez poner Muga nueva la que buelbe al Oriente y siempre azia las sardas; ⁴³ a ziento zinquenta y zinco pasos siempre mirando al Oriente y buscando las sardas mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁴⁴ y a zinquenta y ocho pasos se allo una Muga buena con sus testigos y mando dicho señor subsista; y a ziento y catorze pasos siempre mirando al Oriente mando dicho señor juez poner nueva Muga con sus testigos; ⁴⁵ en todo lo cual y mediante las declaraciones de dichos testigos conformaron dichos Acompañado y Apoderado de los Señores Fiscal y Patrimonial de este dicho Reyno y poder abiente de la enunciada villa de Egea de los Caballeros por ser los parajes que se han señalado los mismos en que han conozido y conozen las Mugas dibidientes de dichas Vardenas de los zitados thterminos de Egea con esto se dio oy por concludo dicho Recorrimiento y señalamiento con reserva de continuar en el, el dia de mañana martes y en adelante asta su conclusión; y de ello mando dicho señor juez hazer el presente auto y los firmo con los dichos Acompañado y Apoderado asistentes y testigos y digeron saber escribir y en fee de ello firme yo el escribano= D. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco García de Urreta=Jacinto de Ribas=Joachin Barberan=Juan Antonio Agorriiz=Phelipe Marco=Pedro Arnedillo=Ante mi Pedro Anchorena.

En las Bardenas Reales de este Reyno y en el paraje donde se cesso el dia de ayer el Señalamiento de Mugas a nueve de mayo del año de mil setecientos quarenta y siete el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este dicho Reyno y Juez de esta Comisión acompañado de mi el infrasquipto escribano y demas personas que constan en los autos antezedentes a excepción del Dr. D. Luis de Errero llego al expresado paraje para efecto de continuar el Recorrimiento y señalamiento de las Mugas que dividen las dichas Bardenas de los terminos de la citada villa de Exea y dando principio desde dicha ultima Muga a ochenta pasos siempre linea recta se hallaron señales de Muga y mando dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos, y a ciento y treinta y dos pasos se encontraron tambien señales de Muga y se mando poner nueva con sus testigos, y a ciento y setenta pasos mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos, y lo mismo a ciento treinta y nueve pasos siempre sobre la sarda y a ciento cinquenta y ocho pasos, y a ciento setenta siempre en linea recta mando dicho señor juez poner dos Mugas con sus testigos, y lo mismo mando a ciento cinquenta y dos y ciento y ocho pasos y a ciento cinquenta y ocho y a ciento cinquenta y dos siempre en drecho mando [dicho señor juez poner tres Mugas con sus testigos, y a doscientos diez y nueve y a ciento nobenta y dos pasos mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos, y a ciento quarenta y nueve pasos y ciento y sesenta siempre sobre las sardas mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos, y a ciento cinquenta y quatro pasos en las cantericas de la muga y al bajar la cruzeta mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a doscientos sesenta pasos en la cruzeta arrimado a la cañada nueva mirando al Oriente mando dicho señor juez poner nueva muga con sus testigos, y lo mismo mando a ciento y cinquenta pasos pasada la cañada de la cruzeta; a ciento y veinte y seis pasos habiendose hallado una muga buena con sus testigos se mando subsista y a ciento cinquenta y quatro pasos en una sarda y cantera mando dicho señor poner muga nueva con sus testigos, y a ciento y ochenta y quatro pasos siempre en drecho se hallo una muga con su cruz cayda y se mando levantar y componer y a ciento cinquenta y dos pasos se encontraron vestigios de muga y mando dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos, y a ciento setenta y quatro pasos haviéndose hallado una muga fija aunque derruyda se mando por dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos, y a ciento cinquenta y cinco pasos frente a la cabaña que ilaman de Capitan que esta dentro de dichas bardenas mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos y a ciento ochenta y tres pasos siempre en linea recta mirando al Oriente y sobre las sardas mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos y haviéndose hallado y a ciento y diez y ocho pasos frente a dicha cabaña una muga fija sin testigos por estar muy corta y derruyda se mando poner nueva, y aciento ochenta y quatro pasos y a ciento treinta y seis siempre sobre las sardas mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos, y a ciento cinquenta y tres pasos siempre en drecho habiendose encontrado señales de muga se mando poner nueva con sus testigos y a ciento ochenta y nueve a ciento y sesenta y a ciento treinta y ocho pasos siguiendo la linea recta man-

do dicho señor juez poner tres mugas nuevas con sus testigos a ciento cinquenta y quatro pasos volviendo algo a la izquierda azia Navarra se encontraron señales de muga y se mando poner nueva con sus testigos, a ciento sesenta y tres y a ciento quarenta y tres pasos al bajar un vallecico mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos, y a cinquenta y dos pasos en el dicho vallecico mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a cien pasos, y a treinta y tres pasos encima del dicho vallecico volviendo mui azia Navarra y tiene llamamiento mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a ciento treinta y siete pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a ciento setenta y siete pasos enfrente la pengutera y la punta vaja de malvezino mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a ciento setenta, y a ciento ochenta y dos siempre mirando a Nabarra mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos y a ciento treinta y un pasos se encontraron señales de muga y se mando por dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a ciento y ochenta pasos proximo a la carretera que va de Tudela a Sadava mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a ciento y once pasos a nobenta y seis pasos y a ciento quarenta y quatro pasos habiendose encontrado señales de mugas nuevas mando dicho señor juez se pongan tres nuevas con sus testigos, y a ciento setenta y ocho pasos quedando siempre a la drecha del cavezo de malvezino mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos, y a doscientos treinta y siete pasos proximo a la senda de Herzadura que va de Tudela a Sadava mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; y a ciento ochenta y siete pasos al bajar un vallecico que mira a la parte de malvezino y al serrallon por la parte de Navarra se mando poner muga nueva con sus testigos, y a ciento cinquenta pasos habiendose encontrado señales de muga se mando poner nueva con sus testigos, a ciento cinquenta pasos a ciento cinquenta y uno, a ciento sesenta y quatro y a ciento sesenta y cinco drecho al serrallon mando dicho señor juez poner quatro mugas nuevas con sus testigos y a ciento setenta y cinco pasos y a sesenta y un pasos mando dicho señor juez poner dos mugas nuevas con sus testigos, y a ciento cinquenta y ocho pasos se encontro una muga de cal y piedra algo derruyda llamada las tres mugas donde fina el termino de Exea y empieza el de Sadava y por dicho señor juez se mando asegurar dicha muga con sus testigos y se ponga otra nueva con los mismos que mire a las Vardenas Reales en todo lo qual conformaron mediante la Declaración verbal que han hecho los testigos de ser los mismos parajes que se han señalado los que han conocido en su tiempo las mugas y con esto se concluye el expresado señalamiento y mando dicho señor juez hacer este auto y lo firmo su Merced con los dichos acompañados y demás que se siguen y saven y yo el escribano=Dn. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Jacinto de Ribas=Jochin Barberan=Pedro Arnedillo=Juan Antonio Agorritz=Phelipe Marco=Ante mi Pedro Anchorena.



AUTO DE RECORRIMIENTO Y AMOJONAMIENTO DE LA VILLA DE SADABA

De los términos comunes de esta con las BARDENAS REALES

Archivo de Navarra.=Comptos: P. S.=Legajo. 77: Carpeta 5=Año: 1747

En las Bardenas Reales de Este Reyno y en el paraje que llaman la Sarda de la Ralla donde concluyen los términos de la villa de Egea de los Caballeros y empiezan los de la de Sadava a treinta y un días del mes de Mayo del año mil setecientos quarenta y siete el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno juez nombrado por su Magestad en su Real nombre por los señores Birrey Regente y los del Real Supremo Consejo de este dicho Reyno para Recorrer los Mojones de las Bardenas Reales que dibiden los términos confinantes a ellas mediante su prebisión y en virtud de Requisitoria despachada a la Real Audiencia del Reyno de Aragón a las que se dio uso en lo correspondiente a las villas de Sadava Tauste y Egea por el señor D. Andres Fernandez Montañes del Consejo de su Magestad en el Supremo de Castilla y su Regente en dicha Real Audiencia continuando dicha comisión y en virtud de los autos precedentes habiendo salido en compañía de mi el escribano de Francisco Garcia Acompañado del escribano Fiscal y Patrimonial, de D. Lucas Antonio Ortiz Regidor y poder abiente de dicha villa de Sadaba, Joseph Francisco de Aragon su secretario y de Pedro Arnedillo Maestro Albañil y otras personas al dicho paraje a dar principio a dicho Recorrimiento y abiendo conformado dichos Acompañado y poder abiente en que por no aver Recorrimientos antiguos se hiziese el presente por examen de testigos que declaren los parajes por donde han conocido y conozen ir las Mugas dibidientes los términos de la prezitada villa de Sadaba de las mencionadas Bardenas Reales; y presentadose por dicho Francisco Garcia como tal acompañado a Diego Gascon de edad que dijo ser de zinquenta y un años; y Miguel de Laporta de zinquenta y nueve años ambos de ejercicio carboneros vezinos de la Ciudad de Tudela; y por el referido D. Lucas Ortiz como tal poder abiente a Pedro Mayayo de edad de sesenta años; y Antonio Aguerri de zinquenta y nueve vezinos de dicha villa de Sadaba y rezebidoles separadamente juramento en la forma dispuesta por derecho con horden de dicho señor juez y a presencia de los ~~zitados~~ Acompañado y Apoderado yo el dicho escribano de que doy fee en vista de las disposiciones que verbalmente se ban haciendo se da principio al enunciado señalamiento y Recorrimiento de Mugas en la forma siguiente.

¹ Primeramente mando dicho señor juez poner muga nueva proximo a la ultima donde concluyen los términos de la villa de Egea de los Caballeros y la que dibide dichas Bardenas Reales de dichos términos con sus testigos; ² y siguiendo la Sarda de la Ralla en drecho a ciento y quarenta pasos mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ³ y siguiendo a ciento y dos pasos en dicha Sardaba encima el paraje que llaman la Nababa mando dicho señor juez poner muga nueva con sus testigos; ⁴ y a ziento y veinte pasos de la antecedente mando dicho señor juez poner muga con sus testigos; ⁵ y siguiendo en linea recta a ciento y sesenta pasos a ciento cinquenta y dos, y a ciento cinquenta y quatro pasos mando dicho señor juez poner tres Mugas con sus testigos; ⁶ y siguiendo dicha Ralla a ciento cinquenta y quatro pasos y a ciento cinquenta mando dicho señor juez poner dos mugas con sus testigos; ⁷ y a doscientos pasos de la antezedente, a doszientos treinta y a doszientos zinquenta y zinco mando dicho señor juez poner tres mugas con sus testigos; ⁸ y tirando en drecho en una oya fuera de la Ralla a zien pasos mando dicho señor juez poner muga con sus testigos; ⁹ y a ciento y setenta pasos a ciento setenta y nueve y a ciento y tres pasos en la corraliza que llaman de Onzomaba y vajada que dicen de la junta y vajada vieja y en frente la Ralla mando dicho señor juez poner tres Mugas con sus testigos; ¹⁰ y siguiendo en drecho a ziento y diez pasos en dicha corraliza de Onzanaba mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ¹¹ y a doszientos y quatro pasos en un valle, y a ziento y ochenta de la antezedente, y a doszientos pasos mando dicho señor juez poner tres Mugas con sus testigos; ¹² y siguiendo en drecho a ziento y nobenta pasos mando dicho señor juez poner una Muga con sus testigos; ¹³ y a ziento ochenta y siete volbiendo al oriente mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ¹⁴ como tambien a ochenta pasos de la antezedente en un Portillo, y a ciento ochenta pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ¹⁵ como tambien en una Punta al vajar a la senda que ban los vezinos de Sadaba a la Junta, y a ziento nobenta pasos debajo de dicha Punta mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ¹⁶ como tambien a doscientos veinte y tres pasos en donde acaba la corraliza de Onzanaba en frente el Cubilar de Cando, y siguiendo en drecho se allo una Muga fija a catorze pasos y aunque esta Rota mando dicho señor juez subsista, y a ziento treinta y seis pasos mando dicho juez poner Muga con sus testigos; y siguiendo en drecho a doscientos pasos enfrente la Loma que llaman de Medios mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ³⁰ y continuando en la misma forma se allo una Peña con cruz la que mando dicho señor juez subsista y por Muga; como tambien a ziento quarenta pasos se allo otra Muga y mando dicho señor juez subsista; ³¹ y siguiendo a ziento quarenta y un pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ³² y a ziento y diez pasos se encontro una Peña con Cruz y mando dicho señor juez subsista por Muga; ³³ a ziento y nueve pasos en la oya de la Loma de Medios mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ³⁴ como tambien a ziento y ochenta pasos de la antecedente, y siguiendo tal línea Recta a ziento ochenta y seis pasos, a ziento sesenta y ocho, y a ziento nobenta y quatro pasos mando dicho señor juez poner tres Mugas con sus testigos; ³⁵ y continuando en drecho a setenta pasos se allo una Peña con tres Cruces y mando dicho señor juez subsista y se Repute por Muga; ³⁶ y a doscientos y dos pasos enfrente el cavezo que llaman cabezo Nabos que se alla dentro la Bardena Real mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ³⁷ como tambien a doscientos veinte y seis pasos frente siempre de dicho Cabezo Nabos; ³⁸ y siguiendo en drecho a ciento y setenta y nueve pasos se allo en una Peña una cruz y mando dicho señor juez subsista aquella por tal Muga; ³⁹ y continuando a doscientos y zinco pasos antes de llegar al Abejar que llaman del Angel mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴⁰ como tambien a ziento nobenta y dos pasos enfrente del dicho Abejar del Angel; y

frente tambien de la Punta del Cabezo que llaman de la Yena; ⁴¹ y a ziento y tres pasos enfrente del paraje que llaman de Zinco Villas mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴² como también a doscientos y diez pasos de la antezedente; ⁴³ y siguiendo en drecho a ziento zinquenta y siete pasos enfrente de dicho cabezo la Yena mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ⁴⁴ y continuando en la misma forma a doscientos y veinte pasos en una oya mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ⁴⁵ y a ziento y zinquenta pasos se encontraron vestigios de Muga en la Punta de un cabezo y mando dicho señor poner nueva con sus testigos; ⁴⁶ y a ziento y tres pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴⁷ y continuando a la vajada de un cabezo a ziento y treze pasos mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ⁴⁸ y continuando en drecho a ziento veinte y ocho pasos en la oyada frente de la Majada que llaman del Capon que esta en lo del Rey mando poner dicho señor juez Muga con sus testigos; ⁴⁹ a ziento ochenta y ocho pasos se encontró una Muga fija a la falda de un cabezo y mando dicho señor juez subsista poniendole testigos; ⁵⁰ y a ziento zinquenta y quatro pasos se encontraron vestigios de Muga encima de un alto y mando dicho señor juez se ponga nueva con sus testigos; ⁵¹ y continuando en la misma forma a ziento y zinquenta pasos en una oyada mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ⁵² como tambien a ziento zinquenta pasos alado de la cañada que entra el ganado de este Reyno a los thterminos de dicha villa de Sadaba; ⁵³ y a doscientos pasos en drecho en un alto mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁵⁴ y a ziento zinquenta pasos de la antezedente mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ⁵⁵ y siguiendo en drecho en una Punta frente del Majadal que llaman Grande que esta en dichas Bardenas a ziento y setenta pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁵⁶ como también a ziento y ocho pasos; ⁵⁷ y volviendo hazia el zierzo a ziento y quinze pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁵⁸ como también a ziento treinta y dos pasos, y a ziento y catorce pasos, y a ziento y zinquenta pasos en un cabezo de peñas grandes enzima del bojacar mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁵⁹ y a ziento y diez pasos en drecho siempre enzima del vojacar mando dicho señor poner Muga con sus testigos y continuando en la misma forma referida a zien pasos en un Portillo mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁶⁰ como también a ziento y quinze pasos; ⁶¹ y a ziento quarenta y dos pasos enzima de la Cueba del vojacar mando dicho señor poner dos Mugas con sus testigos; ⁶² y continuando a ziento nobenta pasos en drecho mando dicho señor juez se ponga Muga con sus testigos; ⁶³⁻⁷⁰ y por oy zeso en el Recorrimiento con Reserba de continuarlo el dia dos de Junio por ser el dia de mañana dia de Corpus Christi y en adelante esta sus conclusion en el qual consitieron los dichos Acompañado y Apoderado; y de ello mando dicho señor juez hazer este auto y lo firmó con los referidos Acompañado Apoderado perito y testigos que se siguen y saben escribir y en fee de ello yo el escribano=Dn. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Lucas Ortiz=Jose Manuel de Aragón=Antonio Aguirre=Pedro Mayayo=Pedro Arnedillo=Pedro Anchorena=En las Bardenas Reales de este Reyno y en el Paraje donde el día treinta y uno del ultimo día del mes de Mayo se mando fijar la ultima Muga que es enzima de la Cueba del vajacar a dos de Junio del año mil setezientos quarenta y siete el señor D. Joseph Antonio de Marichalar del Consejo de su Magestad y su Oydor en el Tribunal de la Camara de Comptos Reales de este Reyno y juez de esta Comisión acompañado de mi el escribano infrasquipto y de las demás personas que constan en el auto prezedente llego a dicho paraje para efecto de continuar en el Recorrimiento de Mojones dividientes de los thterminos de la villa de Sadaba de las dichas Vardenas y dando principio desde dicha ultima Muga ¹ a medir a ziento y ochenta pasos debajo del paraje que dicen Pueio Cascajo mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ² y siguiendo en drecho a ziento setenta y dos pasos se allo una Muga cayda con su cruz y se mando por dicho señor juez lebantar y que se asegure poniendole testigos; ³ continuando en drecho a ziento y doce pasos debajo del Pueyo Cascojoso encima la plana del vocajar mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴ como tambien a ziento quarenta y dos pasos debajo el mismo cabezo del Pueyo Cascajoso bolbiendo algo al Oriente; ⁵ continuando linea recta a ziento setenta y seis pasos, y a ziento setenta y siete mando dicho señor juez poner dos Mugas con sus testigos; ⁶ y a setenta y siete pasos tirando ⁷ en drecho en una Punta de Monte se hallo una cruz en una Peña biba y encima del vojar que este queda en lo del Rey mando dicho señor juez se le haga nueva cruz y se tenga por tal Muga; ⁸ y a ziento y veinte y zinco pasos mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁹ como tambien a ziento quarenta y nueve pasos mirando en drecho al paraje que llaman Puy del Aguila que se llama en este Reyno y en el de Aragón Peña en Rastro; ¹⁰ y continuando en la misma forma a ziento setenta y dos pasos debajo del mismo cogote del cabezo; ¹¹ y a doscientos pasos debajo del mismo cogote del cabezo del Puy del Aguila y quedando este en lo del Rey mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ¹² y a doscientos pasos bolbiendo a la drecha debajo la Cuesta mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ¹³ como tambien a doscientos abiéndose allado una Peña con su cruz mando dicho señor renovar la que se tenga por Muga; ¹⁴ y continuando a línea recta a doscientos y diez y nueve pasos en una Punta de Peñas se allo una cruz en una de ellas y se mando señalar y bolber a la drecha a un cabezico; a ziento y onze pasos bolbiendo azia la izquierda mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ¹⁵ y a doscientos veinte y nueve pasos debajo de dicho cabezo en el Portillo que llaman de la Abejera de la Ciega mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ¹⁶ y a doscientos y quarenta pasos en dicho Portillo en una Punta de Peñas mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ¹⁷ y continuando en drecho a sesenta pasos se encontraron señales de Muga y mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ¹⁸ y tirando en drecho a ziento zinquenta pasos; ¹⁹ y a ziento zinquenta y quatro mando poner dos Mugas con sus testigos; ²⁰ y tambien a zien pasos habiendo encontrado ²¹ vestigios de Muga mando ²² dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ²³ y a doscientos mirando siempre al Oriente mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; como también a ziento y ochenta pasos por aber encontrado bestigios de Muga; ²⁴ y a ziento y zinquenta pasos al vajar de la senda que llaman de los Salineros que ban a Baitierra mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ²⁵ y a zien pasos de la antezedente se encontraron vestigios de Muga pasada la dicha senda y mando dicho señor juez poner Muga nueva con sus testigos; ²⁶ como tambien a ziento zinquenta pasos mando poner Muga con sus testigos; ²⁷ y siguiendo en drecho a ziento treinta pasos se allaron vestigios de Muga en un cabezo de Peñas y mando dicho señor juez poner nueva con sus testigos; ²⁸ y a ziento y ochenta pasos debajo de dicho cabezo y entre las que llaman tres hermanas mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ²⁹ como tambien a ziento y zinquenta pasos, y a ziento y tres devajo de los tres hermanos ³⁰ que es en el cabezo más elebado en una oyada; ³¹ y continuando en la referida forma a ziento y zinquenta pasos al Pie de los tres hermanos mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ³² y a ziento zinquenta y tres pasos a la falda de dichos cabezos mando dicho señor juez po-

ner Muga con sus testigos; ³³ y continuando en drecho a ziento zinquenta y cinco pasos se hallo Muga fija con su cruz la que mando dicho señor subsista; ³⁴ como tambien a ziento quince pasos pasado los tres hermanos habiendose encontrado una Peña con su cruz mando se tenga por Muga; ³⁵ y a ziento diez y nueve pasos en una Punta del cabezo al lado del camino que ba a Castebrical mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ³⁶ y lo mismo mando a ziento y diez pasos pasado dicho camino de Castebrical en una llanada; ³⁷ y continuando en la misma forma a ziento y tres pasos antes de subir a un cabezo que llaman Pueyo Pinoso mando dicho señor poner Muga con sus testigos; ³⁸ y a ziento diez y nueve pasos en medio de la subida del dicho cabezo mando dicho señor hacer una Cruz en una Peña y que se Repute esta por Muga; ³⁹ y a ziento ochenta pasos subido el cabezo entre unas Peñas mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴⁰ y a ziento y dos pasos mando dicho señor juez hazer una Cruz en una Peña y que se tenga por Muga; ⁴¹ y continuando a ziento veinte y quatro pasos en un montezillo mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴² como también a ziento quarenta y seis pasos enzima de Pueyo Pinoso; ⁴³ y a sesenta y seis pasos se allo en una Peña una Cruz y se mando por dicho señor juez se tenga por tal Muga; ⁴⁴ y tambien a ochenta pasos al bajar una oyadica mando dicho señor juez hazer una cruz en una Peña y que se tenga por Muga; ⁴⁵ y continuando a ziento diez y seis pasos en drecho mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁴⁶ y a sesenta pasos mando dicho señor juez ⁴⁷ poner una Cruz en una Peña y que esta se tenga por Muga y a ochenta pasos, ⁴⁸ a ziento y quarenta, y a ziento treinta y quatro pasos antes de llegar al cabezo ⁴⁹ donde concluye el thermino de la villa de Sadaba mando dicho señor Juez poner tres Mugas con sus testigos; ⁵⁰ y a ziento y ochenta pasos enzima de dicho cabezo mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; ⁵¹ y a ziento zinquenta pasos arrimada a las Mugas de la villa de Carcastillo y las Vardenas Reales y donde concluye el dicho thermino de Sadaba mando dicho señor juez poner Muga con sus testigos; en todo lo qual y mediante las Declaraciones de los testigos conformaron los dichos Acompañado y poder abiente por ser los parajes señalados los mismos por donde han conozido en su tiempo y tienen oydo decir an ydo las Mugas con esto se concluyo el expresado señalamiento y mando dicho señor juez hazer auto o yo lo hize y lo firmo con los dichos Acompañado y Apoderado y los demas que se siguen y saben y en fee de ello yo el escribano=Dn. Joseph Antonio de Marichalar=Francisco Garcia de Urreta=Lucas Ortiz=Jose Martin de Aragon=Pedro Arnedillo=Pedro Mayayo=Antonio Aguerri=Ante mi Pedro Anchorena.





COMPILACION

DE LOS AMOJONAMIENTOS,
APEOS Y DESLINDES DE LAS BARDENAS
DE NAVARRA, CON LOS
TÉRMINOS DE LOS PUEBLOS
LIMÍTROFES A
LAS MISMAS

CUADERNO N.º 3.º

SIGLOS XIX Y XX

POR

JOSE J. MONTORO SAGASTI

ABOGADO DIRECTOR DE LA COMISION PERMANENTE DE PUEBLOS
PARTICIONISTAS DE LAS BARDENAS DE NAVARRA

TUDELA (NAVARRA) - OROZ Y MARTINEZ, IMPRESORES
AÑO MCMXXVI

✠
Editada
por



Año MCMXXIII



CUADERNO 3.º

RECONOCIMIENTOS

DE LA LINEA LIMITE, ENTRE LOS TERMINOS DE LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA Y LOS PUEBLOS LIMITROFES A LAS MISMAS (QUE FUE DETERMINADA POR SENTENCIAS DE 1537-1538 CONFIRMADA NUEVAMENTE POR AUTOS Y SENTENCIAS DE 1621-1622 Y EN AUTOS DE RECORRIMIENTO DE 1743-1746-1747) LLEVADOS A CABO A PARTIR DEL AÑO 1747 AL 1925 A INSTANCIA DE LA COMISION DE BARDENAS EN 1859 (RESPECTO A LOS PUEBLOS DE FUSTIÑANA, CABANILLAS, BUÑUEL Y TAUSTE) Y EN 1889 a 1925 POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO ESTADISTICO (EN CUANTO A LOS PUEBLOS DE SADABA, EGEA, TAUSTE, BUÑUEL, FUSTIÑANA, CABANILLAS, TUDELA, ARGUEDAS Y VALTIERRA). — — —



JOSE J. MONTORO SAGASTI - - ABOGADO
AÑO MCMXXVI

INDICE

De los reconocimientos de la línea límite, entre los términos de las Bardenas Reales de Navarra y los pueblos limítrofes a las mismas (que fué determinada por sentencias de 1537-1538 confirmadas nuevamente por autos y sentencias de 1621-1622 y en autos de recorrimiento de 1743-1746-1747) llevados a cabo a partir del año 1747 al 1925 a instancia de la Comisión de Bardenas en 1859 (respecto a los pueblos de Fustiñana, Cabanillas, Buñuel y Tauste) y en 1889 y 1925 por el Instituto Geográfico Estadístico (en cuanto a los pueblos de Sádaba, Egea, Tauste, Buñuel, Fustiñana, Cabanillas, Tudela, Arguedas y Valtierra).

Reconocimiento de la línea límite entre la Bardena y el pueblo de	Año en que se practica	A instancia de	¿Se incluye en esta compilación?	O causa por la que no se incluye	Folios de esta Compilación que consta o	
					RECONOCIMIENTO	Justificantes de su no inclusión
Carcastillo				Carecemos de datos		No facilitarlo ni municipio ni I. G. E.
La Quemada				Carecemos de datos		Idem 25
Santacara		NADIE	NO	No haberse practicado		Idem 21 y 24
Mélida				Carecemos de datos		Idem 25
Rada <small>(Desolado de) hoy de Murillo el Cuende</small>	NO	NADIE	NO	No haberse practicado		Idem 25 y 26
Caparroso				Carecemos de datos		Idem 25
Villafranca	NO	NADIE	NO	No haberse practicado		Idem 21 y 23
Cadreita				Carecemos de datos		Idem 25
Valtierra	1922	I. G. E.		Carecemos de datos		Idem
Arguedas	1924	I. G. E.				No los puede facilitar el I. G. E. 25 y 27 y 28
Tudela	1923	I. G. E.				Idem 21 y 22
Fustiñana	1859 1925	C. B. I. G. E.	SI		Fol. 19 y 20	Idem 25 y 30
Cabanillas	1859 1922-1925	C. B. I. G. E.				Id. 10, 11, 25 y 29
Buñuel	1859 1921-1925			Carecemos de datos		Idem 31
Tauste	1859 1889 1925	C. B. I. G. E. I. G. E.	SI SI		Fol. 1 y 2 Fol. 3, 4 y 5	No remitido 11 I. G. E.
Egea	1784 1889 1923	Ganaderos I. G. E. I. G. E.	Lo acredita SI SI		Fol. 7 Fol. 6 y 7 y 14 a 18	
Sádaba	1889 1925	I. G. E. I. G. E.	SI		Fol. 8 y 9 Fol. 12 y 13	

NOTAS.—1.^a Las abreviaturas I. G. E. y C. B. corresponden a Comisión de Bardena e Instituto Geográfico Estadístico.

2.^a Los reconocimientos de la línea límite practicadas por el Instituto Geográfico que no se unen a esta compilación, es por no estar a disposición del Instituto Geográfico Estadístico pero tan pronto como estén a disposición del mismo se unirán a ella.

3.^a Los pueblos antiparticionistas, salvo excepciones como (Fustiñana, Cabanillas y Arguedas) ni siquiera se han dignado contestar a mi instancia de 7 de Enero en que solicitaba datos para esta obra.

Tudela 16 de Marzo de 1926.
LCDO. JOSE J. MONTORO SAGASTI.

EXPEDIENTE PARA FIJACION DE MUGAS EN LA PARTE QUE CONFINAN LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA CON LA VILLA DE TAUSTE

ARCHIVO MUNICIPAL DE TAUSTE-AÑO 1859

Hay un sello móvil de 7.^ª clase, serie B. 8548827 y otro del timbre de 10 céntimos y sobre ambos el de partición de Bardenas de la Comisión Permanente en color rojo.—Don Mariano Mateo Lostalé, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima Villa de Tauste, Provincia de Zaragoza.—CERTIFICO: Que en este archivo municipal de mi cargo, existe un expediente cuya portada dice «Tauste.—Año 1859—Expediente para la fijación de mugas en la parte que confina esta villa con las Bardenas de Navarra.—Además hay un sello en tinta en el que se lee: «Alcaldía Constl. de la villa Tauste», y del cual se extractan por copia literal los siguientes extremos:—Oficio dirigido por la presidencia de las Bardenas al Sr. Alcalde de Tauste, para que nombrara Comisionado para proceder a la colocación de mugas.—Al margen hay un sello en tinta que dice «Comisión de Bardenas—(Texto) Habiendo sido recomendada a esta Comisión en la última Junta General de los pueblos interesados en las Bardenas de Navarra la fijación de mugas, y habiéndolo practicado con los términos de Cabanillas, Fustiñana y Buñuel, ha pensado hacerlo en la parte que confina con los montes de esa villa, de lo que hay también una reconocida necesidad.—Al efecto me dirijo a V. para que lo haga presente a la Corporación que V. preside, a fin de que se sirva nombrar Comisionados, que con algunas personas conocedoras del terreno salgan a la revisión de los mojones, pudiendo fijar el día de la vista, y avisar con tiempo a esta Comisión.—Sirvase V. darme aviso del recibo de esta comunicación, y del acuerdo que en su vista ha tomado ese Ayuntamiento.—Dios guarde a V. ms. as.—Tudela 8 de Abril de 1859.—El Presidente—Vicente Pérez de Laborda—Rubricado—Sr. Alcalde Constl. de la villa de Tauste».—Al margen de este oficio hay una nota que dice:—«Tauste 10 Abril 1859.—dése cuenta a la municipalidad».

«Certifico yo el secretario que en el libro de actas de esta municipalidad, y sesión ordinaria celebrada el catorce del corrie. al folio 35 vuelto, se halla el acuerdo siguiente—Dióse cuenta de un oficio que ha dirigido al Sor. Alcalde, el Presidente de la Comisión de Bardenas de Navarra solicitando cree conveniente se proceda a la fijación de mugas en la parte que confinan con los montes de esta villa porque de ello hay una reconocida necesidad; empero como para llevarlo a efecto se necesita autorización del Sor. Gobernador de la Provincia fué acordado se solicite de dicho Sor. y se ponga este asunto en noticia del referido presidente de la Junta de Bardenas».—Así resulta de dicho libro de actas al que me refiero. Y para los efectos oportunos firmo la presente en Tauste a 14 de Abril de 1859.—Bonifacio Ochoa—Secro.—V.^º B.^º—Pedro Olleta.—Los dos con rúbrica—Tauste 14 de Abril 1859.—Póngase en conocimiento del Sor. Presidente de la Junta de Bardenas de Navarra el acuerdo que antecede y solicítese el permiso del Sor. Gobernador.—Olleta.—Rubricado—Se ofició con la misma fecha y consta del copiadore a los números—Ochoa—Secro.—Rubricado—Dilg^a de orn. del Sor. Alcalde uno a continuación el oficio del Sr. Gobernador por el cual se sirve autorizar para la variación de las mugas. Tauste 6 de Mayo de 1859.—Bonifacio Ochoa—Secro.—Rubricado».

«Al margen hay un sello en seco que dice «Gobierno de la Provincia de Zaragoza»—División Territorial.—N.^º 289.—(Texto)—Se autoriza a V. para proceder a la fijación de mugas en la parte que confina esa villa con las Bardenas de Navarra siempre que se verifique sin variación alguna y sin más que mover los mojones antiguos—Dios gue. a V. ms. aos.—Zaragoza 5 Mayo 1859.—Fernández—Rubricado—Sr. Alcalde Constl. de Tauste».

«Certifico yo el secretario que en el libro de actas de la Corporación al folio 38 vuelto aparece un acuerdo tomado en sesión ordinaria de doce de Mayo actual, que copiado a la letra es como sigue—Se dió cuenta de un oficio del Sor. Gobernador por el que se sirve autorizar a la municipalidad para proceder a la fijación de mugas en la parte que confina esta villa con las Bardenas de Navarra; y en su consecuencia fué acordado que para llevar a efecto dicha mugación se nombre una Comisión del Ayuntamiento, siéndolo los Sres. Concejales D. Miguel Supervia y D. Santiago Pola y Vera, y dos peritos conocedores del terreno Antonio Berlín y Roque Supervia, y para suplente de ambos en caso de ausencia o enfermedad a Miguel Cardona y Monguilod dejando la designación del día en que deberá comenzar la operación, y el aviso consiguiente al Sr. Presidente de la Junta de Bardenas a disposición del Sr. Alcalde».—Así resulta de dicho acuerdo al que me refiero. Y para los efectos oportunos libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Tauste a 14 de Mayo 1859.—Bonifacio Ochoa Secro.—V.^º B.^º—Olleta—Los dos han rubricado.

«Al margen se lee «Copia del amojonamiento».—En el centro—En seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve en la primera muga de la llamada faja del Rey término de la Bardena de Navarra mugante con la de Tauste y Buñuel, se reunieron a las nueve de la mañana punto y hora señalado previamente por los Sres. Dn. Vicente Pérez de Laborda presidente de la Junta de Bardenas, Dn. Miguel Supervia y Dn. Mateo Lagranja regidores del Ayuntamiento de Tauste en representación de aquella corporación municipal según la credencial que al efecto han exhibido, y sucesivamente lo hicieron también Dn. Rufino Sierra y Dn. Celedonio Arrondo teniente alcalde y regidor de la villa de Cabanillas con documentos que los acredita van a representar a aquel Ayuntamiento, Dn. Juan Manuel Urzainqui y Dn. Pedro Miguel Charrail, comisionados por el valle de Roncal como representantes y peritos conocedores del terreno de edad ambos de setenta y dos años, únicos representantes de la comunidad en el goce de las Bardenas que se han presentado a virtud de la invitación que se les hizo por la Comisión en circular dirigida al efecto, e igualmente concurrieron como personas conocedoras del terreno e inteligentes para la diligencia a que se con-

trae este documento Manuel Sanz por parte de la Comisión de Bardenas, Roque Supervia, Miguel Cardona y Monguilod por parte de la villa de Tauste y como testigos e inteligentes el cabo y guarda de las Bardenas Felipe Aguerri, Santos Jiménez, Teodoro Lamana vecinos el primero de los tres de la villa de Caparrosa y los dos de la Ciudad de Tudela, Angel Supervia y Santos Magallón guarda montero y alguacil de la villa de Tauste, vecinos de dicha villa también como testigos y conocedores del terreno, todos con el objeto de proceder con cuantos datos son posibles en la materia, al reconocimiento de las mugas divisorias de los términos de las Bardenas de Navarra, con los de la villa de Tauste y se dió principio en la forma siguiente.—1.^a Muga, la expresada sita en la llamada faja del Rey desde la cual principió a medirse con una cadena de hierro arreglada al sistema decimal en dirección del Oeste al Este y resultó haber.—2.^a—A esta segunda ciento veinte metros la cual está fijada junto al cajero de la acequia de Tauste, y aunque las mugas se hallan colocadas fuera del río regador lo ha sido con determinado acuerdo en vez de haberlas fijado en el centro de el que es el verdadero punto divisorio de Tauste y Bardenas.—3.^a—Desde la anterior a esta tercera se atraviesan los cajeros y acequia de Tauste y en dicho cajero de la parte del Este se encuentra fijada esta tercera muga con las iniciales en la parte superior a la parte del Norte que da a Navarra no tiene inicial alguna y a la de Tauste al medio día una A.—4.^a—Desde el anterior a esta cuarta muga resultó haber doce metros y cuarenta centímetros con las iniciales R en la parte superior, N en la parte de Navarra y ninguna en la de Tauste.—5.^a—Desde la anterior en línea recta resultó haber a esta quinta ciento veinticuatro metros que está sin colocar y se pondrá.—6.^a—Desde la que precede a esta sexta resultaron ochenta y ocho metros y cuarenta centímetros guardando igual línea recta con la anterior y posterior.—7.^a—Desde la anterior subiendo a la loma en el punto más alto de ellas se encuentra señal de muga en argamasa en cuyo punto se colocará nueva piedra y dista de la anterior ciento setenta y cinco metros.—8.^a—Desde la anterior viniendo un poco a la izquierda dista esta octava ciento nueve metros se halla levantada y tiene una cruz a la frente de la Bardena.—9.^a—A distancia de doscientos noventa metros de la que antecede se hizo señal para colocar una muga nueva.—10.—A distancia de ciento seis metros cuarenta centímetros se encontró esta muga décima.—11.—Desde la anterior siguiendo dicha loma y las sinuosidades que ofrece el terreno a doscientos cuarenta y nueve metros se hizo señalamiento para la fijación de una nueva muga quedando para Bardenas toda la parte de aguas vertientes del viso seguido desde la anterior muga.—12.—Desde la anterior a doscientos sesenta metros y línea recta se encuentran rastros de muga y se hizo en ellos señal para la colocación de esta muga doce nueva.—13.—A doscientos cuarenta y ocho metros de la que antecede se encuentra esta muga que colocada en una plana quedando aguas vertientes a la Bardena por línea divisoria.—14.—A ciento noventa y tres metros setenta centímetros se encuentran restos de la muga que existía y se colocará nueva.—15.—A ciento cuarenta y cinco metros de la anterior se encuentra esta quince en línea recta.—16.—A ciento setenta y un metros de la que precede se encontró fuera de tierra esta muga diez y seis y será colocada en el mismo punto: tiene una cruz hacia la Bardena.—17.—A ciento cincuenta y dos metros de la precedente se encontró esta muga con una cruz, hallándose movible, se fijará.—18.—A ciento veinticuatro metros con veinte centímetros tomando la línea un poco hacia el Norte se halla esta muga diez y ocho con una cruz que mira a la Bardena.—19.—A ciento sesenta y nueve metros de la que antecede se encontró movida con una cruz esta diez y nueve y se fijará en el mismo sitio.—20.—A ciento ochenta y dos metros en una pequeña loma se encuentra esta muga veinte con cimientito de argamasa.—21.—A ciento sesenta y cinco metros y sesenta centímetros se encuentra esta veintiuna con una cruz que mira a la Bardena.—22.—A ochenta y cinco metros de la que precede se encontró movida esta veinte y dos y será colocada en el mismo punto que ocupa.—23.—A ciento treinta metros ochenta centímetros se halla esta muga veinte y tres con una cruz hacia la Bardena.—24.—A ciento treinta y nueve metros en una pequeña loma frente a la val de la casa la Virgen se encuentra esta muga veinte y cuatro con una cruz hacia la Bardena.—25.—A ciento cuatro metros treinta centímetros de la anterior se halla esta veinte y cinco también con una cruz que mira a la Bardena.—26.—A distancia de sesenta y ocho metros de la anterior se encontró esta muga veinte y seis movida y será colocada en su sitio.—27.—A sesenta y siete metros de la precedente se encuentra esta muga veinte y siete colocada sobre un promontorio de piedra y cimientito de argamasa.—28.—A ciento dos metros de la que precede se halla con cruz a la Bardena esta muga veinte y ocho.—29.—A ciento veinte y siete metros y con cruz a la parte de la Bardena se halla esta muga veinte y nueve, pasando antes la línea por un montoncito de piedra.—30.—A ciento treinta y cuatro metros setenta centímetros se encuentra la treinta con una cruz hacia la Bardena.—31.—A ciento cincuenta metros de la anterior se encuentra esta muga treinta y una en el borde del Barranco llamado del Corralón Bea o sea del campo del Pastor de Ruiz, y está caída con una cruz y se colocará en su sitio.—31 repetida a ciento cuarenta y cuatro metros, en un cabezo que está entre dos barrancos se encuentra esta muga número treinta y uno repetido.—32.—A doscientos setenta y ocho metros se encuentra la treinta y dos en un colladito frente a los cubiertos de Laborda pasando el barranco llamado del Fraile.—33.—A los noventa y un metros de la anterior se colocará esta muga treinta y tres.—34.—A ciento diez metros de la anterior se halla esta treinta y cuatro con una cruz sobre un promontorio de piedra dando vista al barranco de Novillas.—35.—A ciento noventa metros bajando al barranco en la margen de un riego se colocará esta treinta y cinco.—36.—A doscientos noventa metros pasado el dicho barranco y en una lometa o cabezo se colocará esta muga treinta y seis.—37.—A doscientos setenta y tres metros se encuentra movida esta muga treinta y siete con una cruz a la parte de la Bardena y será fijada en su sitio que es una pequeña loma.—38.—A distancia de noventa y un metros cuarenta centímetros de la anterior hay un promontorio de piedra suelta como muga treinta y ocho.—39.—A ciento cincuenta metros se señaló para fijar la piedra que se encontró y se fijará entre las dos alturas.—40.—A ciento sesenta y cinco en el alto del viso se encuentra esta cuarenta.—41.—A ciento dos metros sesenta centímetros se encuentra esta muga cuarenta y una con una cruz a la Bardena y cimientito de argamasa en una altura.—42.—A noventa y siete metros de la precedente se hizo señalamiento para la colocación de esta cuarenta y dos.—43.—A ciento siete metros sesenta centímetros bajando por una falda hacia el medio día se colocará la de este número.—44.—A ciento treinta y seis metros subiendo por una gran pendiente que hace un semicírculo en una plana de romeros se colocará esta muga cuarenta y cuatro sobre el cimientito de la antigua.—45.—A doscientos noventa y siete metros se encuentra esta muga cuarenta y cinco dejando entre la misma y la anterior la Balsa llamada roya que tanto por el puesto que ocupa decide la línea su posición que la declara común de Tauste y la Bardena y este es el uso constante que se ha observado según manifestación de los prácticos.—46.—A ciento setenta y un metros de la que precede pasando un barranquizo se encuentra esta muga cuarenta y seis.—47.—A ciento cuarenta metros a la precedente en línea recta con las mugas anterior y siguiente se halla la muga de este número.—48.—A ciento cincuenta metros de la que antecede y después de

pasado un pequeño barranco se encuentra esta muga cuarenta y ocho con una cruz que mira a la Bardena.—49.—A ciento veintinueve metros de la anterior en la primera altura se halla esta muga.—50.—La siguiente a sesenta y cinco metros de la que precede y en otra altura superior y se colocará.—51.—A doscientos treinta y cinco metros en otra altura pasado el barranco del Aguilar se hizo señalamiento para esta muga cincuenta y una.—52.—A ciento treinta metros cuarenta centímetros en una reducida plana sobre una pequeña loma se hizo señalamiento para fijar esta muga cincuenta y dos.—53.—A doscientos cuarenta metros de la precedente y después de pasado un barranquizo se encuentra esta cincuenta y tres que es muy elevada y tiene una cruz hacia la Bardena.—54.—A ochenta y tres metros se encuentra esta muga cincuenta y cuatro y por hallarse rota se colocará nueva, ésta y la anterior se hallan en una plana.—55.—A setenta y siete metros pasando un barranco se encuentra la de este número.—56.—A doscientos sesenta y cinco metros de la precedente se encuentra esta muga cincuenta y seis con cruz a la Bardena y como por el sitio que ocupa conviene que sea de mayor elevación se ha hecho señalamiento en el mismo sitio para la colocación de otra nueva.—57.—A ciento ocho metros de la anterior y después de pasado un barranco se halla esta cincuenta y siete rota y se pondrá nueva.—58.—A ochenta metros de la precedente se halla la cincuenta y ocho con cruz a la Bardena.—59.—Esta muga cincuenta y nueve tiene cruz que mira a la Bardena y a su inmediación se pondrá otra nueva, hay distancia de la anterior, sesenta y dos metros.—60.—A ochenta y seis metros de la que precede y movida se encontró esta muga sesenta y se colocará en el mismo sitio.—61.—A noventa y cinco metros de la que antecede se encuentra la muga sesenta y una y se colocará otra mayor junto a la misma.—62.—A ochenta y tres metros de la anterior se señaló para poner esta muga nueva sesenta y dos.—Con lo que se cesa por hoy en la presente diligencia por no permitirlo más el día con reserva de continuarlo en el de mañana y la firman los que saben en la Basilica de Nuestra Señora de Sancho Abarca en la fecha expresada al principio, y en fé de todo lo hago yo el escribano—Vicente Pérez de Laborda—Miguel Supervía—Rufino Sierra—Celedonio Arrondo—Juan Manuel Urzainqui—Pedro Miguel Cherrail—Manuel Sanz—Felipe Aguerri—Santos Magallón—Angel Supervía—Ante mí Isidro Falces escribano. Continuación—A siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve para continuar la diligencia de reconocimiento de mugas suspendido ayer se constituyeron los nombrados al principio conmigo el esno. en la muga sesenta y dos y hecha la medición resultó haber a esta muga sesenta y tres ciento veinte metros, encontrándose la muga movida con la cruz y se fijará en el mismo sitio que es después de pasado un barranco que queda entre ésta y la anterior.—64.—A noventa y ocho metros se encontró esta muga sesenta y cuatro movida, y se fijará para lo que se hizo señalamiento.—65.—A cincuenta y ocho metros, se encontró esta muga sesenta y cinco también movida y se fijará en el sitio que se halla; tiene cruz.—66.—A ciento quince metros y después de pasado un barranco se encuentra esta muga sesenta y seis que tiene cruz y por estar movida se fijará en el sitio que se halla.—67.—A setenta metros entre dos barrancos y encima del segundo se encontró esta muga sesenta y siete movida en cuyo sitio se fijará.—68.—A cincuenta y cinco metros pasado el barranco segundo anterior cerca de la punta de una loma que hay también entre dos barranquizos se encontró esta muga sesenta y ocho.—69.—A ciento setenta y cuatro metros se encontró esta muga sesenta y nueve y se fijará en el sitio que se halla.—70.—A sesenta y cinco metros se hizo señalamiento para fijar esta muga setenta, nueva al caer el barranquizo último.—71.—Desde la anterior a esta setenta y una que está en la plana no puede hacerse medición por lo pendiente de la falda que hay que subir que es parte de ella una cantera perpendicular y pasa la línea por una piedra de la misma cantera donde hay una cruz gravada y esta muga setenta y una ha de fijarse en el principio de la plana donde hay cimientito de la muga antigua y dá vista la falda y cantera a la rivera del Ebro mirando en la misma dirección del barranco de la Virgen a dicha rivera.—Todas las mugas fijadas frente al monte del Santuario de Sancho Abarca se hallan en la falda que de la parte de Navarra baja al barranco llamado de la Virgen, antes de concluir la misma falda y por consiguiente antes también de llegar a dicho barranco.—72.—Desde la anterior se cruza a la izquierda o sea a la parte del poniente algún tanto y a distancia de ciento setenta y cinco metros se hizo señalamiento para fijar esta muga setenta y dos en el mismo punto donde fina un barbecho en la plana de la paridera de la Virgen.—73.—A ciento cincuenta metros de la anterior línea recta por dentro del barbecho se hizo señalamiento para fijar esta muga setenta y tres.—74.—A ciento setenta metros en una pequeña altura de la plana se hizo igual señalamiento para fijar esta muga setenta y cuatro.—75.—A sesenta y cinco metros de la que antecede siguiendo dicha altura se hizo señalamiento para colocar esta muga setenta y cinco.—76.—A ciento cincuenta metros se encuentra la muga setenta y seis a poca distancia del camino que de Navarra dirige al Santuario de Sancho Abarca.—77.—A ciento cinco metros se encuentra esta muga setenta y siete, entre ésta y la anterior queda una pequeña balsa situada al caer el agua de la plana al pinar de Tauste hacia el Este y la línea del amojonamiento pasa lamiendo dicha balsa quedando ésta a la parte de Tauste.—78.—A setenta y tres metros se encuentra esta muga setenta y ocho con cruz que mira a la Bardena de Navarra.—79.—A cuarenta y cuatro metros se halla esta muga setenta y nueve.—80.—A sesenta y nueve metros se encuentra esta muga ochenta, sale poco de la superficie y tiene cruz que mira a la Bardena de Navarra.—81.—A sesenta y un metros y cuarenta centímetros se halla esta muga ochenta y una.—82.—A noventa y ocho metros se encuentra esta muga ochenta y dos que se eleva poco de la superficie y tiene una cruz que mira a la Bardena de Navarra.—83.—A setenta y un metros y sesenta centímetros se encuentra esta muga ochenta y tres, con cruz y por estar movida se fijará en el sitio que se halla.—84.—A noventa y nueve metros se halla esta muga ochenta y cuatro que por estar movida se fijará en el sitio que se encuentra.—85.—A sesenta y siete metros se encuentra esta muga ochenta y cinco que tiene cruz que mira a la Bardena.—86.—A cincuenta y cuatro metros se encuentra esta muga ochenta y seis que es la última y se halla junto a dos que dividen las jurisdicciones de la Bardena de Navarra, Tauste y Egea de los Caballeros, y todas tres están fijadas en final de la plana a la vista del pinar y monte de Egea casi en línea recta de la villa de este nombre. Con lo que se dá por terminado el reconocimiento y rectificación del presente amojonamiento restando tan solo la colocación de las nuevas mugas en los sitios que ocupaban las mugas antiguas los restos de estas, así como igual colocación de las mugas antiguas que están movidas, habiéndose señalado para esta última operación el día diez del corriente mes en que saldrán peritos y peones de Tudela y Tauste a la vez entre ellos parte de los que han intervenido en esta diligencia de reconocimiento. Y de todo se extiende la presente acta para que debidamente conste que la firman los mismos que lo hicieron en la diligencia de ayer, y en fé lo hago yo el escribano—Vicente Pérez de Laborda—Miguel Supervía—Rufino Sierra—Celedonio Arrondo—Juan Miguel Urzainqui—Manuel Sanz—Pedro Miguel Cherrail—Felipe Aguerri—Santos Magallón—Angel Supervía—Isidoro Falces Escribano—Es copia de la original a la que me refiero. Santuario de Sancho Abarca a siete de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Miguel Supervía—Rubricado». El precedente documento

transcrito se halla extendido en siete hojas todas las cuales llevan un sello en seco que dice «**Il Isab. 2.^a P. L. G. D Dios y la Const. Reina de las Esp.**», y además otro impreso que dice «**Sello 4.^o Año 1859 40 M.**».—Y para que conste y a petición del Sr. D. José J. Montoro Sagasti, Abogado Director de la Comisión Permanente de Partición de Bardenas, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en la villa de Tauste a catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.—Mariano Mateo—Rubricado—V.^o B.^o—El Alcalde,—Joaquín (apellido ilegible)—Hay un sello en tinta morada de la Alcaldía Constitucional de Tauste.—En cada pliego de los cinco de que se compone la transcrita certificación hay los sellos correspondientes.

Es copia conforme.

Provincia de Zaragoza Ayuntamiento de Tauste

ACTA

DEL SEÑALAMIENTO DE MOJONES COMUNES A LOS AYUNTAMIENTOS DE TAUSTE Y DE TUDELA

Se practicó la operación el día 10 de Noviembre de 1889 en cumplimiento del Real Decreto de 30 de Agosto del año 1889, previas las formalidades establecidas en el artículo 8.º del mismo, sirviendo de antecedente a este señalamiento el deslinde practicado.

COMISIONES

Nombradas con arreglo al artículo 7.º del referido Real Decreto

Ayuntamiento de Tauste

CARGOS	NOMBRES
Alcalde	D. Manuel Supervía.
Síndico	» Bienvenido Lostalé.
Regidor	» Miguel Cardona Supervía.
Perito Agrónº.	» Ignacio Guin.
Id. Práctico	» Miguel Larrode.
Id. id.	» Alejandro Carbonell.
Secretario	» Pablo Aguerri Capellán.

Ayuntamiento de Tudela

CARGOS	NOMBRES
Síndico	D. Pedro Nolasco Díaz.
Concejal y vocal de la Comisión Permanente de Bardenas	» Joaquín Pérez.
Concejal	» Nicolás Sanz.
Secretario	» Feliciano Borbón.
Práctico	» Miguel Jiménez.
Id.	» Mariano López.
Id.	» Constancio Salvatierra.
Id.	» Julián Arrondo.

Se reunieron las comisiones en el sitio denominado Santuario de Sancho Abarca llevándose a cabo la operación en la forma que a continuación se expresa.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TERMINO MUNICIPAL DE TAUSTE

Número de Mojón	Nombre del sitio en que está situado	Señal que lo constituye	Forma	Dimensiones	Distancia al anterior		Dirección de la línea límite entre este mojón y el siguiente
					Pasos	Metros	
1	Plana de la Virgen de Sancho Abarca.	Tres grandes piedras formando triángulo	Triangular	1 x 0 70 x 035			Nor-Este
2	En id. y campo del Santuario.	Montón de piedras sueltas.	Cónico			225	Sur-Oeste
3	En id. id.	Id. id. y una grande enmedio.				306	Id.
4	En id. id. encima de la balsa del Caidero.	Piedras sueltas.				243	Id.
5	Margen Alta del Campo del Santuario.	Id.				107	Id.
6	Esquina del corral nuevo del Santuario.	Nada.				192	Id.
7	Orilla campo del Santuario, frente al corral viejo de id.	Monton de piedras.				400	Id.
8	Plana encima de la Peña Cintrera.	Piedra grande.	Irregular	0'90 x 45		166	Id.
9	Falda derecha del barranco del Aguilar.	Piedras sueltas.				470	Id.
10	Id. id. frente a la peña de las Cabezas.	Grandes piedras.				338	Id.
11	Id. id.	Piedras sueltas.				214	Id.
12						178	Id.
13	Margen izquierda de un barranco id.	Una grande.				152	Id.
14	Entre dos barranquillas de id. id.	Id.	Prismática	1 alta y 0'40 x 0'20		358	Id.
15	Encima del barranco de la Majada del Aguilar.	Id.				167	Id.
16	Loma de la Majada del Aguilar.	Piedras sueltas.				239	Id.
17	Loma debajo de las Peñas del Aguilar.	Id. id.				376	Id.
18	Punta de un monte debajo de id. id.	Id. id.				456	Id.
19	En otro monte saliente cerca de un balsete.	De una sola piedra (partida).				154	Id.
20	Ladera derecha del barranco del Aguilar sobre la Val de la Virgen.	Una piedra grande sobre montón de piedras.				307	Id.
21	Posada la 1. ^a varelle de la Virgen.	Varias piedras.				237	Id.
22	Caida de la loma al corral de las bastillas.	Id.				98	Id.
23	Id. id.	Id.				103	Id.
Nota.-Se continuó la operación el día 11 de Noviembre de 1889							
24	Debajo del corral de los Castillos.	De Argamaza y piedra encima.	Cónica			316	Id.
25	Punta del cabezo cercano al campo de Toñete.	Una sola piedra.				358	Id.
26	Reunión de la margen de tres campos.	Id.				273	Id.
27	Montecito más próximo.	Id.	Irregular			190	Id.
28	Esperadero de perdices en la loma.	Montón de piedras.	Id.			112	Id.
29	Alacaida del primer barranco del Fraile.	Id.				202	Id.
30	Montecito entre los barrancos 1. ^o y 2. ^o del Fraile.					263	Id.
31	En la Plana.	Id.				283	Id.
32	En la Sorna.	Id.				263	Id.

Señalamiento y descripción de mojones comunes con el Ayuntamiento de Tudela

Puntos notables que se descubren desde el mojón	Linderos de las propiedades en que se encuentra situado	Determinación de la línea entre el mojón que se describe el anterior	OBSERVACIONES
Al Sur Oeste Santuario Sancho Abarca.	Monte común de los tres pueblos colindantes.		Este mojón es común a Tauste Ejea y los pueblos de Navarra propietarios de las Bardenas
Id.	Las Bardenas.	La recta que los une	Entre el número 1 y el 2, hay dos mojones más intermedios.
Id.	Id. de Tauste.	Id.	Hay tres mojones intermedios entre el 2 y 3.
	Id. id.	Id.	Entre los mojones 3 y 4 hay dos intermedios.
	Id.	Id.	La alineación atraviesa por mitad la balsa del Caidero.
Al S. O. Santuario.	Campo del Santuario y Montes de las Bardenas	Id.	Hay un mojón intermedio.
Al C. corral citado.	Corral y monte de las Bardenas.	Id.	
Id. id.	Campo de la Virgen y monte Bardenas.	Id.	Cruza la línea un camino y hay dos mojones intermedios.
Al Sur el Santuario.	Monte común de Bardenas y Tauste.	Id.	Un camino de Navarra al Santuario atraviesa esta alineación.
Id.	Id.	Id.	Hay dos mojones intermedios.
Id.	Id.	Id.	Hay tres id. intermedios.
Al Sur Santuario.	Id.	Id.	Hay uno id. id.
Id.	Id.	Id.	Id. id. id.
Id.	Id.	Id.	Id. id. id.
Al Sur Este id.	Id.	Id.	Se cruzan 3 barranquillas y hay dos mojones intermedios.
Al Saliente id.	Id.	Id.	Se cruza 1 barranquillo y hay un mojón entremedio.
Al Saliente el Santuario	Monte de las Bardenas y Tauste.	Id.	Por medio pasa el barranco de la majada del Aguilar.
Id. id. y al Norte la Peña del Aguilar.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio y cruza el primer barranco que sale del Aguilar.
Id.	Id.	Id.	Cruza el 2.º barranco del Aguilar y hay un mojón intermedio.
Id.	Id.	Id.	Pasa por medio de este une el barranco del Poniente del Aguilar.
Al Poniente castillo del Rey D. Sancho o cabeza del Fraile.	Id.	Id.	
Id.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio y cruza la línea una valsa.
Id. id. y al N. O. Santuario	Id.	Id.	
Id. id. y al Poniente paridera de D. Pedro Olleta	Id.	Id.	
Al saliente y a 25 ms. de distancia corral de los Castillos.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Id. y al Poniente. Castillo de D. Sancho.	Id.	Id.	Hay un intermedio.
Id. id.	Campo de Tauste de Mendivil y de los Quilines.	Id.	Cruza la línea el barranco de la Nel de Novillas.
Id. id.	Monte de Tauste y Navarra.	Id.	
Id. id.	Id.	Id.	Este mojón forma parte del expadero de Perdices.
Al N. E. Santuario.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Al N. O. Castillo.			
Al Sur Caseta de la Tamariz.			
Al poniente balsete de Fraile.	Id.	Id.	Cruza la línea el balsete del Fraile y el Barranco 1.º que baja del cabeza del Fraile.
Al N. E. Santuario.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio y cruza la línea dos barranquillas del Fraile.
Al N. O. paridera de Bea.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TERMINO MUNICIPAL DE TAUSTE

Número de Mojón	Nombre del sitio en que está situado	Señal que lo constituye	Forma	Dimensiones	Distancia al anterior		Dirección de la línea límite entre este mojón y el siguiente
					Pasos	Metros	
33	En la Esplanada.	Montón de piedras.				497	Al Sur-Oeste
34	Frente al rincón de Albira.	De Argamaza y piedra encima.				387	Id.
35	En la Plana pasado el camino de las Bardenas.	Id.				354	Id.
36	En la Plana.	Una sola piedra.				278	Id.
37	Id. id.	Id.				320	Id.
38	Id. id.	Id.				448	Id.
39	Alto del Cerro de San Jorge.	Una piedra blanca.	Piramidal	0'80 altura y 0'40 caros		274	Id.
40	En id. id.	Montón de piedras sueltas.				264	Id.
41	En id. id.					254	Id.
42	Punto más alto de id. id.	De Argamaza.	Cónica	2 metros diámetro		283	Al Poniente
43	Campo de los Navarros.	De piedra.	Semi esvenlar en la coronación	50 alto y 30 x 40		394	Id.
44	Reunión de tres propiedades en un reguero que sale del canal.	Id.				163	

Señalamiento y descripción de mojones comunes con el Ayuntamiento de Tudela

Puntos notables que se descubren desde el mojón	Linderos de las propiedades en que se encuentra situado	Determinación de la línea entre el mojón que se describe el anterior	OBSERVACIONES
Al Este cabezo del Fraile.	Monte de Tauste y Navarra.	La recta que los une	Hay cuatro mojones intermedios y un montecito.
Id.	Id.	Id.	Hay dos mojones intermedios.
Id.	Id.	Id.	Cruza la línea el camino de las Bardenas y hay un mojón intermedio.
Al Sur la caseta de la corraliza.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Al Este y a 25 metros el camino de San Jorge.	Id.	Id.	Id. id. y cruza la línea un camino.
Id.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Al Poniente el río Ebro.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Id. y pueblos en Buñuel y Cortes.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Hay un mojón intermedio.
Al Poniente a 15 metros Canal en Tauste.	Campos de los Navarros y de Lalibrada.	Id.	Hay dos mojones intermedios y cruza la línea el camino de Fustiñana a Tauste.
Al saliente a id. a 148 metros.	Campos de doña Josefa Moneo, Lalibrada y del Excmo. Sr. Conde de Zaldivar.	Id. id. y el reguero que sale del canal	Este mojón es común a los pueblos de Tauste, Tudela y Buñuel y el último de la Bardena.

Emprueba de conformidad firman la presente en la casa Almenara de San Jorge a once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Supervía.—Pedro N. Díaz.—Bienvenido Lostalé.—Joaquín Pérez.—Nicolás Sanz.—Feliciano Borbón.—Miguel Jiménez.—Ignacio Guin.—Constancio Salvatierra.—Mariano López.—Julián Arrondo.—Por los señores don Miguel Cardona Concejal y los Practicos Miguel Larrode y Alejandro Carbonel que no saben firmar Pablo Aguerri Sro. = Todos rubricados.



DON MARIANO MATEO LOSTALÉ, Profesor Mercantil, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Muy Noble, Muy Leal y Fidelísima Villa de Tauste, Provincia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que el acta que precede, es copia literal de la que obra en este Archivo Municipal de mi cargo.

Y para que conste y a petición del Sr. D. José J. Montoro Sagasti, Abogado Director de la Comisión Permanente de Partición de Bardenas, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en la Villa de Tauste a catorce de Enero de mil novecientos veintiseis.—V.º B.º El Alcalde, JOAQUIN (apellido ilegible).—MARIANO MATEO.= Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional-Tauste».

EXPEDIENTE PARA FIJACION DE MUGAS EN LA PARTE QUE CONFINAN LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA CON LA VILLA DE EJEA DE LOS CABALLEROS

ARCHIVO MUNICIPAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS-AÑO 1889

Hay un sello de 7.^a clase, serie B. 8548860, y dos de la Hacienda Provincial y sobre ellos el de la Alcaldía Constitucional de Ejea de los Caballeros.—Don Emilio Lorente Gimeno, Secretario interino de la Villa de Ejea de los Caballeros.—CERTIFICO: Que en el expediente instruido para el deslinde y amojonamiento del término municipal de esta villa en cumplimiento del Real Decreto de 28 de Agosto de 1889, que obra en el archivo de esta Secretaría municipal de mi cargo, aparece que desde el folio veintiuno vuelto al veintiocho y del treinta y dos vuelto hasta el final de dicho expediente se encuentra la parte de deslinde correspondiente al término de Ejea con las Bardenas Reales que copiado literalmente dice así: «En Ejea de los Caballeros a veintitres de Enero de mil ochocientos noventa reunida la Comisión de deslinde y amojonamiento compuesta de los concejales don Antonio Abadía Parral y don Antonio Lamban Vicastillo, de los guardas monteros Cristóbal Salafranca Roman y Francisco Murillo Labena del Oficial de Secretaría Miguel Pallarés Cuartero con carácter de Secretario para este solo acto, presidida por el segundo Teniente Alcalde don Mariano Salvatierra Murillo, se puso en marcha dicha Comisión con dirección y camino de la Torraza y siguiendo por dicho camino llegó a un puente en el Río del Bayo y por los referidos guardas monteros se designó un mojón que dijeron ser divisorio del término de esta villa y la de Sádaba situado en un llano titulado Las Planas a ciento sesenta metros del referido Río Bayo, cuyo mojón se renovó y se estamparon las iniciales E. y S. en sus correspondientes lados. Continuando en dirección a Poniente, tomando como punto de mira el Cabezo del Serrallón se colocó en las mismas Planas otro mojón a ciento ochenta metros del anterior. Continuando la Comisión en marcha y dirección, pasó por junto a un corral llamado de Artajo vecino de Sádaba y por el mismo procedimiento colocó otro mojón a doscientos sesenta metros del anterior. Siguiendo la misma dirección de Poniente en un terreno saso colocó otro mojón a doscientos veintiún metros del anterior usando del mismo procedimiento y que es el cuarto de esta línea. Continuando el mismo plano y dirección se fijó el mojón número 5 a trescientos cincuenta metros. Marchando por las mismas Planas y dirección se colocó el número 6 a doscientos cincuenta y cinco metros por el mismo procedimiento. Continuando siempre en dirección del Serrallón a trescientos cuarenta y cinco metros del anterior se fijó el mojón número 7 con las mismas formalidades. A trescientos treinta y ocho metros se puso el mojón número 8 en la misma forma y dirección que los anteriores. Y a la vista del corral llamado de Guzmán, a doscientos cincuenta metros del anterior se puso el mojón número 9 con las iniciales correspondientes. Siguiendo la propia dirección se cruza un camino que de Sádaba conduce a Tudela, pasó la Comisión por el citado corral de Guzmán que aun cuando queda en la jurisdicción de Sádaba hace muga sus paredes, a la vista de la Valtuerta se fijó el mojón número 10, a trescientos metros del anterior. Pasando la referida val, en el viso opuesto se colocó el mojón número 11 a doscientos cuarenta metros del anterior, usando el mismo procedimiento e iniciales. En el borde de un cubilar llamado del Agualojero se puso el mojón número 12 a ciento cincuenta metros del anterior y en la misma dirección. Tomando como punto de mira la barrera llamada de Sorita se fijó el mojón número 13 a doscientos cincuenta metros del anterior en el viso del Barranco de la Valtuerta siendo el último de las Planas. Siguiendo de frente a la barrera de Sorita se colocó el mojón número 14 en la misma dirección y con iguales formalidades. En el viso de la Loma de Enmedio se puso el mojón número 15 a doscientos noventa y cinco metros del anterior estampando en él las iniciales correspondientes, y a muy corta distancia de un corral llamado del Tan en el monte de Sádaba. Siempre de frente al Serrallón se puso el mojón número 16 en un terreno raso a doscientos sesenta metros del anterior y con las mismas formalidades. Y a ciento sesenta metros se renovó el mojón número 17 al final de la Loma de Enmedio por el mismo procedimiento que los anteriores. A la vista del Barranco de Puinoria en el viso, se puso el mojón número 18 en una plana de romeros a doscientos setenta metros del anterior. La Comisión cruzó el barranco de Puinoria y en un llano lampero sin mata alguna colocó el mojón número 19 con las formalidades e iniciales que se pusieron en los demás. Siguiendo la misma dirección en un cerro pequeño se levantó el mojón número 20 a doscientos ochenta y cinco metros. Habiendo llegado a la barrera de Sorita en las mismas paredes se puso el mojón número 21 a trescientos metros del anterior usando de igual procedimiento. Siguiendo siempre a Poniente en un cerro de pinos a la derecha del Portillo del Serrallón y punto denominado los Boquerones se fijó el mojón número 22 a trescientos cincuenta metros del anterior. Marchando con dirección siempre a Poniente a trescientos veinte metros del anterior se colocó el mojón número 23 en una loma de pinar espeso. Pasando la línea por la parte baja de un corral llamado del Organista y junto a la pared se puso el mojón número 24 en un cerro de pinos a doscientos diez metros de distancia del anterior usando las mismas formalidades. Y llegando a la plana llamada de Pinsoso en un sitio raso a ciento cuarenta metros del anterior y por el mismo procedimiento se puso el mojón número 25. Siguiendo siempre a Poniente, pasa la línea a doscientos metros de un corral de Sádaba llamado de Pedro el Cabrero y en una sarda rasa se puso el mojón número 26 a cuatrocientos cincuenta metros del anterior. En la misma dirección de Poniente en la plana de Pinsoso se cruza una barrera y a doscientos cuarenta metros se puso el mojón número 27 junto al sitio barrera conocido por la de Mata-moros, observando en este el mismo procedimiento que en los demás. Siguiendo por la misma plana en un pinar se fijó el mojón número 28 a doscientos treinta metros del anterior, en un viso junto a la barrera del Sargento a la vista del Barranco de Malvecino.—Próxima la hora de oscurecer dispuso el señor Presidente regresar a la caseta de don Antonio Lamban para pasar la noche la cual ofrece alguna comodidad para la Comisión y así se hizo.—A primera hora del

siguiente día veinticuatro se puso en marcha la Comisión al punto donde el anterior había suspendido sus trabajos, y una vez en él, siguiendo de frente al Poniente colocó el número 29 en una pinada del filero de Malvecino a doscientos cincuenta metros del último del día anterior guardando las mismas formalidades y estampando las iniciales E. y S. Continuando la misma dirección en el mismo filero de Malvecino en una sarda de romeral se puso el mojón número 30 a ciento cincuenta metros del anterior. Siguiendo la misma dirección a ciento cuarenta metros en un cabezo llamado de la muga se colocó el mojón número 31 junto a un pino viejo. Y siguiendo por el mismo cabezo de la muga a ciento cuarenta metros del anterior se puso otro hito con el número 32 en un portillo de pinada frente a la pared del corral de Tripatriste con sus iniciales. Y marchando siempre hacia Poniente en el cabezo de la muga en una punta de Cantera pequeña de piedras junto a un filero se puso el mojón número 33 a doscientos cincuenta metros del anterior. Y siguiendo por el filero en la misma dirección junto al Cabezo de la muga próximo a la barrera del Campanero se colocó el mojón número 34 a ciento veinte metros guardando las mismas formalidades. Continuando la marcha con dirección a Poniente cruzó la Comisión un terreno bural y barranqueras del filero citado se fijó el mojón número 35 en un sendero que conduce a Tudela a la vista de la cabaña de Camarón a trescientos cuarenta metros de la anterior. Y a trescientos setenta metros se puso otro con el número 36 en la punta de Malvecino entre unos pinos estampando las iniciales correspondientes. Continuando de frente en la barella de Mingo se puso el mojón número 37 a cien metros del anterior. Siguiendo la misma dirección se llegó al cabo alto de la sarda del Rey y en el mismo punto alto se fijó el mojón número 38 a ciento diez metros y con las mismas formalidades que los anteriores. Continuando por la cabezada de dicha Sarda a doscientos metros de distancia del mojón anterior se encontraron tres mojones en forma triangular que los monteros manifestaron pertenecer a los montes de Ejea, Sádaba y Tudela; y siendo por consiguiente este el último mojón de Ejea y Sádaba se señaló como todos los demás con las iniciales respectivas, estampando al propio tiempo en el perteneciente a Tudela la letra T, por ser el primero por aquella parte. Aquí cambia la dirección al Mediodía, y bajando por la Sarda del Rey se colocó un mojón a ciento cincuenta metros de distancia de los tres que principian la línea de Tudela y concluyen la de Sádaba en cuyo mojón se pusieron las iniciales E. al Saliente y T. al Poniente señalando con el número 40. Siguiendo por la Sarda del Rey abajo se colocó otro mojón a cien metros del anterior y con las mismas formalidades. Siguiendo por la misma Sarda tomando como punto de mira la cantera de la Nasa se fijó otro mojón con el número 41 a ciento setenta metros de distancia, y se pusieron las mismas iniciales. Continuando por la misma Sarda y dirección se colocó el mojón número 42 a doscientos veinte metros usando de igual procedimiento. Y a ciento cincuenta metros del anterior se puso el mojón número 43 en una barella de la misma Sarda. Siguiendo la misma Sarda y dirección se cruzó un camino que de Sádaba conduce a Arguedas y se puso el mojón número 44 a ciento diez metros del anterior y en igual forma. Y marchando Sarda abajo se puso el mojón número 45 a doscientos cuarenta metros del anterior. Y en un sabinar espeso de dicha Sarda se fijó el hito número 46 a ciento sesenta metros usando el mismo procedimiento que en los anteriores. Continuando la marcha un poco a la derecha se puso el mojón número 47 a doscientos veinte metros del anterior estampando las iniciales E. y T. Continuando Sarda abajo a ciento ochenta y uno metros se puso el mojón número 48 en un romeral espeso. Siguiendo la misma dirección se cruza un camino que de Sádaba conduce a Tudela y a ciento ochenta y cinco metros se fijó el mojón número 49 con las mismas formalidades, en el asiento de una barella, junto a un campo del Chato de Tudela. Sigue la línea la misma dirección y a ciento sesenta y cinco metros se colocó el mojón número 50 usando el mismo procedimiento. En la misma dirección y a igual distancia se puso el mojón número 51 en un raso de dicha Sarda. Y a trescientos en la propia dirección se puso el número 52 a otro mojón con las mismas formalidades. Siguiendo Sarda adelante en un raso sin mata alguna se colocó el mojón número 53 a cuatrocientos ochenta metros del anterior. En la misma Sarda y a ciento sesenta metros se fijó el mojón número 54 por el mismo procedimiento que los anteriores. Siguiendo de frente al cabezo de la Cruceta se concluye la Sarda del Rey y en una hondura junto al camino de Arguedas se puso el mojón número 55 a ciento treinta metros del anterior. Y siguiendo de frente se cruza dicho camino y en un tollo pequeño se fijó el mojón número 56 a noventa metros del anterior. Marchando de frente se puso el mojón número 57 al pié del cabezo de la Cruceta a ciento diez metros de distancia. Y en el viso de dicho cabezo se colocó el mojón número 58 a cincuenta metros del anterior. Siguiendo cabezo adelante a ciento sesenta metros se fijó el mojón número 59 en un raso sin mata alguna. Continuando de frente se puso el número 60 a ochenta metros del anterior usando el mismo procedimiento. Siguiendo la Comisión por una hondura de los campos de Posa se puso el mojón número 61 a ciento veinte metros con las mismas formalidades. Marchando de frente por un espartal se puso al final del mismo el mojón número 62 a ciento treinta metros del anterior, inscribiendo en él las iniciales E. y T. como en todos los anteriores. Siguiendo por un sabinar sirviendo de punto de mira al cabezo de la Nasa como en toda esta línea se colocó el mojón número 63 a ciento treinta metros del anterior. Y en el mismo sabinar se colocó el mojón número 64 a cien metros del anterior. Concluye el sabinar y a cuarenta metros se puso en un hondo el mojón número 65 con las mismas formalidades que los anteriores. Se entra en otro sabinar y a ciento sesenta metros se colocó el mojón número 66. Continuando dicho sabinar a ciento setenta y cinco metros se fijó el mojón número 67 inscribiendo en él las iniciales correspondientes. Y a ciento ochenta y cinco metros en la misma dirección se colocó el mojón número 68 inscribiendo en él las iniciales correspondientes. Marchando de frente se pasó junto a unas barranqueras del monte de Tudela y a ciento cuarenta y cinco metros del anterior se puso el mojón número 69 con las mismas formalidades. Torciendo un poco a la izquierda a ciento veinte metros se puso el mojón número 70 frente a un puntal de bural. Dejando este a la derecha se sube la ladera del cabezo del resaque alto y en la punta de dicha cantera se colocó el mojón número 71 a ciento sesenta metros del anterior usando el mismo procedimiento. Continuando por la indicada cantera del resaque se puso el mojón número 72 a ciento cuarenta y cinco metros. Marchando frente a la Nasa en un raso se fijó el mojón número 73 a noventa metros de distancia. Continuando por la loma del resaque en el paso de la punta en la Nasa a ciento sesenta metros del anterior se colocó el mojón número 74 junto a un portillo. Y subiendo al cerro en el viso a setenta metros del anterior se puso el mojón número anterior 75. Cruzando toda la plana se puso el mojón número 76 a setecientos metros del anterior. Y a trescientos se fijó el mojón número 77 a la vista de una hondura. Continuando de frente en el paso de la Nasa dejando a la izquierda la cantera de Mostrapan se puso en un raso el mojón número 78 inscribiendo en él las iniciales correspondientes E. y T. como en todos los anteriores. Y a doscientos diez metros se fijó el del número 79 en el mismo paso de la Nasa. Continuando de frente al pié de un cerro se puso el mojón número 80 a doscientos treinta metros del anterior. Y en el viso de dicho cerro se fijó el número 81 a ciento tres metros del anterior y con las mismas for-

malidades. Y en otro cerro pequeño de tierra caliza se fijó otro mojón con el número 82 a doscientos diez metros con las respectivas iniciales. Continuando de frente a la Nasa a corta distancia del pié de ella se colocó el mojón número 83 a ciento quince metros. Siguiendo de frente en un hontinar al pié de la Nasa se fijó el número 84 a doscientos ochenta y cinco metros usando el mismo procedimiento. Subiendo de frente la Cantera de la Nasa dejando una pequeña parte de ladera perteneciente a Tudela y el resto a Ejea llegó la Comisión a la Cúspide del Cerro y en el viso fijó el mojón número 85 a trescientos cincuenta metros próximamente del anterior en el que se inscribieron las iniciales E. y T. como en todos los de esta línea. Marchando por la plana de la Nasa con dirección al Poniente se fijó el mojón número 86 a doscientos cuarenta y cinco metros del anterior. Concluida dicha plana en el viso de ella dando vista a la segunda Nasa se colocó el hito número 87 a doscientos metros de distancia por igual procedimiento. Bajando la cantera de la primera Nasa hacia la segunda a mitad de cuesta, en un terreno muy quebrado y en una piedra viva se reseñaron las iniciales E. y T. a doscientos cincuenta metros del anterior y este es el mojón número 88. Cruzando hacia la segunda Nasa en medio de las dos en un terreno raso se puso el mojón número 89 a doscientos metros del anterior. Subiendo la cuesta de la segunda Nasa al llegar al viso se puso el mojón número 90 a trescientos metros del anterior con las mismas formalidades. Siguiendo el viso con dirección al Tuttujón a ciento cincuenta metros se fijó el mojón número 91. Siguiendo en la misma dirección y viso a doscientos metros del anterior se colocó el mojón número 92. Y a ciento cincuenta metros se puso el mojón número 93 en el mismo cerro de la Nasa segunda usando el mismo procedimiento. A la misma distancia se fijó el mojón número 94 en igual dirección y forma. Siguiendo la misma se llegó al Turrullón o Turrujón, cuyas paredes derruidas forma hito a doscientos metros del anterior y se le puso el número 95. Principiando a bajar la cuesta, sirviendo de mira el cabezo de San Antón en medio de dicha cuesta se colocó el mojón número 96 a doscientos metros del anterior. Continuando por el llano del Portillo de Santa Margarita a ciento cincuenta metros se fijó el mojón número 97 usando el mismo procedimiento. A doscientos metros en el mismo Portillo se colocó el número 98. Y en el mismo Portillo en un pequeño cerro de romeral a ciento cincuenta metros se puso el mojón número 99. Cruzando unos terrenos de muchas simas a doscientos metros del anterior se colocó el mojón número 100 y se estamparon las iniciales E. y T. como en los demás. Continuando al frente del cabezo de San Antón a ciento noventa metros se puso el mojón número 101 junto a las paredes derruidas de la Hermita de Santa Margarita cuyo solar queda en el término de Tudela. Continuando de frente, en el mismo sendero que de Ejea conduce a Tudela se colocó el mojón número 102 en un raso de hontinas estampando en él las iniciales E. y T. como en los anteriores. Marchando por dicho Portillo se puso el mojón número 103 a doscientos metros del anterior en un romeral frente al cabezo nombrado de San Antón. Subiendo a dicho cabezo se puso otro mojón con el número 104 a ciento diez metros del anterior, y se observó el mismo procedimiento. Y en la misma dirección y romeral se colocó el mojón número 105 a ciento diez metros del anterior, en un pequeño cerro. Marchando en la misma línea del cerro de San Antón a ciento sesenta metros del anterior se fijó el mojón número 106 al pié del indicado cerro. Subiendo dicho cerro se colocó en el mismo viso el mojón número 107 a trescientos cincuenta metros de distancia guardando las mismas formalidades. Bajando una pendiente suave se puso el mojón número 108 a cien metros en la misma línea. Y a ciento cincuenta metros de distancia se fijó el mojón número 109 en la misma dirección. Siguiendo de frente se pasó por dos balsetes que hay juntos, pertenecientes el uno a esta Villa y el otro a Tudela y a ciento diez metros del anterior se colocó el mojón número 110 al subir a las Planas de Alfarillo. Llegado a las referidas Planas de Alfarillo en el alto de ellas a la vista del cerro de San Antón se colocó el hito número 111 a cien metros del anterior estampando en él las iniciales E. y T. como en todos los demás anteriores. Tomando como punto de dirección un bural que hay en la cantera del Madroñar que forma un reguero de arcilla de color rojo, cuyo punto se servirá de objeto a todos los mojones de las planas de Alfarillo, a ciento sesenta metros se fijó el mojón número 112. Siguiendo por la misma plana con dirección al bural referido a ciento sesenta metros se colocó el mojón número 113. Con las mismas formalidades se fijó el mojón número 114 en dichas planas a ciento cincuenta metros del anterior usando de igual procedimiento. A los ciento diez metros se fijó el mojón número 115 en las referidas planas. Continuando por la misma plana se cruza por un sabinar a los doscientos veinte metros se puso el mojón número 116 con las mismas formalidades. Y a los ciento setenta metros en la misma plana y dirección del bural se colocó el mojón número 117. Continuando la misma plana y dirección a doscientos diez metros se puso el mojón número 118. Continuando la plana y dirección indicadas a ciento ochenta metros se puso el mojón número 119 con las mismas iniciales que todos los anteriores. Siempre de frente al referido bural a ciento sesenta y cinco metros se fijó el mojón número 120 por el mismo procedimiento. Siguiendo la dirección del bural se cruza el camino que de Ejea conduce a Tudela por la Val de Juan Angel y a ciento cuarenta metros del anterior se colocó el mojón número 121. Continuando por las referidas planas a ciento setenta metros se puso el mojón número 122 en la dirección del bural con las formalidades observadas en los anteriores. A ciento ochenta y cinco metros en dichas planas y dirección del bural se colocó el mojón número 123 por el mismo procedimiento. Marchando de frente se cruza un camino que conduce de Ejea a Tudela por el puntal y a ciento sesenta y cinco metros del anterior se puso el mojón número 124. A los ciento setenta y cinco metros marchando por la referida plana y dirección del bural se puso el mojón número 125. Y a igual distancia se fijó el mojón número 126 en un espeso de sabinas de lo que abunda la plana. A ciento ochenta metros de dicha plana y dirección se puso el mojón número 127 estampando las iniciales correspondientes. Marchando de frente llegó la Comisión a un raso que parece haber sido sitio de un corral y a ciento ochenta metros se fijó el mojón número 128, por el mismo procedimiento que los anteriores. Y a ciento once metros del anterior en la misma plana y dirección se puso el mojón número 129 en un sitio de era vieja. A noventa metros del anterior se puso el mojón número 130 junto a un campo llamado del Abad. Continuando en la misma dirección del Royal a ciento treinta metros del anterior se fijó el mojón número 131 junto al sendero del Madroñar entre unas sabinas. Aquí terminan las Planas de Alfarillo y habiendo llegado al bural que sirvió de punto de dirección para fijar en ella los mojones desde el cabezo de San Antón y estando próximo a oscurecer determinó el señor Presidente se retirase la Comisión a pasar la noche a la casa de Rudesindo López que es el punto más próximo y de mejor comodidad. A primera hora de la mañana del día inmediato veinticinco de Enero se puso en marcha la Comisión dirigiéndose al punto en que se suspendió la operación en el día de ayer, y llegada a dicho punto se principió a subir la ladera del Madroñar y a medio cuerpo de ella se fijó un hito a ciento cincuenta metros del anterior y es el mojón número 132, estampando en él las iniciales E. y T. como se hizo en los días anteriores. Siguiendo cuesta adelante en el mismo viso se puso el mojón número 133 a ciento cincuenta metros del anterior. Llegados al alto de la plana de la Negra se tomó la dirección del Saliente y se colocó otro mojón a ciento

cincuenta metros del anterior. Siguiendo por el viso de la ladera siempre defrente al Saliente se fijó el mojón número 134 a ciento setenta metros por el mismo procedimiento. Continuando por dicho viso a noventa metros del anterior se colocó el mojón número 135 en el borde del Madroñar. Siguiendo por el mismo viso a ciento cincuenta metros se puso el mojón número 136 con las mismas formalidades que los anteriores. En la misma dirección del sol Saliente se puso el mojón número 137 a ciento ochenta metros del anterior usando el mismo procedimiento. Continuando en la misma dirección a los ciento sesenta y cinco metros se colocó el mojón número 138 usando igual procedimiento que en los anteriores. A los ciento veinte metros en el mismo viso y dirección se puso el mojón número 139. Siguiendo por el mismo viso y sol Saliente a los ciento cincuenta metros se puso el mojón número 140 por el mismo procedimiento. Marchando por el mismo viso y dirección citada se colocó el mojón número 141 a ciento cincuenta y cinco metros del anterior. Siguiendo el mismo viso y dirección del Saliente se fijó el mojón número 142 a ciento cincuenta metros del anterior. En la misma dirección se puso el mojón número 143 a ciento ochenta metros del anterior estampando en él las iniciales correspondientes. Siguiendo igual dirección a ciento noventa metros se colocó el mojón número 144. Pasados ciento veinte metros en la propia dirección se puso el mojón número 145. Continuando siempre por el viso del Madroñar se fijó el mojón número 146 a noventa metros del anterior. Continuando defrente con dirección a la Negra se puso el mojón número 147 a ochenta y cinco metros del anterior con las formalidades correspondientes. Marchando en la misma dirección y línea a doscientos sesenta metros se colocó el mojón número 148. Y siguiendo defrente a ciento treinta y cinco metros se fijó el mojón número 149 usando el mismo procedimiento. Continuando al frente de la Negra se puso el mojón número 150 a doscientos diez metros del anterior. Siguiendo el mismo viso a ciento ochenta y cinco metros se colocó el mojón número 151 con las iniciales correspondientes. A ciento treinta metros del anterior y en la misma dirección se puso el mojón número 152 en el viso de la Negra. Continuando por dicha plana y viso a doscientos quince metros se colocó el mojón número 153. En el viso indicado y en la misma dirección se puso el mojón número 154 a ochenta metros del anterior usando del propio procedimiento. En este punto se interna un poco la línea en la plana, dejando la punta de la Negra a la izquierda y dirigiéndose al Mediodía se puso el mojón número 155 a cincuenta metros del anterior. Y volviendo a tomar el viso de la plana de Sancho-Abarca, se dejan a la izquierda los rincones de la Negra y se colocó el mojón número 156 a ciento cuarenta metros, en el mismo viso. Continuando de frente tomando como punto de mira el Santuario de Sancho-Abarca, se dejan a la izquierda los rincones de la Bardena Baja se puso el mojón número 157 a ciento cuarenta metros del anterior y se estamparon las iniciales E. y T. como en los demás. A ciento sesenta metros en la misma dirección se fijó el mojón número 158 por el mismo procedimiento. Y por las mismas formalidades se puso el mojón número 159 a ciento cincuenta metros de distancia. Continuando en la misma dirección se puso el mojón número 160 a ciento cincuenta y seis metros del anterior. Y a ciento veinte metros se puso en el mismo viso el mojón número 161 por el propio procedimiento. Continuando por el mismo viso se colocó el mojón número 162 a ciento setenta y cinco metros del anterior. Y en la misma línea del viso se fijo el mojón número 163 a ciento cincuenta metros con las propias formalidades. Y a ciento veinte metros se colocó el mojón número 164 continuando en la misma línea. Continuando en la misma dirección a ciento treinta y cinco metros se puso el mojón número 165 en el mismo viso. Siguiendo frente al Santuario nombrado se puso otro mojón con el número 166 a cien metros del anterior usando el mismo procedimiento. Continuando el mismo viso a ciento ochenta y seis metros se colocó el mojón número 167 en igual forma que los anteriores. Y a ciento cincuenta metros se renovó el mojón número 168 por el mismo procedimiento. Marchando siempre en la misma dirección a ciento diez metros del anterior se puso el mojón número 169. Siguiendo de frente y dejando a la izquierda los rincones de Valdecuba, a cien metros de distancia se puso el mojón número 170. Y a ciento sesenta metros se fijó el mojón número 171 por el mismo procedimiento y en la misma dirección que los anteriores. En igual forma y dirección se puso el mojón número 172 a los ciento treinta y cinco metros del anterior. A ciento siete metros en la misma dirección se puso el mojón número 173 usando las mismas formalidades. En la misma dirección del Santuario del Sancho-Abarca a ciento cincuenta metros se fijó el mojón número 174. Y en la misma línea se colocó el mojón número 175 a los ciento treinta metros. Y a los ciento sesenta metros en la misma línea se puso el del número 176 con las iniciales correspondientes. Continuando en la propia dirección a los ciento veintiocho metros se fijó el mojón número 177. A los cuarenta metros llegó la Comisión a un punto donde había tres mojones en forma triangular que según manifestación de los monteros sirven de línea divisoria de los términos municipales de Ejea, Tauste y Tudela, donde se presentaron los individuos de la Comisión de dicha Ciudad para presenciar el deslinde, que la componen don Miguel Arrondo, Presidente de ella y los monteros Julián Arrondo, Constancio Salvatierra y Mariano López los cuales manifestaron no tener que hacer ninguna observación sobre dicho deslinde. En su consecuencia a la vista de dicha Comisión se renovaron los tres expresados mojones estampando en cada uno de ellos su inicial o sea E. T. y T. N. En este momento la referida Comisión fué despedida amistosamente por la de esta villa que continuó la operación en la forma siguiente:—Concluído definitivamente el deslinde y amojonamiento de este término municipal, y siendo la una de la tarde del día veintinueve del corriente expuso el señor Presidente regresara la Comisión a Ejea; que se extendiera la presente acta de la que se sacaran las copias necesarias que se remitirán a las Autoridades que previene el artículo noveno del Real Decreto de veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, haciendo constar en ella que todos los hitos o mojones que aparecen en el deslinde se han formado de tierra caliza que abunda en el terreno, que para mayor claridad de los mismos se han señalado con sus respectivos números e iniciales según el término municipal a que correspondían, y que para efectuar la operación se han tenido a la vista todos los antecedentes que obran en el Archivo de este Ayuntamiento y muy especialmente los expedientes instruídos en casos análogos de épocas anteriores entre otros el que se formó en el año mil ochocientos setenta y dos, y que de esta acta se dé cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre una vez terminados los trabajos. Firmando todos los señores asistentes que saben hacerlo y por los que no yo el Secretario habilitado de que certifico.—Pascual Climente.—José Ramón.—Mariano Salvatierra.—Por el Concejal don Antonio Lamban componente de esta Comisión y de su orden Miguel Pallares.—Rubricados.—Así mismo certifico: Que en el tomo número diez y nueve del Archivo municipal de mi cargo, en el que se encuentra los Mojonamientos de los montes de este Municipio, verificados en el año mil setecientos ochenta y cuatro conforme al fuero de Aragón consta, que se renovaron las mugas que se hallaron en mal estado y que para mayor claridad se aumentó el número de éstas con otras nuevas.—Así resulta de los indicados antecedentes a que me refiero.—Y para que conste y a petición de parte interesada expido la presente de orden del señor Alcalde con su visto bueno en Ejea de los Caballeros a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiseis.—Emilio Lorente.—Visto Bueno.—El Alcalde.—Ernesto Andreu.—Rubricados.—Hay cuatro sellos del Ayuntamiento de Ejea, del arbitrio municipal y sobre ellos e inutilizándolos tres en tinta morada de la Alcaldía Constitucional de Ejea de los Caballeros.

Es copia conforme.

EXPEDIENTE PARA FIJACION DE MUGAS EN LA PARTE QUE CONFINAN LAS BARDENAS REALES DE NAVARRA CON LA VILLA DE SADABA

ARCHIVO MUNICIPAL DE SADABA-AÑO 1889

Hay un sello de 7.^a clase y dos del timbre y sobre ellos el de Partición de Bardenas en color rojo.—Otro sello en tinta morada que dice: «Alcaldía Constitucional de Sádaba».—(Texto).—Copia del acta 4.^a—Continuación del deslinde y amojonamiento del término municipal de esta villa.—En los términos de Sádaba, partida de los Rincones a veintitrés de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve; reunidos nuevamente los señores que componen la comisión de deslinde y amojonamiento del término municipal de esta villa con sus prácticos conocedores e infrascrito Secretario, en el mojón que divide los términos de Carcastillo, Tudela y Sádaba y donde se suspendió la operación de amojonación en el día veintiuno del actual, se presentó a la hora de las nueve de la mañana la comisión del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tudela, que la componen los Concejales del mismo don Manuel Pérez y don Nicolás Sanz, el Procurador de Montes y Dehesas don Anselmo Rueda y los guardas jurados de Bardenas Mariano López y José M.^a Sanz como conocedores del terreno, y habiendo conferenciado brevemente acerca de la operación de amojonamiento que iba a practicarse en el límite que separa la jurisdicción de esta villa y la de las Bardenas Reales, acordaron llevarla a efecto lo cual verificado tuvo lugar en la forma siguiente:—Partiendo del mojón, antes indicado, que por lo que se refiere a esta jurisdicción se halla señalado con el número cincuenta y siete, siguiendo la dirección Norte y la planicie de la cantera de los Rincones o cañas, sobre una piedra viva se encontró una cruz antigua y junto a ella se colocó el mojón número cincuenta y ocho, distante del anterior ochenta y seis metros, dando vista al antecedente. Descendiendo de la dicha cantera y a distancia de ciento diez metros del mojón anterior, dando vista a éste, y sobre un cabezo, se encontró otro mojón con una cruz, el que fué señalado con el número cincuenta y nueve. Siguiendo línea recta a ciento treinta metros de distancia del mojón anterior al que se dá vista se encontró otro mojón señalado con el número sesenta. Continuando en la misma dirección, a ochenta metros del anterior, se encontró otro mojón que fué señalado con el número sesenta y uno, dando vista al antecedente. A la distancia de ciento diez metros del mojón anterior al que se dá vista, y sobre una plana se colocó el mojón número sesenta y dos. Y siguiendo de igual modo, se encontró a la distancia de ciento cuarenta metros del mojón anterior otro que se señaló con el número sesenta y tres, dando vista al que antecede. Y en la misma línea recta a ciento veintidós metros del mojón anterior al que se dá vista, se encontró otro que fué señalado con el número sesenta y cuatro. Siguiendo la partida de los Rincones y sobre un cerro, distante la longitud mencionada.—Siguiendo la misma dirección se llegó a una cantera que dá principio a los Rincones, y en su planicie, se encontró un mojón que se señaló con el número sesenta y cinco, distante del anterior ciento cincuenta y tres metros y dándose vista al mismo. A ciento veinte metros del mojón anterior al que se dá vista, se encontró otro que fué señalado con el número sesenta y seis. Y continuando de este punto, y junto al camino que conduce a la venta de Flores, se encontró un mojón que se señaló con el número sesenta y siete, distante setenta metros del anterior y al que se dá vista. A la distancia de ciento cuarenta y seis metros del mojón anterior y al que se dá vista, se encontró otro que se señaló con el número sesenta y ocho y junto al mismo, una peña viva con su cruz. Atravesando un portillo y en la cúspide de la cantera que se halla frente a las llamadas las tres hermanas, se encontró un mojón que se señaló con el número sesenta y nueve, distante del anterior setenta y cuatro metros, y al que se dá vista. Descendiendo de la dicha cantera, y en el cabezo de las tres hermanas se encontró otro mojón que fué señalado con el número setenta, distante del anterior ciento trece metros y dando vista a él, y bajando al cabezo de las tres hermanas, se llegó a un espartal y frente a la cabaña de Elizaguibel, se encontró un mojón que se señaló con el número setenta y uno, distante ciento veinticinco metros del anterior al que se dá vista. A ciento cuarenta y cinco metros del mojón anterior dándose vista al mismo, se colocó el señalado con el número setenta y dos. Siguiendo la misma dirección hasta llegar a un cerro frente al corral de Paquito, se encontró un mojón que se señaló con el número setenta y tres, distante ciento setenta y seis metros del mojón anterior al que se dá vista. A ciento ochenta y nueve metros del mojón que antecede en un portillo donde existe un camino que conduce a Sádaba, se encontró un mojón que se señaló con el número setenta y cuatro, dando vista al anterior. Siguiendo la línea recta y a cincuenta metros de distancia del mojón anterior, al que se dá vista, se encontró un puntal de peñas y sobre ellas una cruz, colocando el mojón número setenta y cinco. A ciento cuarenta y ocho metros del mojón anterior y en una hondonada que dá vista a la cabaña de Picacho, se encontró otro que se señaló con el número setenta y seis, dando vista al antecedente. Y siguiendo la hondonada en línea recta, a ciento tres metros del mojón anterior, se encontró otro que fué señalado con el número setenta y siete, dando vista al antecedente. A treinta y cuatro metros del mojón anterior al que se dá vista, en la cima de un cabezo sobre una piedra viva, se encontró una cruz, y junto a ella se colocó el mojón número setenta y ocho. Siguiendo la línea recta y en la cantera llamada del Gordo, se encontró un mojón que se señaló con el número setenta y nueve, distante ciento treinta metros del anterior y al que se dá vista. Descendiendo de la cantera del Gordo hasta llegar al camino y portillo del Carrasquillo, se encontró otro mojón que fué señalado con el número ochenta, que dista noventa y tres metros del mojón anterior, al que se dá vista, y desde allí a la distancia de ciento cinco metros del mojón anterior y en la punta de Pináguila, en el uso que dá al portillo de Carrasquillo, se encontró un mojón que se señaló con el número ochenta y uno, dando vista al que antecede. A ciento ochenta metros del mojón anterior, al que se dá vista, se encontró una cruz sobre una piedra viva, y junto a ella se colocó el mojón número ochenta y dos. Continuando así, se llegó a la hondonada de la bajada de

Pináguila, donde se encontró el mojón que fué señalado con el número ochenta y tres distante del anterior cincuenta y cuatro metros, al que se dá vista. A la distancia de ciento setenta metros del mojón anterior al que se dá vista, se encontró una cruz, sobre una peña que está al saliente de Pináguila, y junto a dicha cruz se colocó el mojón señalado con el número ochenta y cuatro. Siguiendo la dirección de Pináguila a ochenta y siete metros del mojón anterior dando vista al mismo, se encontró otro mojón que se señaló con el número ochenta y cinco. A ciento diez metros y por el agua vertiente se encontró otro mojón que se señaló con el número ochenta y seis, dando vista al antecedente. Sobre un cabezo que dá vista al abejar de Aragón se encontró un mojón que se señaló con el número ochenta y siete, distante del anterior cien metros, y al que se dá vista. A trescientos veinticinco metros del mojón anterior y dando vista a él, se encontró otro que fué señalado con el número ochenta y ocho. En el sitio denominado Pincascajoso y a ciento veinte metros del mojón anterior, se encontró otro que se señaló con el número ochenta y nueve, dando vista al antecedente. Y continuando por Pincascajoso se encontró en el caracierzó del mismo, un mojón que fué señalado con el número noventa, distante setenta metros del anterior y al que se dá vista. A ciento ochenta y siete metros del mojón anterior y dando vista a él, se señaló el mojón número noventa y uno. Siguiendo la misma dirección y dando vista a Pincascajoso se encontró el mojón que fué señalado con el número noventa y dos distante del anterior ciento quince metros, y al que se dá vista. Así mismo a ciento trece metros del mojón anterior, se encontró otro que se señaló con el número noventa y tres, dando vista al antecedente. Y en la misma línea recta, a setenta metros del anterior mojón dando vista al mismo, se encontró otro que fué señalado con el número noventa y cuatro. Desde allí y por el agua vertiente, a ochenta metros del anterior se encontró otro que se señaló con el número noventa y cinco, dando vista al antecedente. Y pasando por unos campos llamados Arróspide, dejándolos a la izquierda, a doscientos metros del anterior mojón dando vista a él, se encontró otro que fué señalado con el número noventa y seis. En un pico o cabezo que está próximo a los campos de Arróspide, se encontró un mojón, y se señaló con el número noventa y siete, distante noventa y dos metros del anterior, y dando vista al mismo. Siguiendo el agua vertiente de la derecha, y a distancia de ciento treinta y tres metros del mojón anterior, al que dá vista, se encontró otro que fué señalado con el número noventa y ocho. A setenta y siete metros del mojón que antecede, dando vista a él, se encontró y se señaló con el número noventa y nueve, otro de piedra como los anteriores, por lo cual se atravesó un portillo. Llegado que fué a la cantera que dá vista al cubilar de Miguelón, y distancia de ciento setenta metros del mojón anterior, al que dá vista se encontró otro mojón y se señaló con el número cien. Siguiendo línea recta hasta el cubilar de la gallina, en la misma subida, se colocó un mojón que se señaló con el número ciento uno, distante del anterior ciento noventa y un metros, y dando vista al antecedente. Yendo por el mismo cubilar de la gallina, dejándolo a la derecha y a la izquierda campos de Cuellica a ciento cincuenta y seis metros del mojón anterior, y dando vista al mismo, se colocó el mojón número ciento dos. A doscientos quince metros del mojón anterior al que se dá vista, siguiendo la línea recta, se encontró otro que fué señalado con el número ciento tres. Siguiendo la recta se llegó a la cabaña llamada de Cuellico, y en la misma esquina se encontró un mojón que se señaló con el número ciento cuatro, distante al anterior setenta y siete metros, al que se dá vista, dicha cabaña se deja a la izquierda. Desde allí se llegó a un cerro en cuyo viso se señaló el mojón ciento cinco, distante ciento ochenta y cinco metros del anterior, dándose vista. Descendiendo del cerro se llegó a un hondo de la bajada de la cantera del Angel, en donde se señaló el mojón número ciento seis, distante noventa y tres metros del anterior. Siguiendo línea recta, se llegó a un alto de la cantera del Angel, en donde se encontró un mojón que se señaló con el número ciento siete, distante del anterior ciento cincuenta y un metros. A ciento treinta y siete metros del mojón anterior y sobre una subida a un cerro se señaló el mojón ciento ocho dando vista al antecedente. Siguiendo la misma dirección y en el irso de una plana se encontró otro mojón que se señaló con el número ciento nueve distante ciento setenta y seis metros del mojón anterior, al que se dá vista. A ciento treinta y un metros del mojón anterior, se encontró otro roto, y junto a él se colocó el número ciento diez. A setenta y cinco metros del anterior mojón y dando vista a él, se encontró otro que se señaló con el número ciento once. De igual modo a ciento diez y nueve metros del mojón anterior, dándose vista se encontró otro que se señaló con el número ciento doce. Siguiendo la línea recta y junto a la pared de la barrera de Marco, dejándola a la izquierda, se encontró un mojón que se señaló con el número ciento trece, distante ciento treinta y un metros del anterior. A ciento cuarenta y nueve metros del mojón anterior y junto a la pared de la barrera de Antonio Tambo, dejándolo a la izquierda se encontró otro mojón y se señaló con el número ciento catorce. A cuarenta y cuatro metros del mojón anterior, dando vista a él se encontró el mojón que se señaló con el número ciento quince. Desde allí se llegó a las caídas de burrabascón, en donde se encontró el mojón número ciento diez y seis distante del anterior ochenta y ocho metros. En el barranco de burrabascón, y a sesenta y tres metros del mojón anterior, se señaló el número ciento diez y siete. Sobre la cúspide de un cerrito, se encontró un mojón que se señaló con el número ciento diez y ocho, distante del anterior al que se dá vista, ciento treinta y cinco metros. Siguiendo línea recta y en la cumbre de otro cerrito, se encontró un mojón que se señaló con el número ciento diez y nueve, distante del anterior ciento diez y ocho metros al que se dá vista. En la misma dirección a ciento treinta y cinco metros del mojón anterior, se encontró otro número ciento veinte. Yendo hacia el alto de Garulla, a setenta metros del mojón anterior, se señaló el número ciento veintiuno. En la misma dirección y a ciento veinticinco metros del mojón anterior, al que también se dá vista, se señaló el mojón número ciento veintidos. En la misma dirección y a setenta metros de distancia del mojón anterior, se señaló el mojón número ciento veintitres. En igual dirección se llegó a un cerrito, en donde se encontró un mojón que se señaló con el número ciento veinticuatro, distante del anterior ciento once metros. Siguiendo las aguas vertientes de la derecha y a ciento nueve metros del mojón anterior, se encontró otro que se señaló con el número ciento veinticinco. A la distancia de cien metros del mojón anterior, y siguiendo las aguas vertientes, se llegó al alto de Garulla, en donde se encontró un mojón que fué señalado con el número ciento veintiseis, dando vista al antecedente. Yendo por la senda de Garulla y a ciento cincuenta y tres metros del mojón anterior, se encontró otro que fué señalado con el número ciento veintisiete. En la misma dirección, a ciento noventa metros del mojón anterior se encontró otro que fué señalado con el número ciento veintiocho. A cien metros del mojón anterior, y pasando por junto a la pared de la barrera de Bardena, se encontró otro mojón que fué señalado con el número ciento veintinueve. En un puntal próximo a la dicha barrera se encontró un mojón que se señaló con el número ciento treinta, distante cuarenta y seis metros del anterior y al que se dá vista. A sesenta y cuatro metros del mojón anterior, y en un alto de la partida de Duzanaba se encontró otro mojón que se señaló con el número ciento treinta y uno. Subiendo al dicho Duzanaba y sobre el riso de las planas, se encontró un mojón que se señaló con el número ciento treinta y dos, distante

del anterior ciento cincuenta y ocho metros. Siguiendo por las planas de Duzanaba y a sesenta y seis metros del mojón anterior, se señaló el número ciento treinta y tres. Desde allí se llegó a la hondonada llamada anganillones y a ciento setenta y siete metros del mojón anterior se señaló el mojón número ciento treinta y cuatro. En la misma dirección a ciento cuarenta y ocho metros del mojón anterior dándose vista a él, se señaló el mojón número ciento treinta y cinco. Siguiendo la misma hondonada, a ciento cuarenta y dos metros del mojón anterior al que se dá vista, se señaló el mojón número ciento treinta y seis. Y continuando por el mismo hondo de los anganillones a ciento ochenta y ocho metros del mojón anterior, se encontró otro mojón que fué señalado con el número ciento treinta y siete. A distancia de cuarenta y dos metros y sobre un viso, se encontró un mojón que se señaló con el número ciento treinta y nueve. Descendiendo del cerro se llegó a la hondonada de Unzanaba y a ciento cuatro metros de distancia del mojón anterior, se señaló el mojón ciento cuarenta. En la misma hondonada distante ciento siete metros del mojón anterior se señaló el número ciento cuarenta y uno, dando vista al antecedente. En la misma dirección, y a distancia de ciento doce metros del mojón anterior al que se dá vista, se encontró otro y fué señalado con el número ciento cuarenta y dos. Desde allí se llegó al monte llamado Altea, y a ciento cuarenta metros del mojón anterior, se encontró otro y se señaló con el número ciento cuarenta y tres. A ciento treinta metros del anterior mojón al que se dá vista y sobre el riso de un cerro se señaló el mojón número ciento cuarenta y cuatro. Descendiendo del cerro y en una hoya, se encontró un mojón y se señaló con el número ciento cuarenta y cinco, distante del anterior ciento veinticuatro metros. En la misma línea recta y a cien metros del mojón anterior, se encontró otro que fué señalado con el número ciento cuarenta y seis. A ciento trece metros del mojón anterior se encontró otro que se señaló con el número ciento cuarenta y siete. A ciento diez metros del anterior mojón se encontró otro que fué señalado con el número ciento cuarenta y ocho. En el riso de una cantera se colocó el mojón número ciento cuarenta y nueve, distante del anterior ciento doce metros. Siguiendo el riso y a ciento quince metros del mojón anterior, se encontró y fué señalado con el número ciento cincuenta. Por el mismo se llegó a una plana y a la distancia de ciento setenta metros del mojón anterior, se encontró otro y fué el número ciento cincuenta y uno. Y continuando la misma plana a cien metros de distancia de mojón anterior, al que se dá vista, se llegó a tres mojones con una cruz cada uno, los cuales es el final de los límites de Tudela, Ejea y Sádava.—En tal estado se dió por terminado el acto en la parte concerniente a los límites con la ciudad de Tudela y Bardenas Reales; sin protesta alguna y considerando la comisión que era una hora bastante avanzada de la tarde, acordó suspender la operación hasta el día veinte y cinco del actual en que se continuará con los límites de la villa de Ejea de los Caballeros, y extendida la presente acta, la firman los Sres. asistentes que saben conmigo el Secretario, de que certifico —La Comisión de Sádava—Manuel Cajal—Francisco Navarro—Manuel Iturralde—José Auria—Sri.^o—Rubricados—La Comisión de Tudela—Nicolás Sanz—Anselmo Rueda—Manuel Pérez—Mariano López—José M.^a Sanz—Rubricados».—Lo anterior es copia exacta del acta general de deslinde y amojonamiento del término municipal de esta villa, llevado a cumplido efecto en virtud de R. D. fecha 30 de Agosto de 1889, cuyo original obra en el archivo de este municipio.—Y para que conste se expide la presente en Sádava a ocho de Enero de mil novecientos veintiseis.—El Alcalde—Silverio Salvo—El Secretario—Florencio Almárcegui—Los dos con rúbrica—

Está al final el sello de la Alcaldía Constitucional de Sádava.

Es copia conforme.



ALCALDÍA
DE
TUDELA DE NAVARRA

Negociado BARDENAS

Núm. 141

EXCMO. SR.

Teniendo urgente necesidad este municipio de mi presidencia, de acreditar en forma los deslindes y amojonamientos practicados en los montes llamados «Bardenas Reales de Navarra» (jurisdicción del partido judicial de Tudela) con los términos de los pueblos limítrofes a ellos, es por lo que y con el debido respeto a V. E. expone:

1.º Que teniendo conocimiento haber sido amojonados por los Ingenieros del Instituto Geográfico Estadístico los términos de Sádaba, Ejea de los Caballeros y Tauste (Zaragoza) y con los de Buñuel, Fustiñana, Cabanillas, Arguedas y Valtierra así como los de este municipio (Navarra) con las ya citadas Bardenas durante los años, 1922, 1923 y 1925 y aclaraciones supletorias en lo que respecta a Ejea, Tauste y Buñuel del año 1925; es por lo que SUPLICO a V. E. se sirva dictar las oportunas órdenes para que a la mayor brevedad posible, se me expida copias certificadas, de las mencionadas actas de amojonamiento y deslinde, caso de que se encuentren aprobadas por el Instituto de la superior dirección de V. E. y caso de no ser así se me certifique no estar aprobadas y en su consecuencia no poder expedirse las certificaciones solicitadas; y

2.º Y como por otra parte los mencionados montes son también limítrofes con los pueblos de Carcastillo, Santacara, Mérida y su término de «La Quemada», lugar Desolado de Rada (perteneciente a la jurisdicción de Murillo del Cuende), Caparroso, Villafranca y Cadreita (Navarra) no han sido amojonados sus términos durante los últimos años (1921 a 1925) y si en virtud de R. D. de 30 de Agosto de 1889 (s. e. u. o.) es por lo que así mismo:

SUPLICO a V. E. que caso de encontrarse, y haber sido practicados por el Instituto en los mencionados años de 1889 a 1890 se sirva dictar las órdenes oportunas para que se me expidan certificaciones de las expresadas actas de amojonamiento y deslinde en cuanto a los pueblos que no lo han sido en 1921 a 1925, o en caso de no haber sido llevados a cabo, se me certifique esto último.

Gracias que espera merecer de la reconocida justicia de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Tudela (Navarra) 19 de Enero de 1926.

El Alcalde ejerciente.

Vicente Fernández Allué.



Excmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico Estadístico=Ministerio de Instrucción Pública.

MADRID.

MINISTERIO
DE
INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
DIRECCION GENERAL
DEL
INSTITUTO GEOGRAFICO
NEGOCIADO DE ARCHIVOS

11

Remito a V. copia de las actas de deslinde del término municipal de Tudela en su pertenencia denominada «Bardenas Reales» con los de Sádaba (Zaragoza) Fustiñana (Navarra) y Egea de los Caballeros (Zaragoza), únicas ingresadas en este Archivo que afecten a dicha pertenencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid 27 de Enero de 1926.

El Subdirector general

José Gulle

Sr. Alcalde Constitucional de Tudela.

INSTITUTO GEOGRAFICO

Acta de reconocimiento de la línea límite y señalamiento de los mojones comunes al término municipal de Sádaba y con las Bardenas Reales de Navarra

DIRECCION GENERAL (MADRID).--AÑO 1923

DON LORENZO ORTIZ E IRIBAS, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe del Negociado de Archivos de la Dirección general del Instituto Geográfico.

CERTIFICO: Que en el Archivo Topográfico de mi cargo existe el acta de deslinde entre los términos municipales de Sádaba (Zaragoza) y Tudela de Bardenas Reales, (Navarra) que copiada a la letra dice así:

«Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Sádaba y de Tudela de Bardenas Reales, pertenecientes el primero a la provincia de Zaragoza y el segundo a la de Navarra.—Reunidos el día veintiocho de Mayo de mil novecientos veintitres en el sitio denominado «Plana de la Ralla» los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, previa citación hecha por el Ingeniero Jefe de la brigada Topográfica de la provincia de Zaragoza, para dar cumplimiento a lo que dispone la ley para la publicación del Mapa de treinta de Septiembre de mil ochocientos setenta y la de veintitres de Mayo de mil novecientos seis sobre formación del Catastro parcelario de España, se procedió a la operación en la forma siguiente—PRIMER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de naturaleza arenisca, de forma de un prisma recto de base rectangular, y cuyas dimensiones en la parte visible son cincuenta y cinco centímetros de largo por veinte de ancho en la base y sesenta centímetros de altura, se halla situado en el sitio denominado «Plana de la Ralla» en el punto donde concurren tres lindes que separan otros tantos terrenos de monte alto de pinos los correspondientes a los términos municipales de Sádaba y Egea de los Caballeros y propiedad del Estado y de erial a pastos el correspondiente al término municipal de Tudela en Bardenas Reales, se ve desde este mojón al Noroeste la punta de «La Ralla» y al Oeste Murillo de Limas, barrio de la ciudad de Tudela. Este mojón es común a los términos municipales de Sádaba, Egea de los Caballeros y Tudela en Bardenas Reales, pertenecientes los dos primeros a la provincia de Zaragoza y el tercero a la de Navarra. Concurrieron al acto en representación del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros Don Miguel Barrera Florián Cabo de guardas de Montes y Don Juan López Lanza, Guarda de Montes; en representación del Ayuntamiento de Sádaba Don Francisco Pascual y Don José Morán, Propietarios y Eusebio Cortés, guarda de Montes; en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales no asistió comisión alguna a pesar de haber sido citados oportunamente, como prueba el recibo de dicha citación que se une a esta acta por lo cual después de pasada una hora más de la asignada, se reconoció el mojón por las comisiones presentes.—En prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta todos los señores mencionados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos, retirándose a continuación la comisión de Egea de los Caballeros por no tener objeto su presencia en el resto del señalamiento en la «Plana de la Ralla» a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Cabo de Guardas de Montes—Miguel Barrepa—El Guarda de Montes de Egea de los Caballeros—Juan López—El Propietario de Sádaba—Francisco Pascual—El Propietario de Sádaba—José Morán—El Guarda de Montes de Sádaba—Eusebio Cortés—El Ingeniero Geógrafo—Martín Sada.—SEGUNDO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma irregular clavada en el terreno y cuyas dimensiones en su parte visible son quince centímetros de altura, cincuenta centímetros en su mayor longitud y cuarenta centímetros en su latitud. Se encuentra en el sitio denominado «Plana de la Ralla» en la linde que separa un monte alto de pinos propiedad del Estado por la parte de Sádaba de otro erial a pastos de las Bardenas Reales por el lado de Tudela. No se ve el mojón anterior, en dirección Este se ven las Torres de Bayo. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde de las fincas descritas sobre la que ambos están situados.—TERCER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el terreno cuyas dimensiones en su parte visible son, cuarenta centímetros de altura por treinta en su mayor longitud y quince centímetros en su latitud, su forma es irregular. Se encuentra situado en la misma partida y linde que el mojón anterior, en dirección Este se ve el pueblo de Sádaba. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde descrita en el mojón anterior sobre la que ambos están situados.—CUARTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma irregular clavada en el terreno cuyas dimensiones en su parte visible son cincuenta centímetros de altura, sesenta centímetros en su mayor longitud y quince centímetros en su latitud. Se halla en el sitio denominado «Los Angarillones» en la linde descrita en el mojón segundo. No se ve el mojón anterior ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—QUINTO MOJON.—Se reconoció como tal una peña nativa clavada en el suelo que tiene una cruz grabada en su cara superior. La forma es irregular y las dimensiones en la parte visible son, un metro de altura, ocho metros en su mayor longitud y tres metros y medio en su latitud. Se halla en el sitio denominado «Los Angarillones» en la linde que se para la Bardena Real por la parte de Tudela, de un monte bajo dedicado a pastos propiedad del Estado por el lado de Sádaba. No se ve el mojón anterior, en dirección Noroeste se ve el vértice geodésico de tercer orden «Los Angarillones». La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—SEXTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma irregular clavada en el terreno, cuyas dimensiones en su parte visible son, cincuenta centímetros de altura, treinta centímetros en su mayor longitud y veinte centímetros en su latitud. Se halla en el sitio de-

nominado «Cantera de Angel» en la linde descrita en el mojón anterior. Se ve desde él en dirección Este los pueblos de Sádaba y Layana, se ve el mojón anterior. La línea de términos reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—SEPTIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma irregular clavada en el terreno cuyas dimensiones en su parte visible son, diez centímetros de altura, cuarenta centímetros en su mayor longitud y treinta en su latitud. Se halla situado en la partida llamada «Cubilar de Miguelón» en la linde que separa las Bardenas Reales por el lado de Tudela de una roturación de Miguel Aisa vecino de Sádaba por el lado de este término. No se ve el mojón anterior, hacia el Este se ve la Torre de Sádaba y el pueblo de Layana. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—OCTAVO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma irregular clavada en el terreno cuyas dimensiones en su parte visible son treinta centímetros de altura, cuarenta centímetros en su mayor longitud y treinta centímetros en su latitud. Se halla en el sitio denominado «Canteras de Picascajoso», en linde que separa las Bardenas Reales por el lado de Tudela de un monte erial a pastos del común de vecinos de Sádaba por el lado de este término. Se ve el mojón anterior y hacia el Este los pueblos de Sádaba y Layana. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—NOVENO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el terreno de forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son, cuarenta centímetros por diez centímetros de largo y ancho respectivamente en la base y cincuenta centímetros de altura. Se halla en el sitio denominado «Rincones de Puig-Aguila» en la misma linde que el mojón anterior. Se ve en dirección Este los pueblos de Sádaba y Layana, se ve el mojón anterior. La línea de término entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—DECIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el terreno de forma de prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son, cuarenta centímetros de largo por veinte de ancho en la base y cincuenta centímetros de altura. Se halla en el sitio denominado «Rincones de Puig-Aguila» sobre la misma linde descrita en el mojón anterior. Se ve el mojón anterior y hacia el Este los pueblos de Layana y Sádaba. La línea de término reconocida es la linde citada que los une.—UNDECIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra nativa de naturaleza arenisca de forma irregular y clavada en el suelo cuyas dimensiones en su parte visible son, ochenta centímetros de altura, un metro cuarenta centímetros en su mayor longitud y noventa centímetros en su latitud. Se halla situada en la misma partida y linde que fué descrita en el mojón anterior. Se ve el mojón anterior, no se ve ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—DUODECIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra arenisca de forma de prisma recto de base rectangular clavada en el terreno cuyas dimensiones en su parte visible son, treinta centímetros de largo por diez de ancho en la base y cincuenta centímetros de altura. Se halla en el sitio llamado «Puig-Aguila», en la linde descrita en el mojón octavo. Se ve el mojón anterior y en la dirección Este los pueblos de Sádaba y Layana. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—MOJON DECIMO TERCERO.—Se reconoció como tal una peña nativa clavada en el terreno de forma irregular y que tiene una cruz gravada en su cara superior, las dimensiones en su parte visible son, cuarenta centímetros de altura, dos metros en su mayor longitud y un metro cincuenta centímetros en su latitud. Se halla situado en la misma partida y linde que el mojón anterior, linde descrita en el mojón octavo. Se ve el mojón anterior no se ve ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—MOJON DECIMO CUARTO.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma de prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son, cuarenta centímetros de largo por veinte centímetros de ancho en la base y ochenta centímetros de altura. Se halla en el sitio llamado «Tres hermanos» en la linde descrita en el mojón octavo. Se ve el mojón anterior y en dirección Este los pueblos Sofuentes, Layana y Sádaba. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une descrita en el mojón octavo.—MOJON DECIMO QUINTO.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el suelo de forma de prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son, sesenta centímetros de largo por quince centímetros de ancho en la base y sesenta centímetros de altura. Se halla en la linde descrita en el mojón octavo e igual partida que el anterior. Se ve el mojón anterior y hacia el Noroeste el pueblo de Sofuentes. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une antes mencionada.—MOJON DECIMO SEXTO.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el suelo de forma de prisma recto de base cuadrada, cuyas dimensiones en su parte visible son, treinta centímetros de lado en la base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Cantera de los Rincones» sobre la linde descrita en el mojón octavo. Se ve el mojón anterior y en las direcciones Noroeste y Este respectivamente los pueblos de Sofuentes y Sádaba. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—MOJON DECIMO SEPTIMO.—Se reconoció como tal una piedra nativa de forma irregular clavada en el suelo, cuyas dimensiones en su parte visible son, veinte centímetros de altura un metro cincuenta centímetros en su mayor longitud y un metro diez centímetros en su latitud. Se halla en igual partida que el anterior y sobre la linde descrita en el mojón octavo. No se ve el mojón anterior, hacia el Este se ven los pueblos de Layana y Sádaba. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde citada que los une.—MOJON DECIMO OCTAVO.—Se reconoció como tal una piedra arenisca clavada en el suelo de forma de prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son cuarenta centímetros de largo por quince centímetros de ancho en la base y sesenta centímetros de altura. Se halla en igual partida y linde que el anterior. Se ve el mojón anterior y hacia el Este los pueblos de Layana y Sádaba. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une, descrita en el mojón octavo.—MOJON DECIMO NOVENO.—Se reconoció como tal una piedra nativa clavada en el suelo de forma irregular, cuyas dimensiones en su parte visible son noventa centímetros de altura, ochenta y siete centímetros en su mayor longitud y treinta y cinco en su latitud. Se encuentra en el sitio denominado «Los Rincones» y en el punto de intersección de tres lindes de tres terrenos de monte bajo del común de vecinos de Sádaba por la parte de este término, de la comunidad de las Bardenas Reales por el lado de Tudela, y del común de vecinos de Carcastillo por el lado de este término. Se ve desde este mojón al Noroeste el pueblo de Murillo del Fruto al Norte el pueblo de Sofuentes y al Este el pueblo de Sádaba no se ve el mojón anterior. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une. Este mojón es común a los términos de Sádaba, Tudela en Bardenas Reales y Carcastillo pertenecientes el primero a la provincia de Zaragoza y los otros dos a la de Navarra.—Concurrieron a esta operación en representación del Ayuntamiento de Sádaba los señores que con sus respectivos cargos y representación se citan en el folio uno vuelto y cuyas firmas constan en el folio dos; en representación del Ayuntamiento de Carcastillo los señores Don Paulino Garde, Con-

cejal, Don Sabino Sala, Secretario y Don Vicente Echegoyen, perito, en representación del Ayuntamiento de Tudela no asistió comisión alguna, según consta en el folio uno vuelto, todos los señores citados reconocen este mojón y están conformes con la descripción hecha de él y en prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos. En los Rincones a veintiocho de Mayo de mil novecientos veintitres.—El Propietario de Sádaba—Francisco Pascual—El Propietario de Sádaba—José Morán—El Guarda de Montes de Sádaba—Eusebio Cortes—El Concejal de Carcastillo—Paulino Garde—El Secretario de Carcastillo—Sabino Sola—El Perito de Carcastillo—Vicente Echegoyen—El Ingeniero Geógrafo—Martín Sada—Zaragoza, siete de Junio de mil novecientos veintitres.—Conforme. El Ingeniero Jefe del quinto Grupo—Julián Freixinet».

Todas las firmas tienen sus correspondientes rúbricas. En todos los folios del Acta que queda copiada aparecen los sellos de los Ayuntamientos interesados.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Subdirector general y sellada con el de esta Dirección general en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos veintiseis.

Lorenzo Ortiz.—(Rubricado)

V.º B.º

El Subdirector general,

José Gulle.—(Rubricado)

A petición del Sr. Alcalde de Tudela, se le remite la certificación que antecede.

Madrid, 26 de Enero de 1926

El Jefe del Negociado de Archivos

Lorenzo Ortíz.—(Rubricado)

Hay los sellos correspondientes.

INSTITUTO GEOGRAFICO

Acta de reconocimiento de la línea límite y señalamiento de los mojones comunes al término municipal de Egea de los Caballeros y con las Bardenas Reales de Navarra

DIRECCION GENERAL (MADRID).--AÑO 1923

DON LORENZO ORTIZ E IRIBAS, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe del Negociado de Archivos de la Dirección general del Instituto Geográfico.

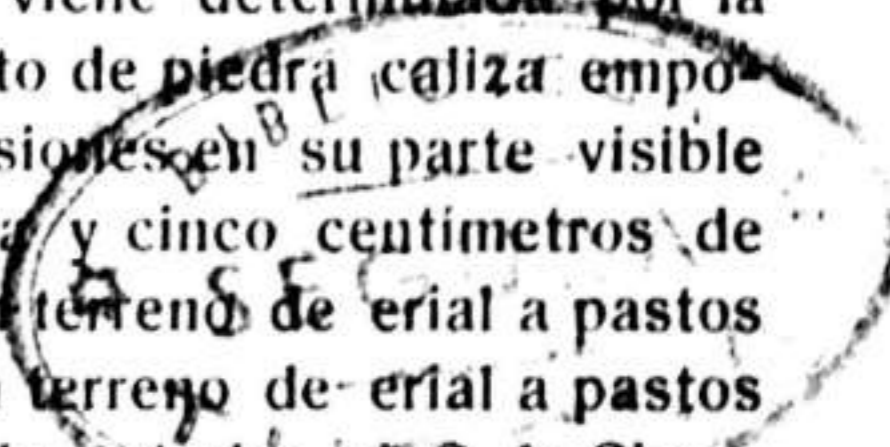
CERTIFICO: Que en el Archivo Topográfico de mi cargo existe el acta de deslinde entre los términos de Egea de los Caballeros y de Tudela en Bardenas Reales que copiada a la letra dice:—Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Egea de los Caballeros y de Tudela en Bardenas Reales pertenecientes el primero a la provincia de Zaragoza y el segundo a la de Navarra.— Reunidos el día once de Junio de mil novecientos veintitres en el sitio denominado «Plana de la Ralla» los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, previa citación hecha por el Ingeniero Jefe de la 5.^a Brigada topográfica de la provincia de Zaragoza, para dar cumplimiento a lo que dispone la ley para la publicación del mapa de treinta de septiembre de mil ochocientos setenta y la de veintitres de Marzo de mil novecientos seis, sobre formación del Catastro parcelario de España, se procedió a la operación en la forma siguiente:—PRIMER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de naturaleza arenisca, de forma de un prisma recto de base rectangular y cuyas dimensiones en la parte visible son; cincuenta y cinco centímetros de largo por veinte de ancho en la base y sesenta centímetros de altura. Se halla situado en el sitio denominado «Plana de la Ralla» en el punto donde concurren tres lindes que separan otros tantos terrenos, de monte alto de pinos los correspondientes a los términos municipales de Sádaba y Egea de los Caballeros y propiedad del Estado, y de erial a pastos el correspondiente al término municipal de Tudela en Bardenas Reales se vé desde este mojón al Noroeste la punta de «La Ralla» y al Oeste Murillo de Limas, barrio de la ciudad de Tudela. Este mojón es común a los términos municipales de Sádaba, Egea de los Caballeros y Tudela en Bardenas Reales, pertenecientes los dos primeros a la provincia de Zaragoza y el tercero a la de Navarra. Concurrieron al acto en representación del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros don Antolin Asensio, Jefe de la policía rural y don Miguel Barrera, Cabode Guardas monteros; en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales don Felipe Blanco, Guarda de Bardenas Reales; en representación del Ayuntamiento de Sádaba, no asistió comisión alguna, apesar de haber sido citado oportunamente, como prueba el recibo de dicha citación que se une a esta acta, por lo cual después de pasada una hora más de la asignada, se reconoció el mojón primero por las Comisiones presentes.—2.^o MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular y cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos en la partida de Valvecino, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor de don Martín Lés, vecino de Tudela, en la partida «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior al S. se vé la Sierra denominada La Negra y al S. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—3.^{er} MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son en su parte visible; cuarenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y diez centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos en la partida Valvecino, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor de don Martín Lés, vecino de Tudela, en la partida «Val de la Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al E. se vé la loma de Valvecino. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—4.^o MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno erial a pastos en la partida de Valvecino, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior. Al E. se vé la loma de Valvecino, al S. O. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul, la Sierra de la Nasa y al S. la Sierra La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—5.^o MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, tumbado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones son; cincuenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y un metro de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida de Valvecino, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al E. se vé la loma de Valvecino, al S. O. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul, la Sierra de Nasa y al S. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—6.^o MOJON.—Se reconoció como tal un hito de

pedra arenisca tumbado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son; cincuenta centímetros de largo por veinte de ancho en su base y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno erial a pastos, en la partida de Valvecino, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de vecinos de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de La Nasa y al S. la Sierra «La Negra». La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—7.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrada en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones son en su parte visible; cuarenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y sesenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida de Valvecino por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior. Al N. se vé la loma de Valvecino al S. O. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y al S. la Sierra «La Negra». La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—8.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma oblicuo de base rectangular, cuyas dimensiones son en su parte visible; sesenta centímetros de longitud por dieciocho de latitud y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno erial a pastos en la partida Valvecino por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior. Al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de La Nasa y al S. la Sierra «La Negra». La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—9.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros de longitud por doce de latitud en su base y quince centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida de Valvecino por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Ralla» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra La Nasa y al S. la Sierra La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—10.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca que afecta la forma de un cono recto de base circular cuyas dimensiones son; ochenta centímetros de diámetro en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida de la «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. O. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra La Nasa y al S. la Sierra La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—11.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca, que afecta la forma de un cilindro recto de base circular cuyas dimensiones son; cuarenta y cinco centímetros de diámetro en su base por veinte centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de La Nasa, al S. la Sierra de La Negra y al E. las torres del Bayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—12.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca que afecta la forma de un cilindro recto de base circular cuyas dimensiones son; cuarenta y cinco centímetros de diámetro en su base por veinticinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior. Al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de la Nasa y al S. la Sierra La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—13.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros de largo por diez de ancho en su base y diez centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé mojón anterior y al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de La Nasa, al S. la Sierra de «La Negra» y al E. las Torres del Bayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—14.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta y cinco centímetros de longitud por doce de latitud en su base y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de la Nasa, al S. la Sierra de La Negra y al E. las Torres del Bayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—15.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta centímetros de longitud por quince de latitud en su base y veinticinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior,

al S. O. se vé el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de La Nasa, al S. la Sierra de La Negra y al E. las Torres del Bayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—16.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta y cinco centímetros de longitud por diez de latitud en la base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al E. se vé las Torres del Bayo y la Cabaña de Tadeo, al S. O. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y la Sierra de la Nasa y al S. la Sierra de la Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—17.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y veinte centímetros de altura. Se halla situado en un terreno de erial a pastos en la partida «Plana de la Cabaña de Tadeo» por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida denominada «Plana de la Cruceta» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al N. E. se vé la cabaña de Tadeo, al O. el Santuario de la Virgen del Yugo, al S. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y las sierras de La Nasa y La Negra y al S. E. el caserío de Sancho Urriaga. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—18.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por doce de latitud en su base y veinte centímetros de altura. Se halla situado a unos veinte metros al Norte de la Cañada Real en la partida de «La Cruceta» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior y al S. se vé el vértice topográfico «Sardas» al S. E. el vértice geodésico de segundo orden Tripa Azul y las sierras de La Nasa y La Negra y al E. las Torres del Bayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—19.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por quince de latitud en su base y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la Cañada Real en terreno de pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo y por parte de Tudela en Bardenas Reales en terreno de pastos del común de las Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al O. se vé la Virgen del Yugo y al S. el vértice topográfico «Sardas». La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—20.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, tumbado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son; treinta y cinco centímetros de largo por diez de ancho en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en el Cabezo de las Sardas en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales. Este mojón coincide con el vértice topográfico «Sardas». Se vé el mojón anterior, al E. se ven las Torres del Bayo, al S. E. las sierras de la Negra y corraliza de Francho y al O. la Virgen del Yugo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—21.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son en su parte visible; cuarenta centímetros de largo por doce de ancho en su base y quince centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. se vé la Cabaña de Tadeo y al S. E. la sierra de la Negra. La línea límite del término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—22.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca tumbado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta centímetros de largo por veinte de ancho en su base y un metro diez centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior. Al S. se vé la sierra de la Nasa y al S. E. la Sierra de «La Negra». La límite línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—24.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por doce de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior al E. se ven las Torres del Bayo y al S. la sierra denominada La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—25.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones son en su parte visible; cuarenta y cinco centímetros de largo por veinticinco de ancho en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas denominada «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al E. las Torres del Bayo, al S. la sierra de la Nasa y al O. la Virgen del Yugo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son en su parte visible; cuarenta y cinco centímetros de longitud por diez de latitud en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. Sádaba y la Torre de Biota y al

S. la sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—27.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de largo por quince de ancho en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Poyaz por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la parte denominada «Plana de Escudero» en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior y al E. el caserío de Sancho Urriaga al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—28.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Los Rincones de Escudero» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. Sádaba, al N. E. el caserío de Sancho Urriaga al S. la Sierra de La Nasa y al O. la Virgen del Yugo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—29.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca que afecta la forma de un cono recto de base circular, cuyas dimensiones son; un metro de diámetro en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Los Rincones de Escudero» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. Sádaba, al S. la sierra de La Nasa y al O. la Virgen del Yugo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—30.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y veinte centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Los Rincones de Escudero» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. Sádaba al S. la Sierra de La Nasa y al O. la Virgen del Yugo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior viene determinada por la linde que separa los dos terrenos mencionados.—31.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y quince centímetros de altura. Se halla situado en el «Cabezo del Poyaz» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. E. Sádaba y la Torre de Biota y al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—32.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y quince centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Cabezo del Poyaz» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, en un terreno de labor del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior. Al N. E. se vé Sádaba y Biota, al E. las Torres del Bayo y al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—33.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Cabezo del Poyaz» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. E. Farardués y Biota, y al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—34.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra arenisca, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la partida del «Cabezo del Gato» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior al N. Sádaba y Biota, al N. E. Farardués y Egea de los Caballeros, y al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—35.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca que afecta la forma de un cono recto de base circular, cuyas dimensiones son; un metro de diámetro en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la partida del «Cabezo del Gato» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al N. se vé Sádaba y Biota, al N. E. Farardués y Egea de los Caballeros y al S. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—36.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza arenisca que afecta la forma de un cono recto de base circular, cuyas dimensiones son; un metro de diámetro en su base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Caída de los Rincones de Escudero» en la linde que separa un terreno de erial a pastos, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de Egea, de un terreno también de erial a pastos, en la partida del mismo nombre, del común de las Bardenas Reales en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al N. E. se ven las Torres del Bayo y Farardués y al S. la Sierra de La Nasa. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une. En vista de lo avanzado de la hora se acordó por unanimidad entre todos los señores de las Comisiones presentes, suspender la

operación y continuarla partiendo desde este mojón treinta y seis el día trece de Junio a las ocho de la mañana. Concurrieron al acto representando al Ayuntamiento de Egea de los Caballeros don Antolín Asensio Jefe de Policía Rural y don Miguel Barrena Cabo de Guardas monteros, en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales don Felipe Blanco, Guarda de Bardenas Reales. —En prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta todos los señores mencionados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos, haciéndolo el de Tudela con el sello del Ayuntamiento y el de Egea de los Caballeros con el de la Alcaldía por ser el único que utiliza en todos los documentos oficiales. En la «Caida de los Rincones de Escudero» a once de junio de mil novecientos veintitres.—El Jefe de Policía Rural, Antolín Asensio.—El Cabo de Guardas monteros, Miguel Barrena.—El Guarda de Bardenas Reales, Felipe Blanco.—El Ingeniero Geógrafo, Pedro Sánchez Anaut.—Continuación del acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Egea de los Caballeros y de Tudela en Bardenas Reales, perteneciente el primero a la provincia de Zaragoza y el segundo a la de Navarra. Reunidos el día trece de junio de mil novecientos veintitres en el sitio denominado «Caida de los Rincones de Escudero» según acuerdo tomado el día once del mismo mes, en el mencionado sitio, en el mojón número 36 ya reconocido por las Comisiones presentes constituidas por los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, se procedió a continuar la operación en la forma siguiente:—37.º MOJON.—Se reconoció como tal una pieza caliza empotrada en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en la parte visible son; ochenta centímetros de largo por sesenta de ancho en la base y quince centímetros de altura. Se halla situado en el caracierzó del viso de la Sierra La Nasa Alta, en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. E. Sádaba, Biota y Farardués y al E. las Torres del Bayo y Egea de los Caballeros. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—38.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta y cinco centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y treinta centímetros de altura. Se halla situado en la «Plana de la Nasa Alta» en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. se vé la Sierra de La Negra y al O. el Moncayo. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—39.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en el extremo O. de la «Plana de la Nasa Alta», dando vista a enmedio de las dos Nasas, la Alta y la Baja, en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos, del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al O. se vé Tudela y al S. la Sierra de la Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—40.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; tres metros de longitud por un metro de latitud en su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la cantera de la divisoria de aguas del «Pico de la Cornisa de la Nasa Baja» en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos por parte de Egea de los Caballeros, y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos, del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. la Sierra de La Negra, al S. E. Egea de los Caballeros y al O. Tudela. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une, atravesando la Val de las dos Nasas.—41.º MOJON.—Se reconoció como tal la esquina Sur del paredón conocido con el nombre «El Chirrión» constituido por un muro de mampostería de piedras calizas, resto de antigua construcción y cuyas dimensiones son; dos metros de longitud por sesenta de latitud y dos metros cincuenta de altura. Se halla situado en el extremo Sur de la Sierra «Nasa Baja» y en la divisoria de aguas de esta Sierra; en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos, del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior y al O. Tudela la Virgen del Yugo y al S. la Sierra La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior, viene determinada por la divisoria de aguas de la Sierra «Nasa Baja».—42.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta y cinco centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la falda N. del «Cabezo de San Antón» en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al O. la Sierra de Moncayo y al N. la Sierra «Nasa Alta». La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—43.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones son en su parte visible; treinta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en el Cabezo de San Antón en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. se vé la Sierra de La Negra al N. el caserío de Sancho Urriaga. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—44.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base triangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta centímetros, treinta y veinticinco las de los tres lados de la base y sesenta centímetros de altura. Se halla situado en la vertiente O. de la «Plana de la Val de Enmedio» en linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno erial a pastos, del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. O. la



Sierra de La Nasa y al N. las Rallas de Sanchicorrotá. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une, atravesando la Val de San Antón.—45.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma oblicuo de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta centímetros de longitud por treinta de latitud en su base y veinte centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana del Jarillo» en la linde que separa un terreno de erial a pastos y pinos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales, en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. O. se vé la punta del Olmo y al S. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—46.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza tumbado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones son; sesenta y cinco centímetros de longitud por cuarenta y cinco de latitud en su base y doce centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana del Jarillo» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. O. se vé la Punta del Olmo y al S. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—47.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y cuarenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana del Jarillo» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. O. la Punta del Olmo y al S. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—48.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza tumbado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones son; treinta centímetros de longitud por veinte de latitud en su base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana del Jarillo» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. se vé la Sierra de La Negra y al N. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—49.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza caliza, que afecta la forma de un cono recto de base circular cuyas dimensiones son; ochenta centímetros de diámetro en su base y veinticinco centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana del Jarillo» en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. No se vé el mojón anterior, al S. se vé la Sierra de La Negra y al N. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—50.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo que afecta la forma de un prisma recto de base triangular cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta y cinco centímetros, treinta y veinte las de los tres lados de la base y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses, en la linde que separa un terreno de erial a pastos del común de vecinos de Egea por la parte de Egea de los Caballeros, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior y al S. la Sierra de la Negra y al N. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—51.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza, empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base triangular cuyas dimensiones en su parte visible son; veinticinco centímetros, veintidos y veinte las de los tres lados de la base y veinticinco centímetros de altura. Se halla situado en la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses, en la linde que separa un terreno de erial a pastos, por la parte de Egea de los Caballeros del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. la Sierra de La Negra y al N. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—52.º MOJON.—Se reconoció como tal una piedra empotrada en el suelo de naturaleza caliza que afecta la forma de un prisma recto de base cuadrangular cuyas dimensiones en su parte visible son; treinta centímetros la de los cuatro lados de la base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses en la linde que separa un terreno de erial a pastos por la parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. O. la Sierra de La Nasa y al S. y S. E. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une, y viene determinada por la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses.—53.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular cuyas dimensiones en su parte visible son; cincuenta centímetros de longitud por veinte de latitud y ochenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la Plana del Tan en la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses, en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. E. la Sierra de La Negra y al S. la esquina del corral del Viso. Al N. O. la Sierra La Nasa. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une y viene determinada por la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses.—54.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; sesenta y cinco centímetros de longitud por veinticinco de latitud en su base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida denominada «Plana de la Val de los Pajares» en la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses, en la linde que separa un terreno de erial a pastos por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de erial a pastos del común de las Bardenas Reales en la partida del mismo nombre en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al S. E. la Sierra

de La Negra y al N. O. la Sierra de La Nasa. La línea límite de término entre este mojón y el anterior es la recta que los une y viene determinada por la margen E. de la Cañada Real o Cañada de los Roncaleses.—55.º MOJON.—Se reconoció como tal un hito de piedra caliza empotrado en el suelo, que afecta la forma de un prisma recto de base rectangular, cuyas dimensiones en su parte visible son; cuarenta y cinco centímetros de longitud por treinta de latitud en la base y un metro de altura. Se halla situado en la linde que separa un terreno de erial a pastos en la partida del Modroñar, por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos de este pueblo, de un terreno de labor del común de las Bardenas Reales en la partida La Marina, en término de Tudela en Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al N. la Sierra de La Nasa, al S. y S. E. la Sierra de La Negra. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une.—56.º MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de naturaleza caliza, que afecta la forma de un cono recto de base circular, cuyas dimensiones son; un metro de diámetro en su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la Plana de la Negra en el punto donde concurren tres lindes que separan otros tantos terrenos; de monte alto de pinos, el correspondiente al término municipal de Egea de los Caballeros, del común de vecinos de este pueblo y de erial a pastos los correspondientes a los términos municipales de Fustiñana en Bardenas Reales y Tudela en Bardenas Reales del común de las Bardenas Reales. Se vé el mojón anterior, al E. Egea de los Caballeros y la Virgen de Montlora, al N. la Nasa y al S. Santuario de Sancho Abarca y el Cabezo del Aguila. La línea límite de término reconocida entre este mojón y el anterior es la recta que los une. Este mojón es común a los términos municipales de Egea de los Caballeros, de Tudela en Bardenas Reales y de Fustiñana en Bardenas Reales, correspondientes el primero a la provincia de Zaragoza y los dos últimos a la de Navarra. Concurrieron al acto en representación al Ayuntamiento de Egea de los Caballeros don Antolín Asensio, Jefe de Policía Rural y don Miguel Barrena, Cabo de Guardas monteras, en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales don Felipe Blanco, Guarda de Bardenas Reales, en representación del Ayuntamiento de Fustiñana en Bardenas Reales no concurrió Comisión alguna a pesar de haber sido citada oportunamente como prueba el recibo de dicha citación que se une a esta acta, por lo cual después de pasada una hora más de la asignada se reconoció el mojón cincuenta y seis por las Comisiones presentes.—En prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta todos los señores mencionados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos haciéndolo el de Tudela en Bardenas Reales con el del Ayuntamiento y el de Egea de los Caballeros con el sello de la Alcaldía por ser este el único que utiliza en todos los documentos oficiales. En la «Plana de la Negra» a trece de Junio de mil novecientos veintitres.—El Jefe de Policía Rural, Antolín Asensio.—El Cabo de Guardas monteras, Miguel Barrena.—El Guarda de Bardenas Reales, Felipe Blanco.—El Ingeniero Geógrafo, Pedro Sánchez Anaut.—Zaragoza 9 de Agosto de 1923.—Conforme, el Ingeniero Jefe del 5.º Grupo, Julián Freixinet.—Folio uno vuelto, línea veintisiete, tachado, no vale, línea treinta y cuatro, interlineado «de», folio dos, línea diez y siete, interlineado «límite» folio tres, línea diez, interlineado «por parte de Egea de los Caballeros y del común de vecinos» folio cuatro, línea primera, interlineado «límite» folio once, línea veintisiete, interlineado «en término de Tudela en Bardenas Reales». Valen.—Todas las firmas tienen sus respectivas rúbricas.—En todos los folios del acta que queda copiada aparecen los sellos de los Ayuntamientos interesados.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Subdirector y sellada con el de esta Dirección general en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.

Lorenzo Ortiz.—(Rubricado)

V.º B.º

El Subdirector general,

José Gulle.—(Rubricado)

A petición del Sr. Alcalde Constitucional de Tudela, se le remite la certificación que antecede.

Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.

El Jefe del Negociado,

Lorenzo Ortíz.—(Rubricado)

Hay los sellos correspondientes.

INSTITUTO GEOGRAFICO

Acta de reconocimiento de la línea límite y señalamiento de los mojones comunes al término municipal de Egea de los Caballeros y con las Bardenas Reales de Navarra (adicional)

DIRECCION GENERAL (MADRID).--AÑO 1923

DON LORENZO ORTIZ E IRIBAS, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe del Negociado de Archivos de la Dirección general del Instituto Geográfico.

CERTIFICO: Que en el Archivo Topográfico de mi cargo existe el Acta adicional a la de los términos municipales de Egea de los Caballeros con Tudela en Bardenas Reales, que copiada a la letra dice así:

«Acta adicional a la de los términos municipales de Egea de los Caballeros con Tudela en Bardenas Reales pertenecientes a las provincias de Zaragoza y Navarra, respectivamente, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha trece de Junio de mil novecientos veintitres.—Reunidos en la casa de Ayuntamiento del pueblo de Fustiñana, el día veintitres de Mayo de mil novecientos veinticinco, los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley para la publicación del Mapa de treinta de Septiembre de mil ochocientos setenta y la de veintitres de Marzo de mil novecientos seis sobre la formación del Catastro parcelario de España.—Reconocen que el mojón señalado con el número cincuenta y seis que figura en el acta de Egea de los Caballeros con Tudela en Bardenas Reales, levantada en fecha trece de Junio de mil novecientos veintitres por el Instituto Geográfico y Estadístico y que aparece como común a los términos municipales de Egea de los Caballeros, Tudela en Bardenas Reales pertenecientes el primero a la provincia de Zaragoza y los dos últimos a la de Navarra, es en realidad solamente mojón de la línea límite entre los términos municipales de Egea de los Caballeros y Tudela en Bardenas Reales pertenecientes a la provincia de Zaragoza y Navarra respectivamente, según consta en el acta adicional a la de los términos municipales de Egea de los Caballeros y Fustiñana en Bardenas Reales pertenecientes a la provincia de Zaragoza y Navarra respectivamente, hecha en este mismo lugar y fecha.—Reconocen así mismo que el resto de los mojones y marcha de la línea descrita en el acta a la que es esta adicional son tal y como allí figuran comunes a los términos municipales de Egea de los Caballeros y Tudela en Bardenas Reales pertenecientes a las provincias de Zaragoza y Navarra respectivamente.—Asistieron al acto en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales Don Felipe Blanco, Cabo de Guardas de Bardenas y en representación del Ayuntamiento de Fustiñana Don Gabriel Vallejo, Práctico y en prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos. En la casa Ayuntamiento de Fustiñana a veintitres de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Cabo de Guardas de Bardenas de Tudela—Felipe Blanco—El Práctico de Fustiñana—Gabriel Vallejo—El Ingeniero Geógrafo—Martín Sada—Enterado del acta anterior y conforme con su contenido firma en prueba de asentimiento—El Alcalde de Fustiñana—Mariano Gil—El Alcalde de Tudela—Firma ilegible—El Presidente de la Comisión permanente de Bardenas Reales—Martín Amigot—El Alcalde de Egea de los Caballeros—Fernando López.—Zaragoza, veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco—Conforme. El Ingeniero Jefe del quinto Grupo—Julían Freixinet».

Todas las firmas tienen sus correspondientes rúbricas. En todos los folios del Acta que queda copiada aparecen los sellos de los Ayuntamientos interesados.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Subdirector general y sellada con el de esta Dirección general en Madrid a veintidos de Enero de mil novecientos veintiseis.

Lorenzo Ortiz.—(Rubricado)

V.º B.º

El Subdirector general,

José Gulle.—(Rubricado)

A petición del Sr. Alcalde de Tudela, se le remite la certificación que antecede.

Madrid, 22 de Enero de 1926

El Jefe del Negociado de Archivos

Lorenzo Ortíz.—(Rubricado)

Hay los sellos correspondientes.

INSTITUTO GEOGRAFICO

Acta de reconocimiento de la línea límite y señalamiento de los mojones comunes al término municipal de Fustiñana y con las Bardenas Reales de Navarra

DIRECCION GENERAL (MADRID).--AÑO 1925

DON LORENZO ORTIZ E IRIBAS, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe del Negociado de Archivos de la Dirección general del Instituto Geográfico.

Certifico: Que en el Archivo Topográfico de mi cargo existe el acta de deslinde entre los términos municipales de Fustiñana y Tudela en Bardenas Reales que copiada a la letra dice así: Acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Fustiñana y de Tudela en Bardenas Reales, pertenecientes ambos a la provincia de Navarra. — Reunidos el día diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco, en el sitio denominado «Bandera Baja» los señores que con sus respectivos cargos y representación abajo se expresan, previa citación hecha por mí el Ingeniero Don Martín Sada, Jefe de la primera brigada Topográfica, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley para la publicación del Mapa, de treinta de Septiembre de mil ochocientos setenta y la de veintitres de Marzo de mil novecientos seis sobre formación del Catastro parcelario de España, se procedió a la operación en la forma siguiente:—PRIMER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma irregular cuyas máximas dimensiones en su parte visible son cuarenta y cinco centímetros de longitud, treinta centímetros de latitud y sesenta centímetros de altura, tiene esta piedra grabada una T en la cara que dá hacia Tudela. Se halla situado en el punto de intersección de tres lindes que separan otros tantos terrenos de pastos, del común de vecinos de los pueblos respectivos, los que quedan dentro de Cabanillas y Fustiñana y de las Bardenas Reales el del lado de Tudela, el sitio en que se encuentra es conocido en la localidad con el nombre de «Bandera Baja». Se ve desde este mojón en las direcciones Norte y Este respectivamente, los cabezos de Monte Olivete y la Ermita de Sancho Abarca. Este mojón es común a los términos de Cabanillas, Tudela en Bardenas Reales y Fustiñana, todos pertenecientes a la provincia de Navarra, según consta en acta levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico, el día veinticuatro de Junio de mil novecientos veinticuatro, habiendo asistido representación de los tres Ayuntamientos interesados.—SEGUNDO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma irregular, cuyas máximas dimensiones en su parte visible son cincuenta centímetros de longitud, cuarenta centímetros de latitud y sesenta centímetros de altura. Se halla situado en la «Plana de la Bandera baja» en la linde que separa dos terrenos de pastos del común de vecinos de Fustiñana y de las Bardenas Reales, los de la parte de Fustiñana y Tudela respectivamente. Se ve desde este mojón el anterior y en dirección Este la Ermita de Sancho Abarca. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que separa las Bardenas Reales del monte comunal de Fustiñana, llamado en la localidad simplemente «El Común» sobre cuya linde se hallan situados ambos mojones.—TERCER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son treinta centímetros por veinticinco centímetros los lados de su base y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la misma partida y linde que el mojón anterior. No se ve desde este mojón el anterior ni ningún punto notable del terreno. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—CUARTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma de paralelepípedo recto rectangular, cuyas dimensiones son cuarenta centímetros por cincuenta centímetros los lados de su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Pie de la Bandera Alta» en la misma linde descrita en el mojón segundo. No se ve desde él ningún punto notable ni el mojón anterior. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—QUINTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cuarenta centímetros por quince centímetros los lados de su base y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Plana de la Bandera Alta» sobre la misma linde que se describe en el mojón segundo. No se ve desde este mojón el anterior, hacia el Este se ve la Ermita de Sancho Abarca. La línea de término reconocida, es la linde que une este mojón con el anterior.—SEXTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son las siguientes cincuenta centímetros, por cuarenta en su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en el borde Este de la meseta llamada «Plana de la Bandera Alta» y sobre la misma linde descrita en el mojón segundo, coincide este mojón con el vértice topográfico «Bandera Alta» de la triangulación de Fustiñana. No se ve desde este mojón el anterior se ve hacia el Este el extremo de la torre de la Ermita de Sancho Abarca. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—SEPTIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo cuya forma es aproximadamente la de un prisma recto de base rectangular y cuyas dimensiones son cuarenta centímetros por treinta centímetros los lados de su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Cabezo de Cordova» en la misma linde descrita en el mojón segundo. Se ve desde este mojón el anterior, no se ve ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—OCTAVO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, se halla clavada en el terreno, cuyas dimensiones son treinta centímetros de lado mayor en su base, por veinte

centímetros de lado menor y cincuenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde descrita en el mojón segundo y en la partida llamada «Cabezo de Cordova». No se ve desde este mojón el anterior, ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—NOVENO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el terreno de forma aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cuarenta y cinco centímetros por treinta centímetros los lados de su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la misma linde descrita en el mojón segundo, en la partida llamada «Portillo Mayor». No se ve desde este mojón el anterior, ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—DECIMO MOJON.—Se reconoció como tal un montón de piedras de forma cónica cuyas dimensiones son sesenta centímetros de diámetro en la base y un metro veinte centímetros de altura. Se halla situado en la linde descrita en el mojón segundo en el paraje conocido por el «Portillo del Lobo». No se ve desde este mojón el anterior ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—UNDECIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son, cincuenta centímetros por cuarenta centímetros los lados de su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la misma linde descrita en el mojón segundo, en la partida llamada «Avejera del Porrio». No se ve desde este mojón el anterior ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—DUODECIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cincuenta centímetros de lado mayor por treinta y cinco centímetros de lado menor en su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde descrita en el mojón segundo, en la partida llamada «Plana de la Negra» al Norte de la «Cabaña de los Castellanos» y a unos doscientos metros de distancia de ella. No se ve desde este mojón el anterior, se ve en dirección Sur la Cabaña de los Castellanos y la Ermita de Sancho Abarca. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—DECIMO TERCER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son sesenta centímetros por cincuenta centímetros en los lados de su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado sobre la misma linde descrita en el mojón segundo, en la «Plana de los Carasoles» y coincide con el vértice topográfico «Carasoles» de la triangulación de Fustiñana. No se ve desde este mojón el anterior y en las direcciones Sur y Sudoeste se ve respectivamente la Ermita de Sancho Abarca y el pueblo de Fustiñana. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une. En vista de lo avanzado de la hora los señores comisionados de común acuerdo, deciden suspender la operación en este lugar, para continuarla al siguiente día diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco, a las nueve de su mañana, sirviendo este acuerdo de citación para reunirse el día y hora citada en este mismo lugar. Concurrieron al acto en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales el Cabo de Guardas de las Bardenas Reales, Don Felipe Blanco. En representación del Ayuntamiento de Fustiñana y en calidad de práctico, Don Gabriel Vallejo. En prueba de su conformidad, firman conmigo la presente acta todos los señores mencionados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos, en la Plana de los Carasoles a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Cabo Guardas de Bardenas de Tudela, Felipe Blanco.—El Práctico de Fustiñana, Gabriel Vallejo.—El Ingeniero Geógrafo, Martín Sada.—Continuación del acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes a los términos municipales de Fustiñana en Bardenas Reales pertenecientes ambos a la provincia de Navarra.—Reunidos el día diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco, en el sitio denominado «Plana de los Carasoles», los señores que con sus respectivos cargos y representación se citan en el folio anterior, con el fin de continuar la operación suspendida en la fecha anterior de común acuerdo y en virtud de las causas que se citan en los folios tres vuelto y cuatro, se procedió a la operación en la forma siguiente: DECIMO CUARTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo de forma aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cincuenta centímetros por cuarenta centímetros en los lados de la base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Cabecico del pinar», en la linde que separa un terreno de pastos llamado «El Común» propiedad de los vecinos del pueblo de Fustiñana, el que cae del lado de este pueblo, de un terreno de monte alto de pinar perteneciente a las Bardenas Reales el que cae en el lado de Tudela. No se ve desde este mojón el anterior, en las direcciones Sudoeste y Oeste respectivamente se ven los pueblos de Cortes y Fustiñana. La línea reconocida entre este mojón y el anterior sigue la linde que separa «El Común» y las Bardenas Reales, sobre la que ambos están situados. Por causa de lluvia pertinaz y después de haber aguardado inutilmente a que cesase aquella, durante varias horas, los comisionados de común acuerdo y debido a lo peligroso que resulta este terreno cuando circula agua por sus barrancos, deciden suspender la operación en este lugar, para continuarla el día veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco, a las nueve de su mañana, sirviendo este acuerdo de citación para reunirse a la hora y día citados en este mismo lugar, asistieron en representación de los Ayuntamientos de Fustiñana y Tudela en Bardenas Reales, los mismos señores cuyas firmas, cargos y representación figuran en el folio cuatro, en prueba de su conformidad firman conmigo la presente acta todos los señores allí citados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos. En el Cabecico del Pinar a diez y siete de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Cabo de Guardas de Bardenas de Tudela, Felipe Blanco.—El Práctico de Fustiñana, Gabriel Vallejo.—El Ingeniero Geógrafo Martín Sada.—Continuación del acta de la operación practicada para reconocer la línea de término y señalar los mojones comunes, a los términos municipales de Fustiñana y Tudela de Bardenas Reales pertenecientes ambos a la provincia de Navarra.—Reunidos el día veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco, en el sitio denominado «Cabecico del Pinar» los señores cuyos cargos, representación y firmas, aparecen en el folio cuatro, con el fin de continuar la operación suspendida el día diecisiete del corriente mes y año, de común acuerdo y en virtud de las causas que se detallan en los folios cuatro vuelto y cinco, se procedió a la operación en la forma siguiente:—DECIMO QUINTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, cuya forma es aproximada a la de un prisma recto de base rectangular y cuyas dimensiones son cincuenta centímetros por cuarenta centímetros en los lados de la base y noventa centímetros de altura. Se halla situado en la misma linde que el mojón anterior, en la partida llamada «Portillo de tierra». No se ve desde este mojón el anterior, en dirección Sudoeste se ve el pueblo de Cortes. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—DECIMO SEXTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra de igual forma que el anterior y cuyas dimensiones son cuarenta y cinco centímetros por treinta centímetros de lados en la base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en igual linde y

partida que el mojón anterior. No se ve desde este mojón el anterior, en dirección Oeste se ven los pueblos de Fustiñana y Ribaforada. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—DECIMO SEPTIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son treinta y cinco centímetros por treinta centímetros en los lados de la base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en igual linde y partida que el mojón diez y seis. No se ve desde este mojón el anterior y en dirección Oeste se ven los pueblos de Buñuel, Fustiñana y Ribaforada. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—DECIMO OCTAVO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma aproximada a un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cuarenta centímetros por treinta centímetros los lados de su base y sesenta y cinco centímetros de altura. Se halla situado en la partida «Plana del Aguila» en la misma linde de fincas que todos los mojones anteriores y que se describe en el mojón segundo; aquí por el lado de la Bardena, vuelve a desaparecer el pinar siendo el terreno de ambos lados de la línea de pastos. Desde este mojón se ve el anterior y en dirección Oeste los pueblos de Buñuel, Fustiñana y Ribaforada. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—DECIMO NOVENO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra de la misma forma y dimensiones que el mojón anterior, clavada en el suelo. Se halla situado en la misma linde que se describe en el mojón segundo, en la partida llamada «Cabezo ladrón». Se ve desde este mojón el anterior y en dirección Oeste los pueblos de Buñuel, Cortes y Mallén. Coincide este mojón con el vértice topográfico «Ladrón» de la triangulación de Fustiñana. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—VIGESIMO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, de forma aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, cuyas dimensiones son cuarenta y cinco centímetros por treinta centímetros en los lados de su base y noventa centímetros de altura. Se halla situado en linde descrita en el mojón segundo, en la partida llamada «Plana de la Muga blanca». Se ve desde este mojón el anterior y hacia el Oeste los pueblos de Buñuel y Cortes. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—VIGESIMO PRIMER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra de la misma forma y dimensiones que el mojón anterior, clavada en el suelo. Se halla situado en la linde descrita en el mojón segundo, en la partida llamada «Planas del Mainate». No se ve desde este mojón el anterior y al Oeste se ve el pueblo de Buñuel. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior es la linde que los une.—VIGESIMO SEGUNDO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, cuya forma es aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular y cuyas dimensiones son cincuenta centímetros por cuarenta de lados en su base y ochenta centímetros de altura. Se halla situado en la misma linde que se describe en el mojón segundo y se encuentra apoyado en la pared exterior de una cabaña de piedra que tiene forma cónica, y que se encuentra al Este de la paridera del Mainate y a unos quince metros de distancia de ella. Se ve desde este mojón el anterior, no se ve ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—VIGESIMO TERCER MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, cuya forma y dimensiones son iguales a las del mojón anterior. Se halla situado en la misma linde que se describe en el mojón segundo, en la partida llamada «Barranquera del Fraile». Se ve desde este mojón el anterior, no se ve ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—VIGESIMO CUARTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, cuya forma es aproximada a la de un prisma recto de sección cuadrada, cuyas dimensiones son cuarenta centímetros de lado en su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la linde que se describe en el mojón segundo, en la partida llamada «Plana de Val de Marcos». No se ve desde este mojón el anterior, y hacia el Sudoeste se ve la paridera de Manuelín. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—VIGESIMO QUINTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra clavada en el suelo, cuya forma es aproximada a la de un prisma recto de sección rectangular, que tiene cuarenta y cinco centímetros por treinta centímetros en los lados de su base y setenta centímetros de altura. Se halla situado en la misma linde y partida que el mojón anterior. No se ve desde este mojón el anterior ni ningún punto notable. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une.—VIGESIMO SEXTO MOJON.—Se reconoció como tal una piedra de forma irregular clavada en el suelo, cuyas máximas dimensiones en su parte visible son sesenta centímetros de longitud, cincuenta centímetros de latitud y cuarenta centímetros de altura. Se halla situado en la partida llamada «Congosto» a unos cuatro metros de distancia del puente del Congosto sobre el canal de Tauste y en la margen Norte de este canal, en el punto de intersección de tres lindes que separan otros tantos terrenos de pastos, del común de vecinos de Fustiñana el que queda dentro de ese término, de las Bardenas Reales el que queda dentro de Tudela y del canal de Tauste el que queda dentro de Buñuel. No se ve desde este mojón el anterior hacia el Sudoeste se ve el pueblo de Buñuel y hacia el Oeste la casa del Guarda del Canal de Tauste y las casas de San Juan de Ginestar. La línea de término reconocida entre este mojón y el anterior, es la linde que los une. Este mojón es común a los términos municipales de Buñuel, Fustiñana y Tudela en Bardenas Reales, todos ellos pertenecientes a la provincia de Navarra. En una de sus caras, conserva este mojón la inscripción «M. 35» representativa de coincidencia con el mojón treinta y cinco del acta de la línea límite entre los términos municipales de Buñuel y Fustiñana, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintidos. Asistieron a esta operación en representación del Ayuntamiento de Tudela en Bardenas Reales, Don Felipe Blanco, Cabo Guarda de Bardenas; en representación del Ayuntamiento de Fustiñana Don Gabriel Vallejo, práctico y en representación del Ayuntamiento de Buñuel Don José Rincón, Secretario del Ayuntamiento y Don Eladio Remón, práctico, y en prueba de su conformidad, firman conmigo la presente acta todos los señores citados y se obligan a sellarla los respectivos Ayuntamientos. En el Congosto a veintidos de Mayo de mil novecientos veinticinco.—El Cabo Guardas de Bardenas de Tudela, Felipe Blanco.—El práctico de Fustiñana, Gabriel Vallejo.—El práctico de Buñuel, Eladio Remón.—El Secretario del Ayuntamiento de Buñuel, José Rincón.—El Ingeniero Geógrafo, Martín Sada.—«Enterado del acta anterior y conforme con tachado no vale.—Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos veinticinco.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del quinto Grupo, Julián Freixinet.—Sobrerraspado «es la linde que los une—Septimo mojón.—Se reconoció» en el folio dos, la línea diez y ocho—vale—Sobrerraspado «Fustiñana» en el folio tres, línea doce—vale—Enmendado «Cortes» en el folio tres vuelto, línea veintiuna—vale—Interlineado «reconocida» entre las líneas dos y tres del folio cuatro vuelto—vale—Sobrerraspado «Buñuel» en el folio cuatro vuelto y en las líneas veintiuno y veintisiete—vale—Sobrerraspado «Buñuel» en el folio quinto, línea cuarta—vale.

Todas las firmas tienen sus respectivas rúbricas. En todos los folios del acta que queda copiada aparecen los

sellos de los Ayuntamientos de Fustiñana y de Tudela y en los folios siete y ocho aparecen también el sello del Ayuntamiento de Buñuel.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Subdirector general y sellada con el de esta Dirección general en Madrid a veintisiete de Enero de mil novecientos veintiseis.

Lorenzo Ortiz.—(Rubricado)

V.º B.º

El Subdirector general,

José Gulle.—(Rubricado)

A petición del Sr. Alcalde de Tudela, se le remite la certificación que antecede.

Madrid, 26 de Enero de 1926

El Jefe del Negociado de Archivos

Lorenzo Ortíz.—(Rubricado)

Hay los sellos correspondientes.

Sr. Alcalde de la Ciudad de Tudela
Villafranca
Santacara

José J. Montoro Sagasti, Abogado-Asesor del M. I. Ayuntamiento de Tudela y Director de todos los pueblos usufructuarios de las Bardenas Reales de Navarra, que desean la partición de las mismas, entre los que se encuentra incluido el de su digna Presidencia, y en nombre de la Comisión Permanente, al mencionado fin constituida por representantes de los M. I. Ayuntamientos de la Ciudad de Tudela y villas de Falces y Peralta, respetuosamente expone:

Que necesitando acreditar los amojonamientos, apeos y deslindes de los términos de ese Municipio de su digna Presidencia con los de las Bardenas Reales de Navarra.

Es por lo que y

Mediante previo exámen del Archivo de ese Municipio (en lo que haga referencia a amojonamientos de las Bardenas Reales) se me expida una **certificación** en la que se hagan constar acreditándose en forma, los siguientes extremos:

1.º Si con posterioridad a los amojonamientos practicados en el año 1746 por el Juez especial don Antonio Marichalar, Oidor de la Cámara de Comptos de Navarra; y antes de los años 1858-1859 se encuentran en ese Archivo Municipal, sentencias o acias de amojonamiento, apeo, deslinde, o aunque solamente fuese de renovación de mojones que separen y dividan los términos de Cada uno de los pueblos antedichos de los de las Bardenas Reales de Navarra.

2.º Si la Comisión de Bardenas practicó amojonamientos o renovaciones de mojones dividientes las Bardenas Reales de los términos de Cada uno de los pueblos antedichos durante los años 1858-1859 (y si de haberse practicado, las actas se encuentran en ese Archivo).

3.º Si se practicaron y se encuentran en ese Archivo los que ordenó se llevasen a efecto el R. D. de 30 de Agosto de 1889.

4.º Si se han practicado amojonamientos por los Ingenieros Geógrafos del Instituto Geográfico Estadístico durante los últimos 25 años (y que de haber sido hechos se llevarían a cabo durante los años 1922 a 1925), en lo que a la Bardena y con los términos comunes que Cada uno de los pueblos antedichos tiene con las mismas indicando en ese caso el mes y a ser posible los días en que se efectuaron.

En su consecuencia.

SUPLICO a V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas a fin de que con las formalidades legales se me expida la certificación que solicito y que espero alcanzar en gracia a la justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

En Tudela a 7 de Enero de 1926.—Lic. JOSE J. MONTORO SAGASTI—(Rubricado)



Hay un sello del Impuesto Municipal de Tudela: sobre él y matándolo en tinta morada el sello del Ayuntamiento Constitucional de Tudela (Navarra).

Don Esteban Frauca Barreneche, Abogado, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Tudela.

Certifico: Que en vista de una instancia presentada a 7 de Enero del corriente año por Dn. José J. Montoro Sagasti, Abogado-Asesor de este M. I. Ayuntamiento y Director de los pueblos particionistas de las Bardenas Reales de Navarra, solicitando datos referentes a los amojonamientos que a partir de 1747 se hubiesen practicado de los términos de esta Ciudad con los de las Bardenas Reales y mediante previo exámen del Archivo Municipal de esta ciudad; hago constar y con referencia al primer extremo de la solicitud precitada que no se han encontrado sentencias ni actas de amojonamiento, deslinde ni renovación de mojones que separen y dividan los términos de Tudela de los de las Bardenas Reales de Navarra con posterioridad al año 1746; en cuanto al segundo extremo no se encuentran ni sabemos se hayan practicado amojonamientos entre las Bardenas y Tudela a instancia de la Comisión de Bardenas durante los años 1858-1859; respecto al tercer extremo tampoco se encuentran las que con arreglo al R. D. de 30 de Agosto de 1889 debieron de practicarse; en lo referente al último extremo hacemos constar que durante los años 1922 a 1925 se practicó por los Ingenieros del Instituto Estadístico Geográfico el reconocimiento de la línea-límite entre los términos de las Bardenas Reales de Navarra y los de esta ciudad, sin que dejasen acta ni copia del mismo para este Archivo Municipal.

Y para que conste y a petición del mencionado Sr. Montoro, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Tudela a doce de Marzo de mil novecientos veintiseis.

Hay un sello en tinta morada de la Alcaldía Constitucional de Tudela (Navarra) V.º B.º
—El Alcalde, Rafael Quijada, (Rubricado). Esteban Frauca, (Rubricado).

Don Alejandro Jorge y Ventura, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Villafranca (Navarra).

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por dicha Corporación en sesión de quince del corriente, aparece el que copiado a la letra es como sigue:

«Vista una instancia del Abogado don José J. Montoro Sagasti, Director de los pueblos usufructuarios de las Bardenas Reales de Navarra, que desean la partición de las mismas, solicitando se le expida una certificación en que se haga constar: 1.º Si con posterioridad a los amojonamientos practicados en el año 1746 por el Juez especial don Antonio Marchalar de la Cámara de Comptos de Navarra; y antes de los años 1858-1859 se encuentran en este archivo municipal, sentencias o actas de amojonamiento, apeo, deslinde o aunque solamente fuese de renovación de mojones que separen y dividan los términos de Villafranca de los de las Bardenas Reales de Navarra. 2.º Si la Comisión de Bardenas practicó amojonamientos o renovación de mojones entre las Bardenas Reales y los términos de Villafranca durante los años de 1858-1859. 3.º Si se practicaron y se encuentran en este archivo los que ordenó se llevasen a efecto el R. D. de 30 de Agosto de 1889. 4.º Si se han practicado amojonamientos por los Ingenieros geógrafos del Instituto Geográfico Estadístico durante los últimos 25 años (y de haber sido hechos se llevarían a cabo durante los años 1922 a 1925), en lo que a la Bardena y con los términos comunes que Villafranca tiene con las mismas, indicando en ese caso el mes y a ser posible los días en que se efectuaron. El Ayuntamiento, no encontrando en su archivo documento alguno referente a los extremos que comprende el escrito del Sr. Montoro, acuerda contestarle haciéndolo constar así, expidiéndosele certificación en forma de este acuerdo».

Y cumpliendo lo mandado, con la remisión necesaria, expido la presente, para su entrega al recurrente, visada por el Sr. Alcalde Presidente en Villafranca a dieciseis de Enero de mil novecientos veintiseis.

Vº. Bº.

El Alcalde Presidente,
Fructuoso Alonso.

Alejandro Jorge.

Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Villafranca-Navarra».



Don Manuel Villar Benavides, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Santacara.

Certifico: que en este archivo de mi cargo no aparece documento alguno relacionado con las Bardenas Reales y por tanto la presente certificación es negativa a facilitar los datos que se interesan en instancia de siete del actual dirigida a esta Alcaldía.

Para que conste y su remisión al Abogado Don José J. Montoro Sagasti, vecino de Tudela, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en la villa de Santacara a trece de enero de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º
El Alcalde,
Anastasio Lasterra.

P. S. M.
El Secretario,
Manuel Villar.

Hay un sello que dice: «Alcaldía de la Villa de Santacara».

Sr. Alcalde de

Carcastillo
 Mérida
 Murillo el Cuende (Rada)
 Caparroso
 Cadreita
 Valtierra
 Arguedas
 Cabanillas
 Fustiñana
 Buñuel

Don Isidro Huarte García, Procurador de los Tribunales, y vecino de Tudela, respetuosamente expone:

Que necesitando acreditar los amojonamientos, apeos y deslindes de los términos de ese Municipio de su digna Presidencia con los de las Bardenas Reales de Navarra.

Es por lo que y

Mediante previo exámen del Archivo de ese Municipio (en lo que haga referencia a amojonamientos de las Bardenas Reales) se me expida una **certificación** en la que se hagan constar acreditándose en forma, los siguientes extremos:

1.º Si con posterioridad a los amojonamientos practicados en el año 1746 por el Juez especial don Antonio Marichalar, Oidor de la Cámara de Comptos de Navarra; y antes de los años 1858-1859 se encuentran en ese Archivo Municipal, sentencias o actas de amojonamiento, apeo, deslinde, o aunque solamente fuese de renovación de mojones que separen y dividan los términos de Cada uno de los pueblos antedichos de los de las Bardenas Reales de Navarra.

2.º Si la Comisión de Bardenas practicó amojonamientos o renovaciones de mojones dividientes las Bardenas Reales de los términos de Cada uno de los pueblos antedichos durante los años 1858-1859 (y si de haberse practicado, las actas se encuentran en ese Archivo).

3.º Si se practicaron y se encuentran en ese Archivo los que ordenó se llevasen a efecto el R. D. de 30 de Agosto de 1889.

4.º Si se han practicado amojonamientos por los Ingenieros Geógrafos del Instituto Geográfico Estadístico durante los últimos 25 años (y que de haber sido hechos se llevarían a cabo durante los años 1922 a 1925), en lo que a la Bardena y con los términos comunes que Cada uno de los pueblos antedichos tiene con las mismas indicando en ese caso el mes y a ser posible los días en que se efectuaron.

En su consecuencia.

SUPLICO a V. S. se sirva dictar las órdenes oportunas a fin de que con las formalidades legales se me expida la certificación que solicito y que espero alcanzar en gracia a la justificación de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

En Tudela, para cada uno de los pueblos precitados, a 7 de Enero de 1926.—ISIDRO HUARTE GARCÍA—(Rubricado).

Don Blas Zudaire y Salvatierra, Secretario del Ayuntamiento del Distrito de Murillo el Cuende, del que es Alcalde del mismo, Don Gregorio Ederra Azagra.

Certifico: Que examinado con detenimiento el Archivo de esta Secretaría y todos los legajos y su documentación, no aparece ni se encuentra acta ni documento alguno relacionado con amojonamientos de ninguna indole con el término de Rada y las Bardenas, y por ello no se puede dar la certificación solicitada por V. con los datos que interesa en su instancia del siete del actual Enero.

Y para que conste expido la presente que visada y sellada con el de esta Alcaldía la firmo en Murillo el Cuende a veintinueve de Enero de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º
El alcalde,
Gregorio Ederra.

El Secretario,
Blas Zudaire.

Hay un sello que dice: «Ayuntamiento Constitucional de Murillo el Cuende».

Don Moisés Esparza Soto, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Arguedas.

Certifico: Que de los antecedentes que existen en el archivo de este Ayuntamiento relativos a deslindes y amojonamientos de este Término Municipal, practicados con relación al de las Bardenas Reales de Navarra, no consta otro dato si no el que se efectuó a virtud de la Real Orden de 30 de agosto de 1889, concretándolo al amojonamiento de este Término Municipal exceptuándolo por la parte del ESTE que colinda con las Bardenas Reales.

Que con anterioridad a los amojonamientos que se citan, haberse llevado a efecto, no hay dato alguno de haberse verificado deslinde o amojonamiento alguno, y con posterioridad a esa fecha, solamente se tiene noticia de que en el año 1924 se llevó a efecto un amojonamiento del Término Municipal de esta Villa, incluyendo el de las Bardenas Reales, por los Ingenieros del Instituto Geográfico y Estadístico, pero sin que conste en esta Dependencia plano, memoria, ni dato alguno, porque no han sido presentados por dichos Señores Ingenieros.

Que no hay dato alguno de que la Comisión de Bardenas hubiese practicado amojonamiento alguno en las Bardenas, ni en los años 1858 y 1859 ni en fecha alguna.

Y para que conste, a petición del Procurador de los Tribunales don Isidro Huarte, a los fines que menciona, de orden del Sr. Alcalde, expido la presente con su visto bueno en Arguedas a cuatro de febrero de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º.

El Alcalde,
Nicolás Muruzábal.

Moisés Esparza. Scio.

Hay un sello que dice: «Alcaldía Constitucional de Arguedas».



Don Moisés Esparza Soto, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Arguedas.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en este Archivo Municipal de mi cargo, no consta otro dato que el recorrido de mugas que en este Término Municipal se verificó por virtud de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en 30 de agosto de 1889, el cual se practicó por la parte Norte (Término Municipal de Valtierra) Sur (por la de Tudela) y no por el Oeste (Con Montes de Cierzo) por servir de Muga el Río Ebro, siendo sin duda alguna, la causa de que el amojonamiento dejara de efectuarse por la parte Este, por lindar directamente con las Bardenas Reales, sin que por parte de la Junta de dichas Bardenas, interesada en así practicarlo, conste haberse citado a este Ayuntamiento para tal operación en esa época ni en otra alguna.

Y para que conste expido la presente a petición de don José Joaquín Montoro representante, que dice ser, de los Ayuntamientos de Tudela, Falces y Peralta, en Arguedas a diez y ocho de febrero de mil novecientos veintiseis.

Vº. Bº.

El Alcalde,

Nicolás Muruzábal.

Moisés Esparza. Scio.

Don Joaquín de Borja y Arguedas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas

Certifico: Que accediendo a lo solicitado por don Isidro Huarte García, he examinado el archivo de este Municipio en lo que haga referente a amojonamiento de las Bardenas Reales con este Municipio, y resulta que no aparecen datos acerca de amojonamiento practicado, haciendo constar, por el contrario, que por los Ingenieros Geógrafos del Instituto Geográfico y Estadístico, se verificó amojonamiento de este término, en los años de 1922 a 1925, ignorando el mes y días en que lo llevaran a efecto.

Y para que conste a petición de don Isidro Huarte expido la presente en Cabanillas a veintiseis de Enero de mil novecientos veintiseis.

Vº. Bº.

El Alcalde,
Joaquín de Borja.

D. S. O.

Simeón Romero. Scio.

Hay un sello que dice: «Alcaldía de la Villa de Cabanillas».



Don Calixto Monreal y Martínez, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Fustiñana

Certifico: Que examinados los antecedentes que obran en este archivo de mi cargo, con referencia a deslindes y mugaciones de las Bardenas Reales, no aparecen otros datos que respecto a los amojonamientos practicados por los señores Ingenieros del Instituto Geográfico y Estadístico, las que se verificaron en doce de Junio del año mil novecientos veintitrés en lo que afecta a los límites de esta Villa con Ejea de los Caballeros, lindantes ambas a las Bardenas, y los días once de Junio del expresado año mil novecientos veintitrés, y dieciseis de Mayo del mil novecientos veinticinco, en que se reconocieron los mojones comunes a los límites de Fustiñana y Tudela en Bardenas Reales.

Y para que conste a petición de don J. Montoro Sagasti, abogado que obra en representación de varios pueblos congozantes en las repetidas Bardenas, se extiende la presente que con el sello y visto bueno de la Alcaldía firmo en Fustiñana a dos de Febrero de mil novecientos veintiseis.

Vº. Bº.
El Alcalde,
Pablo Marchite.

El Secretario,
Calixto Monreal.

«Hay un sello que dice: Alcaldía de la Villa de Fustiñana».

D. José Rincón Chueca, Secretario del M. I. Ayuntamiento de la Villa de Buñuel.

Certifico: Que examinado detenidamente el Archivo Municipal que obra en la Secretaría de mi cargo, no se han podido encontrar en él, amojonamientos de los términos de Buñuel con las Bardenas Reales, posteriores al año 1747 como tampoco recorrimientos ni afrontaciones practicados en 1589 y 1889; únicamente podemos manifestar que en el año 1921 y por los ingenieros del Instituto Geográfico y Estadístico, se reconoció la línea límite que separa las Bardenas Reales de los términos de Buñuel, la que fué confirmada mediante la aclaración que por el mismo Instituto se practicó en 1925.

Y para que conste y a petición del señor Secretario de la Junta de Bardenas, se expide la presente certificación visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía en Buñuel a 4 de Marzo de mil novecientos veintiseis.

V.º B.º

El Alcalde,
Pedro Litago.

El Secretario,
José Rincón.

Hay un sello que dice: «Ayuntamiento de la M. I. Villa de Buñuel».

